

LOS CONSORCIOS TURÍSTICOS EN ESPAÑA : CONVENIOS Y ESTATUTOS

DOSSIER

ELABORADO POR EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN



LOS CONSORCIOS TURÍSTICOS EN ESPAÑA : CONVENIOS Y ESTATUTOS

DOSSIER

Cita recomendada:

Los consorcios turísticos en España: convenios y estatutos [Dossier] / elaborado por el Centro de Documentación y Publicaciones de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Sevilla: Centro de Documentación y Publicaciones de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte; junio de 2008.
v. ; 30 cm .

Texto disponible en:

<http://www.juntadeandalucia/turismocomercioydeporte/documentacion/32005.pdf>

El presente dossier ha sido realizado con el objeto de prestar una visión amplia y general de los diferentes consorcios en materia turística vigentes en España.

Para ello, hemos reflejado algunos ejemplos de los convenios y consorcios turísticos firmados en cada una de nuestras Comunidades Autónomas.

Cabe destacar, que este dossier nace con la idea de ir completándose y actualizándose, proporcionando así al usuario un panorama claro y preciso de la variedad y tipología de consorcios turísticos existentes en la geografía española.

LOS CONSORCIOS TURÍSTICOS EN ESPAÑA :

CONVENIOS Y ESTATUTOS

DOSSIER

ELABORADO POR EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE LA CONSEJERÍA
DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

JUNIO 2008

Centro de Documentación
Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Turismo, Comercio y Deporte
documentación.ctcd@juntadeandalucia.es
955 06 50 96 / 955 06 52 99

LOS CONSORCIOS TURÍSTICOS

CONCEPTO

1. Los consorcios turísticos son entidades locales que gestionan las actividades relacionadas con la promoción y el desarrollo turístico de un territorio determinado. Los consorcios aparecen cuando el conjunto de instituciones públicas y privadas de un territorio tienen necesidad de consolidar un instrumento común de administración y de gestión. En algunos casos, y en concreto en territorios con un tejido asociativo empresarial debilitado ha surgido como iniciativa del sector público del propio territorio.

Fuente: Tresserras, Jordi Juan. El turismo cultural en vías de desarrollo
Ponencia presentada en el I CONGRESO INTERNACIONAL DEL TURISMO CULTURAL Salamanca, 5 y 6 de noviembre 2002

www.gestioncultural.org/private/analisisSectoriales/pdf/JJuan_TC_y_Desarrollo.pdf

2. Persona jurídica formada por la asociación de alguna administración, habitualmente local, con empresas privadas, asociaciones o personas físicas, con fines de promoción y comercialización de productos turísticos

Fuente: Vogeler Ruiz, Carlos y Hernández Armand, Enrique. **El Mercado Turístico: estructura, operaciones y procesos de producción**. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, 2002. ISBN: 84-8004-435-7.

A MODO DE INTRODUCCIÓN

Consortios turísticos como instrumentos de política económica

La agrupación de pequeñas y medianas empresas hoteleras y de servicios turísticos complementarios permite reducir la atomización de la oferta y segmentar correctamente el producto, ganando poder de negociación frente al mayorista y ofreciendo los servicios adecuados a cada grupo de clientes. Analizamos cómo fomentar este tipo de agrupaciones a través de la implantación de ciertos instrumentos de política económica.

El sector turístico tiene una gran importancia y creciente protagonismo en la mayoría de economías maduras y en desarrollo. En muchos casos, este sector está permitiendo transiciones rápidas y directas desde economías con predominio del sector primario hacia economías terciarizadas.

Según la Organización Mundial del Turismo, un rasgo común del turismo internacional en la actualidad es que la oferta está creciendo por encima de la demanda (Organización

Mundial del Turismo. 2004 WTO Tourism Highlights). En ciertos destinos tradicionales, ante la aparición de nuevos competidores, normalmente con mejores precios e infraestructuras más actuales, los cauces habituales de comercialización se han quedado en muchos casos obsoletos.

Ante la aparición de “crisis de demanda”, muchas empresas hoteleras de tamaño medio y pequeño manifiestan una serie de rasgos comunes que podríamos resumir en los siguientes puntos:

- La oferta se atomiza
- Incorrecta segmentación producto/cliente
- Comercialización dificultosa

Como consecuencia de esta situación, se observan habitualmente las consecuencias siguientes:

- Pérdida de poder frente al Tour Operador u otras fórmulas de comercialización (centrales de reservas, portales en Internet, etc.)
- Se vende sin saber a qué cliente va dirigida la oferta: deterioro del servicio ofrecido.
- Problemas financieros, como consecuencia de que la empresa ha de aceptar un precio impuesto y normalmente inferior al necesario para obtener beneficios.

Habitualmente, ante situaciones de crisis de demanda, el modelo descrito se parece bastante a una hipotética situación de competencia perfecta, en la que la empresa va perdiendo progresivamente poder de negociación, pasando a convertirse en una unidad de negocio precio aceptante. De forma progresiva, pasa a tener dificultades financieras, como consecuencia de que los precios vienen impuestos. Luego éstos se reducen, los servicios ofrecidos no se ajustan a los activos disponibles y se comienza a tener una capacidad ociosa no utilizada que hace que la empresa no esté correctamente dimensionada. En principio se pasa a cubrir sólo costes variables hasta que las dificultades hacen que, llegado un momento, no se cubran los costes fijos. Bajo este caso extremo, a largo plazo, muchas empresas van saliendo del mercado, bien porque se reconvierten a actividades más lucrativas, o bien desapareciendo.

La realidad ofrece resultados que avalan esta descripción. Muchos destinos maduros actuales han perdido un sinfín de plazas hoteleras en las últimas décadas (El Turismo en Canarias, Economía Exterior. Septiembre 2005. Rafael Molina Petit), a pesar de que a nivel mundial la demanda no para de crecer.

Bajo este contexto analizamos a continuación una iniciativa llevada a cabo por la Administración Española en ciertas Comunidades Autónomas con destinos turísticos internacionales maduros (Programa de Consorcios de Exportación del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) en la Comunidad Autónoma de Canarias desde 2004. Han participado en el programa unas 25 empresas).

El principal objetivo del Programa de Consorcios que analizamos es actuar por el lado de la oferta y además, atacando las deficiencias que analizamos anteriormente. Es decir, mediante la agrupación de empresas que tienen un producto similar se busca unificar y concentrar el número de plazas disponibles, segmentar correctamente el producto ofertado mediante un adecuado mix producto/cliente y sobre todo, ganar poder de negociación frente al mayorista comercializador.

Para alcanzar tales fines y teniendo en cuenta que actuamos en un contexto de libre mercado y mínimo intervencionismo, de forma similar al modelo de cluster turístico planteado por algunos autores (Using Cluster-Based Economic Strategy to Minimize Tourism Leakages. James Gollub. OMT). El Programa de Consorcios pone al alcance de las empresas participantes una serie de herramientas que actúan sobre las deficiencias descritas. Estas herramientas se traducen en una serie de exigencias/requisitos, complementados con una ayuda financiera que podría adoptar cualquier forma legalmente permitida para los responsables de política económica (créditos blandos, subvenciones, exenciones fiscales o cualquier otro incentivo económico).

Analizamos a continuación los requisitos principales:

- Empresas participantes. Se persigue que, en un número no superior a cuatro, un grupo de empresas que ofrezcan el mismo tipo de producto (i.e.: turismo de familia, turismo de salud, turismo de sol y playa, etc.) se pongan de acuerdo en compartir su estrategia de comercialización en el exterior, utilizando una marca común y desarrollando una estrategia de promoción internacional conjunta.
- Requisitos de personal. Al frente de la gestión se sitúa un gerente, seleccionado y compartido por las propias empresas y que dirige el plan conjunto de actuaciones.
- La personalidad jurídica idónea para el consorcio. Se exige que el consorcio tenga personalidad jurídica propia, bajo cualquier forma mercantil admisible en la normativa vigente. La personalidad jurídica propia dota de independencia al consorcio y, por otro lado, le otorga la obligación de rendir cuentas frente a las empresas socios participantes.
- La estrategia: la nueva imagen de marca unificada. El consorcio se encarga de acometer las acciones de promoción diseñadas conjuntamente (asistencia a ferias, apertura de delegaciones en el exterior, negociaciones unificadas con los mayoristas, diseño de herramientas de venta por internet de forma conjunta, etc.) y además desarrollará una imagen de marca única, con una estrategia de segmentación también consensuada.

Como consecuencia de la puesta en marcha de las iniciativas descritas, las principales ventajas del programa equivalen a las siguientes conclusiones:

- Se vence la atomización, al agrupar la oferta, actuando sobre los problemas financieros descritos y ganando poder de comercialización.
- Mayor nivel internacionalización, en un entorno crecientemente global, donde las decisiones de compra se toman en centros de decisión normalmente alejados del emisor de turistas.
- Mejor imagen de marca, como consecuencia de la correcta segmentación, la obtención de mayores recursos, la mayor disponibilidad para compartir gastos comunes.
- Segmentación correcta. La unificación de ofertas similares permite adaptar la oferta de forma correcta, ofreciendo a cada grupo de clientes lo que demanda. El nivel creciente de consumo especializado por parte del turista internacional hace que aquellas empresas que no ofrezcan el producto preciso, se vayan quedando fuera de mercado.

Fuente: Raúl Moreno, jefe de Sector del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) en la Dirección Territorial de Comercio en Las Palmas
http://quasar.foton.es/mba/descripcion_noticia.cgi?id_noticia=83

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

1. Estatutos del “Consortio de Turismo de Córdoba”.
2. Estatutos del “Consortio de Turismo de Granada”.
3. Estatutos del “Consortio de Turismo de Sevilla”.
4. Estatutos del “Consortio Ruta del Vino Montilla-Moriles”.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de La Comunidad Autónoma de Andalucía y el Consortio Ruta del Vino Montilla-Moriles para el desarrollo del “Plan de Dinamización del Producto Turístico Ruta del Vino Montilla-Moriles” Córdoba.

5. Estatutos del “Consortio de la Vía Verde de los Alcores y Escarpe”.
6. Estatutos del “Consortio de la Vía Verde de la Campiña”

de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que "Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

Terrenos cedidos con fines sociales por cualquier título que no haya implicado la transmisión regular del dominio sobre los que, respetando en todo caso la normativa urbanística, se hayan construido viviendas que constituyan el domicilio habitual de sus beneficiarios o de sus herederos.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de veintiséis parcelas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, Provincia de Sevilla, a que enajene, previa inscripción registral, las parcelas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio de Turismo de Córdoba.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, esta-

blece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Córdoba ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del «Consorcio de Turismo de Córdoba», siendo objeto de aprobación por el Ayuntamiento de Córdoba, la Confederación de Empresarios de Córdoba, la Cámara de Comercio y el Córdoba Convention Bureau.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio de Turismo de Córdoba, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TURISMO DE CORDOBA

TITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. El Ayuntamiento de Córdoba, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas las Administraciones Públicas, al amparo y con arreglo a lo previsto en los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 33 a 36 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; creará junto con la Cámara de Comercio, Confederación de Empresarios de Córdoba y Córdoba Convention Bureau, de acuerdo con sus estatutos y la normativa legal citada que les es de aplicación, el «Consorcio de Turismo Córdoba», en adelante Turismo de Córdoba.

Las entidades consorciadas reconocen al Consejo Local de Turismo del Ayuntamiento de Córdoba como organismo asesor en materia turística, y se comprometen a comunicarle los acuerdos tomados en los órganos colegiados de gobierno del Consorcio.

Artículo 2. El Consorcio de Turismo de Córdoba, es un organismo de Derecho público que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio, afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Las entidades consorciadas aportarán como cuota fundacional las siguientes cantidades:

Entidad	Pesetas	Euros
Cámara de Comercio	4.991.580	30.000
Confederación de Empresarios de Córdoba	2.495.790	15.000
Córdoba Convention Bureau	2.495.790	15.000
Ayuntamiento de Córdoba	9.983.160	60.000

Las citadas aportaciones constituyen el patrimonio fundacional inicial del Consorcio, y no se consideran títulos transmisibles.

Artículo 4. Constituye función esencial de «Turismo de Córdoba» asegurar con la mayor amplitud posible el cumplimiento de los objetivos de promoción y fomento del turismo en la ciudad de Córdoba y para este fin puede desempeñar las siguientes funciones:

1. Promover actividades encaminadas a incrementar la demanda turística.
2. Gestionar, promocionar y realizar todas aquellas actividades ciudadanas que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Córdoba.
3. Promover la presencia activa de Córdoba en el mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo.
4. Favorecer, ayudar y posibilitar la adecuación de las estructuras y de los servicios a la oferta turística, apoyando la iniciativa privada del sector.
5. Favorecer y promover la celebración de convenciones, reuniones y actividades análogas, nacionales e internacionales, en la ciudad de Córdoba.
6. Potenciar el sector turístico en aquellos aspectos relacionados con el alojamiento, la restauración, las agencias de viajes y las actividades culturales y de ocio.
7. Estudiar los problemas turísticos y comerciales vinculados al sector turístico de la ciudad adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más adecuadas para solucionarlos.
8. Elaborar el material de divulgación, publicidad y de imagen necesario con el fin de dar a conocer los recursos de Córdoba para fomentar la captación de visitantes.
9. Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la promoción de Córdoba en beneficio de la atracción de visitantes.
10. Promover y, en su caso, participar en convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la financiación de campañas de promoción turística y comercial, y para la consecución de cualquier otro de los fines establecidos en estos estatutos.
11. Contribuir a la defensa de los recursos naturales y de los valores socioculturales de la ciudad.
12. Estudiar y analizar la realidad turística de la ciudad y ofrecer al sector la información conseguida.
13. Coordinar, dinamizar y colaborar con todos los sectores interesados en el fomento del turismo, y muy especialmente el sector comercial vinculado al sector turístico.
14. Gestionar instalaciones y equipamientos de interés turístico o de interés para la ciudad.
15. Aquellas otras que las entidades consorciadas puedan asignarle.
16. Promover, gestionar y comercializar productos y servicios de interés turístico.
17. Coordinar su actividad con las áreas y dependencia municipales que tengan relación con la actividad que desarrolle el Consorcio.

Artículo 5. El Consorcio de Turismo de Córdoba tiene su sede en la ciudad de Córdoba, y estará domiciliado en los locales que sus órganos de dirección y administración determinen al efecto.

Artículo 6. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras instituciones públicas o privadas,

que sin ánimo de lucro, persigan los fines de interés público concurrentes con los de las entidades fundadoras. Para ello deberán solicitar su ingreso, aceptando expresamente las condiciones de admisión que establezca la Junta General, modificándose los Estatutos en cuanto se refiere a su representación en los órganos de gobierno del Consorcio.

TITULO II

ORGANIZACION Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO I

ORGANIZACION

Artículo 7. Son órganos de gobierno del Consorcio, los siguientes:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Presidente del Consejo de Administración.
4. La Gerencia.

Sección Primera

Junta General

Artículo 8. La Junta General estará integrada por los siguientes miembros en representación de las entidades que forman el Consorcio:

Presidencia: El cargo recaerá en la persona que ostente el Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, o persona en quien delegue.

Vicepresidencia: Recaerá esta Vicepresidencia en uno de los representantes de las demás entidades consorciadas.

Vocales:

- Seis en representación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
- Seis en representación de las demás entidades consorciadas.

Gerencia del Consorcio. Con voz pero sin voto.

Secretaría. Quien desempeñe la secretaría del Consorcio asistirá sin voto y con voz en el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas por la Legislación de Régimen Local.

Artículo 9. Todos los cargos de carácter representativo de la Junta General serán honoríficos y no remunerados.

En cualquier momento tanto el Ayuntamiento de Córdoba, como las demás entidades consorciadas, pueden remover a cualquiera de los Vocales designados y proceder a una nueva designación, sin más requisitos que su comunicación en forma fehaciente.

Artículo 10. Las atribuciones de la Junta General son las siguientes:

1. Las funciones superiores del Gobierno del Consorcio.
2. Proponer a las entidades consorciadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio.
3. Aprobar la incorporación de nuevos socios al Consorcio.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Nombrar a los representantes de las entidades consorciadas en el Consejo de Administración, a propuesta de dichas entidades.
6. Nombrar y separar al Presidente, Vicepresidente del Consejo de Administración y al Gerente.

7. Aprobar el Plan de Actuación y Presupuesto anual del Consorcio, a propuesta del Consejo de Administración.

8. Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, a propuesta del Consejo de Administración.

9. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los servicios del Consorcio.

10. Aprobar, dentro de los Presupuestos anuales, la plantilla de puestos de trabajo del consorcio, a propuesta del Consejo de Administración.

11. Aprobación de los precios públicos de los productos y servicios del Consorcio, pudiendo delegar esta facultad en el Consejo de Administración.

Artículo 11. Corresponde a la Presidencia de la Junta General las funciones siguientes:

1. Ostentar la superior representación del Consorcio.

2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta, dirigiendo sus deliberaciones, así como aprobar el orden del día de las mismas.

3. Conformar con el Visto Bueno, las Actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta General.

4. Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las deliberaciones de la Junta.

5. Velar por el cumplimiento de legalidad procedente y de los acuerdos adoptados por la Junta, aunque su ejecución corresponda al Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 12. La Vicepresidencia asumirá las atribuciones de la Presidencia de la Junta General enumeradas en el artículo anterior de los presentes estatutos, que le delegue expresamente quien ostente la presidencia. La delegación de estas atribuciones se habrá de poner en conocimiento de la Junta General en la primera reunión que ésta celebre.

Sección Segunda

Consejo de Administración

Artículo 13. El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros en representación de las entidades consorciadas, nombrados y cesados por la Junta General:

Presidencia: Reaerá en un representante de las entidades empresariales consorciadas.

Vicepresidencia: Reaerá esta Vicepresidencia en un representante del Ayuntamiento de Córdoba.

Vocales:

- Cinco en representación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

- Cinco en representación de las demás entidades consorciadas.

Gerencia del Consorcio. Con voz pero sin voto.

Secretaría. Quien desempeñe la secretaría del Consorcio asistirá sin voto y con voz en el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas por la Legislación de Régimen Local.

Artículo 14. Las atribuciones del Consejo de Administración son las siguientes:

1. Las facultades de gobierno ordinario del Consorcio.

2. Aprobar la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio

3. Elevar a la Junta General propuesta de nombramiento del Gerente así como proponer a la misma los términos del contrato especial de alta dirección al que habrá de ajustarse dicha propuesta de nombramiento, dentro de los límites previstos en la legislación laboral vigente.

4. Proponer a la Junta General, dentro de los Presupuestos anuales, la plantilla de puestos de trabajo del Consorcio.

5. Proponer a la Junta General los Reglamentos de Funcionamiento de los distintos servicios del Consorcio.

6. Aprobar dentro de los Presupuestos anuales, los convenios colectivos del personal laboral contratado por el Consorcio.

7. Aprobar la tarifa de los precios públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio, por delegación de la Junta General.

8. Aprobar toda clase de contrataciones.

9. Aceptar y administrar, con las limitaciones que establezca la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones y legados.

10. Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, servicios y suministros.

11. Delegar en la Presidencia del Consejo de Administración cuantas atribuciones estime convenientes para la mayor eficacia en la gestión del Consorcio, excepto las determinadas en los puntos 2, 4 y 5.

12. Aprobar el anteproyecto de Plan de Actuación y Presupuestos con el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración, para su propuesta a la Junta General.

13. Elevar a la Junta General las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales corresponden a ésta.

14. Recabar la asistencia, en el caso de que se considere necesario, de técnicos propios o ajenos a la plantilla del Consorcio.

Artículo 15. Todos los cargos del Consejo de Administración de carácter representativo de las entidades consorciadas son honoríficos y no remunerados.

Sección Tercera

Presidencia del Consejo de Administración

Artículo 16. La presidencia del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a las actividades y gestión del Consorcio.

2. Representar al Consorcio y ejercer las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación, dando cuenta al Consejo de Administración y Junta General, en la primera sesión que celebre.

3. Presidir cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

4. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad en las sesiones que celebre.

5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

6. Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto a partir del límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, incluso los correspondientes a cuentas extrapresupuestarias.

7. Ordenar los pagos, a partir del límite establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio.

8. Obligarse y otorgar con arreglo al régimen jurídico en vigor, la aprobación de toda clase de contratos menores.

9. Visar las actas y certificados del organismo.

10. Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas a la Junta General o al Consejo de Administración, según corresponda, en la primera sesión que se celebre.

11. Delegar en la Vicepresidencia o Gerencia cuantas atribuciones de su competencia estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio, dando cuenta al Consejo de Administración y a la Junta General, en la primera sesión que celebre.

Las atribuciones de la Presidencia establecidas en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo, tan sólo podrán ser delegadas en la Vicepresidencia.

Sección Cuarta

Vicepresidencia del Consejo de Administración

Artículo 17. La Vicepresidencia asumirá las atribuciones del Presidente del Consejo de Administración enumeradas en el artículo dieciséis de los presentes Estatutos, que le delegue expresamente quien ostente la Presidencia. La delegación de estas atribuciones se deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración.

Artículo 18. La Vicepresidencia del Consejo de Administración sustituirá a la Presidencia en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a quien ostente la Presidencia, para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección quinta

Gerencia

Artículo 19. El nombramiento de quien ostente el cargo gerencial será llevado a cabo por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, correspondiendo su cese, en su caso, a esta misma Junta.

Su nombramiento se acomodará a la forma de contrato de personal de alta dirección, de conformidad con las disposiciones, requisitos y límites establecidos en la legislación laboral vigente, reguladora de esta relación de carácter especial.

Artículo 20. La Gerencia dirige la gestión, administración y planificación económica y comercial del Consorcio en base a las directrices establecidas por la Junta General, el Consejo de Administración y su Presidencia.

Artículo 21. La Gerencia del Consorcio tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la propuesta de estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio, según las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos marcados por la Junta General, el Consejo de Administración y la Presidencia del mismo para la consecución de los fines del Consorcio.

2. Elaborar la propuesta de plantilla de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.

3. Elaborar la propuesta de Reglamentos de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

4. Elaborar las propuestas de plataformas básicas para el establecimientos de los convenios colectivos del personal laboral contratado por el Consorcio, de acuerdo con el marco general establecido en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, y demás preceptos de general o particular aplicación.

5. Elaborar propuesta de Plan de Actuación anual del Consorcio, en base a los objetivos estratégicos, para la consecución de los fines del mismo.

6. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual de ingresos y gastos del Consorcio, en base al Plan de actuación anual.

7. Elaborar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto, de tesorería y de administración del patrimonio.

8. Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas.

9. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y resoluciones de la Presidencia del mismo.

10. Elaborar las propuestas de acuerdo que correspondan al Consejo de Administración o a la Resolución de su Presidencia, relativos a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y Presupuesto anual.

11. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.

12. Buscar y gestionar las fuentes de financiación e ingresos del Consorcio.

13. Autorizar gastos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

14. Realizar y ordenar los pagos junto con el Presidente, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

15. Hacer las provisiones necesarias para la custodia de los archivos y documentación del Consorcio.

16. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que afecten al ámbito de gestión del Consorcio.

17. Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Consejo de Administración o su Presidencia.

Sección sexta

Funciones Públicas

Artículo 22. Las funciones públicas necesarias en la gestión el Consorcio, como Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, con especial referencia a las funciones reservadas de Secretaría e Intervención, serán ejercidas por funcionarios públicos de las Administraciones consorciadas, ajustándose a la normativa de Régimen Local vigente.

Los cargos necesarios para el ejercicio de dichas funciones públicas serán nombrados por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, entre los funcionarios de Habilitación Nacional de las entidades públicas consorciadas.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Sección Primera

Régimen de Sesiones de los Organos Colegiados

Artículo 23. Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Consorcio se cursarán de orden de la Presidencia de los mismos, con antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en la reunión, según lo establecido en la legislación de Régimen Local.

Artículo 24. Para que los órganos colegiados del Consorcio queden válidamente constituidos en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes, quien ostente la Presidencia y la secretaría de los mismos o quienes legalmente les sustituyan.

Si dicha mayoría no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria una hora más tarde de la señalada para la primera. Para su válida constitución, en segunda convocatoria, será suficiente con la presencia de la Presidencia y Secretaría

del órgano colegiado correspondiente y la presencia de un número no inferior a un tercio del total de los miembros que componen el órgano correspondiente, con un mínimo de tres.

Artículo 25. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26. Para cada uno de los órganos colegiados se llevará un libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos de quien ostente la Presidencia y demás asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas cuando así lo requiera el interesado y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma de quien ostente la Secretaría y el Visto Bueno de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.

Las votaciones en las sesiones de los órganos colegiados serán ordinarias, nominales o secretas, decidiendo la Presidencia de los mismos la forma en que deba realizarse en cada caso.

Artículo 27. En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados del Consorcio se regirá con carácter supletorio las disposiciones establecidas en la legislación reguladora del régimen local.

Sección Segunda

Junta General

Artículo 28. La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer semestre, y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia de la misma lo considere necesario o se solicite por un tercio del número de sus miembros, con indicación por parte de los solicitantes, de los asuntos a tratar.

Artículo 29. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad. Es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación de modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación de disolución del Consorcio.
- c) Aprobación del Presupuesto anual y del Plan de Actuación del Consorcio.
- d) Aprobación del nombramiento de la gerencia.
- e) Admisión de nuevos miembros.

Sección Tercera

Consejo de Administración

Artículo 30. El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y lo hará en forma extraordinaria cuando la Presidencia del mismo lo considere necesario o se solicite por un tercio del número de sus miembros, con indicación por parte de los solicitantes, de los asuntos a tratar.

Artículo 31. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad. Es necesario el voto favorable

de los dos tercios de los miembros del Consejo para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta a la Junta General de modificaciones de los Estatutos.
- b) Propuesta a la Junta general de disolución del Consorcio.
- c) Propuesta a la Junta General del Presupuesto anual y Plan de Actuación del Consorcio.
- d) Propuesta a la Junta General de admisión de nuevos miembros.
- e) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.
- f) Aprobación de la Tarifa de Precios Públicos de los servicios y productos del Consorcio según el artículo 11.7 de estos Estatutos.
- g) Aprobación de la estructura organizativa de los diferentes servicios del Consorcio.
- h) Propuesta a la Junta General de nombramiento y remoción de la persona que haya de ostentar el cargo de Gerencia, plantilla de puestos de trabajo y Reglamento de Funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.

CAPITULO TERCERO

REGIMEN JURIDICO

Artículo 32. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo y presupuestario de las Corporaciones Locales y por los presentes estatutos.

Artículo 33. Contra los actos administrativos del Consorcio, los interesados podrán interponer los recursos previstos por la leyes.

Artículo 34. La reclamación previa a la vía judicial civil se dirigirá a la Presidencia del Consejo de Administración del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que rige el procedimiento administrativo común.

Artículo 35. La reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirá a la Gerencia del Consorcio, que elevará propuesta a la Presidencia del Consejo de Administración, quien emitirá la resolución pertinente conforme a lo establecido en la legislación que rige el procedimiento administrativo común.

TITULO III

GESTION ECONOMICA

CAPITULO PRIMERO

PATRIMONIO

Artículo 36. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de las aportaciones fundacionales de las entidades consorciadas y los bienes, derechos y acciones que le pertenecen.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, por los adquiridos por el propio Consorcio para la consecución de sus fines o por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada, calificándose estos incrementos como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Artículo 37. Las entidades consorciadas podrán afectar al cumplimiento de lo fines del Consorcio, determinados bienes

y derechos, patrimonio que continuará siendo de la propiedad de la entidad afectante, con la misma calificación jurídica con que figure en el respectivo inventario de bienes.

Artículo 38. El Consorcio podrá usar y disfrutar, entendida de la forma más amplia, de los bienes que conformen el patrimonio vinculado a sus fines.

CAPITULO SEGUNDO

HACIENDA

Artículo 39. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destinen para tal fin las entidades componentes del Consorcio, con cargo a sus respectivos presupuestos.

c) Por las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que puedan obtener de sus servicios, incluyendo los ingresos surgidos como consecuencia del pago de los precios públicos aprobados.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 40. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación y compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de las entidades consorciadas.

Artículo 41. Los beneficios y rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán en primer lugar a constituir fondos de reserva en la cuantía que establezcan las disposiciones de Régimen Local y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios del Consorcio.

Artículo 42. El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que por el Consejo de Administración pudiera establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimientos y productividad.

Artículo 43. La ejecución de las cuentas de liquidación del Presupuesto, del patrimonio, de tesorería se sujetará a las normas establecidas para las Corporaciones Locales y deberá ser aprobada por la Junta General.

Artículo 44. En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones totales durante el periodo de permanencia en el Consorcio.

CAPITULO TERCERO

PRESUPUESTO

Artículo 45. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en la normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El estado de ingresos de dicho Presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Productos de las actividades de los servicios del Consorcio, incluyendo los ingresos surgidos como consecuencia del pago de precios públicos.

b) Donativos y auxilios.

c) Rentas del patrimonio.

d) Subvenciones.

e) Aportaciones de las entidades consorciadas.

El estado de gastos de dicho presupuesto comprenderá las cantidades precisas para la ejecución del Plan de Actuación anual.

TITULO IV

GESTION DE PERSONAL

Artículo 46. El personal contratado por el Consorcio, para atender los diferentes servicios, se registrará por la legislación laboral vigente, y con la especificidad de la función gerencial que se registrará por la normativa propia del personal de alta dirección.

Artículo 47. Las condiciones de trabajo y salariales se registrarán por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, demás disposiciones laborales vigentes y el convenio colectivo específico, en su caso, establecido entre el Consorcio y los representantes legales de los trabajadores o la representación sindical de los mismos.

TITULO V

FISCALIZACION, CONTROL Y TUTELA

Artículo 48. A las entidades Consorciadas corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio.

Artículo 49. El Consejo de Administración del Consorcio presentará anualmente, en el primer trimestre del año, a la Junta General Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividades correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha memoria las cuentas de liquidación del Presupuesto, así como balance del desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

La Junta General, aprobará en el primer semestre de cada año la Memoria de la Gestión Económica y del balance de actividad, dará conocimiento de éste a las entidades consorciadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, así como la resolución de las lagunas posibles serán resueltas por la Junta General.

Las relaciones entre el Consorcio y los Entes consorciados, en lo referente a las obligaciones recíprocas, se registrarán por la legislación que les corresponda según la personalidad jurídica de las mismas.

DISPOSICION FINAL

La duración del Consorcio de Turismo de Córdoba será indefinida, debiendo acordar las entidades consorciadas su disolución.

El presente Estatuto tiene vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 7 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Río Dílar, de la provincia de Granada.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad de los municipios para asociarse entre sí en

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TURISMO DE GRANADA

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, adoptó, entre otros, el acuerdo que parcial y literalmente dice:

"Se presenta a Pleno expediente relativo a aprobación definitiva de los Estatutos del Consorcio Turismo Granada para la gestión del Bono Turístico, los cuales fueron aprobados inicialmente por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 1.997 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación aceptando dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Patrimonio, Fomento y Turismo, de fecha 15 de abril de 1998, y en base a propuesta del Concejal Delegado de Fomento y Turismo, una vez recogidas diversas sugerencias y modificaciones realizadas tras su publicación, así como recogidas las modificaciones propuestas en informe de la Secretaría General, el Ayuntamiento Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local acuerda por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente los Estatutos del Consorcio Turismo Granada para la gestión del Bono Turístico, con las modificaciones y sugerencias propuestas por las entidades representadas en la Comisión Mixta del Bono Turístico, y en informe de Secretaría General, quedando el texto del siguiente tenor literal:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO "TURISMO DE GRANADA" TURISGRAN

TITULO 1: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo Primero: Naturaleza, Objeto y Régimen Jurídico.

Capítulo Segundo: Ámbito territorial y Domicilio.

Capítulo Tercero: Incorporación de nuevos miembros.

Capítulo Cuarto: Duración y Disolución.

TITULO II: RÉGIMEN ORGÁNICO

Capítulo Primero: Organización.

Sección Primera: Estructura Orgánica.

Sección Segunda: Del Consejo Rector.

Sección Tercera: De la Comisión Ejecutiva.

Sección Cuarta: De la Presidencia del Consejo Rector.

Sección Quinta: De la Vicepresidencia del Consejo Rector.

Sección Sexta: Del Director-Gerente.

Capítulo Segundo: Funcionamiento de los Órganos Colegiados.

Sección Primera: Régimen de sesiones de los Órganos Colegiados.

Sección Segunda: Consejo Rector.

TITULO III: RÉGIMEN FUNCIONAL

Capítulo Primero: Contratación.
Capítulo Segundo: Gestión de Personal.
Capítulo Tercero: Régimen Jurídico.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Capítulo Primero: Patrimonio.
Capítulo Segundo: Hacienda.
Capítulo Tercero: Presupuesto.
Capítulo Cuarto: Fiscalización y Control.
DISPOSICIONES ADICIONALES
DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo Primero: Naturaleza, Objeto y Régimen Jurídico

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Granada, la Junta de Andalucía a través de las Consejerías de Cultura y Turismo y Deportes, el Patronato de la Alhambra y el Generalife, el Arzobispado de Granada, el Consorcio Parque de las Ciencias y la Caja General de Granada, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichas entidades, y en virtud de lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los artículos 33 y siguientes de la Ley 7/1.993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y los artículos 57, 58 y 87 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; crean el Consorcio "Turismo de Granada" -en adelante TURISGRAN-.

Artículo 2. Turisgran, en cuanto Entidad de Derecho Público, tendrá personalidad jurídica propia y, en consecuencia, podrá poseer patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al vigente Ordenamiento Jurídico de carácter general de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Turisgran se constituye con el objeto de:

- Implantar y gestionar un Bono Turístico en Granada para canalizar los flujos turísticos.
- Promover el desarrollo turístico de Granada creando y gestionando nuevas iniciativas, prestaciones y productos turísticos que contribuyan a incrementar el número y estancia de las personas que la visitan.
- Favorecer la utilización de las infraestructuras,
- Fomentar la calidad del turismo en Granada y mejorar los sistemas de información.

Las partes integrantes de la Entidad se obligan entre sí a que las actividades que constituyen el objeto de la misma se lleven a cabo con especial respeto a las características, horarios, normas internas, fines y usos del patrimonio histórico-artístico

afecto al bono turístico que se creará, especialmente cuando se trate de lugares destinados al culto.

Capítulo Segundo: Ámbito territorial y domicilio.

Artículo 4.1 El ámbito territorial del Consorcio será la ciudad de Granada, sin perjuicio de proceder a su extensión cuando así lo exija el cumplimiento de sus objetivos.

2.- La sede y domicilio de Turisgran estarán en la ciudad de Granada en las instalaciones habilitadas al efecto. En tanto no cuente con una propia, se ubicará en cualquier centro del Excmo. Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de que las reuniones de los órganos de representación y ejecutivos puedan llevarse a cabo en la sede propia de la Administración o Institución que desempeñe en cada momento la Presidencia del Consorcio.

Capítulo Tercero: Incorporación de nuevos miembros

Artículo 5. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras personas o entidades e instituciones públicas o privadas en la forma fijada en estos Estatutos. Su adscripción se efectuará una vez que acepten las condiciones de admisión y aprueben estos Estatutos.

Capítulo Cuarto: Duración y disolución

Artículo 6.1.- La duración del Consorcio será indefinida y comenzará sus actividades el día de su constitución.

2.- No obstante, la Entidad consorcial podrá disolverse de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Adicional Cuarta, en virtud de la concurrencia de alguna de las causas que se relacionan a continuación:

- a) por incumplimiento de su finalidad y objetivos;
- b) por mutuo acuerdo de las personas e instituciones consorciadas;
- c) por imposibilidad de continuar su funcionamiento;
- d) por la separación de alguno de sus miembros si con ello deviene inoperante; y e) por su transformación en otra entidad.

Artículo 7.1.- Las aportaciones al presupuesto de la Entidad y la consiguiente participación de cada uno de los miembros en el Consejo Rector de aquélla será:

Ayuntamiento de Granada, 20 por ciento; Junta de Andalucía 20 por cien. correspondiente a la Consejería de Cultura, 10 por ciento y a la Consejería de Turismo y Deportes, lo por ciento; Arzobispado de Granada, 20 por ciento; Patronato de la Alhambra y el Generalife, 20 por ciento; Consorcio "Parque de las Ciencias", 10 por ciento; Caja General de Ahorros de Granada, 10 por ciento.

2.- En el supuesto de integración de nuevos socios en el Consorcio la cuota que corresponda al mismo en el Consorcio será la resultante de la baja proporcional e idéntica de participación en el Consorcio que corresponda a cada una de las entidades que lo constituyen.

TÍTULO II: RÉGIMEN ORGÁNICO

Capítulo Primero: Organización

Sección Primera: Estructura Orgánica

Artículo 8.1.- La estructura organizativa del Consorcio la constituirán los siguientes órganos: el Consejo Rector, el Presidente, el/los Vicepresidentes y el Director Gerente.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, cuando las necesidades de funcionamiento así lo aconsejen, por el Consejo Rector podrá acordarse la creación de una Comisión Ejecutiva u otros órganos colegiados cuya composición y funciones se determinarán en el acuerdo de su constitución.

-Sección Segunda: Del Consejo Rector

Artículo 9.1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, el/los Vicepresidentes y Vocales en representación de las Entidades e Instituciones consorciadas y en proporción a su participación en el Consorcio.

2.- La designación nominal de cada uno de los Vocales representantes de las Entidades e Instituciones consorciadas será efectuada libremente por el órgano competente de las mismas, conforme a lo establecido en su normativa rectora y su mandato tendrá la duración que el mismo decida.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Granada, la Junta de Andalucía, el Arzobispado de Granada y el Patronato de La Alhambra y el Generalife, designarán 2 vocales cada uno en el Consejo Rector. El Consorcio "Parque de las Ciencias de Granada" y la Caja General de Ahorros de Granada contarán con un representante respectivamente.

Los vocales que representarán a la Junta de Andalucía, serán designados uno por la Consejería de Turismo y Deporte y otro por la Consejería de Cultura. El número de vocales podrá aumentarse por acuerdo del Consejo Rector, a medida que se vayan produciendo incorporaciones de otras personas y entidades públicas o privadas, sin necesidad de proceder a la modificación del presente texto estatutario.

3.- Podrán asistir y participar en la sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, técnicos o expertos invitados por el Presidente por propia iniciativa o a instancia de cualquiera de los miembros que componen este Órgano directivo.

4.- La participación de cada Entidad o Institución consorciada se tomará como coeficiente para determinar cualquier aportación que se precise o se acuerde realizar.

Artículo 10. Corresponderán al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

1.- Las funciones superiores de gobierno y dirección del Consorcio.

2.- Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las entidades e instituciones consorciadas.

3.- Aprobar la propuesta de incorporación de nuevos miembros al Consorcio.

4.- Nombrar y separar al Director-Gerente del Consorcio.

5.- Aprobar el plan de actuaciones y el presupuesto para cada ejercicio económico, fijar las bases de ejecución, su liquidación y la rendición de cuentas siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente en la materia.

6.- Aprobar el Inventario de Bienes y Derechos de la entidad, la Memoria Anual y las Cuentas.

- 7.- Proponer las aportaciones que hayan de efectuar las entidades e instituciones consorciadas fijando los criterios necesarios para ello, dentro de los porcentajes de participación de cada una de ellas.
- 8.- Establecer los mecanismos de distribución de los ingresos obtenidos por la venta del "bono turístico" entre las distintas entidades e instituciones consorciadas.
- 9.- Acordar cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación vigente para los servicios de su competencia.
- 10.- Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- 11.- Aprobar la plantilla de puestos de trabajo para los diferentes servicios de la Entidad.
- 12.- Aprobar los Convenios Colectivos con el personal laboral contratado por el Consorcio.
- 13.- Aprobar los precios públicos de los servicios ofrecidos por el Consorcio.
- 14.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes inmuebles.
- 15.- Recibir, hacerse cargo y administrar con las limitaciones establecidas en la legislación vigente los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
- 16.- Aprobar los convenios de colaboración y cooperación con otras entidades o instituciones cuya duración sea superior a un año.

Artículo 11. Todos los cargos del Consejo Rector de carácter representativo de las instituciones y entidades consorciadas serán de carácter honorífico y no remunerados.

Sección Tercera: De la Comisión Ejecutiva

Artículo 12. Caso de estimarlo necesario, el Consejo Rector podrá constituir una Comisión Ejecutiva, determinando el número de componentes y designando a sus vocales de entre sus miembros. Será Presidente de esta Comisión quien lo sea del Consejo Rector.

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones que le delegue el Consejo Rector y se reunirá con la periodicidad que la misma determine.

Sección Cuarta: De la Presidencia del Consejo Rector

Artículo 14. 1.- La Presidencia del Consejo Rector, que lo será también del Consorcio, será desempeñada de forma rotatoria por el Ayuntamiento de Granada, la Junta de Andalucía y del Arzobispado de Granada, por un período de dos años.

2.- Al Presidente, elegido entre los Vocales del Consorcio, le corresponde presidir este Consejo y cualesquiera otros órganos de la Entidad de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente del Consejo Rector:

1.- Ostentar la representación del Consorcio y ejercer las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas o privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercitar dicha representación, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

2.- Dirigir y dictar las instrucciones precisas para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la gestión del Consorcio.

- 3.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva y de cualesquiera otros órganos colegiados del Consorcio, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- 5.- Disponer gastos corrientes, incluidos en el presupuesto, hasta el límite máximo que se determine en las bases de ejecución del presupuesto de cada ejercicio.
- 6.-Ordenar todos los pagos
- 7.-Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Consorcio.
- 8.-Autorizar las actas y las certificaciones.
- 9.-Adoptar las medidas de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas al Consejo Rector o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva en la sesión más inmediata que estos órganos celebren.
- 10.-Elevar al Consejo Rector o a la Comisión Ejecutiva, en su caso, las propuestas sobre los asuntos cuyas resoluciones finales les correspondan.
- 11.-Delegar en el/los Vicepresidentes, o en el Director-Gerente, cuantas atribuciones estime convenientes para la mayor eficacia en la gestión del Consorcio. Las atribuciones del Presidente establecidas en los apartados 1 y 3 de presente artículo tan solo podrán ser delegadas en el/los Vicepresidentes.
- 12.-Aquellas no atribuidas expresamente a otros órganos o las delegadas por los mismos.

Sección Quinta: De la Vicepresidencia del Consejo Rector

Artículo 16. 1.- El/Los Vicepresidentes, serán nombrados por el Consejo Rector de entre los Vocales del mismo.

2.- El/Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente del Consejo Rector en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de éste y por el tiempo en que por cualquier motivo estuviera vacante la Presidencia del Consejo Rector.

Asumirán y desempeñarán, además, cualesquiera otras funciones que les sean delegadas expresamente tanto por el Consejo Rector como por el Presidente del mismo.

Sección Sexta: Del Director-Gerente

Artículo 17. El Director-Gerente será nombrado y separado del cargo por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente.

Artículo 18.1.- El Director-Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio en base a las directrices establecidas por el Consejo Rector y su Presidente.

2.- El Consejo Rector, al designar la persona que haya de ocupar el cargo, establecerá las condiciones en las que haya de desempeñarlo, las cuales se plasmarán en el contrato.

3.- Asistirá a las reuniones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Artículo 19. El Director-Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Elaborar las propuestas de estructura organizativa derivadas de los objetivos marcados por el Consejo Rector y el Presidente para la consecución de los fines del Consorcio.

- 2.- Elaborar las propuestas de plantilla y la relación de puestos de trabajo en razón de las necesidades de la estructura organizativa del Consorcio.
- 3.-Elaborar las propuestas de Reglamento y Normas de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- 4.-Elaborar las propuestas para la negociación de los Convenios Colectivos del personal laboral contratado por el Consorcio, respetando las instrucciones establecidas por el Consejo Rector, y de acuerdo con lo que establezca el marco general de los Presupuestos Generales del Estado de cada año.
- 5.-Elaborar la propuesta del Plan Anual de Actuación del Consorcio.
- 6.-Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Consorcio de acuerdo con el Plan Anual de Actuación.
- 7.-Elaborar las cuentas anuales de liquidación del presupuesto de Tesorería y de Administración del Patrimonio.
- 8.-Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas.
- 9.-Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y las resoluciones del Presidente.
- 10.-Formular las propuestas de acuerdo al Consejo Rector, a la Comisión Ejecutiva y de resoluciones al Presidente del Consorcio de los asuntos correspondientes, a la ejecución y desarrollo del Plan de Actuación y del Presupuesto Anual.
- 11.-Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios del Consorcio.
- 12.-Organizar y dirigir el Consorcio, bajo la superior supervisión del Presidente, del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- 13.-Ordenar gastos en la cuantía máxima que determinen las bases de ejecución del Presupuesto Anual.
- 14.-Custodiar los archivos y documentación del Consorcio.
- 15.-Velar por la buena conservación de los materiales e instalaciones del Consorcio, adoptando a tal efecto las medidas que considere necesarias.
- 16.- Vigilar el cumplimiento de la normativa legal vigente que afecte al ámbito de gestión del Consorcio.-
- 17.-Ejercer las funciones de Tesorero conforme a estos Estatutos y a las disposiciones legales vigentes.
- 18.-Dictar disposiciones de régimen interior para el funcionamiento del Consorcio.
- 19.-La firma de la correspondencia y documentos de trámite y aquellos en los que exista delegación del Presidente.
- 20.-Todas aquellas otras atribuciones que le confiera el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva o el Presidente.

Sección Séptima: De las Funciones Públicas

- Artículo 20. 1.- El Consorcio contará con personal que desempeñe las funciones de Secretaría e Intervención.
- 2.- El nombramiento de las personas que desempeñen estas funciones corresponderá al Consejo Rector.
 - 3.- Las funciones correspondientes a estos puestos serán las mismas que las establecidas por la legislación vigente.

Capítulo Segundo: Funcionamiento de los Órganos Colegiados

-Sección Primera: Régimen de Sesiones de los Órganos Colegiados

Artículo 21.1.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados del Consorcio se cursarán de orden del Presidente de los mismos, con una antelación mínima de cinco días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión

2.- Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de la mitad del número-legal de sus miembros. En todo caso es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario ó de quienes les Sustituyan. Este quórum de la mitad de los miembros del Consejo Rector deberá mantenerse durante toda la sesión.

3.- La periodicidad de las sesiones ordinarias de los órganos-colegiados será la que se establezca en el correspondiente acuerdo de creación de los mismos.

Artículo 22 1.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día. No obstante, a continuación de los asuntos incluidos en el mismo, podrán tratarse otros que hayan sido remitidos para su resolución en la sesión por razón de urgencia.

2.- El proponente deberá justificar su urgencia y ésta ser aceptada por acuerdo favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 23.1.- De cada sesión el Secretario extenderá acta donde se consignará el lugar, día y hora en que comience aquélla; los nombres y apellidos del Presidente; de los miembros presentes y' ausentes; los asuntos sometidos a deliberación; las opiniones sintetizadas de los que hubieran intervenido; votaciones efectuadas; acuerdos adoptados y hora en que el Presidente levante la sesión.

2.- De no celebrarse la sesión, en primera o segunda convocatoria, por falta de asistentes o por cualquier otro motivo debidamente justificado, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

3.- Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente del órgano colegiado correspondiente.

4.- Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio órgano colegiado acuerdo <en votación ordinaria por mayoría simple> para un caso concreto, y a solicitud de alguno de sus miembros, la votación nominal.

Artículo 24.- En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los órganos colegiados regirá, con carácter supletorio, lo establecido en la legislación aplicable.

Sección Segunda: Consejo Rector

Artículo 25. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, y lo hará de forma extraordinaria cuando lo estime conveniente, a iniciativa del Presidente o a solicitud de cuatro vocales como mínimo.

Artículo 26.1.- Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los/as miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente del mismo con voto de calidad.

2.- Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a> Aprobación de modificaciones en las aportaciones a la Entidad.
 - b> Aprobación de los nombramientos que le son atribuidos por estos Estatutos.
 - c> Modificación de los Estatutos.
 - d> Disolución del Consorcio.
 - e> Ampliación del número de miembros del Consorcio' y de las condiciones de admisión.
- 3.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
- a) Aprobación del Presupuesto Anual y del Plan de Actuación del Consorcio.
 - b) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su Presupuesto Anual.
 - c> Ratificación del despido disciplinario del personal.
 - d> Contratación de operaciones de crédito cuando su importe exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
 - e) Las restantes materias determinadas por la Ley.

TÍTULO III: RÉGIMEN FUNCIONAL

Capítulo Primero: Contratación

Artículo 27. La contratación de obras, servicios, suministros y asistencias técnicas y, en general, del resto de modalidades contractuales previstas en la vigente legislación sobre contratación pública, necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio se regirá por lo dispuesto en las normas de general aplicación en la materia a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posible aplicación de normas de Derecho Privado en los casos previstos legalmente.

Capítulo Segundo: Gestión de Personal

Artículo 28.1.- El Consorcio podrá disponer de personal funcionario o laboral para atender los diferentes servicios establecidos por el mismo, que se regirá por la legislación vigente.

2.- El Consorcio se regirá, en lo referente a su plantilla y selección de personal, por lo dispuesto en la normativa general.

3.- Las Administraciones e Instituciones consorciadas podrán adscribir personal funcionario o laboral fijo propio al servicio del Consorcio en la forma permitida por la legislación vigente y, en todo caso, previo acuerdo favorable del Consejo Rector adoptado con el quórum establecido en el artículo 20 de estos Estatutos.

El personal procedente de las Administraciones Públicas podrá quedar en su administración de origen en situación de comisión de Servicios.

Artículo 29. Las condiciones de trabajo y salariales del personal al servicio del Consorcio se desarrollarán en el marco de lo establecido en los presentes Estatutos, legislación administrativa y laboral vigentes, en el Estatuto de los Trabajadores y en el posible Convenio Colectivo establecido entre el Consorcio y los trabajadores a su servicio.

Capítulo Tercero: Régimen Jurídico

Artículo 30. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general aplicable a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades propias derivadas del régimen de funcionamiento de la Entidad.

Artículo 31. Contra las actuaciones del Consorcio sujetas al Derecho Administrativo los interesados podrán ejercitar las acciones e interponer los recursos previstos por las Leyes. A estos efectos, agotarán la vía administrativa los actos y disposiciones dictados por el Consejo Rector y el Presidente del Consorcio en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 32. Las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral se interpondrán ante el Presidente del Consejo Rector. del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de las mismas conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Capítulo Primero: Patrimonio

Artículo 33. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Este patrimonio podrá ser incrementado con los bienes y derechos que puedan ser adquiridos por las entidades consorciadas y que éstas afecten expresamente a los fines del Consorcio, los cuales, en caso de disolución de éste, revertirán en la entidad que los hubiere afectado; y por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

Artículo 34. El Consorcio podrá usar y disfrutar, en los términos establecidos en la legislación vigente, de los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus Fines.

Capítulo Segundo: Hacienda

Artículo 35. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a> La renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.
- b> La aportación anual mínima que destinen para tal fin las instituciones y entidades consorciadas con cargo a sus respectivos presupuestos. El Consejo Rector estipulará la cuota mínima de representación.
- c> Las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.
- d) Los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Los rendimientos que puedan obtener de sus servicios, incluidos los ingresos por los precios públicos aprobados.
- f) El importe de los anticipos o préstamos que obtengan.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 36. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por le mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 37 Los beneficios y las rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, 'en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que

establezcan las vigentes disposiciones legales, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificaciones afectos al Consorcio.

Artículo 38. El Consorcio, dadas sus características y objetivos, llevará el mismo sistema de contabilidad que las Administraciones Públicas, con independencia de que por el Consejo Rector pudieran establecerse otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 39. La formulación de las cuentas del Presupuesto, de Tesorería y demás cuentas auxiliares del presupuesto, se sujetarán a las normas establecidas para las Administraciones Públicas, y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

Artículo 40. El Consorcio, en cuanto Entidad de Derecho Público, solicitará las exenciones fiscales que de acuerdo con la legislación vigente pudieran corresponderle.

Capítulo Tercero: Presupuesto

Artículo 41. El Consorcio dispondrá anualmente de un presupuesto propio elaborado y aprobado conforme a lo establecido en las vigentes normas de aplicación a las Administraciones Públicas. El Estado de Ingresos de dicho presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Productos de la actividad de los diferentes servicios del Consorcio.
- b> Producto de las tarifas de los precios públicos de los servicios y ventas.
- c) Donativos y auxilios.
- d> Rentas de Patrimonio.
- e> Subvenciones.
- f) Aportaciones de las instituciones y entidades, miembros del Consorcio, en las cuantías que se establezcan para equilibrar los estados de gastos e ingresos.

Capítulo Cuarto: Fiscalización y Control

Artículo 42. A la Junta de Andalucía, al Ayuntamiento de Granada y al Arzobispado de Granada les corresponde la inspección y fiscalización de la gestión desarrollada por el Consorcio Turismo de Granada -Turisgran-, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en la vigente legislación, corresponden a las demás Entidades e Instituciones consorciadas.

Artículo 43.1.- El Presidente del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, a este Órgano "Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad" correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas, en su caso, así como balance del desarrollo de cada uno de los programas de actividades.

2.- El Consejo Rector, una vez aprobada la "Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad", dará conocimiento de ésta a las instituciones y entidades consorciadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá al Consejo Rector, que

podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Entidades e Instituciones integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

En todo caso, la resolución de las cuestiones judiciales que puedan surgir corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional correspondiente.

Segunda. La modificación de estos Estatutos podrá ser acordada a propuesta del Consejo Rector, y ratificada por los órganos competentes de las entidades e instituciones consorciadas.

Tercera. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio podrá ser acordada por el Consejo Rector, siempre que se trate de entidades en las que concurran los requisitos legales para ser miembros del Consorcio. Su porcentaje de participación se detraerá proporcionalmente de los restantes miembros. Los nuevos miembros tendrán representación en el Consejo Rector en proporción a su participación.

En todo caso, si se produjera la separación de alguna o algunas de las Entidades e Instituciones consorciadas, no perjudicará los intereses públicos que el Consorcio representa y que la entidad que solicita la separación se encuentra al corriente de las obligaciones contraídas con el Consorcio o bien que se comprometa a su liquidación.

Cuarta. La disolución del Consorcio podrá ser acordada por el Consejo Rector de la Entidad mediante resolución adoptada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de dicho órgano a propuesta de las Entidades e Instituciones miembros, siendo vinculante si la adoptasen las tres cuartas partes de las mismas.

A partir de este momento la Entidad no podrá actuar sino a efectos de su liquidación que, en ningún caso, durará más de doce meses. En este caso, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del Consorcio en proporción a sus aportaciones, y las Instituciones y Entidades consorciadas le sucederán en sus derechos y obligaciones en la proporción reseñada y conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La eficacia del presente Texto Estatutario estará condicionada a su aprobación por los máximos órganos de gobierno de los miembros del Consorcio.

Segunda. Tras su aprobación por cada una de las Entidades e Instituciones consorciadas, el presente texto estatutario será remitido a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Ordenar la remisión de los mismos a la Comunidad Autónoma para su inscripción, registro y publicación, en su caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Debe tenerse en cuenta informa de Intervención, de fecha 14 de abril de 1.998, que en su apartado 2º, literalmente dice:

"2º Que a tenor del artículo 7-1 la aportación del Ayuntamiento al citado Consorcio es del 20% a su presupuesto y déficit"

Examinada la documentación obrante en el mismo, no se desprende de su contenido cual ha de ser la partida presupuestaria a la que ha de aplicarse, ni la fuente de

financiación que a tenor del Plan de Saneamiento y las Bases de Ejecución del Presupuesto es necesaria disponer para acometer cualquier nuevo servicio.

Que hasta tanto no se subsanen ambas deficiencias el Ayuntamiento de Granada no podrá realizar aportación a dicho Consorcio, siendo nulos de pleno derecho a los acuerdos que en tal sentido se acuerden a tenor de lo dispuesto en el artículo 154-5 de la Ley 39/88 ya citada".

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TURISMO DE SEVILLA

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio.

Art. 1.º Constitución.

El Ayuntamiento de Sevilla, la Diputación Provincial de Sevilla, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla y la Confederación Empresarial Sevillana, de conformidad con las atribuciones conferidas a dichas Instituciones, se constituyen en Consorcio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/93 de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, con el objetivo de promover y fomentar el turismo y, en especial, el de Congresos en la Ciudad de Sevilla.

Art. 2.º Denominación.

La denominación del Consorcio es "TURISMO DE SEVILLA".

Art. 3.º Domicilio.

Se establece la sede y domicilio del Consorcio "TURISMO DE SEVILLA" en las antiguas Naves del Barranco, calle Arjona, 28, en Sevilla.

CAPITULO II

Fines, Personalidad y Duración

Art. 4.º Fines.

Constituye función esencial de "TURISMO DE SEVILLA" asegurar con la mayor amplitud posible el cumplimiento del objetivo de promoción y fomento del turismo y, en especial, el de congresos en la ciudad de Sevilla y para este fin puede desempeñar las siguientes funciones:

4.1.2.8.

1. Promover actividades encaminadas a incrementar la demanda turística y en especial la de congresos.
2. Gestionar, promocionar y realizar todas aquellas actividades ciudadanas que puedan beneficiar el incremento y la calidad de la oferta turística de Sevilla.
3. Promover la presencia activa de Sevilla en el mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento del turismo.
4. Favorecer, ayudar y posibilitar la adecuación de las estructuras y de los servicios a la oferta turística, apoyando la iniciativa privada del sector.
5. Favorecer y promover la celebración de congresos, convenciones, incentivos, reuniones y actividades análogas, nacionales e internacionales, en la ciudad de Sevilla.
6. Potenciar el sector turístico en aquellos aspectos relacionados con el alojamiento, la restauración, las agencias de viajes y las actividades culturales y de ocio.
7. Estudiar los problemas turísticos de la Ciudad adoptando o proponiendo las medidas que se consideren más adecuadas para solucionarlos.
8. Elaborar el material de divulgación, publicidad y de imagen necesario con el fin de dar a conocer los recursos de Sevilla para fomentar la captación de visitantes y de congresos.
9. Colaborar con otras entidades públicas o privadas en la promoción de Sevilla en beneficio de la atracción de visitantes, en general, y congresos, en particular.
10. Promover y, en su caso, participar en convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la financiación de campañas de promoción turística.
11. Contribuir a la defensa de los recursos naturales y de los valores socioculturales de la Ciudad.

4.1.2.8.

12. Estudiar y analizar la realidad turística de la Ciudad y ofrecer al sector la información conseguida.
13. Coordinar, dinamizar y ayudar a todos los sectores interesados en el fomento del turismo y, en especial, el de congresos.
14. Gestionar instalaciones y equipamientos de interés turístico.
15. Participación en los organismos nacionales e internacionales relacionados con el turismo, y en especial, el de congresos.
16. Aquellas otras que las entidades consorciadas puedan asignarle dentro del cumplimiento del objetivo general marcado en estos Estatutos.

Art. 5.º Personalidad jurídica.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley 7/93 de 27 de julio, el Consorcio de "TURISMO DE SEVILLA" goza de plena capacidad jurídica, con sujeción a la legislación vigente de Régimen Local y demás disposiciones aplicables, pudiendo poseer un patrimonio propio afecto a sus fines específicos, rigiéndose por los presentes Estatutos.

A tales efectos, y para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo precedente, el Consorcio tendrá capacidad para adquirir, poseer, reivindicar, permutar o gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Art. 6.º Duración.

El Consorcio de "TURISMO DE SEVILLA" se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

CAPITULO III
De los Órganos de Gobierno y Administración.

Art. 7.º Órganos de Gobierno y Administración.

El gobierno y administración del Consorcio "TURISMO DE SEVILLA" estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo y del Presidente.

SECCIÓN 1ª
LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.º Composición.

La Asamblea General está compuesta por los vocales nombrados por las entidades consorciadas.

A tal efecto, cada entidad consorciada designará un máximo de cinco personas para que la representen en la Asamblea General.

Asistirán a la Asamblea General, con voz pero sin voto, el Gerente, el Secretario y el Interventor del Consorcio.

Asimismo, podrán participar en las sesiones de la Asamblea General quienes hayan sido invitados expresamente para ello por el Presidente, a los solos efectos de información o asesoramiento a la Asamblea sobre cuestiones específicas de su competencia.

Art. 9.º Competencias.

La Asamblea General constituye el órgano superior colegiado del Consorcio y, con tal carácter, le corresponde la adopción de acuerdos sobre los siguientes extremos:

1. Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos.
2. La determinación del domicilio social.
3. Aprobar la admisión de nuevas entidades al Consorcio.
4. Aprobar la separación de alguna de las entidades consorciadas.

4.1.2.8.

5. Aprobar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos del Consorcio, fijando en ese momento las aportaciones de las Entidades consorciadas y el número de votos que les corresponden, tomando como criterio predominante el de sus aportaciones.

No obstante, la aprobación de dichos presupuestos queda condicionada a que por los Entes Consorciados aporten al Consorcio documento acreditativo de que asumen las obligaciones económicas que les afectan.

6. La aprobación del Inventario de Bienes y Derechos, la Memoria Anual, y las Cuentas y Balances.

Art. 10. Sesiones.

La Asamblea General se reúne con carácter ordinario, una vez al año. Extraordinariamente se reúne cuando así lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten dos o más socio o el Consejo.

El Presidente convocará, presidirá y levantará las sesiones de la Asamblea.

Art. 11. Duración del mandato.

Los Vocales de la Asamblea General cesarán en el Consorcio cuando cesen en la entidad a la que representan.

Si durante el transcurso de su mandato alguno de los Vocales causa baja en la Corporación o entidad que representa, o cesa en el cargo en función del cual haya sido designado, la institución correspondiente procederá a designar al sustituto. No obstante, en cualquier momento, las entidades consorciadas pueden remover a cualquiera de los vocales por ellos designados y proceder a un nuevo nombramiento.

Art. 12. Convocatoria de las reuniones.

La convocatoria de la Asamblea General ha de efectuarse, al menos, con cinco días de antelación a la fecha prevista para la reunión. Se realizará por medio de citación dirigida a cada uno de los componentes de la Asamblea indicando el orden del día, lugar, fecha y hora fijados para la reunión.

En caso de urgencia, a juicio del Presidente, puede convocarse a la Asamblea General mediante citación comprensiva

de los extremos citados, con solo cuarenta y ocho horas de antelación.

Art. 13. Constitución de la Asamblea General y validez de sus acuerdos.

Se considera formalmente constituida la Asamblea General y válidos los acuerdos que se adopten:

En primera convocatoria, cuando asistan a la reunión debidamente convocada representantes de al menos 3 entidades consorciadas y el Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente.

En segunda convocatoria queda constituida la Asamblea, media hora mas tarde de la señalada para la primera, cuando asistan representantes de, al menos, dos entidades consorciadas y el Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente.

Art. 14. Requisitos para la adopción de acuerdos.

Cada entidad consorciada, a través de sus Vocales, dispondrá en la Asamblea General del número de votos que ésta haya fijado en el acto de aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, tal como se establece en el artículo 9º, apartado 5 de los Estatutos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

Art. 15. Acta de las reuniones.

De toda reunión celebrada por la Asamblea General debe levantarse Acta por el Secretario General o por quien haya actuado en su defecto como Secretario.

El Acta puede aprobarse por la propia Asamblea o por el Presidente, y, en todo caso, debe ser transcrita al Libro de Actas del Consorcio, firmada por las personas que la autorizan.

SECCIÓN 2ª
EL CONSEJO

Art. 16. Composición.

El Consejo está compuesto por:

El Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea General, por el Ayuntamiento de Sevilla, más un Vocal por cada una de las restantes entidades consorciadas.

Asistirán a las Sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el Gerente, el Secretario y el Interventor del Consorcio.

Pueden asimismo, participar en las sesiones del Consejo quienes hayan sido invitados expresamente para ello por el Presidente, a los solos efectos de informar o asesorar al Consejo sobre cuestiones específicas de su competencia.

Art. 17. Competencias.

El Consejo constituye el órgano colegiado que asume el gobierno y dirección permanente del Consorcio. Con tal carácter, le corresponden las mas amplias facultades de administración y representación del mismo, bajo la autoridad superior de la Asamblea General.

En particular se consideran atribuciones del Consejo:

1. La preparación y presentación a la Asamblea General de los Presupuestos Generales y de las rendiciones anuales de cuentas correspondientes a su liquidación, así como la propuesta de aportación económica de las entidades consorciadas y asignación de votos en función de dichas aportaciones.
2. La propuesta de aprobación a la Asamblea General del Inventario de Bienes y Derechos, Memoria anual y Cuentas y Balances.
3. La elevación a la superior consideración de la Asamblea General de cuantas atenciones estime convenientes para definir la actividad procedente para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.

4.1.2.8.

4. Aprobar el nombramiento y cese del Gerente, así como su régimen de incompatibilidades.
5. Cuantas otras atribuciones le sean delegadas en forma expresa por la Asamblea General, así como aquellas otras que siendo necesarias para la más eficaz dirección y administración del Consorcio no estén reservadas a otros órganos.

Todas las atribuciones y facultades del Consejo podrán ser delegadas expresamente en su Presidente.

Art. 18. Sesiones.

El Consejo se reúne, por convocatoria de su Presidente, con carácter ordinario cada tres meses.

Extraordinariamente se reúne, por convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten dos o más socios.

Art. 19. Convocatoria de las reuniones.

La convocatoria del Consejo ha de efectuarse, al menos, con cuatro días de antelación a la fecha prevista para la reunión. Se realizará por medio de citación dirigida a cada uno de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, fecha y hora fijados para la sesión.

En caso de urgencia, a juicio del Presidente, puede convocarse el Consejo por cualquier medio hábil que permita hacer llegar a conocimiento de los vocales los extremos indicados con cuarenta y ocho horas de antelación.

Art. 20. Constitución del Consejo y requisitos para la adopción de acuerdos.

Serán de aplicación para entender formalmente constituido el Consejo las reglas señaladas en el Artículo 13 de estos Estatutos, siéndole de aplicación igualmente los requisitos señalados en el Artículo 14 de los mismos para la adopción de acuerdos.

Art. 21. Acta de las reuniones.

De toda sesión celebrada por el Consejo debe levantarse acta por el Secretario General, o por quien haya actuado en su defecto como Secretario.

El acta puede aprobarse por el propio Consejo o por el Presidente, y, en todo caso, debe ser transcrita al Libro de Actas del Consorcio, firmada por las personas que la autorizan.

**SECCIÓN 3ª
EL PRESIDENTE**

Art. 22. De la Presidencia.

La Presidencia y Vicepresidencia del Consorcio recaerán en los Vocales del Ayuntamiento de Sevilla que éste designe.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 23. Competencias del Presidente.

Serán competencias del Presidente del Consorcio, entre otras, las siguientes:

1. Ostentar la representación legal del Consorcio.
2. Ejercer las acciones jurídicas que sean precisas en cada caso para la defensa de los intereses del Consorcio, otorgando los poderes necesarios.
3. La ejecución de los Programas, Proyectos y Presupuestos del Consorcio a cuyo objeto podrá promover y organizar las actividades a que hace referencia el art. 4 de los Estatutos, designando los comités organizadores o los órganos específicos de enlace que puedan crearse para su desarrollo.
4. Trazar las normas de organización y administración del Consorcio, sus servicios y departamentos, confeccionar plantillas, contratar personal y colaboradores, definir cometidos, atribuciones y retribuciones, decidir despidos, negociar y suscribir convenios y ejercer cuantas facultades correspondan como empresario en el ámbito laboral.

4.1.2.8.

5. Contratar las obras, servicios y suministros de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines estatutarios suscribiendo toda clase de contratos.
6. Autorizar gastos y ordenar pagos conforme a los créditos presupuestados.
7. Proponer al Consejo el nombramiento del Gerente.
8. Aprobar Convenios o Acuerdos de Colaboración o de Patrocinios con entidades públicas o privadas para el desarrollo, ejecución y financiación de actividades turísticas que redunden en la promoción turística de Sevilla.
9. Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones para el cumplimiento de los fines estatutarios.
10. Dirigir las deliberaciones y debates en los órganos de gobierno del Consorcio, concediendo y retirando la palabra y, cuando proceda someter a aprobación las propuestas de acuerdos.
11. Abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y ahorro en los Bancos oficiales, incluido el de España, Banca privada y Cajas de Ahorros, disponiendo de sus fondos en la forma legalmente establecida.
12. Presidir cuantas comisiones o juntas se creen dentro del Consorcio.
13. Cuantas competencias le sean delegadas expresamente por el Consejo.

El Presidente puede delegar cuantas facultades tenga asumidas en el Vicepresidente o en el Gerente, si lo estima conveniente.

SECCIÓN 4ª
DEL GERENTE, SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO

Art. 24. Funciones del Gerente.

El Gerente, asume la gestión y dirección inmediata de las actividades desarrolladas por el Consorcio.

Art. 25. Facultades del Gerente.

El Gerente tendrá las facultades que, expresamente, le sean atribuidas por el Presidente.

Y en tal sentido:

- a) Asiste a las reuniones de la Asamblea General y a las sesiones del Consejo, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Ejecuta los acuerdos de los órganos del Consorcio, excepto en los supuestos en que ello resulte atribuido por la Ley, los presentes Estatutos o los propios acuerdos, a otra persona u órgano.
- c) Elabora los anteproyectos de Presupuestos Generales y de las rendiciones anuales de cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Forma parte de los Comités organizadores y de los órganos específicos de enlace que puedan crearse para el desarrollo de las actividades del Consorcio.
- e) Dirige e inspecciona los servicios del Consorcio y controla y vigila los servicios contratados por el mismo.
- f) Ostenta la Jefatura inmediata de todo el personal del consorcio y propone al Presidente la plantilla orgánica del mismo, así como el régimen de retribuciones.
- g) Y, en general, asume las facultades y competencias que le son propias como gestor del Consorcio.

Art. 26. Nombramiento y desempeño del cargo de Gerente.

El Gerente es nombrado por el Consejo a propuesta de su Presidente.

El desempeño de este cargo es incompatible con cualquier otra función, retribuida o no, en las Corporaciones u Organismos representados en la Asamblea General del Consorcio, o en empresas u organizaciones de cualquier género.

La retribución del Gerente se fija por el Presidente y la separación de su cargo ha de ser acordada por el Consejo a propuesta de su Presidente.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituye, por motivos de urgencia, la persona que designe el Presidente.

Art. 27. Secretario, Interventor y Tesorero.

Los cargos de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio serán ejercidos por el Secretario, Interventor y Tesorero del Ayuntamiento de Sevilla o funcionarios en quienes deleguen.

Las funciones a desarrollar por los mismos serán aquellas que la legislación local establece para cargos análogos de las entidades locales.

CAPITULO IV
Hacienda del Consorcio

Art. 28. Régimen.

La gestión económica del Consorcio estará sujeta al régimen que con carácter general establece la legislación para las Haciendas Locales.

Art. 29. Recursos.

El Consorcio estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios.

- d) Los precios públicos.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- g) Cualquiera otros ingresos que en derecho pueda percibir.

Art. 30. Obligaciones de las entidades consorciadas.

Las Entidades consorciadas quedan expresamente obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos la aportaciones a las que se hayan comprometido.

Art. 31. Presupuesto.

El Consorcio formará para cada ejercicio económico un presupuesto con los ingresos previstos destinados a cumplir las obligaciones de carácter permanente, las de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento y enjugar el déficit de ejercicios anteriores.

No obstante, podrán consignarse en el presupuesto créditos para gastos de primer establecimiento, siempre que sin desatender los expresados en el párrafo anterior, puedan dotarse con recursos ordinarios.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, si bien el primero comenzará en la fecha de su constitución y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 32. Inversiones.

Para cada ejercicio económico el Consorcio podrá formar y aprobar un Plan de Inversiones que se integrará en su presupuesto anual.

Art. 33. Contabilidad.

Los ingresos y gastos del Consorcio, cualquiera que sea su índole, serán intervenidos y contabilizados, debiéndose llevar para ello contabilidad de la gestión económica en libros adecuados a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones de los presupuestos.

Art. 34. Financiación y operaciones de créditos.

Para el desarrollo de sus actividades ordinarias o para impulsar sus programas de instalación, expansión y mejoras, el Presidente podrá acudir al crédito oficial, a la financiación de entidades públicas o a los préstamos o líneas de crédito que pueda obtener en Bancos, Cajas de Ahorros o, en general, del sector privado.

CAPITULO V

Nombramiento y distinciones honoríficas

Art. 35. Nombramientos de miembros honoríficos, otorgamiento de otras distinciones y creación de órganos honoríficos.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo, podrá nombrar miembros honoríficos del Consorcio u otorgar otras distinciones o recompensas de este carácter, a personas, entidades, corporaciones u organismos que hayan adquirido méritos relevantes en el ámbito propio del objetivo general del Consorcio o que hayan contribuido destacadamente al desarrollo de las actividades de éste.

Puede también crearse, por acuerdo de la Asamblea General adoptado a propuesta del Consejo, órganos honoríficos, con carácter permanente o circunstancial, relacionados con algún aspecto de la actividad del Consorcio.

CAPITULO VI

Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio.

Art. 36. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes Estatutos se hará a propuesta de la Asamblea General y deberá aprobarse, en su caso, por los órganos plenarios de cada una de las Entidades consorciadas en la forma establecida por la Ley 7/1993 de 27 de julio.

Art. 37. Disolución.

El Consorcio de "TURISMO DE SEVILLA" se extinguirá por las siguientes causas:

- . Por imposibilidad legal y manifiesta de desarrollar las actividades precisas para alcanzar sus fines.
- . Por acuerdo adoptado a propuesta del Consejo por la Asamblea General con el voto favorable de al menos tres socios que representen al mismo tiempo la mayoría absoluta de los votos.
- . Por las causas establecidas por las Leyes.

Art. 38. Liquidación.

Sobrevenida una causa de disolución la Asamblea General aprobará un Plan de liquidación conforme al cual se realizarán por el Consejo, en funciones de Comisión Liquidadora, las operaciones necesarias para concluir las actividades en curso y dar a los bienes y derechos del Consorcio el destino que fije la Ley o, en efecto de previsión legal expresa, aplicarlos a favor de actividades relacionadas con el objetivo principal expresado en el Artículo primero de los presentes Estatutos.

Art. 39. Balance de Liquidación.

Terminada la liquidación, el Consejo someterá a la Asamblea General un balance final al que acompañará una memoria expresiva del destino o aplicación compuesta para el patrimonio del Consorcio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local.

Segunda:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 12 de mayo de 2000.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles (Expediente núm. 005/2006/CON).

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, regula la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común, debiéndose publicar sus Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) ha tramitado expediente para la publicación de los Estatutos reguladores del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles, integrado por los municipios de Aguilar de la Frontera, Córdoba, Fernán Núñez, La Rambla, Lucena, Montemayor, Moriles, Montilla, Puente Genil, y la Asociación para la Promoción del Turismo del Vino (AVINTUR), habiéndose aprobado éstos por todas las Entidades consorciadas de acuerdo con su legislación específica, según consta en las Certificaciones enviadas al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en los artículos 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio y 8.16 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

R E S U E L V E

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de abril de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURISTICO PARA
EL DESARROLLO DEL PLAN DE DINAMIZACION
«RUTA DEL VINO MONTILLA-MORILES»

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con el nombre de «Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles», se constituye un Consorcio integrado por los Municipios de Aguilar de la Frontera, Córdoba, Fernán Núñez, La Rambla, Lucena, Montemayor, Moriles, Montilla y Puente Genil, y la Asociación para la promoción del Turismo del Vino (AVINTUR).

El Consorcio «Ruta del Vino Montilla-Moriles», a partir de ahora «Consorcio», es una entidad de derecho público, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, que goza de personalidad jurídica propia distinta de la de sus consorciados y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Composición y adhesión.

El Consorcio estará integrado por los siguientes miembros:

Los Municipios de Aguilar de la Frontera, Córdoba, Fernán Núñez, La Rambla, Lucena, Montemayor, Moriles, Montilla y Puente Genil, y la Asociación para la Promoción del Turismo del Vino (AVINTUR).

Todos los entes consorciados deberán aportar la documentación requerida en el Convenio para acreditar el compromiso de cofinanciación establecido o cualquier otro requisito que exija la Admón. Central y/o Autonómica para la firma del Convenio. La pertenencia al Consorcio implicará tácitamente la asunción de las cláusulas o estipulaciones recogidas en el Convenio. En caso de incumplimiento dejará de pertenecer al Consorcio, tras el procedimiento estatutariamente establecido.

Artículo 3. Domicilio.

El Consorcio tiene su domicilio social en el municipio de Montilla, C/ Capitán Alonso de Vargas, núm. 3; o en todo caso en aquel que se considere por el Consejo Rector más operativo para el buen cumplimiento del Plan de Dinamización.

Artículo 4. Fines y objeto.

La Gestión consorciada del Plan de Dinamización Turística y la consecución de sus objetivos que quedan expuestos en el mismo Plan, así como los siguientes:

- Puesta en valor y uso turístico de recursos (incluyendo la accesibilidad al patrimonio).
- Estudio y diseño de políticas y estrategias de producto, precio, promoción y comercialización.
- Fortalecimiento e integración del tejido empresarial mediante el fomento del asociacionismo, el asesoramiento y apoyo a las empresas.
- Creación de nuevos productos basados en la explotación innovadora de los recursos siempre en sintonía con la preservación del medio.
- Articulación de los recursos, servicios y oferta turística como producto y su integración como destino.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio se establece con carácter temporal hasta la finalización de ejecución del Plan de Dinamización Turístico, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a dichos fines las actividades y los medios de que disponga o que surjan otras circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución, de conformidad a lo previsto en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos y en la normativa general aplicable.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO, SU COMPOSICION Y COMPETENCIAS

CAPITULO I

De los órganos de gobierno y gestión

Artículo 6. Organos de gobierno y de gestión.

El gobierno, la gestión y la administración del Consorcio corresponden a los siguientes órganos básicos:

- Presidente.
- Vicepresidente/a.
- Consejo Rector.
- Director/a del Consorcio.

Artículo 7. De la Presidencia.

La Presidencia será asumida por el período definido para el desarrollo del Plan de Dinamización Turístico. En caso de prolongarse el mismo, el Consejo Rector definirá si se debe nombrar otra presidencia.

Dicho cargo será elegido por el Consejo Rector, pudiendo renunciar a éste, y reelegir dicho cargo de nuevo el Consejo Rector.

El Presidente del Consorcio ostentará la Presidencia del Consejo Rector, y actuará como representante en la comisión de seguimiento del Plan de Dinamización, la cual podrá delegar en un miembro del Consorcio.

Le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Designación de la Gerencia del Consorcio, que coincidirá con la figura del Gerente/a del Plan de Dinamización de Producto Turístico, nombrado por la Comisión de Seguimiento de dicho Plan (en adelante Plan de Dinamización).
6. Delegar en el/la Vicepresidente/a.
7. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

Artículo 8. Vicepresidencia. La Vicepresidencia asumirá las atribuciones de la Presidencia que le sean expresamente delegadas por ésta.

Artículo 9. Del Consejo Rector.

En el Consejo Rector estarán representados todos los miembros del Consorcio y constituye un foro de debate, reflexión y decisión. Estará formado por:

- a) Presidente/a del Consorcio.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Un representante de cada una de las entidades que forman parte del Consorcio, con capacidad de representación.
- d) El Secretario/a: El Secretario/a actuará con voz y sin voto y recaerá en el funcionario que ejerza tales funciones en el Municipio que ostente la presidencia del Consorcio, o en otro de los funcionarios municipales que a estos efectos designe el Consejo Rector.
- e) El Interventor/a: El Interventor/a actuará con voz y sin voto, y recaerá en el funcionario que ejerza tales funciones en el Municipio que ostente la presidencia del Consorcio.
- f) Gerente/a del Consorcio, con voz pero sin voto.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien en este caso dicha autorización deberá ser confirmada por el Consejo Rector antes de iniciarse la sesión.

Artículo 10. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

- a) El gobierno del Consorcio.
- b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciada.

- c) Aprobar la disolución del Consorcio.
- d) Aprobar las actividades y el Presupuesto del Consorcio.
- e) Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto.
- f) Aprobar la plantilla de puestos de trabajo.
- g) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento interno en su caso.
- h) Aprobar la gestión anual de la gerencia.
- i) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones de la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
- j) Adquirir y enajenar toda clase de bienes.
- k) Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- l) Acordar el aumento o disminución de la aportación de ingreso de los asociados, así como establecer y modificar cuotas periódicas y extraordinarias.
- m) Fijar, en su caso, la percepción ocasionalmente de indemnizaciones por el ejercicio de sus funciones, a los consorciados y de los miembros del Consejo Ejecutivo al realizar desplazamientos u actos que supongan un gasto propio que se considere deba asumir el Consorcio.

Artículo 11. Del Secretario/a y del Interventor/a.

El Consorcio contará con un Secretario/a y un Interventor/a. Ambos puestos se cubrirán con funcionarios que ejerzan tales funciones en el ente consorciado que ostente la Presidencia, o podrán ser designados para ejercerlas los funcionarios municipales que a estos efectos designe el Consejo Rector, que en todo caso deberán ser habilitados nacionales. Estos podrán delegar sus funciones y atribuciones en personas con formación adecuada para el ejercicio del cargo, que sean funcionarios públicos de la misma Corporación en la que el delegante preste sus servicios.

El secretario tendrá las funciones de fe pública, el asesoramiento legal y el interventor ejercerá las funciones de control de la gestión económica-financiera, asistiendo ambos, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo Rector.

CAPITULO II

Del asesoramiento y coordinación del Plan de Dinamización a través del Consorcio

Artículo 12. La Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Patronato Provincial de Turismo, formará parte de aquellas Comisiones de Seguimiento del Plan de Dinamización, recogidas en el Convenio que se firmará entre las partes que financian dicho Plan.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

Del funcionamiento del Consejo Rector

Artículo 13. Clases de sesiones.

El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización del propio Consorcio:

1. El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que él mismo establezca y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o así lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

2. Las convocatorias de las sesiones corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a los miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en el caso de las extraordinarias y urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

3. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y resto de asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas y los acuerdos adoptados.

4. En lo no específicamente regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo que disponga la legislación de Régimen Local.

Artículo 14. Quórum.

El Consejo Rector, tanto en sesión ordinaria, como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los consorciados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, cuyo número nunca será inferior a tres.

Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Cuando se trate de modificar los Estatutos y disolver el Consorcio, cuya competencia será del Consejo Rector, requerirá para su aprobación la mayoría cualificada de las dos terceras partes de sus miembros y, en todo caso, la mayoría absoluta.

De las sesiones celebradas por el Consejo Rector se levantará la correspondiente Acta por el Secretario.

CAPITULO II

Del régimen de recursos e impugnación de acuerdos

Artículo 15. Recursos.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción y Tribunal competente.

La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS Y APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

CAPITULO I

Recursos económicos

Artículo 16. Clases de ingresos.

La hacienda del Consorcio estará constituida por:

- Los ingresos procedentes de su patrimonio.
- Las aportaciones de las diferentes entidades consorciadas en la cuantía establecida anualmente.
- Subvenciones de procedencia pública o privada.
- Lo que se ingrese por la comercialización de sus servicios y actividades turísticas.

- Los productos de operaciones de crédito.

- Los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de los entes consorciados específicamente consignados para esta finalidad.

- Cualquier otro ingreso que se le pueda atribuir legalmente.

Artículo 17. Presupuesto.

El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Consejo Rector aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos.

Artículo 18. Contabilidad.

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas será el de contabilidad pública y se tiene que adaptar a la misma normativa local y general.

En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO II

Aportaciones

Artículo 19. Aportaciones.

Las aportaciones que se realicen por las entidades públicas para sufragar los presupuestos del Consorcio se harán según lo estipulado en el Convenio del Plan de Dinamización.

Las aportaciones anuales las ratificará el Consejo Rector.

CAPITULO III

Del régimen económico

Artículo 20. Elaboración del presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el establecido en el Plan de Dinamización, y en él se establecerán los siguientes:

- Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período al que se deriven.
- Las obligaciones reconocidas durante el mismo.
- Los presupuestos se elaborarán y se ajustarán en su estructura a las disposiciones que regulan los presupuestos de las entidades locales.

Artículo 21. Fiscalización económica.

El Interventor/a fiscalizará los actos del Consorcio que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y los pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

En lo no específicamente regulado en estos Estatutos respecto del régimen financiero, presupuestario y contable, se estará a lo que establezca la legislación de Régimen Local, especialmente la Ley de Haciendas Locales.

TITULO V

PATRIMONIO DEL CONSORCIO

Artículo 22. Composición.

El patrimonio del Consorcio está integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban para el cumplimiento de sus fines y por los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 23. Adscripción de bienes.

Los entes consorciados podrán adscribir al Consorcio bienes demaniales y bienes patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 24. Calificación y titularidad de los bienes adscritos.

Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Artículo 25. Facultad de disposición.

El Consorcio tiene sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros unas facultades de disposición limitadas a las finalidades estatutarias.

Artículo 26. Enajenación.

El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico, de acuerdo con sus fines peculiares.

TITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 27. Modificación.

La modificación de los Estatutos del Consorcio se realizará mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de los consorciados presentes y, en todo caso, la mayoría absoluta del número legal de miembros, tal como se recoge en el artículo 14 de los presentes Estatutos, y deberá contener el trámite de información pública e informe de la Dirección General de Administración Local.

Las modificaciones se remitirán a la Comunidad Autónoma para su publicación en el BOJA.

TITULO VII

PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSORCIO

Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro.

Se pierde la condición de miembro del Consorcio por voluntad propia, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Consorcio, o por separación mediante acuerdo del Consejo Rector, por incumplimiento de los Estatutos y de lo estipulado en el Convenio del Plan de Dinamización.

TITULO VIII

DISOLUCION DEL CONSORCIO

Artículo 29. Causas de disolución.

El Consorcio podrá disolverse:

- Por haber realizado sus fines.
- Por la transformación del Consorcio en otra entidad.
- Por acuerdo del Consejo Rector con el quórum necesario, en el que se especificará la forma y cuantía de reversión

a los entes consorciados de los bienes y derechos del Consorcio. Este acuerdo se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes del número de los miembros del Consejo Rector y, en todo caso, la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 30. Destino de los bienes y derechos.

En el acuerdo de disolución se fijará el destino de los bienes y derechos del Consorcio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior. En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fechas de celebración de las reuniones ordinarias.

En todo lo no previsto en estos Estatutos regirá:

1. Lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en sus normas de desarrollo.

2. La legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.

3. La Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía.

4. La demás legislación que resulte de aplicación.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de errores en las solicitudes de subvención presentadas por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, para la realización de actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, según la Orden de convocatoria que se cita.

Mediante la Resolución de 19 de diciembre de 2005 de la Dirección General de Consumo se efectúa la convocatoria pública para el año 2006 de subvenciones en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para la realización de actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, con sujeción a las bases reguladoras establecidas por Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de marzo de 2005.

Comprobadas las solicitudes presentadas en plazo por Asociaciones para las distintas Entidades Locales de la provincia de Huelva, así como la documentación aportada por las mismas, se observa que existen documentos requeridos en la convocatoria que no han sido debidamente adjuntados o bien los aportados no son correctos.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V O

1. Requerir, en base a lo establecido en el artículo 6 de la citada Orden de 22 de marzo de 2005 que establece las bases reguladoras, a cada una de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al

En el año 2007 y sucesivos, la tabla anterior se incrementará con el I.P.C. del año precedente.

Plus de cambio de residencia: Este Plus que se abonará 12 veces al año, tiene un importe anual de 2.419,00 euros y será revisable, en el año 2007 y sucesivos, con el I.P.C. del año precedente.

En Madrid, a 30 de octubre de 2006.—Por la Representación de las Empresas del Grupo AVIVA en España.—Por la Sección Sindical de UGT de Aviva Vida y Pensiones.—Por la Sección Sindical de CCOO de Aviva Vida y Pensiones.—Por la Federación de Servicios Administrativos y Financieros de CCOO (COMFIA)

22935 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, por la que se declara desierto la concesión de un premio para la creación del elemento gráfico identificativo de la lucha contra la violencia de género.*

Por Orden TAS/2142/2006, de 30 de junio (Boletín Oficial del Estado de 4 de julio), se establecen las bases reguladoras y se convocan la concesión de un premio para la creación del elemento gráfico identificativo de la lucha contra la violencia de género.

De acuerdo con el artículo 5.3 de la Orden TAS/2142/2006, de 30 de junio, y con el artículo 5.1 de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de junio, por la que se delegan y se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos públicos dependientes, el órgano competente para la resolución de la concesión del premio es la Secretaría General de Políticas de Igualdad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, y ante la imposibilidad de crear un elemento gráfico identificativo de la lucha contra la violencia de género a partir de las propuestas presentadas, esta Secretaría General resuelve declarar desierto el Premio.

De acuerdo con el artículo 3.8 de la Orden TAS/2142/2006, de 30 de junio, las propuestas presentadas se conservarán durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique la resolución de concesión en el Boletín Oficial del Estado. Las personas que deseen la devolución de sus obras podrán recogerlas a partir del día 9 de enero de 2007 en la sede de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer (M.º de Fomento. C/ P.º Castellana, 67, Madrid. Despacho C-535), en horario de 10:00 h a 14:00 h. Al expirar dicho plazo se destruirán aquellos trabajos que no hayan sido retirados.

En virtud del artículo 5.5 de la Orden TAS/2142/2006, de 30 de junio, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Madrid, 20 de diciembre de 2006.—La Secretaria General de Políticas de Igualdad, Soledad Murillo de la Vega.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

22936 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Turismo, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles para el desarrollo del Plan de Dinamización del Producto Turístico Ruta del Vino Montilla-Moriles (Córdoba).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles para el desarrollo del «Plan de Dinamización del Producto Turístico Ruta del Vino Montilla-Moriles» (Córdoba), cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 4 de diciembre de 2006.—El Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EL CONSORCIO RUTA DEL VINO MONTILLA-MORILES PARA EL DESARROLLO DEL «PLAN DE DINAMIZACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO RUTA DEL VINO MONTILLA-MORILES» (CÓRDOBA)

En Madrid, a 2 de octubre de 2006.

REUNIDOS

De una parte: El Sr. D. Pedro Mejía Gómez, en su calidad de Secretario de Estado de Turismo y Comercio, nombrado por Real Decreto 845/2004, de 23 de abril, actuando de conformidad con el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 3187/2004, de 4 de octubre que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 enero, de modificación de aquella.

De otra: El Sr. D. Paulino Plata Cánovas, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 12/2004, de 24 de abril, por el que se le designa para tal cargo; en el artículo 39.1.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en el artículo 2 del Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Y de otra: La Sra. Dña. Aurora Sánchez Gama como Presidenta del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles, nombrada por Acuerdo del Pleno de su Consejo Rector de fecha 3 de mayo de 2006 y facultada para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Pleno del Consejo Rector de la misma fecha, actuando en representación del Consorcio en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de sus Estatutos.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado en virtud de las competencias reservadas al Estado por el Artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PCTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 17 del artículo 13 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que el Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles, constituido por los Ayuntamientos de Aguilar de la Frontera, Córdoba, Fernán Núñez, La Rambla, Lucena, Montemayor, Moriles, Montilla y Puente Genil y la Asociación para la Promoción del Turismo del Vino (AVINTUR), en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora turística de los municipios en relación con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio y de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que los empresarios entienden que la mejora de la calidad turística de Andalucía ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo empresarial de mejora y modernización de sus instalaciones y de la diversificación y aumento en la prestación de servicios.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad turística de Andalucía y su sostenibilidad económica, social y medioambiental precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural de los municipios, una ampliación y mejora de los servicios públicos, una adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr la excelencia turística de los municipios con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello, las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se declara a la Ruta del Vino Montilla-Moriles, destino piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización del Producto Turístico, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

Aumento de la calidad de los servicios turísticos del destino.
Mejora del medio urbano y natural de los municipios.
Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
Puesta en valor de recursos turísticos.
Creación de nuevos productos.
Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad.

Segunda.—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Dinamización del Producto Turístico Ruta del Vino Montilla-Moriles y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos de los municipios que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización del Producto Turístico

Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas de carácter turístico de los municipios.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos de los municipios de la Ruta del Vino Montilla-Moriles que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización del Producto Turístico.

El Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles:

Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización del Producto Turístico entre la población y los agentes turísticos de los municipios.

Velar por el desarrollo de la actividad turística en los municipios en el ejercicio de sus competencias.

Fomentar la sostenibilidad económica, social y medioambiental de los municipios y, especialmente, la calidad del medio ambiente urbano y natural y la de los servicios públicos.

Evitar el crecimiento incontrolado de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamiento.

Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

La Asociación para la promoción del turismo del vino AVINTUR:

Estimular entre sus asociados la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad de los servicios, a la ampliación de la oferta complementaria y, en general, a la mejora de la competitividad.

Difundir la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización del Producto Turístico entre sus asociados.

Participar activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

Promover actuaciones con vistas a garantizar la continuidad de los impulsos generados por el Plan.

Tercera.—Las actuaciones previstas en el presente Plan de Dinamización del Producto Turístico, se valoran en tres millones ciento cincuenta y cinco mil euros (3.155.001 €), que se financiarán conjuntamente por las tres Administraciones Públicas.

El Convenio se desarrollará a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a los objetivos, especificados en la Cláusula Primera.

La aportación de cada una de las tres Administraciones será de 1.051.667 € (un millón cincuenta y un mil seiscientos sesenta y siete euros).

Cuarta.—Las aportaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio Presupuestario	2006	2007	2008	Total anualidad
1. ^a ...	Aportación ..	410.189			
2. ^a ...	Aportación ..		401.168		
3. ^a ...	Aportación ..			240.310	
Total					1.051.667

La aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en 2006, se imputará a la aplicación presupuestaria 20.04.432A -765.00 de la Secretaría General de Turismo, y las de años sucesivos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos, y por tal motivo se solicitara prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría General de Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de garantía, que habrá de constituirse en metálico o en aval bancario, y que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. A estos efectos, se considerará que las aportaciones de todas las partes correspondientes a la anualidad de que se trate han dejado de justificarse proporcionalmente. La garantía se prestará igualmente de forma previa a la concesión de prórroga, si la solicitud se refiere a la última anualidad del Plan.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición de la Secretaría General de Turismo con sujeción a lo dispuesto en el Título II, capítulo I ó III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ajustará el pago anticipado de una anualidad, al grado de cumplimiento, en el año anterior, de la aportación convenida por las otras partes de este Convenio, en los términos establecidos en las cláusulas Quinta y Sexta del mismo. A estos efectos se entenderá que la Comunidad Autónoma ha realizado la totalidad de su aportación una vez transferido el importe que se detalla en la cláusula Quinta, para cada ejercicio presupuestario.

En caso de que la justificación documental de la aplicación de los fondos de una anualidad sea inferior al importe total de la misma, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio reducirá su aportación del primer pago anticipado que deba efectuar, en la cantidad que, del importe no justificado, corresponda a su aportación en la anualidad que se justifica.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad se realizará en los últimos 15 días del plazo vigente para la misma mediante la presentación de los siguientes documentos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Informe escueto por cada actuación.

Informe sobre las repercusiones del Plan en la prensa.

Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

Informe del Interventor del Consorcio de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

Certificado del Secretario del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a las mismas, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión de Seguimiento.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que correspondan a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

En el caso de tratarse de regiones objetivo 1, con el fin de poder justificar dicha aportación ante los órganos competentes de la Comisión Europea, deberán aportarse las copias compulsadas de las facturas originales de las actuaciones del Plan que se soliciten.

Con cargo al Plan se podrá realizar la implantación del Modelo de Aproximación a la Calidad Turística MACT (metodología de buenas prác-

ticas), desarrollado por la Secretaría General de Turismo, que pondrá para tal fin a disposición del Plan la metodología correspondiente.

Quinta.—Las aportaciones de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio Presupuestario	2006	2007	2008	Total anualidad
1. ^a	Aportación .	400.000			400.000
2. ^a	Aportación .		325.834		325.834
3. ^a	Aportación .			325.833	325.833
Total		400.000	325.834	325.833	1.051.667

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía en 2006 efectuará su aportación con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 0.1.15.00.01.00.76609.75B.6, y las de años sucesivos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonará en cada anualidad, de la siguiente manera: el 75% tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas octava y novena, de las actuaciones a realizar; y el 25% restante tras la justificación documental de las mismas.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se realizará mediante los medios previstos en la cláusula cuarta en relación con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y de las facturas o certificaciones y demás documentos de valor probatorio equivalente. Y ello sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que correspondan a otros órganos de la Junta de Andalucía.

Sexta.—El Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles efectuará sus aportaciones dentro de cada anualidad, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 7512270698 y 7516270098, conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio Presupuestario	2006	2007	2008	Total anualidad
1. ^a	Aportación .	350.555			350.555
2. ^a	Aportación .		350.556		350.556
3. ^a	Aportación .			350.556	350.556
Total		350.555	350.556	350.556	1.051.667

Las aportaciones de todas las partes se ingresarán en una cuenta que el Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles determine, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

Séptima.—El Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles como Administración ejecutora de las actuaciones materiales derivadas del presente Convenio, procederá a la apertura de una cuenta de carácter restringido que hará frente a las obligaciones derivadas de las actuaciones del Plan debidamente autorizadas por la Comisión de Seguimiento y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán las aportaciones de las administraciones firmantes y cualesquiera otras que deriven de la ejecución del presente convenio.

El Consorcio justificará ante las otras Administraciones firmantes la apertura de la cuenta y su carácter restringido.

Octava.—Se crea una Comisión de Seguimiento del Plan de Dinamización de Producto Turístico sin personalidad jurídica, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar anualmente los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo, excepto los de la primera anualidad, cuya aprobación se ha de haber producido por las Administraciones intervinientes al suscribir el convenio.

Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.

Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

Actuar, sin perjuicio de las competencias de la correspondiente Mesa de Contratación, como Comisión Asesora para elaborar informes al órgano de contratación del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Plan de Dinamización

del Producto Turístico y en la selección del gerente, excepto en aquellos casos en los que la Comisión renuncie expresamente a ello.

Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenga así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de dos meses.

Proponer el nombramiento del gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Dirigir la labor de la gerencia y autorizar y verificar sus gastos.

Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula novena

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

Estará formada por: el Secretario General de Turismo o el funcionario de su Centro Directivo que él designe, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de la Administración General del Estado; el Director General de Planificación y Ordenación del Turismo y el funcionario de su Centro Directivo que él designe, por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Presidenta del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles y un representante designado por su Consejo Rector.

Se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas todas las Administraciones firmantes.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

La Presidenta del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.

Como Secretario actuará el Gerente del Plan. En caso de vacante actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consorcio.

Se reunirá a iniciativa de su Presidenta, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en cualquier caso, un mínimo de tres veces al año.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones, su modificación y solicitud de prórroga del plazo de ejecución y justificación que exigirá la unanimidad de las Administraciones.

Novena.—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, excepto en la primera anualidad, y de acuerdo con los objetivos de la Cláusula Primera, las actuaciones a realizar. La determinación de actuaciones de una anualidad deberá realizarse durante el plazo de vigencia inicial de la anualidad anterior, es decir, excluyendo posibles prórrogas.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

a) Destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

b) Aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Dinamización del Producto Turístico se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

Difundir el Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Dinamización del Producto Turístico Ruta del Vino Montilla-Moriles como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Dinamización del Producto Turístico con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.

Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio y en particular la referida al FEDER en los casos en que sea preciso.

Ejercer la secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa a todos los efectos de la Comisión.

Undécima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad y propondrán, en su caso, al Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles la convocatoria del puesto de gerente conforme a los criterios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad. El programa de actuaciones de primera anualidad se firmará junto con el convenio, uniéndose como Anexo al mismo.

El Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, pero no llevará a cabo su adjudicación hasta que, constituida la Comisión de Seguimiento, ésta proponga a la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava. El Consorcio podrá imputar los gastos derivados del procedimiento de selección del gerente a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será del Consorcio Ruta del Vino Montilla Moriles como entidad ejecutora.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización del Producto Turístico Ruta del Vino Montilla-Moriles de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresario, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización del Producto Turístico Ruta del Vino Montilla-Moriles.

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización del Producto Turístico Ruta del Vino Montilla-Moriles».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización del Producto Turístico Ruta del Vino Montilla-Moriles, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización del Producto Turístico Ruta del Vino Montilla-Moriles», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. En el caso de tratarse de regiones objetivo 1, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de tres años a partir de la fecha de su firma. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses según lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Decimoquinta.—El Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, asimismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas durante el plazo de vigencia del plan y un período de cinco años a partir de la conclusión del mismo, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés, según lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el estable-

cido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoséptima.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por cuadruplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Paulino Plata Cánovas.—La Presidenta del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles, Aurora Sánchez Gama.

Anexo de aprobación de actuaciones de 1.ª anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 19 de julio de 2006.

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Paulino Plata Cánovas.—La Presidenta del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles, Aurora Sánchez Gama.

22937

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se publica el Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma de Canarias y la empresa distribuidora Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma de Canarias y la empresa distribuidora Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., han suscrito el 8 de noviembre de 2006, un Convenio Marco de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión en Canarias, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de noviembre de 2006.—EL Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

ANEXO

Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma de Canarias y la empresa distribuidora Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico y planes de control de tensión en Canarias

En Madrid, a 8 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

El Sr. D. Ignasi Nieto Magaldi, Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 2392/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005.

La Sra. Dña. María Luisa Tejedor Salguero, Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, en la representación legal que tiene atribuida por el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

El Sr. D. José María Plans Gómez, Director General y apoderado de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., según acredita la escritura de poderes otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, el Sr. D. Santiago Rubio Liniers, de fecha 20 de marzo de 2002 y con el número de protocolo 596.

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DE LOS ALCORES Y
ESCARPE**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1º. El Consorcio denominado “Vía Verde de los Alcores y Escarpe” constituido por los Ayuntamientos de Carmona, El Viso del Alcor, Mairena del Alcor, Alcalá de Guadaira y la Diputación de Sevilla, es una entidad pública de carácter asociativo y naturaleza voluntaria con personalidad jurídica propia distinta de la de sus consorciados para el cumplimiento de los fines que se señalan en el artículo 2º.

Artículo 2º. El Consorcio tiene como fines esenciales la conservación, el mantenimiento y la gestión del uso y equipamiento de la Vía Verde “Los Alcores” y Escarpe de los Alcores, incluido en el Programa Coordinador de Recuperación y Mejora del Río Guadaira, por la existencia de elementos singulares de interés ambiental así como numeroso patrimonio vinculado al mismo como yacimientos arqueológicos, castillos, molinos, etc., convirtiendo a la misma en eje vertebrador del desarrollo turístico rural y cultural de la zona a cuyos efectos se potenciarán actividades culturales, educativas, recreativas, medioambientales y deportivas.

Artículo 3º. El Consorcio tendrá duración indefinida y siempre vinculada a la “Vía Verde de Los Alcores y Escarpe”, comenzando su funcionamiento a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, que habrá de hacerse de acuerdo con la normativa vigente. No obstante, cuando por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, se realizará mediante el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

Artículo 4º. El Consorcio tendrá su domicilio en la sede del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y el ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus actividades será el delimitado por el antiguo trazado ferroviario de 28 kilómetros de longitud, Alcalá de Guadaira-Carmona y Escarpe de los Alcores.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5º. Son órganos del Consorcio:

- a) El Consejo General
- b) El Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 6º. 1. El Consejo General asumirá el gobierno y gestión superior del Consorcio y tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos, y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

2. El Consejo General estará constituido por un representante de las Corporaciones Locales consorciadas, elegidos por el Pleno de sus respectivas Corporaciones de entre sus miembros electos.

3. Cada Entidad Local, a excepción de la Excma. Diputación Provincial, tendrá un voto ponderado por cada 1.000 habitantes o fracción, resultando de la siguiente forma:

Alcalá de Guadaira, 58.876 habitantes, 59 votos
Mairena del Alcor, 16.788 habitantes, 17 votos.
El Viso del Alcor, 16.276 habitantes, 17 votos.
Carmona, 25.793 habitantes, 26 votos.

4. La Excma. Diputación Provincial tendrá el mismo número de votos ponderados que el mayor de los municipios consorciados.

5. Para la aprobación de cualquiera de sus resoluciones se necesitará el voto de al menos tres de las entidades.

6. El Consejo elegirá al Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros.

7. El número de miembros del Consorcio se puede ampliar por integración de otras entidades con aprobación del Consejo General.

Artículo 7º. Corresponde al Consejo General las siguientes atribuciones:

- a) Aprobación de los Estatutos y su modificación.
- b) Elegir su Presidente y Vicepresidente.
- c) Elegir, en su caso, al Gerente.
- d) Aprobar el Presupuesto, Plan de Inversiones y Programa Financiero que lo complementa, autorizando y disponiendo gastos y reconociendo obligaciones.
- e) Aprobar la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones.
- f) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, cuando su cuantía exceda del 10% del Presupuesto Ordinario.
- g) La contratación de obras, servicios, suministros, trabajos específicos y no habituales, cuando su importe exceda del 10% del Presupuesto Ordinario.
- h) Acordar la incorporación al Consorcio de nuevas Entidades o Administraciones Públicas.
- i) Aprobar el programa de actuación del Consorcio.
- j) Ejercitar acciones administrativas y judiciales.
- k) Aprobar las operaciones de crédito y operaciones de tesorería.
- l) Aprobar las formas de gestión, en su caso, de la Vía Verde y Escarpe de Los Alcores.
- m) Aprobar la Memoria informativa de la labor realizada anualmente y remitirla a los entes consorciados.
- n) Solicitar de la Comunidad Autónoma la retención de las aportaciones de los Entes Consorciados no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en el Consorcio.
- o) Adoptar todas las medidas que sean más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio.

Artículo 8º. El Presidente será el representante legal del Consorcio y ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir el Consejo, redactar el orden del día de los mismos y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Ordenar la publicación de los acuerdos del Consorcio.
- d) Formar oportunamente con el Interventor el presupuesto del Consorcio, disponer el adecuado desarrollo del aprobado y rendir las cuentas anuales según las disposiciones legales aplicables.
- e) Ordenar los pagos que deba hacer el Consorcio dentro de las consignaciones presupuestarias.
- f) Administrar los fondos y bienes del Consorcio.
- g) Realizar todo tipo de contrataciones, salvo las reservadas al Consejo General.
- h) Ejercer la dirección superior del personal.
- i) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Supervisar las obras y servicios que afecten al Consorcio, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- k) Las demás funciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines del Consorcio, siempre que no estén reservados al Consejo.

Artículo 9º. El Presidente dará cuenta sucinta al Consejo de las resoluciones que hubiera adoptado desde la última sesión, para que el Consejo conozca y fiscalice la gestión.

Artículo 10º. El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el cumplimiento de los objetivos del Consorcio y sustituirá a éste con idénticas atribuciones en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 11º. Los miembros del Consorcio cesan en su condición en los siguientes casos:

a) Por remoción llevada a cabo por las Entidades que los designaron.

b) Por la pérdida de su carácter de cargo electo.

c) Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones, quedando en funciones hasta tanto no se constituya el nuevo Consejo en el plazo máximo de tres meses tras la celebración de las correspondientes elecciones locales.

Artículo 12º. Corresponde al Gerente, en caso de existir, de acuerdo con las directrices del Consejo y las instrucciones del Presidente, las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la administración del Consorcio y ejecutar los acuerdos del Consejo General y las resoluciones del Presidente.

b) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.

c) Asistir a las sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto.

d) Las demás que el Consejo le confiera.

Artículo 13º. Las funciones de asesoramiento legal preceptivo, fe pública y las de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria y tesorería y contabilidad serán desempeñadas por funcionarios con habilitación de carácter nacional de cualquiera de los municipios integrados en el Consorcio.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 14º. 1. El Consejo General celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los Consejeros.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo, con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

Artículo 15º. 1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria media hora más tarde.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los votos ponderados, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta ponderada del número legal de miembros del Consejo General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Elección del Presidente
- c) Disolución del Consorcio.

Artículo 16º. 1. En todo lo no previsto en los artículos precedentes en cuanto al funcionamiento del Consorcio, regirán las disposiciones de régimen local que regulan el funcionamiento del Pleno de los Ayuntamientos.

2. En cuanto al procedimiento, el Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17º. Contra los acuerdos del Consejo y resoluciones del Presidente que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso potestativo de reposición en los casos en que proceda, ejercer las acciones que correspondan ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 18º. Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma, así como de cualesquiera persona física o jurídica, pública o privada.
- c) Renta, productos y precios de sus bienes y servicios.
- d) El producto de préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.
- e) Los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de los Entes Consorciados específicamente consignados para este fin en función de su número de habitantes.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 19º. 1. Los Entes Consorciados se obligan, en proporción directa a su número de habitantes, y en el caso de la Diputación Provincial en función de su número de voto ponderado, a responder de las obligaciones y deudas que contraiga el Consorcio.

2. La obtención y aplicación de recursos por parte del Consorcio se basarán, entre otros criterios:

- a) Derramas
- b) Subvenciones
- c) Canon de utilización.

Artículo 20º. 1. El Consorcio elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2. El Presupuesto se elaborará y aprobará ajustándose en su estructura a las disposiciones que regulan los supuestos de las Entidades Locales.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 21º. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los Entes Consorciados les adscriban para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 22º. 1. Los Entes Consorciados podrán adscribir al Consorcio bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente las facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3. El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares.

CAPÍTULO VI GESTIÓN URBANÍSTICA

Artículo 23º. Los Ayuntamientos consorciados deberán adecuar sus instrumentos de planeamiento a las prescripciones para la ejecución del Proyecto, a cuyo efecto realizarán las modificaciones procedentes para el cumplimiento de aquellas.

CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 24°. La modificación de los Estatutos, previo acuerdo del Consejo General, se sujetará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 25°. 1. El Consorcio se disolverá por acuerdo, adoptado por mayoría de sus miembros que lo integren cuando lo consideren conveniente, o por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de los objetivos.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma como se ha de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras y las instalaciones existentes.

3. La decisión del Consejo General en relación con la separación de uno de sus miembros precisará los efectos de la misma en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones."

- Aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 29 de julio de 2004.

- Aprobación definitiva publicada en el BOP núm. 85 de 15 de abril de 2005.

- Publicación definitiva BOJA 68 de 10 de Abril de 2006

ÍNDICE

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DE LA CAMPIÑA.

CAPITULO I. Disposiciones generales.
CAPITULO II. Régimen Orgánico.
CAPITULO III. Régimen Económico.
CAPITULO IV. Distinciones especiales.
CAPITULO V. Modificación de los estatutos.
CAPÍTULO VI. Altas y bajas de los socios
CAPÍTULO VII. Disolución y Liquidación.

DISPOSICIONES FINAL.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA VÍA VERDE DE LA CAMPIÑA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución.

La Diputación de Córdoba y los Ayuntamientos de Córdoba, la Carlota y Guadalcazar, así como la Diputación de Sevilla y los Ayuntamientos de Écija, La Luisiana, Fuentes de Andalucía y Marchena, constituyen un Consorcio de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE núm. 80 DE 3.4.85); artículo 110 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril (BOE núm. 96, de 22.4.86), por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 33 de la Ley 7/1993 del Parlamento de Andalucía, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 2. Denominación y domicilio.

El Consorcio constituido se denominará “Consorcio de la Vía Verde de la Campiña”, y tendrá su sede en la Diputación de Córdoba, Plaza de Colón, número 15, de Córdoba, sin perjuicio de que la Junta General del mismo pueda cambiar a otro lugar. Por acuerdo de la Junta General pueden existir delegaciones o sucursales en cualquier lugar comprendido dentro de los municipios que integran el Consorcio.

Artículo 3. Personalidad jurídica y naturaleza.

Este Consorcio es una entidad jurídica de carácter asociativo y se regirá por el Derecho Administrativo, como establece el artículo 35 de la Ley 7/1993, del Parlamento de Andalucía pudiendo realizar actos sujetos al Derecho Público y Privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Duración.

La duración del Consorcio es indefinida.

Artículo 5. Objeto y fines del Consorcio.

El Consorcio se constituye para la promoción, gestión y conservación de la Vía Verde de la Campiña, coincidiendo ésta con la antigua línea férrea Marchena-Valchillón, a su paso por las provincias de Córdoba y Sevilla.

CAPITULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 6. Órganos del Consorcio.

La estructura orgánica del Consorcio será la siguiente:

a) Órganos de gobierno:

- El Presidente del Consorcio
- La Junta General.
- El Comité Ejecutivo

b) Órganos consultivos: Aquellos otros cuya creación acuerde el Comité Ejecutivo para el sesoramiento respecto de los fines del Consorcio.

c) Órganos de gestión: El Consorcio podrá tener un gerente, que se someterá a la normativa del personal al servicio de las Entidades Locales. Las características del puesto serán fijadas por la Junta General al aprobar la relación de puestos de trabajo del Consorcio.

Artículo 7.- Del Presidente del Consorcio.

Será Presidente del Consorcio de forma rotativa el Presidente de la Diputación de Córdoba, el Presidente de la Diputación de Sevilla y los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Córdoba, La Carlota, Guadalcazar, Écija, La Luisiana, Fuentes de Andalucía y Marchena, por plazo de tres años y por el orden que se determine en la Junta General.

Dicho cargo podrá ser delegado en cualquier miembro de sus respectivas Corporaciones. En el caso de que un Ayuntamiento quiera renunciar a los tres años de Presidencia del Consorcio que le corresponden, lo hará mediante Acuerdo de Pleno o Comisión de Gobierno, a favor de la Diputación de la provincia a que el mismo pertenezca.

Artículo 8.- Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente:

- A) Representar institucionalmente al Consorcio.

- B) Representar judicial y administrativamente al Consorcio, otorgando los apoderamientos necesarios al efecto.
- C) Promover la inspección de los servicios.
- D) Nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio, previos los procesos selectivos correspondientes, y ostentar la jefatura superior del personal.
- E) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y del Comité Ejecutivo, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.
- F) Publicar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Comité Ejecutivo.
- G) Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas a la Junta General en la primera sesión ordinaria que se celebre.
- H) Ordenar los gastos y pagos que se efectúen con los fondos del Consorcio, dentro de los límites determinados en las bases de ejecución del presupuesto.
- I) Formar el Anteproyecto del Presupuesto.
- J) Rendir las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio.
- K) Todas aquellas otras que no estén asignadas a la Junta General ni al Comité Ejecutivo.
- L) Presentar, ante la Junta General, la Memoria Anual de Gestión en caso de no existir Gerente.
- LL) Delegar funciones a otros miembros del Comité Ejecutivo.
- M) Aprobar las Bases de las convocatorias de personal correspondiente.
- N) La separación definitiva del Servicio de Funcionarios o despido de personal laboral, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta General.

El Presidente del Consorcio podrá delegar todas aquellas competencias que tenga atribuidas a cualquier personal de las recogidas en el artículo 7 de estos Estatutos, a excepción de las materias de las letras D), E) y J) de este artículo.

Artículo 9. De la Junta General.

La Junta General, principal órgano colegiado del Consorcio, estará compuesta por un representante de cada ente consorciado, de los recogidos en el artículo 7, presidiendo la misma quien ejerza las funciones de Presidente del Consorcio. Su régimen de sesiones y acuerdos será el que establece la legislación de Régimen Local para las Entidades Locales.

Artículo 10. Atribuciones de la Junta General.

Son funciones de la Junta General:

A) De orden general.

- a) Proponer la modificación de los Estatutos, así como asumir la interpretación de aquellos, sin perjuicio de las consultas que estime oportuno realizar al Servicio Jurídico de la Diputación de Córdoba u otros que considere convenientes.
- b) Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros, así como su separación.
- c) Aprobar los Reglamentos del Régimen Interior de la Vía Verde de la Campiña, tanto sobre la utilización de la Vía Verde como sobre el funcionamiento interno del Consorcio.
- d) Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
- e) Determinar la forma de gestión de los servicios que conforman el fin del Consorcio, de conformidad con lo previsto en la Legislación de Régimen Local.
- f) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en los Estatutos.
- g) Aprobar la Memoria Anual de Gestión que presente el Gerente o el Presidente, en su caso.
- h) Aprobar la adscripción al Consorcio de aquellos centros que puedan crearse directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo, así como de los bienes que adscriban al Consorcio los entes consorciados.
- i) Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
- j) Nombrar miembros honoríficos.
- k) Disolver el Consorcio, con el quórum especial de la mitad más uno de los miembros.

B) En materia económica:

- a) Planificar el funcionamiento económico del Consorcio, fijando las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Aprobar el Presupuesto y sus modificaciones en los términos establecidos en las bases de ejecución.

- c) Aprobar la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta Anual del Patrimonio, rendidas por el Presidente.
- d) Aprobar y modificar las Ordenanzas reguladoras de precios públicos y Bases de concierto económico con otras Entidades y Organismos.
- e) Aprobación de operaciones de crédito, en los términos establecidos en la Legislación de Régimen Local.

C) En materia de personal:

- a) Aprobar la plantilla del Consorcio y la oferta de empleo público, así como la relación de puestos de trabajo.

Artículo 11.- Del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado al que corresponde el gobierno y dirección permanente, estando formado por el Presidente del Consorcio y tres Vocales designados por la Junta General entre el resto de miembros, coincidiendo su mandato con el del Presidente del Consorcio.

A sus reuniones deberán asistir la totalidad de sus miembros, siendo de aplicación la normativa vigente para las Entidades Locales, sobre su régimen de funcionamiento.

Artículo 12. Atribuciones del Comité Ejecutivo.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- A) La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, incluso la separación de los miembros y la disolución del Consorcio.
- B) La propuesta de Ordenanzas reguladoras de precios públicos, las Bases de concierto y el reglamento de Régimen Interior.
- C) Proponer o presentar a la Junta General los objetivos generales para cada ejercicio o período económico, así como los programas de actuación, propuestos por el Gerente en caso de existir.
- D) El ejercicio de las actuaciones judiciales y administrativas.
- E) La aprobación de los gastos que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- F) Adjudicar definitivamente las obras, servicios y suministros, según la legislación vigente, así como la compra y venta de bienes.
- G) Aprobar las cuentas de Tesorería y las de Recaudación.

H) Aceptar las colaboraciones ofrecidas, en relación con los fines del Consorcio, dando cuenta de ello a la Junta General.

I) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta General, salvo en materia económica.

Artículo 13. De la representación de los miembros y su cese.

La representación de los socios miembros del Consorcio, ante sus Órganos, deberá realizarse de forma fehaciente, a través de escrito dirigido al Presidente del Consorcio.

Los miembros representantes de las Entidades Consorciadas cesarán automáticamente cuando pierdan la representación que ostentan en sus respectivas Corporaciones, entendiéndose, en todo caso, que siguen ostentando dicha representatividad mientras no sea notificada la nueva situación.

El Presidente del Consorcio podrá, de oficio, cerciorarse de la existencia de la condición que establece el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 14. Régimen Jurídico.

A) Las funciones públicas de Secretaría y las de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria serán desempeñadas por el personal funcionario, a propuesta del Presidente, apruebe la Junta General. Las de contabilidad, tesorería y recaudación serán realizadas por el personal que prevé la normativa de Régimen Local.

B) El Consorcio adecuará su funcionamiento a la normativa del Régimen Local y a estos Estatutos, así como a las normas de régimen interno que por el mismo se aprueben.

Artículo 15. Del Gerente del Consorcio.

El Consorcio podrá contar con la figura del Gerente, si así lo acuerda la Junta General. El mismo tendrá las siguientes atribuciones, las cuales recaerán, en caso de no existir el mismo, en el Presidente del Consorcio o quien la Junta designe.

A) La gestión material de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Comité Ejecutivo, así como de las resoluciones de la Presidencia.

B) Promover, actuar y tramitar las autorizaciones precisas para el mejor funcionamiento de los distintos servicios y actividades que existan en la Vía Verde.

C) La gestión técnica de cada actividad.

D) Proponer al Comité Ejecutivo los programas de actuación.

E) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, con voz pero sin voto.

- F) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos.
- G) Rendir las cuentas de recaudación ante el Comité Ejecutivo de los precios públicos que se recauden, previo el cargo ejecutivo.
- H) Presentar ante la Junta General una memoria anual de gestión.
- I) Otras que le confiera la Junta General o el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16. Patrimonio.

El patrimonio del Consorcio de la Vía Verde de la Campiña estará constituido por:

- A) La posesión de todos los bienes, muebles e inmuebles, que se cedan o adscriban al Consorcio, los cuales deberán figurar inventariados. Los bienes que los entes, consorciados o no, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.
- B) El derecho a recaudar los precios públicos, que se establezcan conforme a la legislación aplicable y según las Ordenanzas aprobadas por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, los precios públicos podrán recaudarse mediante concierto.
- C) Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que deberán figurar, igualmente, en el inventario.
- D) Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio.

Artículo 17. Recursos económicos.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos económicos:

- A) Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales y aquellos otros que tenga asignados.
- B) Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.
- C) Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia.
- D) Los intereses de depósitos.
- E) Las aportaciones del Estado y de la Comunidad Autónoma consignadas en sus Presupuestos.
- F) Las aportaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.

G) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que, para cada ejercicio económico, fije la Junta General a cada una de las entidades Consorciadas, partiendo de la fórmula de reparto que establece el artículo 19.

H) Las operaciones de crédito.

I) Cualesquiera otros ingresos.

Artículo 18. Aportación inicial.

La aportación total inicial de los entes consorciados, al momento de la constitución, es de cuatro mil ochocientos ocho euros con ocho céntimos (4.808,08), que se reparte de la siguiente manera:

Diputación de Córdoba: 601,01 euros.

Ayuntamiento de Córdoba: 601,01 euros.

Ayuntamiento de La Carlota: 601,01 euros.

Ayuntamiento de Guadalquivir: 601,01 euros.

Diputación de Sevilla: 601,01 euros.

Ayuntamiento de Écija: 601,01 euros.

Ayuntamiento de La Luisiana: 601,01 euros.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía: 601,01 euros.

Ayuntamiento de Marchena: 601,01 euros.

Artículo 19. Criterios de participación.

El criterio de determinar las aportaciones derivadas del Presupuesto de cada ejercicio económico será:

Diputación de Córdoba: 17,5%

Diputación de Sevilla: 17,5%

Ayuntamiento de Córdoba: 17%

Ayuntamiento de La Carlota: 10%

Ayuntamiento de Écija: 10%

Ayuntamiento de Marchena: 10%

Ayuntamiento de Guadalquivir: 6%

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía: 6%

Ayuntamiento de La Luisiana: 6%

Artículo 20. Presupuesto.

A) La gestión del Consorcio estará sometida al régimen presupuestario. Anualmente se confeccionará el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto los Entes consorciados quedan obligados a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones ordinarias y extraordinarias que a sus expensas, hayan de nutrir el estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio.

B) Para lo cual, el Presidente formará el proyecto de Presupuesto, que será elevado a la Junta General a efectos de su aprobación. En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

C) El régimen de las modificaciones presupuestarias será el establecido por la legislación local conforme a las determinaciones que, al respecto, contengan anualmente las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 21. Régimen de ingresos y gastos.

A) Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia habrán de ser fijados y modificados a través de la correspondiente ordenanza, aprobada por la Junta General, aplicándose al efecto la legislación vigente. El Consorcio recaudará y aplicará los rendimientos a sus fines específicos, utilizando la vía administrativa de apremio, cuando sea necesario, de acuerdo con la legislación vigente en materia.

B) Ordenación del gasto y pagos.

- La autorización y disposición de gastos corresponde a la Junta General, Comité Ejecutivo y Presidente del Consorcio, en los términos y dentro de los límites que, anualmente, establezcan las Bases de Ejecución del presupuesto. El reconocimiento de obligaciones corresponde al Presidente o, en su caso, a la Junta General, en los términos establecidos por la vigente legislación de Régimen Local.

- La ordenación de pagos, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio, quien podrá delegar esta competencia con el alcance que considere conveniente.

Artículo 22. Contabilidad y rendición de cuentas.

El Consorcio está obligado a llevar la contabilidad de las operaciones presupuestarias, no presupuestarias y patrimoniales, conforme a lo establecido en la vigente legislación local.

El Presidente del Consorcio rendirá, ante la Junta General, las siguientes cuentas, que serán redactadas y preparadas por la Intervención del Consorcio:

- La Cuenta General del Presupuesto.
- Cuenta de Administración del Patrimonio.

El Tesorero rendirá, ante la Junta General, la cuenta semestral de tesorería, que será examinada e informada por la Intervención.

Artículo 23. De las aportaciones de los Entes Consorciados y usuarios.

Las Entidades Consorciadas reconocen y voluntariamente se obligan a prestar colaboración definida para el pago de las aportaciones extraordinarias a que se comprometan, a favor del Consorcio, por construir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios, de conformidad con el Régimen de precios públicos que se previene en estos Estatutos, se abonarán al Consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

CAPITULO IV. DISTINCIONES ESPECIALES

Artículo 24. Miembros honoríficos.

La Junta General podrá nombrar miembros honoríficos a las personas físicas y jurídicas que por sus relevantes servicios al Consorcio hayan contribuido al desarrollo de los fines del mismo.

Artículo 25. Miembros colaboradores.

Podrán ser colaboradores todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten y manifiesten por escrito el contenido de su colaboración. El comité Ejecutivo resolverá sobre las colaboraciones solicitadas, dando cuenta de ello a la Junta General.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 26. Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos del Consorcio deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su aprobación, de conformidad con la normativa de Régimen Local, y Ley 7/1933, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

CAPÍTULO VI. ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

Artículo 27. Adhesiones.

Podrán adherirse otros entes públicos y privados sin ánimo de lucro, de la que persigan fines de interés público y que así lo interesen, asumiendo los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los Estatutos de este Consorcio. A tal efecto, los entes solicitantes deberán adoptar acuerdos sobre ello con la aprobación de estos estatutos. La adhesión deberá ser aprobada por la Junta General del Consorcio, que establecerá los efectos de la adhesión.

Artículo 28. Separaciones.

Si la modificación estatutaria tuviese por objeto la separación del Consorcio de uno o varios de los miembros que lo constituyen se precisará acuerdo plenario de ellos y éstos no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios del mismo, ni siquiera de aquellos que radiquen dentro de su término municipal, los cuales continuarán perteneciendo al Consorcio para el fin de que estén destinados.

La separación podrá aprobarse por la Junta General cuando no se perjudiquen los intereses públicos que el Consorcio representa los miembros, que pretendan tal separación, estén al corriente de sus obligaciones y quede garantizada la liquidación de los créditos que tuviesen pendientes.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29. Causas de disolución.

La disolución del Consorcio podrá producirse por las siguientes causas:

- A) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.
- B) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Junta General.

Artículo 30. Procedimiento de disolución y liquidación.

La disolución del Consorcio requerirá acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum de la mayoría absoluta y la ratificación de la mayoría de las Entidades Consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum. De la disolución se dará cuenta a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31. Liquidación.

Acordada la disolución por la Asamblea General, ésta designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el Patrimonio del Consorcio.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por entes consorciados pasarán automáticamente a disposición de los mismos.

En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes, los entes consorciados no responderán de las deudas y obligaciones contraídas por el Consorcio.

La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año.

DISPOSICIÓN FINAL

El Coste del Canon de Alquiler del tramo de la Vía Verde que transcurre por la provincia de Córdoba, se redistribuirá entre los municipios afectados, según los criterios que determine en su momento la Junta General.

- Aprobado por el Pleno de la Diputación el 19 de Diciembre de 2002.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

ÍNDICE

1. Estatutos del Patronato Municipal de Turismo (Zaragoza).

ARAGÓN

No tienen creados consorcios para la promoción turística puesto que en materia de turismo, cada comarca y mancomunidad tiene transferidas las competencias en política turística, creando para ello oficinas de promoción y marketing turístico, etc.

El gobierno central, sin embargo, actúa en aquellas situaciones en las que las comarcas y mancomunidades no pueden actuar.

Más información disponible en la web:

<http://www.comarcas.es>

El único convenio firmado es el que une a Zaragoza al **Consortio Camino del Cid**, junto a otras provincias españolas.

El Consortio Camino del Cid, al tener su sede en Burgos, se encuentra disponible en el apartado Comunidad Autónoma de Castilla y León

Estatutos del Patronato Municipal de Turismo

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno el 26.07.1996

Publicado en el BOP n. 211 de 12.09.1996

Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28.01.1998

Publicada en el BOP de 03.02.1998.

Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30.03.2007

Publicada en el BOP n. 99 de 03.05.2007

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

SUMARIO

- [Capítulo I: Disposiciones generales](#)
- [Capítulo II : Régimen orgánico](#)
- [Capítulo III : Secretario e interventor](#)
- [Capítulo IV : Régimen funcional](#)
- [Capítulo V : Régimen jurídico](#)
- [Capítulo VI : Régimen económico y financiero](#)
- [Capítulo VII : Bienes y derechos](#)
- [Capítulo VIII : Gerencia](#)
- [Capítulo IX : Tutela municipal](#)
- [Capítulo X : Vigencia y modificación de los Estatutos](#)
- [Capítulo XI : Disolución del Patronato](#)
- [Disposición Transitoria](#)
- [Disposiciones Finales](#)

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución.- El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza constituye el organismo autónomo de carácter administrativo denominado "Zaragoza Turismo", el cual se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 2.-Finalidad.- Zaragoza Turismo tiene los siguientes fines:

- a) Promover la presencia activa de la ciudad de Zaragoza en el mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el fomento y desarrollo del turismo.
- b) Analizar la situación de la industria turística de la ciudad, estudiando los problemas turísticos existentes y adoptando o proponiendo las medidas que considere más eficaces tendentes a su solución.

- c) Potenciar los recursos, bienes y servicios que amplíen y multipliquen la industria turística local, favoreciendo los proyectos, ya sean oficiales o privados, que tiendan a potenciar las actividades relacionadas con la acogida o recepción de visitantes.
- d) Apoyar y fomentar la creación de instalaciones públicas y privadas que permitan llevar a cabo todo tipo de actividades culturales, recreativas o comerciales en beneficio del atractivo turístico de la ciudad.
- e) Elaborar y distribuir el material de propaganda necesario para divulgar los recursos, bienes y servicios turísticos de Zaragoza, así como realizar todo tipo de campañas de educación ciudadana encaminadas a divulgar los aspectos socioculturales del turismo.
- f) Colaborar con los organismos públicos en especial la Diputación General de Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza y cualquier otra entidad tanto de carácter público como privado pudiendo suscribir los oportunos acuerdos y convenios relacionados con el fomento, promoción y desarrollo turístico.
- g) Gestionar y promover los congresos, asambleas, jornadas de estudio, cursos de especialización no sólo en el aspecto turístico, sino también desde el punto de vista técnico, económico y profesional de la ciudad a través de la Oficina de Congresos. Así como gestionar y promover los Congresos, Asambleas y Jornadas de Trabajo que tengan como marco de celebración el Auditorio - Palacio de Congresos de Zaragoza.
- h) Gestionar, promover y realizar todas aquellas actividades ciudadanas que puedan beneficiar la oferta turística de Zaragoza.

Art. 3.- Personalidad.- Zaragoza Turismo estará dotado de personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, según lo determinado en los presentes estatutos.

Art. 4.- Domicilio.- La sede de Zaragoza Turismo radica en la ciudad de Zaragoza, teniendo su domicilio social en el Auditorio-Palacio de Congresos. c/ Eduardo Ibarra, s/n, 50.009 Zaragoza.

Art. 5.- Denominación y duración.- El organismo que se constituye se denominará Zaragoza Turismo. Su duración lo será por plazo indefinido en tanto no se disuelva.

CAPITULO II : RÉGIMEN ORGÁNICO

Art. 6.- Órganos de Gobierno.- El gobierno y administración de Zaragoza Turismo estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) El Consejo de Zaragoza Turismo.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El presidente.

Art. 7.- Consejo de Zaragoza Turismo.- El Consejo de Zaragoza Turismo estará compuesto por el alcalde-presidente y un número de miembros no superior a doce, con mayoría absoluta de concejales, designados por el Ayuntamiento Pleno según los criterios del Reglamento Orgánico de la Corporación y de entre los cuales el alcalde designará uno para el cargo de vicepresidente. Podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, Técnicos designados por la Alcaldía, en número no superior a cuatro, un representante de los trabajadores de Zaragoza Turismo y, en todo caso, el director del Área de Fomento y Desarrollo y el jefe del Servicio de Turismo.

Si se produjera el cese de algún concejal que ostente la condición de miembro del Consejo, cesará automáticamente como miembro de Zaragoza Turismo y la Corporación elegirá, a la mayor brevedad posible, a quien haya de sustituirle.

Art. 8.- Junta de Gobierno.- La Junta de Gobierno estará compuesta por el vicepresidente de Zaragoza Turismo, salvo que asista el alcalde-presidente, y hasta seis concejales miembros del Consejo del Patronato, designados por el Pleno de la Corporación, según los criterios del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento. El vicepresidente perderá el voto cuando asista el ilustrísimo señor alcalde.

Asistirán a las sesiones del Consejo de Zaragoza Turismo, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los Programas de productos turísticos que se desarrollan con las distintas organizaciones ciudadanas mediante acuerdos específicos de colaboración, o convenios para el desarrollo de dichos programas, hasta un máximo de cinco personas.

Art. 9.- Presidente y vicepresidente.- La presidencia de Zaragoza Turismo recaerá en el ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El vicepresidente de Zaragoza Turismo será el miembro del mismo que designe el alcalde-presidente, siendo sus funciones las de sustitución del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

CAPÍTULO III : SECRETARIO E INTERVENTOR

Art. 10.- Secretario.- El cargo de secretario de Zaragoza Turismo y de sus órganos de gobierno, en los que tendrá voz, pero no voto, será desempeñado

por el secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de Zaragoza Turismo y levantar acta de las mismas.
- b) Preparar los asuntos que hayan de servir al presidente para formar el orden del día de cada convocatoria de sesión, y cursar las citaciones correspondientes.
- c) Prestar asistencia jurídico-administrativa a los órganos de Zaragoza Turismo.
- d) Expedir las certificaciones que procedan.
- e) Velar por que se custodien debidamente los libros de actas, documentos y sellos de Zaragoza Turismo, disponiendo a tal fin lo más conveniente.
- f) Cumplimentar los acuerdos, previo el cúmplase de la Presidencia y los decretos de la misma, así como su notificación en forma.
- g) Las demás que le correspondan por aplicación de la legislación de régimen local.

Art. 11.- Interventor.- El cargo de interventor de Zaragoza Turismo será desempeñado por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o quien legalmente le sustituya. Será el asesor económico de los órganos de Zaragoza Turismo y asistirá con voz, pero sin voto, a sus sesiones. Desempeñará las funciones de control interno de la gestión económica y de dirección de contabilidad de Zaragoza Turismo, con arreglo a lo determinado en la vigente legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO IV : RÉGIMEN FUNCIONAL

Art. 12.- Atribuciones del Consejo de Zaragoza Turismo.

- a) La constitución del mismo.
- b) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación de los presupuestos, sus cuentas, modificación es de crédito y cualquier clase de compromiso económico no incluido en aquellos.
- c) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación de la plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- d) La aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- e) La aprobación de los procesos de convocatoria y selección del personal de Zaragoza Turismo.
- f) Ratificar el despido del personal.
- g) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la aprobación del inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.
- h) La propuesta de aprobación al Excmo. Ayuntamiento de ordenanzas y reglamentos.
- i) La adquisición de bienes inmuebles y derechos, y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición,

incluyendo la cesión gratuita a otras administraciones o instituciones públicas y a instituciones privadas de interés público, sin ánimo de lucro, debiendo someterse a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento la adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 5% del presupuesto de Zaragoza Turismo, así como la enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en cualquier caso.

- j) La creación de delegaciones, oficinas y sucursales en el término municipal de Zaragoza.
- k) La aprobación de la política de actuación y gestión de Zaragoza Turismo y del programa anual de trabajo.
- l) La aprobación de la memoria de la gestión anual.
- ll) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de modificación de los estatutos.
- m) La propuesta al Excmo. Ayuntamiento de la disolución de Zaragoza Turismo, a tenor en lo previsto en el artículo 31.
- n) La concesión de honores y distinciones.
- ñ) Las demás que deban corresponderle por analogía con lo establecido en la legislación de Régimen Local para el cumplimiento de sus fines.

Art. 13.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

- a) La programación, control y seguimiento de actividades.
- b) la aprobación de proyectos técnicos y pliegos de condiciones.
- c) La contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto anual, o del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como las que tengan una duración superior a un año o exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y la interposición de recursos, así como la defensa en los procedimientos que puedan incoarse contra Zaragoza Turismo.
- e) La contratación del personal laboral que se halle prevista en la relación de puestos de trabajo, así como la contratación administrativa temporal de personal de Zaragoza Turismo y la solicitud de aprobación de comisiones de servicio o adscripciones temporales.
- f) La concesión de jubilaciones y excedencias, así como la resolución de los contratos de personal a que haya lugar y la corrección e imposición de sanciones por falta graves o muy graves, en su caso, y, el despido del personal, debiendo ser éste ratificado por el Consejo de Zaragoza Turismo.
- g) Las demás que deban corresponderle por analogía con lo establecido en la Legislación de Régimen Local para el cumplimiento de sus fines.

Art. 14.- Atribuciones del presidente.- Son atribuciones del presidente:

- a) Elaborar órdenes del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos de gobierno y dirigir las deliberaciones, pudiendo decidir los empates con voto de calidad.
- b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Representar a Zaragoza Turismo.
- d) Inspeccionar los servicios de Zaragoza Turismo.
- e) El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

- f) La contratación de obras, servicios y suministros no atribuida a la Junta de Gobierno.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias que legalmente correspondan en relación con el Personal dependiente de Zaragoza Turismo, no atribuidas a otros órganos de Zaragoza Turismo.
- h) Aprobar las facturas que afecten al desarrollo normal del presupuesto, y que, contraídas de forma procedente, hayan sido informadas previamente y la apertura de cuentas corrientes bancarias.
- i) La apertura de cuentas corrientes bancarias.
- j) Ejercer, en caso de urgencia, acciones judiciales e interponer recursos en defensa de los intereses de Zaragoza Turismo, dando cuenta a la Junta en la primera sesión que se celebre, y conferir mandato, previo acuerdo de la misma, a procuradores y letrados que representen a Zaragoza Turismo en los casos en que fuera necesario.
- k) Las demás que se le atribuyen en los presentes Estatutos, así como las que por analogía corresponden a la Presidencia de las corporaciones locales en la vigente legislación del régimen local.

CAPÍTULO V : RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 15.- Sesiones.- Los órganos de gobierno de Zaragoza Turismo celebrarán sus sesiones en el domicilio social, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, así como en primera y segunda convocatoria.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre como mínimo, en la fecha y hora que señale la Presidencia o, en su caso, la Vicepresidencia. El Consejo de Zaragoza Turismo se reunirá cuando resulte necesario según sus competencias. Se reunirán en sesión extraordinaria:

- a) Por iniciativa del presidente.
- b) A petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta.

Art. 16.- Régimen de sesiones.- Para la válida celebración de las sesiones en primera o segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de un tercio del número legal de miembros, debiendo mantenerse durante toda la sesión, no pudiendo celebrarse sesión alguna sin la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan. Caso de que no hubiera quórum, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después.

Art. 17.- Orden del día.- El orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión, que corresponderá aprobar al presidente, se repartirá a los miembros de los órganos de gobierno con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en casos

de urgencia, que será apreciada por el presidente, debiéndose incluir, en este caso, como primer punto del orden del día, el pronunciamiento sobre la urgencia.

Art. 18.- Acuerdos.- Los acuerdos, hecha excepción de los que requieran quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 19.- Quórum especial.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de Zaragoza Turismo para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- b) Propuesta de modificación de los presentes Estatutos, en relación con lo determinado en el artículo 30.
- c) La propuesta de aprobación de operaciones financieras o de crédito, cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- d) Ratificación del despido disciplinario del personal laboral.
- e) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- f) Cesión gratuita de sus bienes.
- g) Las restantes materias determinadas por la ley.

Art. 20.- Derecho supletorio.- Como derecho supletorio, en primer grado servirán, en cuanto no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos, y como sistema interpretativo, la legislación de régimen local, los reglamentos locales y demás disposiciones complementarias o subsidiarias.

Art. 21.-Zaragoza Turismo tiene plena capacidad para ejercer las acciones que en derecho le competen conforme a los presentes Estatutos. El acuerdo que se adopte para ejercerlas deberá ir precedido de dictamen de un letrado asesor. En todo caso, deberá ponerlo seguidamente en conocimiento del Ayuntamiento para que pueda, si le conviene, comparecer como coadyuvante o poner a su disposición los elementos que estime necesarios para que pueda prosperar la acción. Para desistir o allanarse, deberá acomodarse en su acuerdo a los mismos requisitos que para accionar.

CAPÍTULO VI : RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art.- 22.- En cuanto al régimen presupuestario, modificaciones de créditos, ejecución y liquidación del presupuesto, contabilidad, estados y cuentas anuales y control y fiscalización, serán de aplicación los artículos 143 a 204 de la Ley 39 de 1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones concordantes, teniéndose en cuenta las siguientes reglas:

- a) El presupuesto de Zaragoza Turismo será formado por el presidente, informado por el interventor y propuesto inicialmente por el Consejo de Zaragoza Turismo, antes del día 15 de Septiembre de cada año. El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza lo integrará en su presupuesto general, pudiendo modificar la propuesta previo informe del presidente e interventor.
- b) Las modificaciones del presupuesto se sujetarán a los mismos trámites que éste, debiendo ser autorizadas, cuando no corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por el órgano que se establezca en las bases del presupuesto general.
- c) Dentro de los créditos autorizados en el presupuesto de Zaragoza Turismo, la autorización y disposición de gastos corresponderá al presidente o a la Junta de Gobierno, de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.
- d) Corresponderá al presidente el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos, así como la ordenación de pagos.
- e) La Tesorería de Zaragoza Turismo, sujeta al régimen de intervención y contabilidad pública, estará a cargo del gerente o, en defecto de éste quien designe la presidencia, que suscribirá las disposiciones de fondos de las cuentas de depósito, juntamente con el ordenador de pagos e interventor.
- f) Los estados y cuentas de Zaragoza Turismo serán rendidos por su presidente y propuestos por el Consejo de Zaragoza Turismo al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza antes del día 15 de Mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.
- g) La intervención de Zaragoza Turismo dirigirá la contabilidad mediante un departamento de contabilidad, dependiente funcionalmente de aquella.
- h) La Intervención de Zaragoza Turismo, en el ejercicio de la función interventora y de control financiero y de eficacia, cuidará especialmente de la adecuación a la normativa legal y a las normas dictadas por órganos competentes de los actos de contenido económico de Zaragoza Turismo, correspondiendo la resolución de la discrepancia, con los reparos que formule, al ilustrísimo señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, o al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en los casos que no fueran competencia de aquél.

Art. 23.- Serán recursos de Zaragoza Turismo.

- a) La aportación anual que realice el Excmo. Ayuntamiento.
- b) Las subvenciones, auxilios y donativos que se obtengan del Estado, de entidades públicas o privadas, o de particulares.
- c) Los productos de sus rentas o patrimonio.
- d) Cualesquiera otros recursos obtenidos con arreglo a derecho.

Art. 24.- La ordenación de gastos y pagos y la formalización de ingresos y pagos se ajustarán a la legislación de régimen local. Los fondos, valores, títulos de crédito y derechos de Zaragoza Turismo, estarán depositados en las entidades financieras que designe el presidente.

CAPÍTULO VII : BIENES Y DERECHOS

Art. 25.- El Patrimonio de Zaragoza Turismo estará compuesto:

- a) Por aquellos bienes que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza adscriba a esta finalidad por acuerdo adoptado en Pleno, del que se adjuntará certificación que se unirá a los estatutos.
- b) Por los donativos, mandas y legados que se reciban.
- c) Por los derechos y bienes muebles e inmuebles, que se adquieran con cargo a los fondos de Zaragoza Turismo.

CAPÍTULO VIII : GERENCIA

Art. 26.- El jefe de Servicio de Turismo, con el asesoramiento y colaboración del director de Área de que dependa, tendrá las siguientes competencias

- A) La ejecución de acuerdos y resoluciones.
- B) La dirección e inspección de todos los servicios y dependencias de Zaragoza Turismo.
- C) La jefatura del personal.
- D) La tramitación de la correspondencia y documentos de trámite.
- E) Los actos de gestión de Zaragoza Turismo.
- F) La guardia y conservación de su patrimonio, manteniendo permanentemente actualizado su inventario.
- G) La confección de la Memoria de Actividades del ejercicio anterior, así como la programación de las actividades para el siguiente.
- H) Las que la Junta de Gobierno o Presidencia le deleguen, dentro de sus competencias.

Art. 27.- Otro personal.- Zaragoza Turismo podrá proceder a la designación o contratación del personal que considere preciso, con sujeción a las disposiciones de aplicación y a la relación de puestos aprobada, así como a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

CAPÍTULO IX : TUTELA MUNICIPAL

Art. 28.- La función directora y tuitiva de Zaragoza Turismo corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones complementarias.

Art. 29.- Las facultades tutelares abarcarán la aprobación de:

- a) La Plantilla de personal, retribuciones y gratificaciones y la contratación de personal fuera de la plantilla.
- b) El presupuesto de Zaragoza Turismo y sus modificaciones.
- c) Las operaciones de crédito.
- d) Las cuentas anuales.
- e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- f) El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.
- g) La adquisición de bienes inmuebles por un importe superior al 5% del presupuesto de Zaragoza Turismo.
- h) La aprobación de ordenanzas y reglamentos.
- i) La modificación de los Estatutos de Zaragoza Turismo.
- j) La disolución de Zaragoza Turismo.

CAPÍTULO X : VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 30.- El plazo de vigencia de los presentes Estatutos será indefinido, en tanto perdure Zaragoza Turismo y no sean objeto de modificación.

Los Estatutos podrán modificarse:

- a) Por acuerdo del Consejo de Zaragoza Turismo, que deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) A iniciativa del Excmo. Ayuntamiento, como órgano tutelar de Zaragoza Turismo.

En cualquier caso, la modificación de los estatutos deberá someterse a los mismos trámites que para su aprobación. En el segundo supuesto se pedirá informe al Consejo, el cual no tendrá carácter vinculante, y se entenderá cumplido el trámite si, intentada su emisión, transcurriera un plazo de quince días hábiles sin que ésta se hubiera efectuado.

CAPÍTULO XI : DISOLUCIÓN DE ZARAGOZA TURISMO

Art. 31.-Serán causas de disolución o extinción de Zaragoza Turismo:

- a) El acuerdo del Ayuntamiento Pleno.
- b) La imposibilidad de cumplimiento de los fines para los que se constituye.

- c) Por disposición legal o resolución judicial firme.
- d) A propuesta del Consejo de Zaragoza Turismo, que requerirá la mayoría de los dos tercios, debiendo someterse a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Art. 32.

- 1.Acordada la disolución de Zaragoza Turismo, la Corporación le sucederá universalmente a beneficio de inventario. Posteriormente, se entrará en fase de liquidación, a cuyo efecto tendrá personalidad únicamente para efectuar las operaciones relativas a la misma, que realizará el Consejo de Zaragoza Turismo.
- 2.Los bienes de toda índole que Zaragoza Turismo posea a su disolución, y que hayan sido adquiridos con sus fondos, una vez saldadas las operaciones pendientes, se adjudicarán a quienes hubieran hecho aportaciones y en proporción a las mismas.
- 3.Los bienes que, siendo propiedad del Ayuntamiento o terceros, hayan sido adscritos a Zaragoza Turismo para el desarrollo de sus fines, revertirán o serán devueltos a sus respectivos titulares.
- 4.De quedar deudas pendientes sucederán en ellas el Ayuntamiento o terceros, en proporción también a sus respectivas aportaciones.

Art. 33.- Zaragoza Turismo se constituye abierto a la participación de otras instituciones públicas o privadas, así como de entidades con personalidad jurídica, que manifiesten su voluntad de contribuir económicamente a la consecución de los fines propuestos.

Si esto ocurriera se procederá a la oportuna modificación de estos Estatutos si fuera necesario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Zaragoza Turismo asume la continuidad de las actividades de Turismo que eran ejercidas por el Departamento de Turismo existente en el Patronato de Educación, Bibliotecas y Turismo, del que se desgaja. En consecuencia, sucederá en la totalidad de derechos y obligaciones de éste, en cuanto a Turismo se refiere, así como asumirá a la totalidad del personal actualmente adscrito al Departamento de Turismo de Zaragoza Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación las disposiciones de régimen local. Segunda.- Los presentes Estatutos, una vez

aprobados definitivamente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

MODIFICACIONES

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno el 26.07.1996. Publicado en el BOP n. 211 de 12.09.1996

Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 28.01.1998. Publicada en el BOP de 03.02.1998.: art. 7.

Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 30.03.2007. Publicada en el BOP n. 99 de 03.05.2007

Menú de Navegación

- [Presentación](#)
- [Reglamento Orgánico](#)
- [Ordenanzas Fiscales](#)
- [Por Temas](#)
- [Solicitud](#)

PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRINCIPADO DE ASTURIAS

ÍNDICE

1. Consorcio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias. (Pendiente de recibir la información).

Consortio para el Desarrollo de la Montaña Central de Asturias

Pendiente de recibir la información

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

ÍNDICE

1. Ejemplo de Convenio.
2. Convenio y Estatutos del “Consortio para la Mejora y el Embellecimiento de la Playa de Palma”.
3. Estatutos del “Consorti Mirall- Calvia”.
4. Estatuts del “Consorti Mirall- Manacor (Espejo-Manacor)”.
5. Estatutos del “Consortio Plan D- Lloret de Vista Alegre”.
6. Estatutos del “Consortio Plan D- Sencelles”.
7. Estatuts del “Consorti Turisme Jove de les Illes Balears”.
8. Modificación Estatutos “Consorti Turisme Jove de les Illes Balears”.
9. Nota informativa. Consorcios de Turismo.

Núm. 15682

Informació pública sol·licitud de concessió d'aigües subterrànies en el terme municipal des Castell. Expte.Ref.: CAS-835

JUNTA D'AIGÜES DE BALEARS

Han estat presentades en aquesta Junta D'Aigües la sol·licitud i documentació pertinent a efectes d'obtenir la concessió que es ressenya a continuació:

NOM DEL PETICIONARI: Comunitat de regants Biniarroca Ses Casetes.

DOMICILI: C/ San Luis Gonzaga, 45 A. Maó. 07703.

CLASSE D'APROFITAMENT: Reguiu d'horts familiars de 8 porcions de terreny al paratge de Biniarroca (22.065 m²), t.m. Es Castell.

QUANTITAT D'AIGUA QUE SE SOL·LICITA: Cabal màxim instantani: 1 l/s i volum màxim anual: 3.000 m³.

CORRENT D'ON DERIVA: Pou a una parcel·la de terreny situada al paratge de Biniarroca, t.m. Es Castell.

TERME MUNICIPAL ON RADICA LA PRESA: Es Castell (Menorca)

Això es fa públic perquè en el termini de vint dies naturals a comptar des de la data de publicació d'aquest anunci al B.O.C.A.I.B., les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la pugin examinar a les oficines d'aquesta Junta d'Aigües, situades al carrer Gran Via Asima, 4- A d'aquesta ciutat, i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament des Castell, dins el termini esmentat, totes les al·legacions que tenguin per convenient en relació amb aquesta.

A Palma de Mallorca, a dia vint-i-tres de juliol de mil nou-cents noranta-set.

**EL CAP DEL DEPARTAMENT
JURIDICOADMINISTRATIU**

Antonio Martínez Sánchez

— o —

Núm. 15683

Informació pública sol·licitud de concessió d'aigües subterrànies en el terme municipal de Sant Joan de Labritja. Expte. Ref.: CAS-804

JUNTA D'AIGÜES DE BALEARS

Han estat presentades en aquesta Junta D'Aigües la sol·licitud i documentació pertinent a efectes d'obtenir la concessió que es ressenya a continuació:

NOM DEL PETICIONARI: D^a. Eulalia Roig Planells.
D^a. Angela Roig Planells.

DOMICILI: Barrio de Can Boned - Calle 1, B-3. Sant Antoni (Ibiza).

CLASSE D'APROFITAMENT: Reguiu de la finca «Can Juan Planells o Can Vicent d'Enbarqueta», parròquia Sant Miquel, t.m. Sant Joan de Labritja (17000 m2.)

QUANTITAT D'AIGUA QUE SE SOL·LICITA: Cabal màxim instantani: 1,67 l/h i volum màxim anual: 10.000 m³.

CORRENT D'ON DERIVA: Can Joan Planells o Can Vicent d'Enbarqueta», rn Rubió, parròquia Sant Miquel.

TERME MUNICIPAL ON RADICA LA PRESA: Sant Joan de Labritja.

Això es fa públic perquè en el termini de vint dies naturals a comptar des de la data de publicació d'aquest anunci al B.O.C.A.I.B., les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la puguin examinar a les oficines d'aquesta Junta d'Aigües, situades al carrer Gran Via

Asima, 4-A d'aquesta ciutat, i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja, dins el termini esmentat, totes les al·legacions que tenguin per convenient en relació amb aquesta.

En Palma de Mallorca, a vint-i-vuit de juliol de mil nou-cents noranta set.

**EL CAP DEL DEPARTAMENT
JURIDICOADMINISTRATIU**

Antonio Martínez Sánchez

— o —

Núm. 15684

Informació pública sol·licitud de concessió d'aigües subterrànies en el terme municipal de Palma de Mallorca. Expte. Ref.: CAS-623.

JUNTA D'AIGÜES DE BALEARS

Han estat presentades en aquesta Junta D'Aigües la sol·licitud i documentació pertinent a efectes d'obtenir la concessió que es ressenya a continuació:

NOM DEL PETICIONARI: Comunitat de regants «Margarita Salleras Bonet y Otros» (CIF.: G 07610728).

DOMICILI: Urbanització Son Bassó. Parcel·la 17. 07011 Son Sardina. Palma.

CLASSE D'APROFITAMENT: Consum domèstic i Reguiu d'un total de 1'2 Has de sis parcel·les de la Urbanització Son Bassó, t.m. Palma.

QUANTITAT D'AIGUA QUE SE SOL·LICITA: Cabal màxim instantani: 1 l/s i volum màxim anual: 8.540 m³.

CORRENT D'ON DERIVA: Pou a sa Parcel·la 17 de la Urbanització Son Bassó, Son Sardina.

TERME MUNICIPAL ON RADICA LA PRESA: Palma.

Això es fa públic perquè en el termini de vint dies naturals a comptar des de la data de publicació d'aquest anunci al B.O.C.A.I.B., les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la pugin examinar a les oficines d'aquesta Junta d'Aigües, situades al carrer Gran Via Asima, 4- A d'aquesta ciutat, i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament de Palma de Mallorca, dins el termini esmentat, totes les al·legacions que tenguin per convenient en relació amb aquesta.

A Palma de Mallorca, a dia 9 de juliol de mil nou-cents noranta-set.

**EL CAP DEL DEPARTAMENT
JURIDICOADMINISTRATIU**

Antonio Martínez Sánchez

— o —

CONSELLERIA DE TURISME

Núm. 15725

Conveni de col·laboració entre la Conselleria de Turisme i l'ajuntament d.....per al finançament del pla extraordinari de recuperació del paisatge urbà (Pla Mirall).

José María González Ortea, conseller de Turisme, i, batle/batlessa de l'Ajuntament d.....

MANIFESTAM

1 Que el Decret 184/1996 estableix un nou marc jurídic que regula la col·laboració entre la CAIB i els municipis de les Balears en matèria de recuperació

i millora del paisatge urbà (Pla Mirall).

2 Que, segons l’article 7 de l’esmentat Decret, les lleis de pressuposts de la CAIB preveuen en l’estat d’ingressos i de despeses les dotacions pressupostàries necessàries per poder atendre les obligacions que dimanen de les activitats que puguin dur-se a terme en aquesta matèria.

3 Que l’article 2.b del Decret 184/1996, d’11 d’octubre, atribueix a la Conselleria de Turisme la gestió del programa de recuperació i millora d’infraestructures en l’àmbit de les denominades zones turístiques.

4 Que, en data....., la Comissió de Recuperació i Millora del Paisatge Urbà informà favorablement sobre l’expedient....., presentat per l’Ajuntament d....., que fou aprovat d.....de 1997, pel Consell de Govern per un import màxim subvencionable d..... PTA, d’un total d’inversió d.....PTA.

Per això,

PACTAM

Primera La finalitat d’aquest conveni és regular l’aportació econòmica de la Conselleria de Turisme per dur a terme les obres que es detallen en el projecte que forma part de l’expedient.

Segona D’acord amb el que estableix l’article 3 del Decret 184/1996, d’11 d’octubre, la Conselleria de Turisme s’obliga a sufragar el.....% de la inversió subvencionable, segons la valoració ponderada d’aquest, que ha realitzat la Comissió de Recuperació i Millora del Paisatge Urbà, i l’Ajuntament assumeix la resta del cost del projecte.

Tercera La Conselleria de Turisme subvencionarà l’Ajuntament d..... per a l’execució de l’esmentat projecte d’obres, amb la quantitat màxima d PTA, amb càrrec a la partida corresponent del pressupost.

L’import definitiu de la subvenció es determinarà mitjançant resolució del conseller de Turisme, en funció del cost efectiu del projecte.

Quarta a) L’Ajuntament es compromet a realitzar les obres objecte de la subvenció, amb subjecció a la Llei de contractes de les administracions públiques de 18 de maig de 1995 i al que estableix aquest conveni, i a contractar-ne l’execució en nom propi, la qual cosa haurà de notificar a la Conselleria perquè nomeni un representant que pugui intervenir en aquest procés amb veu i vot.

b) L’Ajuntament haurà de trametre a la Conselleria de Turisme la certificació de l’acord de l’adjudicació definitiva, una còpia del contracte correctament formalitzat, una còpia de l’acta de comprovació i replanteig i la liquidació de l’obra quan estigui acabada.

c) La direcció tècnica de les obres la realitzarà l’Ajuntament, el qual assumirà les responsabilitats que se’n puguin derivar, per qualsevol concepte, amb relació a l’execució de les obres o al resultat.

d) L’execució de les obres es durà a terme amb subjecció estricta al projecte amb l’informe favorable de la Comissió de Recuperació i Millora del Paisatge Urbà. Qualsevol modificació haurà de ser aprovada mitjançant resolució del conseller de Turisme, amb l’informe previ de la Comissió de Recuperació i Millora del Paisatge Urbà, si l’entitat ho sol licita per escrit i en presenta un projecte modificat. No obstant això, la quantitat que s’ha de subvencionar no podrà ser modificada en el sentit que representi un augment de l’import de la subvenció.

e) S’hauran de col·locar un o més cartells a cada obra, d’acord amb el model que figura en l’annex d’aquest conveni i el que estableix l’Ordre de 19 de desembre de 1996.

8) L’adjudicació de l’obra haurà de realitzar-se en un termini màxim de sis mesos a partir de la data de signatura d’aquest conveni.

Cinquena El pagament de la subvenció establerta en la clàusula tercera es realitzarà de la manera següent:

Fórmula 1. Després de la presentació prèvia de les certificacions parcials de

l’obra, la Conselleria pagarà el percentatge de subvenció que s’estableix en aquest conveni i en la proporció que les obres certificades es corresponguin a les que són objecte de la subvenció. La programació de les quantitats aportades per la Conselleria es realitzarà de la manera següent:

Obra	Pressupost subvencionable	Anualitat
Fórmula 2. L’entitat local pot optar a rebre l’import de la subvenció de forma fraccionada en deu anualitats i a parts iguals. La primera anualitat es pagarà en els dos mesos següents a l’adjudicació de l’obra. La resta d’anualitats es farà efectiva després de la presentació de la justificació de l’anualitat anterior, i acompanyada, si s’escau, de les certificacions d’obra acreditatives que l’import de tota l’execució és superior a la quantitat total rebuda fins a aquest moment en concepte de subvenció. Tot això, d’acord amb la programació següent:		
Obra	Pressupost subvencionable	Anualitats
		Any 1
		Any 2
		—
		Any 10

L’Ajuntament trametrà a la Conselleria de Turisme la documentació que s’estableix en l’article 3.3 del Decret 184/1996, amb la finalitat d’ajustar la subvenció total i les anualitats pendents de pagament a l’import real de l’obra.

Sisena El termini d’execució de les obres serà d.....mesos i es preveu que comencin..... d..... de 199... Aquestes dates es podran modificar o prorrogar per resolució del conseller de Turisme, amb l’informe favorable de la Comissió de Recuperació i Millora del Paisatge Urbà, si l’entitat local ho sol·licita.

Setena El conseller de Turisme es reserva el dret, dins dels límits que estableix la clàusula sisena, a realitzar els ajustaments necessaris de les quantitats anuals que ha de pagar a l’entitat local.

Vuitena La Conselleria es reserva la facultat d’inspeccionar les obres objecte de la subvenció a fi de comprovar que l’execució es fa d’acord amb el projecte aprovat.

Novena Si les obres no finalitzen dins els terminis acordats o les pròrrogues que pugui concedir-los el conseller, l’entitat local haurà de retornar les quantitats rebudes en concepte de subvenció amb independència de l’estat de les obres, segons el que estableix l’article 14 del Decret 184/1996.

Desena Aquest conveni tindrà la mateixa vigència que el període establert per a l’execució de les obres o, si no se n’estableix, per un període màxim de deu anys.

I, en prova de conformitat amb el contingut d’aquest document, el signam en dos exemplars.

Palma,

EL CONSELLER DE TURISME

José Mª González Ortea

L’AJUNTAMENT DE

El Batle/La Batlessa

— o —

Núm. 15727

Conveni de col·laboració entre la Conselleria D....., l’Ajuntament D.....i el consorci.....per al finançament del pla extraordinari de recuperació i millora del paisatge urbà (Pla Mirall).

REUNITS

....., conseller d....., batle/batlessa de l’Ajuntament d....., i....., president del Consorci.

ANTECEDENTS

Convenio 24 de enero 2005

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consejo Insular de Mallorca y los Ayuntamientos de Palma de Mallorca y de Llucmajor para la constitución del Consorcio para la mejora y el embellecimiento de la Playa de Palma.

BO. Illes Balears 29 enero 2005

En Palma de Mallorca, a 20 de diciembre de 2004, reunidos:

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Excmo. Sr. D..., nombrado por el Real Decreto 845/2004, de 23 de abril, actuando de conformidad con el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 3187/2004, de 4 de octubre que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del departamento, según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquélla.

El Consejero de Turismo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Hble. Sr. D..., cargo para el que fue nombrado por el Decreto 7/2003, del Presidente del Gobierno de las Illes Balears, de 30 de junio, actuando en nombre y representación de esa Administración, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 80.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación a lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2002, de 11 de octubre.

La Presidenta del Consejo Insular de Mallorca, Hble. Sra. Dª..., cargo para el que fue nombrada por Acuerdo Plenario del Consell Insular de Mallorca del día 4 de julio de 2003, actuando en nombre y representación de esa Administración, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 9.2q de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de Consejos Insulares.

La Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, Ilma. Sra. Dª..., y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llucmajor, Ilmo. Sr. D..., actuando ambos en nombre y representación de las respectivas corporaciones, exponen:

Primero. Que de conformidad con el artículo 149.1.24 de la Constitución, son competencia exclusiva del estado las obras públicas de interés general, mientras que el artículo 10.11 de la Ley Orgánica 2/1983, del Estatuto de Autonomía de las Illes Ba-

lears, reconoce el carácter exclusivo para dicha Comunidad de la competencia turística.

Este convenio desarrolla el Convenio Marco suscrito el 18 de febrero de 2004, en cuyo Acuerdo Segundo se pactó financiar las actuaciones previstas y constituir un consorcio para llevar a cabo esas actuaciones.

Segundo. La Playa de Palma, que se extiende a lo largo de los municipios de Palma y Llucmajor, constituye un referente incuestionable dentro de la oferta turística de las Illes Balears por su importancia cuantitativa, y se trata además de un destino vacacional de amplia tradición.

Tercero. Las administraciones concurrentes son conscientes de la conveniencia de llevar a cabo aquellas actuaciones que redunden en un aumento del atractivo general de la oferta turística, y, más concretamente, respecto a la zona que nos ocupa. La mejora de las infraestructuras y el embellecimiento y la renovación de los elementos que configuran el paisaje urbano, entre otras actuaciones, constituyen iniciativas que han de aportar un estimable valor añadido a la Playa de Palma, lo que, sin duda, permitirá incrementar su pujanza como destino vacacional, dentro de un panorama internacional cada vez más competitivo.

Cuarto. Los convenios de colaboración previstos en el artículo 6 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 57 y 58 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 110 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y los artículos 37 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, constituyen instrumentos sumamente eficaces para proporcionar un soporte legal adecuado para actuaciones de cooperación interadministrativa como la que se pretende. Dentro de las previsiones de esa Norma, en su apartado quinto se prevé la figura del consorcio, que las partes firmantes consideran idónea para los fines buscados.

Por consiguiente, las Administraciones que consienten en obligarse mediante este Convenio, acuerdan las siguientes, cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

De acuerdo al Convenio Marco de Colaboración, firmado entre las Administraciones firmantes del presente convenio, en fecha 18 de febrero de 2004, este Convenio tiene por objeto la constitución del Consorcio para la Mejora y el Embellecimiento de la Playa de Palma y determinar las aportaciones financieras de las partes como instrumento de organización común para la gestión del presente convenio y materializar así las recíprocas relaciones de colaboración entre todas las Administraciones públicas firmantes. El citado Consorcio se regirá por los Estatutos que se incluyen como anexo al presente convenio.

El consorcio queda constituido con efectos desde el momento mismo de la firma de este Convenio y de los Estatutos del Consorcio anexos al mismo.

Segunda.- Fines del Consorcio.

El Consorcio tiene como fin gestionar la colaboración económica, técnica y administrativa de las entidades que lo integran y su objeto es la mejora y el embellecimiento de la Playa de Palma, en aras a incrementar el atractivo de esa zona como destino turístico de primer orden.

A estos efectos, el presente Convenio se desarrollará a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a dicho objetivo.

Tercera.- Costes y Financiación.

Los costes derivados de la constitución y funcionamiento del Consorcio correrán a cargo de los fondos aportados por las partes constituyentes.

La financiación para la constitución y comienzo de actuaciones por parte del Consorcio, se llevará a cabo durante el período 2004-2005 como resultado de las aportaciones acordadas por cada una de las Administraciones consorciadas. En este sentido, el total de las aportaciones para los ejercicios 2004 y 2005 del conjunto de Administraciones firmantes se valora en dos millones seiscientos sesenta mil euros (2.660.000 euros).

3.1. De acuerdo a lo estipulado en el párrafo 2 de la Cláusula Tercera, la aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio será de un millón de euros (1.000.000 de euros) supeditada la aportación 2005 a la aprobación que resulte de los Presupuestos Generales del Estado. Dicha aportación se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751A.765 de la Secretaría General de Turismo, que se efectuará de acuerdo a la siguiente distribución:

Anualidad	2004	2005	Total aportación (euros)
Primera		500.000	
Segunda		500.000	
TOTAL			1.000.000

Estas cantidades se abonarán tras la aprobación por la Junta Rectora del Convenio, de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos (12 meses desde la fecha de aprobación de la memoria de actuaciones anual), y por tal motivo se solicitara prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría General de Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, será condicionada a la prestación de garantía, que habrá de constituirse en metálico o con aval bancario, y que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. A estos efectos, se considerará que las aportaciones de todas las partes correspondientes a la anualidad de que se trate han dejado de justificarse proporcionalmente.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, a disposición de la Secretaría General de Turismo, con sujeción a lo dispuesto en el Título II, capítulo I o III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad, se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

- Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.
- Informe escueto de cada actuación realizada.
- Informe sobre las repercusiones de dichas actuaciones en prensa.
- Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.
- Certificado del Secretario del Consorcio de la realización de las actuaciones.
- Informe del Interventor del Ayuntamiento de Palma de Mallorca de las obligaciones reconocidas e imputadas a cada proyecto.

El artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de Desarrollo de Determinados Aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece la necesidad de prestación de garantía para el abono anticipado de obligaciones por parte de la administración de la Comunidad Autónoma. Ésta deberá constituirse, por parte del Consorcio, mediante aval bancario o en metálico del 125% de las cantidades anticipadas, y se depositará ante la dirección general de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, hasta que la Administración autonómica autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones correspondientes.

Para la justificación documental mencionada se exigirán los mismos documentos que exige la Administración del Estado y que se relacionan en la cláusula tercera, punto primero, de este Convenio.

3.2. La aportación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Consejería de Turismo de dicha Comunidad, será de un millón de euros (1.000.000 de euros), con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad 2004 2005	Total aportación (euros)
Primera	
Segunda	1.000.000
TOTAL	1.000.000

La Consejería de Turismo de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, efectuará dicha aportación con cargo a sus presupuestos 2005, aplicación presupuestaria G/12301 751C01 76000 10, y las de los años sucesivos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

3.3. La aportación correspondiente a la Administración Local, será de seiscientos sesenta mil euros (660.000 euros). Dicha aportación correrá a cargo de los correspondientes presupuestos del Consell Insular de Mallorca, El Ayuntamiento de Palma y el Ayuntamiento de Lluçmajor, de acuerdo a la siguiente distribución:

Entidad	2004	2005	Total aportación (euros)
Consell Insular			
	60.000		
Ayuntamiento de Palma		300.000	
Ayuntamiento de Lluçmajor		300.000	

TOTAL 60.000600.000660.000

El Consorcio como Administración ejecutora de las actuaciones materiales derivadas del presente Convenio, de acuerdo con todas las partes ingresará las aportaciones de las administraciones firmantes y cualesquiera otras que deriven de la ejecución del presente convenio, en una cuenta de carácter restringido que hará frente a las obligaciones derivadas de las actuaciones del Consorcio, debidamente autorizadas por Junta Rectora y que quedará afectada a las mismas.

Cuarta.- *Inicio de las actuaciones.*

Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad. El programa de actuaciones de primera anualidad se firmará junto con el convenio, uniéndose como Anexo al mismo.

Se crea una Junta Rectora del Convenio, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

–Aprobar anualmente los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo, excepto los de la primera anualidad, cuya aprobación se ha de haber producido por las Administraciones intervinientes al suscribir el convenio.

–Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.

–Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

–Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

–Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

–Actuar, sin perjuicio de las competencias de la correspondiente Mesa de Contratación, como Comisión Asesora para elaborar informes al órgano de contratación, en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Convenio, excepto en aquellos casos en los que la Junta Rectora renuncie expresamente a ello.

–Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenga así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de dos meses.

–Proponer el nombramiento del gerente.

–Dirigir la labor de la gerencia y autorizar y fiscalizar sus gastos.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por

un menor coste del previsto en las realizadas, la Junta Rectora podrá acordar motivadamente:

A) destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en el Convenio, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

La Junta Rectora se regirá por las siguientes normas: Estará formada por:

Un representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Un representante de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Un representante del Consejo Insular de Mallorca.

Un representante del Ayuntamiento de Lluçmajor.

Un representante del Ayuntamiento de Palma.

Un presidente: Elegido entre los vocales anteriores.

Un Vicepresidente primero: Elegido entre los vocales anteriores.

Un secretario.

–Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

–Como Secretario actuará el Gerente del Consorcio.

–Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

–Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones, su modificación y la concesión de prórroga del plazo de ejecución y justificación que exigirá la unanimidad de las Administraciones.

Quinta.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio, por lo que a la forma de financiación se refiere, podrá ser modificado por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Sexta.- Vigencia del Convenio.

De acuerdo a lo expresado en la cláusula tercera del presente convenio, la participación de la Administración Turística del Estado, tendrá una duración, a partir de la fecha de su firma, determinada por la ejecución total de las actuaciones pactadas y financiadas, resultando independiente que el objeto del mismo, continúe por tiempo indefinido mientras dure la necesidad de su mantenimiento para los fines encomendados.

No obstante, el presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario de las partes o por denuncia de éste por una parte, por incumplimiento de cualquiera de las otras partes.

El presente Convenio tiene naturaleza de los previstos en el artículo 3.1c del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6, 7 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 78 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y la ejecución del presente Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima.- Publicidad del Convenio.

El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Illes Balears».

ANEXO

ANEXO DE APROBACIÓN DE ACTUACIONES DE 1ª ANUALIDAD

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 10 de diciembre de 2004.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA MEJORA Y EL EMBELLECIMIENTO DE LA PLAZA DE PALMA **CAPÍTULO I**

Denominación, capacidad, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.

El presente Consorcio se constituye en virtud del convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consejo Insular de Mallorca y los Ayuntamientos de Palma de Mallorca y Lluçmajor.

Artículo 2.

El Consorcio tiene plena capacidad jurídica propia e independiente para adquirir, poseer, gravar y vender bienes de todo tipo, para contraer obligaciones, contratar toda clase de obras, servicios y suministros, otorgar concesiones, contratar personal, adquirir derechos y para ejecutar cualquier tipo de acciones civiles, administrativas y penales.

La representación del Consorcio será ejercida por las personas y los órganos que determinan estos Estatutos.

El Consorcio no tendrá finalidades lucrativas.

Artículo 3.

1. El objeto del Consorcio es llevar a cabo el conjunto de actuaciones necesarias para el desarrollo turístico de la Playa de Palma y la dotación de las infraestructuras necesarias para ello, mediante los instrumentos de ordenación, desarrollo y ejecución previstos por las leyes. Todo eso, además, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Convenio Marco de colaboración establecido para este fin anteriormente mencionado.

2. Para cumplir esta finalidad, el Consorcio tiene que llevar a cabo las actuaciones siguientes:

–Mejora de la ordenación turística y planificación del territorio que favorezca la actividad turística sostenible y las actuaciones de esponjamiento que propicie la mejora de rentabilidad del sector turístico.

–Mejora del medio urbano y natural de la zona turística.

–Optimización de la gestión de los recursos naturales y culturales.

–Creación y mejora de la oferta complementaria de ocio, en especial lo referido a la potenciación de productos turísticos asociados al patrimonio natural y cultural de la zona turística.

El domicilio del consorcio es la sede de la Consejería de Turismo del Gobierno de las Illes Balears, C/ Montenegro, 5, de Palma.

Artículo 4.

1. La constitución del Consorcio tiene efectos desde que las Administraciones consorciadas suscriban el convenio correspondiente.

2. El consorcio puede disolverse, con la adopción previa de los acuerdos correspondientes, por a) el acuerdo de todos los miembros consorciados, b) por la imposibilidad legal o material de cumplir los objetivos, c) por su transformación en otra entidad, con el acuerdo previo de sus miembros, y d) por el cumplimiento de sus objetivos.

3. En los casos de disolución, las entidades integrantes del Consorcio tienen que afrontar los compromisos adquiridos hasta la fecha en que formalmente se acuerde la disolución. En este supuesto, tendrán que distribuirse entre sus miembros los derechos y deberes de acuerdo con sus aportaciones, a menos que la Junta Rectora decida otra cosa. Los compromisos y responsabilidades no excederán del compromiso de aportación financiera asumido por el Estado.

4. El acuerdo de disolución del Consorcio no implica apertura del procedimiento de liquidación correspondiente.

CAPÍTULO II Miembros del Consorcio

Artículo 5.

1. Son miembros del consorcio el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante la Secretaría de Estado de Turismo; la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante la Consejería de Turismo, el Consejo Insular de Mallorca; el Ayuntamiento de Lluçmajor y el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

2. Podrá existir la figura de entidades colaboradoras, con voz pero sin voto, en forma de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, entre cuyas finalidades figure promover el turismo, que adopten legalmente el acuerdo de participar en los fines del Consorcio y que sean admitidas como tales por los órganos rectores del mismo.

3. Cualquier entidad integrante del Consorcio puede separarse siempre que lo haga mediante un preaviso dirigido a la Junta Rectora con una antelación mínima de tres meses.

En el caso de separación de algún miembro, el miembro separado tiene que responder de los compromisos adquiridos hasta la fecha en que sea efectiva la separación. A estos efectos, se entenderá que los compromisos de Administración del Estado no excederán de la aportación financiera comprometida por aquélla.

Artículo 6. Órganos.

El Consorcio se rige por los órganos siguientes:

–La Junta Rectora.

–La Presidencia de la Junta Rectora.

–La Comisión Ejecutiva.

–La Gerencia.

Artículo 7. Junta Rectora.

La Junta Rectora está integrada por los miembros consorciados que aporten fondos a la financiación del citado Consorcio.

En función de ello, se establece la siguiente representación:

–Presidente: Que será elegido entre los vocales.

–Vicepresidente primero: Que será elegido entre los vocales.

–Vocales:

1 Representante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

1 Representante de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1 Representante del Consejo Insular de Mallorca.

1 Representante del Ayuntamiento de Lluçmajor.

1 Representante del Ayuntamiento de Palma.

–Secretario: Actuará como tal el gerente del Consorcio, con voz pero sin voto.

En cualquier caso, existirá un voto único por Administración representada, a estos efectos existirá:

–1 voto por Administración General del Estado.

–1 voto por Comunidad Autónoma.
–1 voto por Administración Local (Consejo Insular, Ayuntamiento de Lluçmajor y Ayuntamiento de Palma).

La representación de la Administración General existirá al menos hasta que se cumpla el Convenio, sin perjuicio de que el Consorcio continúe con el resto de las Administraciones partícipes.

Artículo 8.

1. La Junta Rectora es el órgano soberano del Consorcio y tiene las funciones siguientes:

- a) Aprobar las normas de administración y dirección del Consorcio.
- b) Aprobar la incorporación de los miembros adheridos y entidades colaboradoras.
- c) Modificar la sede y el domicilio del Consorcio.
- d) Aprobar anualmente la memoria de actividades, los presupuestos, los balances y la cuenta de pérdidas y ganancias del Consorcio.
- e) Representar al Consorcio ante cualquier institución pública o privada, interponer reclamaciones administrativas, civiles o penales de cualquier tipo, y en general, reclamar todas las acciones oportunas en defensa de sus derechos.
- f) Aprobar las plantillas de personal, fijar retribuciones y, en general, todas las resoluciones en materia de personal, tanto funcionario como laboral.
- g) Censurar cuentas.
- h) Acordar la modificación de estos Estatutos y la transformación del Consorcio en otra entidad.
- i) Acordar la disolución y la liquidación del Consorcio.
- j) Acordar la formalización de operaciones de crédito y de endeudamiento.
- k) Acordar la formalización de convenios, de acuerdos o de contratos o la participación del Consorcio en negocios, en sociedades, en consorcios, en entidades o en empresas públicas o privadas.
- l) Adquirir toda clase de bienes, sea por donación, herencia, legado, subvenciones, compra, permuta o cualquier título legítimo, así como vender, gravar, hipotecar o constituir, otras cargas sobre sus bienes.
- ll) Establecer la fórmula de gerencia del Consorcio y nombrar al gerente.

2. Estas funciones pueden delegarse en el Presidente del consorcio o en la Comisión Ejecutiva, salvo las indicadas en los apartados: a, b, c, d, h, i, j, l, y ll.

Artículo 9.

1. El Presidente de la Junta Rectora tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación del Consorcio.
- b) Disponer la convocatoria de las sesiones de la Junta Rectora y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Rectora.
- d) Asegurar que se cumplen las Leyes.

e) Visar las actas de reunión y los certificados de los acuerdos de la Junta Rectora.

f) Autorizar al Gerente para la interposición de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia y dar cuenta en la primera reunión de la Junta Rectora siguiente.

2. El Vicepresidente Primero de la Junta Rectora sustituye al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier causa legal.

Artículo 10. Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de la dirección técnica del Consorcio y del asesoramiento de la Junta Rectora.

2. Integran la Comisión Ejecutiva:

- a) El Presidente de la Junta Rectora.
- b) Dos personas en representación de la Administración Turística del Estado, con un solo voto.
- c) Dos personas en representación de la Comunidad Autónoma con un solo voto.
- d) Dos personas en representación de la Administración Local con un solo voto.
- e) El Gerente, con voz pero sin voto.

Los representantes serán designados entre el personal al servicio de las entidades consorciadas que no formen parte de la Junta Rectora. La designación tendrá que recaer en personas de competencia técnica reconocida dentro de las materias propias del ámbito de actuación del Consorcio.

3. Las funciones de la Comisión Ejecutiva son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora que ésta le encomiende.
- b) Proponer a la Junta Rectora los planes y los proyectos del Consorcio.
- c) Redactar la memoria de actividades y los presupuestos anuales.
- d) Supervisar las actuaciones y el funcionamiento del Consorcio.
- e) En general, llevar a cabo cualquier otra tarea que no esté atribuida a la Junta Rectora o que este órgano delegue.
- f) Elevar a la Junta Rectora el nombramiento o separación del Director Gerente del Consorcio.

Artículo 11. Gerencia.

La fórmula de la Gerencia será la que determine la Junta Rectora, en cualquier caso, le corresponderán las funciones siguientes:

- a) Gestionar de manera directa las actividades del Consorcio y administrar los recursos, según los acuerdos de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Redactar el anteproyecto de presupuestos y las memorias anuales de actividades.
- c) Realizar y gestionar el inventario de bienes.
- d) Hacer las funciones de Jefe de Personal.

- e) Suscribir las nóminas y ordenar los gastos, con la limitación que determine la Junta Rectora.
- f) En general, llevar a cabo todas las funciones que le deleguen la Comisión Ejecutiva y el Presidente.
- g) Organizar los servicios propios del Consorcio.
- h) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para la defensa de los intereses del Consorcio, con la autorización previa de la Junta Rectora o, en caso de urgencia, del Presidente.
- i) Actuar como Secretario de las reuniones de la Junta Rectora y de la Comisión Ejecutiva.
- j) Expedir certificados de los acuerdos de la Junta Rectora y llevar el libro de actas.

A pesar de ello, la Junta Rectora podrá atribuir las funciones que se indican en los apartados i (y) j al Secretario General del Ayuntamiento de Palma o al personal de cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO III Funcionamiento

Artículo 12.

1. La Junta Rectora se reunirá como mínimo cuatro veces al año. También se reunirá siempre que la convoque el presidente, por iniciativa propia o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros con derecho a voto. En todo caso, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año con el fin de aprobar sus cuentas, la memoria anual de actividades, el plan de actuación anual y los presupuestos del año siguiente.

2. La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez al mes. Cuando la convoque el presidente, por iniciativa propia o cuando lo solicite la mitad de los miembros con derecho a voto.

3. De cada sesión, tiene que extenderse el acta correspondiente, que tiene que firmar el secretario o la secretaria del órgano y tiene que llevar el visto bueno del presidente o la presidenta.

4. El presidente o la persona en la cual delegue tienen que hacer las convocatorias por escrito, con el orden del día correspondiente y con una antelación mínima de siete días antes de la fecha de la sesión, tanto si son ordinarias como si son extraordinarias.

5. Las sesiones se consideran constituidas válidamente en primera convocatoria cuando esté presente más de la mitad de los representantes de las administraciones que forman los órganos colegiados; en segunda convocatoria, hace falta un tercio de los miembros que componen los órganos colegiados.

6. En todo lo que no prevén estos Estatutos, hay que aplicar lo que disponen con carácter general para los

órganos colegiados el artículo 22 y los siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.

1. Los acuerdos tienen que adoptarse por mayoría de la mitad más uno de los miembros de los órganos colegiados presentes en el momento de la votación.

2. Es necesario la unanimidad de los votos de los miembros con voto para poder adoptar válidamente los acuerdos en las materias siguientes:

- Propuesta de modificación de los Estatutos.
- Propuesta de admisión o de exclusión de los miembros adheridos.
- Aprobación del presupuesto.
- Operaciones de endeudamiento.
- Transformación del Consorcio.
- Liquidación y disolución del Consorcio.

3. Asimismo, para modificar sustancialmente los Estatutos y para tomar acuerdos relativos a la disolución y la liquidación del Consorcio es necesaria la ratificación de las administraciones públicas consorciadas.

El Presidente podrá hacer uso del voto de calidad con el fin de dirimir los posibles empates.

CAPÍTULO IV Régimen Financiero

Artículo 14.

1. El Director Gerente tiene que presentar la contabilidad y las cuentas de presupuestos y la administración del patrimonio o la Comisión Ejecutiva, que tiene que proponerlas a la Junta Rectora para que ésta las apruebe.

2. La contabilidad y el régimen de cuentas tiene que adaptarse a lo que dispone la normativa vigente que regule la contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas.

3. El Consorcio queda sometido al control financiero, a través de procedimientos de auditoría, que tienen que ejercer los órganos correspondientes, sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que correspondan a otros órganos del Estado.

Artículo 15.

Para llevar a cabo sus objetivos, el Consorcio dispone de los recursos siguientes:

- a) Las aportaciones de sus miembros.
- b) Los rendimientos de las actividades del Consorcio.
- c) Las subvenciones y las ayudas de todo tipo.

d) Las participaciones o los ingresos que procedan de los convenios o de los conciertos con los organismos, las entidades o las empresas públicas o privadas.

e) Cualesquiera otros recursos no previstos en los puntos anteriores.

Artículo 16.

El patrimonio del Consorcio está integrado por los bienes de cualquier tipo que adquiera en el curso de su gestión, de forma onerosa o gratuita, o que le asignen en propiedad los miembros.

Aquel miembro que se separe será reintegrado con los bienes del patrimonio del Consorcio que le correspondan, de acuerdo con sus aportaciones. El Consorcio podrá hacer efectiva esta devolución en metálico.

Artículo 17.

El Consorcio queda sometido al control financiero que, mediante auditoría, llevarán a cabo los órganos que la legislación vigente establezca. Especialmente, estará sujeto a los controles de los estados contables y de cuentas de la Consejería de Hacienda y Presupuestos.

CAPÍTULO V **Medios personales**

Artículo 18.

Las entidades fundadoras facilitarán al Consorcio, mediante los procedimientos administrativos y laborales adecuados, el personal necesario para su adecuado funcionamiento.

Aprobados por la Corporación plenaria en sesión de día 27.11.97.

“ESTATUTOS CONSORCI MIRALL CALVIA”

CAPITULO I

Naturaleza y características

Artículo 1

Se constituye, de acuerdo con las previsiones del artículo 87 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 8 de abril, Texto Refundido de Régimen Local, un Consorcio con el nombre de CONSORCI MIRALL CALVIA, en adelante el Consorci, que con carácter voluntario e indefinido se registrará por los presentes estatutos y se sujetará a éstos y al ordenamiento jurídico general.

Artículo 2

1. El Consorci tiene personal jurídica propia y plena capacidad de obras, pudiendo adquirir, poseer, permutar, gravar o alienar toda clase de bienes y derechos, así como contraer obligaciones y ejercitar cualquier tipo de acciones civiles, administrativas, penales y laborales, y, en general, en cualquier jurisdicción.

2. La representación del Consorci se ejercitará por las personas y órganos que se determinen en los presentes Estatutos.

3. El Consorci no tiene finalidad lucrativa.

Artículo 3

La finalidad del Consorci es gestionar, en el ámbito del municipio consorcionado, las actuaciones relativas a:

- a) recuperación y mejora de infraestructuras,
- b) recuperación y mejora de fachadas,
- c) dotación de infraestructuras y rehabilitación de edificios,
- d) fomento de la participación de la iniciativa privada en la recuperación de zonas urbanas y cualquier otra que esté relacionada con su objetivo básico o que se le pueda encargar por sus miembros.

En particular, tendrá como objetivo gestionar las actuaciones del Plan Extraordinario de Recuperación y Mejora del Paisaje Urbano (MIRALL) que recoge el artículo 1 del Decreto 184/1996, de 11 de octubre, modificado por el Decreto 1/1997, de 10 de enero, por los cuales se regula el citado Plan.

Cualquier otra actividad relacionada con el objeto fundacional del Consorci y que contribuya a su desarrollo y cumplimiento.

Artículo 4

1. El ámbito territorial del Consorci es el municipio de Calvià, y tiene su sede en las dependencias de la Casa Consistorial, en C/ Ca'n Vich, nº. 29, en Calvià.
2. Por acuerdo de la Junta Rectora se podrá variar el citado domicilio oficial.

Artículo 5

El Consorci se disolverá:

- a) por acuerdo unánime de todos sus miembros,
- b) por imposibilidad legal o material de alcanzar sus objetivos,
- c) por transformación del Consorci en otra entidad, previo acuerdo unánime de sus miembros.
- d) por separación de cualquiera de sus miembros con derecho a voto

En caso de disolución, las entidades integrantes del consorci deberán hacer frente a los compromisos adquiridos hasta la fecha en que formalmente se acuerde la disolución.

CAPITULO II

Miembros del Consorci

Artículo 6

El Consorci está formado por sus miembros constituyentes y, atendiendo a su naturaleza de Consorci local, está integrado por entidades públicas de diferente orden, de acuerdo con la legislación vigente. Podrán adherirse al mismo, pero sin ninguna prerrogativa respecto a su funcionamiento, entidades o instituciones públicas y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin finalidad de lucro, que tendrán la condición de miembros adheridos.

Artículo 7

Son miembros del Consorci, como socios constituyentes de éste, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que es quién lo instituye y aprueba sus estatutos, y el Ajuntament de Calvià, que se incorpora por acuerdo plenario de fecha 31.07.97 adoptado a estos efectos.

Artículo 8

1. Podrán ser miembros adheridos del Consorci las entidades o instituciones públicas y otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin finalidad de lucro, que aporten su ayuda económica y/o material al cumplimiento de la finalidad institucional del Consorci mediante la formalización, en cada caso, del correspondiente Acuerdo de Adhesión previamente aprobado por los respectivos órganos competente del Consorci y de la persona interesada.

2. Los miembros adheridos a los cuales se refiere el presente artículo podrán participar en las sesiones de la Junta Rectora del Consorci, con voz pero sin voto, y tendrán aquellos derechos que les sean reconocidos en los respectivos acuerdos de adhesión que con ellos se formalicen. En cualquier caso, estarán obligados a satisfacer la aportación

económica que se haya convenido en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan en el correspondiente Acuerdo de Adhesión.

Artículo 9

Cualquier entidad integrante del Consorci podrá separarse del mismo siempre que lo haga mediante preaviso dirigido a la Junta Rectora con una antelación de tres meses. Se podrán excluir del Consorci las entidades miembro o adheridas que contradigan abiertamente sus objetivos.

En cualquier caso deberá hacer frente a los compromisos adquiridos hasta la comunicación fehaciente de su voluntad de separación.

CAPITULO III

Organización

Artículo 10

El Consorci tendrá los siguientes órganos:

- a) la Junta Rectora
- b) el Presidente

Artículo 11

1. La Junta Rectora es el órgano superior del Consorci y estará formada inicialmente por:

- a- el Presidente, con voz y voto, que será el Alcalde del municipio o bien la persona que designe.
- b- los vocales, con voz y voto, que ejercerán las siguientes representaciones:
 - dos representantes del Ajuntament de Calvià.
 - dos representantes del Govern Balear.

2. El Secretario del Ajuntament, que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora como Secretario del Consorci, con voz pero sin voto.

3. El Interventor Municipal, que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

4. Las entidades o instituciones y las personas, públicas o privadas, a que se refiere el artículo 8 de los presentes Estatutos, que podrán asistir a las sesiones de la Junta Rectora con voz pero sin voto, y en la forma que establezca el correspondiente Acuerdo de Adhesión.

Artículo 12

1. Son funciones de la Junta Rectora:

- 1) aprobar el plan anual de actuación;

- 2) aprobar el presupuesto anual;
- 3) aprobar la memoria anual de actividades;
- 4) aprobar la liquidación de cuentas;
- 5) aprobar la censura de cuentas;
- 6) acordar la formalización de operaciones de crédito y endeudamiento, tanto en títulos como en operaciones de crédito y otras operaciones financieras, para la financiación adecuada de actividades;
- 7) acordar las medidas pertinentes para la Administración de los bienes y derechos del Consorci, así como la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, cesión, gratuita o onerosa, y gravamen de éstos, y, en general, cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la realización de sus fines y siempre que se refieran a actos de disposición del Patrimonio del Consorci, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación;
- 8) realizar los pagos de cualquier tipo;
- 9) aprobar las certificaciones de obras;
- 10) acordar la realización de convenios, conciertos o contratos con entidades, empresas, personas, públicas o privadas, así como decidir la participación del Consorci en negocios, sociedades, consorcios, entidades o empresas, públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con la legislación que resulte de aplicación;
- 11) aprobar la plantilla del personal así como los criterios de selección, admisión y retribución de éste, de conformidad con la legislación que resulte de aplicación en la materia;
- 12) contratar servicios y personal, fijando sus retribuciones;
- 13) desarrollar la gestión económica y administrativa del Consorci;
- 14) el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que correspondan al Consorci;
- 15) la admisión de nuevos miembros y la aprobación del correspondiente acuerdo de integración en cada caso;
- 16) acordar la expulsión de los miembros que contradigan los objetivos del Consorci;
- 17) la modificación de los Estatutos del Consorci;
- 18) la transformación del Consorci en otra entidad;
- 19) la disolución y liquidación del Consorci.

Artículo 13

El nombramiento de los miembros de la Junta Rectora así como su renovación, en su caso, se llevará a cabo por las entidades, instituciones, organismos o personas, públicas o privadas, a los cuales representen, de conformidad con sus propias normas.

Artículo 14

El Presidente del Consorci presidirá la Junta Rectora y será el Alcalde del municipio de Calvià o bien la persona que designe.

Artículo 15

1. Son funciones del Presidente:

- 1) Organizar los servicios y la alta dirección y inspección del funcionamiento del Consorci.
- 2) Representar de manera permanente al Consorci, con los poderes más amplios y con la posibilidad de tomar, en circunstancias especiales o por razones de urgencia, cualesquiera decisiones y facultades que correspondan a la Junta Rectora, con excepción de cualquier acto del que se puedan derivar consecuencias económicas. El Presidente dará cuenta posteriormente a la Junta Rectora de los actos realizados en virtud de esta facultad, a los efectos de su ratificación por la misma.
- 3) Convocar las reuniones de la Junta Rectora, fijando el orden del día, y presidir, dirigir y levantar sus sesiones, y dirimir los empates con su voto de calidad. No obstante, el Presidente no tendrá voto de calidad en los acuerdos que se adopten necesariamente por mayoría absoluta.
- 4) Coordinar la ejecución de las directrices, decisiones y acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
- 5) Llevar la firma del Consorci en cualquier tipo de actos, contratos y convenios que formalice el Consorci para el desarrollo de sus actividades.
- 6) En general, todas las demás funciones que correspondan a la gestión del Consorci.
- 7) Ejercer las que le sean delegadas por la Junta Rectora.

2. El Presidente podrá delegar sus funciones, en todo o en parte, con carácter permanente o temporal, en uno de los miembros de la Junta Rectora, excepto aquellos a los cuales se refiere el apartado 7 del punto anterior.

CAPITULO IV

Gestión y funcionamiento

Artículo 16

El asesoramiento jurídico, gestión administrativa, redacción de proyectos y dirección de obras que sean objeto del Consorci se efectuarán íntegramente por el Ayuntamiento.

Corresponderá a la Intervención municipal la fiscalización del presupuesto del Consorci, así como de todos los trámites de contratación que realice el Consorci.

El acto de apertura de plicas o proposiciones y el de recepción definitiva de las obras deberá notificarse previamente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que podrá nombrar un representante para intervenir en estos actos.

Las relaciones con las entidades financieras, a fin de concertar las operaciones que se formalicen así como el ejercicio del control y seguimiento de las mismas, y, en general, la gestión contable y económico-financiera corresponderán a la C.A.I.B.

Corresponde a la organización municipal la responsabilidad en la toma de decisiones y en la gestión de los proyectos financiados por el Plan Mirall. Al Govern Balear, cuya única responsabilidad es la de aportar la subvención que, en su caso, corresponda, compete el seguimiento y supervisión de la ejecución de los citados proyectos.

Artículo 17

1. La Junta Rectora llevará a cabo sesiones ordinarias dos veces al año. También se reunirá con carácter extraordinario, siempre que se convoque a iniciativa de su

Presidente o a petición de, como mínimo, la mitad de los representantes de los miembros que tengan derecho a voto.

2. El régimen de convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido con carácter general por los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los representantes de los miembros con derecho a voto para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

- a) modificación de los estatutos;
- b) integración o adhesión de miembros del Consorci;
- c) aprobación del presupuesto anual.
- d) operaciones de endeudamiento.

3. La alteración de estos estatutos que implique una modificación substancial de los mismos, así como los demás acuerdos a los cuales se refiere el último párrafo del punto inmediatamente anterior, requerirán, además, la ratificación de las entidades que sean miembros del Consorci con derecho a voto en la Junta Rectora del mismo.

4. Para los acuerdos de la Junta Rectora relativos a la disolución y liquidación del Consorci, como también a los referentes a su transformación en otra entidad previstos en el artículo 12 y siguientes de los presentes estatutos, será necesaria la unanimidad de todos los miembros del Consorci con derecho a voto en esta Junta así como la ratificación, por parte de las entidades que sean miembros del Consorci, con derecho a voto en la Junta Rectora del mismo.

CAPITULO V

Régimen económico y financiero

Artículo 18

Para la realización de sus objetivos y finalidad institucional, el Consorci dispondrá de los siguientes recursos:

- a) las aportaciones de sus miembros;
- b) las subvenciones, aportaciones, ayudas o donaciones de cualquier tipo que se concedan a su favor por organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- c) los productos, ventas o incrementos derivados de su gestión patrimonial;
- d) los ingresos procedentes de sus actividades y de los precios, tarifas o cánones que se establezcan por la prestación de sus servicios;
- e) las participaciones o ingresos que procedan de los convenios o conciertos que establezca con cualesquiera organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas;
- f) los productos que obtenga de las enajenaciones que realice en el ejercicio de sus funciones, así como de las operaciones económicas y financieras de cualquier tipo en las cuales intervenga;

g) los empréstitos y deudas que pueda emitir, así como los créditos y demás operaciones financieras de endeudamiento de cualquier tipo que pueda concertar con entidades financieras, bancarias y, en general, de crédito, tanto nacionales como extranjeras;

h) cualesquiera otros recursos no previstos en los párrafos anteriores.

2. Los gastos del Consorci serán asumidos por la C.A.I.B. y el Ajuntament de Calvià en un 50% respectivamente en los que se refiere a las actuaciones comprendidas en el artículo 1 del Decreto 184/1996, de 11 de octubre; en cualquier caso, el Ajuntament asumirá el coste de las obras no cubiertas por la C.A.I.B., incluidos sus costes financieros. Para el resto de actuaciones, los porcentajes se fijarán para cada actuación en concreto mediante acuerdo sobre ello de la Junta Rectora, ratificado por los órganos de la C.A.I.B. y del Ajuntament de Calvià competentes a los efectos.

En el caso de que el Consorci hubiese formalizado operaciones de crédito para la financiación total de las obras, la C.A.I.B. y el Ajuntament de Calvià tomarán a su cargo, de acuerdo con los porcentajes establecidos de conformidad con lo que dispone el apartado anterior, al pago de las amortizaciones correspondientes al principal, intereses y demás gastos de la operación de crédito.

En el caso de que la C.A.I.B. y/o el Ajuntament de Calvià hubiese ejercido la opción de financiar la totalidad o una parte del porcentaje de coste de las obras mediante transferencias económicas al Consorci, la Administración así actuante quedará liberada de la cobertura de las cargas de las operaciones formalizadas por el Consorci, y ello por el importe de las transferencias económicas aplicadas realmente.

Sólo con carácter excepcional, la C.A.I.B. y/o el Ajuntament de Calvià concederán el aval como garantía de las operaciones crediticias que se tengan que formalizar.

Artículo 19

El patrimonio del Consorci está constituido por los bienes de cualquier tipo que adquiera en el curso de su gestión o que le sean adscritos por sus miembros o por cualquier organismo, entidad, empresa o, en general, persona física o jurídica, pública o privada.

El miembro que se separe será reintegrado de los bienes del patrimonio del Consorci que le correspondan de acuerdo con sus aportaciones. El Consorci podrá hacer efectivo el citado reintegro en metálico.”

5.- Número de ofertas recibidas: dos.

6.- Nombre y dirección del adjudicatario: Construcciones Jaume, S.A. Conde de Ampurias, 8. C.P. 07004.

7.- Precio: 13.200.000 pesetas.

8.- Fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Caib: 2 de Abril de 1.998.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Llucmajor, - 3 Juny 1.998.

El Alcalde, Fdo.: Gaspar Oliver Mut.

— o —

Núm. 11687

Publicación de la adjudicación del contrato del suministro de un camión.

1.- Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Llucmajor, Tel. 971 66.00.50. Fax. 971 66.20.81, Plaza España, número 12 del Municipio de Llucmajor, C.P. 07620.

2.- Modalidad de adjudicación elegida: Procedimiento abierto, en la forma de concurso.

3.- Fecha de adjudicación del contrato: 8 de Abril de 1.998.

4.- Criterios de adjudicación del contrato: Características y prestaciones del vehículo y precio.

5.- Número de ofertas recibidas: una.

6.- Nombre y dirección del adjudicatario: Mebasa, Gremio Zapateros, 46, 07009 de Palma.

7.- Precio: 8.986.543 pesetas.

8.- Fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Caib: 26-2-98.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Llucmajor, - 3 Juny 1.998.

El Alcalde, Fdo.: Gaspar Oliver Mut.

— o —

Núm. 11690

Adjudicación del la obra Alumbrado Público Calles Ferias.

1.- Nombre y dirección de la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Llucmajor, Tel. 66.00.50. Fax. 66.20.81, calle Plaza España, número 12, Municipio de Llucmajor, C.P. 07620.

2.- Modalidad de adjudicación elegida: Procedimiento abierto, en la forma de Subasta.

3.- Fecha de adjudicación del contrato: 8 de Abril de 1.998.

4.- Criterios de adjudicación del contrato: El Precio más bajo

5.- Número de ofertas recibidas: cuatro.

6.- Nombre y dirección del adjudicatario: Centros Montajes, S.A.- Gremio Carpinteros, nº. 24. 07009 - Palma.

7.- Precio: 16.241.167 pesetas.

8.- Fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Caib: 26 de Febrero de 1.998.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Llucmajor, - 3 Juny 1.998.

El Alcalde, Fdo.: Gaspar Oliver Mut.

— o —

Ajuntament de Manacor

Núm. 11721

El Consorci Local «Mirall-Manacor» en reunió celebrada el dia 11 de febrer de 1998 acordà aprovar els estatuts tipus del Consorci Mirall-Manacor, aprovats per acord plenari de data 22 de desembre de 1997 i que s'ajusten als Estatuts tipus aprovats per Decret 86/1997, publicats en el BOCAIB núm. 82 de data 1r de juliol de 1997, amb les modificacions introduïdes per Decret 142/97 i publicat en el BOCAIB núm. 146 de 25 de novembre de 1997; i publicar els esmentats Estatuts per a coneixement general i efectes.

Estatuts Tipus Consorcis Locals

Capítol I.

Naturalesa i característiques

Article 1.-

Es constitueix, d'acord amb les previsions de l'Article, 87 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril de bases de règim local i l'Article 110 del Reial decret legislatiu 781/1986 de 8 d'abril, Text refús de Règim Local, un Consorci amb el nom de Mirall-

Manacor, que amb caràcter voluntari i indefinit, es regirà pels presents Estatuts, i se subjectarà a aquests i a l'ordenament jurídic general.

Article 2.-

1 - El Consorci té personalitat jurídica pròpia i plena capacitat d'obrar, i pot adquirir, posseir, permutar, gravar o alienar tota mena de béns i drets, així com també contreure obligacions i exercir qualsevol mena d'accions civils, administratives, penals i laborals, i en general, en qualsevol jurisdicció.

2 - La representació del Consorci s'exercirà per les persones i òrgans que es determinaran en els Estatuts presents.

3 - El Consorci no té finalitat lucrativa.

Article 3.-

El fi del Consorci és gestionar, en l'àmbit del municipi consorciat, les actuacions relatives a :

a) Recuperació i millora d'infraestructures,

b) Recuperació i millora de façanes.

c) Dotació d'infraestructures i rehabilitació d'edificis,

d) Foment de la participació de la iniciativa privada en la recuperació de zones urbanes i qualsevol altra que estigui relacionada amb el seu objectiu bàsic o que li pugui ser encomanada pels seus membres.

En particular tindrà com a objectiu gestionar les actuacions del Pla extraordinari de recuperació i millora del paisatge urbà (Mirall) compreses a l'Article 1 del Decret 184/1996 de 11 d'octubre, modificat per Decret 1/1997 de 10 de gener, pels quals es regula el pla extraordinari de recuperació i millora del paisatge urbà.

Qualsevol altra activitat relacionada amb l'objecte fundacional del Consorci i que en contribueixin al seu desenvolupament i compliment.

Article 4.-

1 - L'àmbit Territorial del Consorci és el municipi de Manacor, té la seva a les dependències de l'Ajuntament de Manacor, Plaça Convent, s/núm.

2 - Per acord de la Junta Rectora podrà variar-se l'esmentat domicili oficial.

Article 5.-

El Consorci es dissoldrà:

a) per acord unànim de tots els seus membres;

b) per impossibilitat legal o material d'assolir els seus fins;

c) Per transformació del Consorci en un altra entitat, amb l'acord previ i unànim dels seus membres.

d) L'import a pagar al particular es determinarà sobre el cost efectiu de les obres.

No obstant això, el pagament es podrà realitzar a través dels consorcis que es constitueixen, d'acord amb els requisits, condicions i terminis que s'estableixin mitjançant Ordre del conseller de Foment o mitjançant comanda de gestió als consorcis regulats en el Decret 86/1997.

Capítol II

Membres del Consorci

Article 6.-

El Consorci està format pels seus membres constituents i, atenent la seva naturalesa de consorci local està integrat per entitats públiques de diferent ordre, d'acord amb la legislació vigent. Podran adherir-s'hi, però sense cap prerrogativa respecte al funcionament del Consorci, entitats o institucions públiques i persones físiques o jurídiques, públiques o privades, sense finalitat de lucre, que tindran la condició de membres adherits.

Article 7.-

Són membres del Consorci com a socis constituents d'aquest, la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, que és qui l'institueix i n'aprova els estatuts, i l'Ajuntament de Manacor que s'incorpora per acord plenari adoptat a aquest efecte.

Article 8.-

1. Podran ser membres adherits del Consorci les entitats o institucions públiques i altres persones, físiques o jurídiques, públiques, o privades, sense finalitat de lucre, que aportin la seva ajuda econòmica i/o material al compliment de la finalitat institucional del Consorci, mitjançant la formalització, en cada cas, del corresponent Acord d'adhesió prèviament aprovat pels respectius òrgans competents del Consorci i de la persona interessada.

2.- Els membres adherits a què es refereix el present Article podran participar a les sessions de la Junta Rectora del Consorci amb veu però sense vot, i tindran aquells drets que els siguin reconeguts en els respectius acords d'adhesió que amb ells es formalitzin. En tot cas seran obligats a satisfer l'aportació econòmica que s'hagi convingut en la mateixa forma i condicions que s'estableixin en el corresponent Acord d'adhesió.

Article 9.-

Qualsevol entitat integrant del Consorci podrà separar-se'n sempre que ho faci mitjançant preavís escrit a la Junta Rectora amb una antelació de tres mesos. Es podran excloure del Consorci les entitats membres o adherides que contradiguin obertament els seus objectius.

En tot cas haurà de fer front als compromisos adquirits fins a la comunicació fehacent de la seva voluntat de separació.

Capítol III Organització

Article 10.-

El Consorci tindrà els òrgans següents.

a) la Junta Rectora.

b) el president.

Article 11.-

1.- La Junta Rectora és l'òrgan superior del Consorci i estarà formada inicialment per:

a) El president, amb veu i vot, que serà el batle del municipi o bé la persona que designi;

b) Els vocals, amb veu i vot, que exerciran les representacions següents:

-dos representants de l'Ajuntament de Manacor.

-dos representants del Govern Balear.

2.- El secretari de l'ajuntament, que assistirà a les reunions de la Junta Rectora com a secretari del Consorci, amb veu però sense vot.

3.- Les entitats o institucions i les persones, públiques o privades, a què es refereix l'Article 8 d'aquests Estatuts, que podran assistir a les sessions de la Junta Rectora amb veu però sense vot, i en la forma que estableixi el corresponent Acord d'adhesió.

Article 12.-

1. Són funcions de la Junta Rectora:

1) Aprovar el pla anual d'actuació.

2) Aprovar el pressupost anual.

3) Aprovar la memòria anual d'activitats.

4) Aprovar la liquidació de comptes.

5) Aprovar la censura de comptes.

6) Acordar la formalització d'operacions de crèdit i endeutament, tant en títols com en operacions de crèdits i altres operacions financeres, per al finançament adequat d'activitats.

7) Acordar les mesures pertinents per a l'administració dels béns i drets del Consorci, així com l'adquisició, venda, permuta, arrendament, cessió gratuïta o onerosa i gravamen d'aquests i, en general, tots els negocis jurídics que siguin convenients per a la realització dels seus fins i sempre que es refereixin a actes de disposició del patrimoni del Consorci, en els termes previstos a la normativa que resulti d'aplicació.

8) Realitzar els pagaments de qualsevol tipus.

9) Aprovar les certificacions d'obres.

10) Acordar la realització de convenis, concerts o contractes amb entitats, empreses o persones, públiques o privades, així com decidir la participació del Consorci en negocis, societats, consorcis, entitats o empreses, públiques o privades per al millor compliment dels seus fins, de conformitat amb la legislació que sigui aplicable.

11) Aprovar la plantilla del personal així com els criteris de selecció, admissió i retribució d'aquest, de conformitat amb la legislació aplicable en la matèria.

12) Contractar serveis i personal i fixar-ne les seves retribucions.

13) Desenvolupar la gestió econòmica i administrativa del Consorci.

14) L'exercici de les accions judicials o administratives que corresponguin al Consorci.

15) L'admissió de nous membres i l'aprovació del corresponent Acord d'integració i d'adhesió en cada cas.

16) Acordar l'expulsió del membre que contradiguin els objectius del Consorci.

17) La modificació dels Estatuts, del Consorci.

18) La transformació del Consorci en una altra entitat.

19) La dissolució i liquidació del Consorci.

Article 13.-

El nomenament dels membres de la Junta Rectora, així com la seva renovació, si n'és el cas, es farà per les entitats, institucions, organismes o persones, públiques o privades, els quals representin, de conformitat amb les seves pròpies normes.

Article 14.-

El president del Consorci presidirà la Junta Rectora i serà el batle del municipi de Manacor, o bé la persona que designi.

Article 15.-

1. Són funcions del president:

1) Organitzar els serveis i l'alta direcció i inspecció del funcionament del Consorci.

2) Representar de manera permanent el Consorci, amb els poders més amplis i amb la possibilitat de prendre, en circumstàncies especials o per raons d'urgència, qualsevol decisions i facultats que corresponguin a la Junta Rectora, amb excepció de qualsevol acte del qual es puguin derivar conseqüències econòmiques. El President donarà compte posteriorment a la Junta Rectora dels actes realitzats en virtut d'aquesta facultat, als efectes de la seva ratificació per la mateixa.

3) Convocar les reunions de la Junta Rectora, fixar-ne l'ordre del dia i presidir, dirigir i aixecar les seves sessions i dirimir els empats amb el seu vot de qualitat. No obstant això, el president no tindrà vot de qualitat en els acords que s'adoptin necessàriament per majoria absoluta.

4) Coordinar l'execució de les directrius, decisions i acords adoptats per la Junta Rectora.

5) Portar la firma del Consorci en qualsevol mena d'actes contractes i convenis que formalitzi el Consorci per al desenvolupament de les seves activitats.

6) En general, totes les altres funcions que corresponguin a la gestió del Consorci.

7) Exercir les que li siguin delegades per la Junta Rectora.

2. El president podrà delegar les seves funcions, en tot o en part, amb caràcter permanent o temporal en un dels membres de la Junta Rectora llevat d'aquelles a què es refereix l'apartat 7 del punt anterior.

Capítol IV

Gestió i Funcionament

Article 16.-

L'assessorament jurídic, gestió administrativa, redacció de projectes i direcció d'obres que siguin objecte del Consorci s'efectuaran íntegrament per l'Ajuntament.

L'acte d'obertura de pliques o proposicions i el de recepció definitiva de les obres s'haurà de notificar prèviament a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears que podrà nomenar un representant per a intervenir en aquests actes.

Les relacions amb les entitats financeres a fi de concertar les operacions que es formalitzin així com a l'exercici del control i seguiment d'aquestes i, en general, la gestió comptable i econòmica financera correspondran a la CAIB.

Correspon a l'organització municipal la responsabilitat en la presa de decisions i en la gestió del projectes finançats pel Pla Mirall. Al Govern Balear, que té com a única responsabilitat l'aportació de la subvenció que, en el seu cas, pertoqui, competeix el seguiment i supervisió de l'execució dels esmentats projectes.

Article 17.-

1. La Junta Rectora durà a terme sessions ordinàries dues vegades a l'any. També es reunirà, amb caràcter extraordinari, sempre es convoqui a iniciativa del seu president o a petició de, com a mínim, la meitat dels representants dels membres que tinguin dret a vot.

2. El règim de convocatòria, funcionament i adopció d'acords serà l'establert amb caràcter general pels òrgans col·legiats en els Articles 22 i següents de la Llei 30/1992 de 26 de novembre de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu Comú. No obstant això, serà necessari el vot favorable de la meitat més un dels representants dels membres amb dret a vot per a la validesa dels acords que s'adoptin sobre les matèries següents:

a) Modificació dels estatuts,

b) Integració, o adhesió de membres del Consorci,

c) Aprovació del pressupost anual,

d) Operacions d'endeutament.

3. L'alteració d'aquests Estatuts que n'impliqui una modificació substancial, així com els altres acords a què es refereix l'últim paràgraf del punt immediatament anterior requeriran, a més, la ratificació de les entitats que siguin membres del Consorci amb dret a vot en la Junta Rectora d'aquest.

4.- Per als acords de la Junta Rectora relatius a la dissolució i liquidació del Consorci, com també els referents a la sevatransformació en una altra entitat previstes a l'Article 12 i següents d'aquests Estatuts, serà necessària la unanimitat de tots els membres del Consorci amb dret a vot a aquesta Junta i la ratificació per part de les entitats que siguin membres del Consorci amb dret a vot en la Junta Rectora d'aquest.

Capítol V

Règim Econòmic i Financer

Article 18.-

Per a la realització dels seus objectius i finalitat institucional el Consorci disposarà dels recursos següents:

a) Les aportacions dels seus membres.

b) Les subvencions, aportacions, ajudes o donacions de qualsevol tipus que es concedeixin a favor seu per organismes, entitats, empreses o persones, físiques o jurídiques, públiques o privades.

c) Els productes, vendes o increments derivats de la seva gestió patrimonial.

d) Els ingressos procedents de les seves activitats i dels preus, tarifes o canons que s'estableixin per la prestació dels seus serveis.

e) Les participacions o ingressos que procedeixin dels convenis o concerts que estableix amb qualsevol organismes, entitats, empreses o persones, físiques o jurídiques, públiques o privades.

f) Els productes que obtingui de les alienacions que realitzi en l'exercici de les seves funcions, així com de les operacions econòmiques i financeres de qualsevol tipus en que intervingui.

g) Els emprèstits i deutes que pugui emetre, així com els crèdits i altres

operacions financeres d'endeutament de qualsevol tipus que pugui concertar amb entitats financeres, bancàries, i en general, de crèdit tant nacionals com estrangeres.

h) Qualsevol altres recursos no prevists als paràgrafs anteriors.

2. Les despeses del consorci seran assumides per la CAIB i l'Ajuntament de Manacor en un 50% respectivament pel que fa a les actuacions compreses a l'Article 1 del Decret 184/1996, d'11 d'octubre; i en tot cas l'Ajuntament assumirà el cost de les obres no cobertes per la CAIB, inclosos el seus costos financers. Per a la resta d'actuacions els percentatges es fixaran per cada actuació en concret mitjançant acord sobre això de la Junta Rectora, ratificat pels òrgans de la CAIB i de l'Ajuntament de Manacor competents a l'efecte.

En cas que el Consorci hagués formalitzat operacions de crèdit per al finançament de les obres, la CAIB i l'ajuntament prendran el seu càrrec, d'acord amb els percentatges establerts d'acord amb allò que disposa l'apartat anterior, al pagament de les amortitzacions corresponents al principal, interessos i altres despeses de l'operació de crèdit.

En cas que la CAIB i/o l'ajuntament hagués exercit l'opció de finançar la totalitat o una part del percentatge de cost de les obres mitjançant transferències econòmiques al consorci, l'Administració que així actuï quedarà alliberada de la cobertura de les càrregues de les operacions formalitzades pel Consorci, i això per l'import de les transferències econòmiques aplicades realment.

Només amb caràcter excepcional, la CAIB i/o l'Ajuntament concediran l'aval en garantia de les operacions creditícies que s'hagin de formalitzar.

Article 19.-

El patrimoni del Consorci està constituït pels béns de qualsevol tipus que adquireixi en el curs de la seva gestió o que se li adscriuin pels seus membres o per qualsevol organisme, entitat, empresa o, en general, persona física o jurídica, pública o privada.

El membre que se separi serà reintegrat dels béns del patrimoni del Consorci que li corresponen d'acord amb les seves aportacions. El Consorci podrà fer efectiu l'esmentat reintegrament en metàl·lic.

Manacor, tres de juny de mil nou-cents noranta-vuit.
La Batlessa.- Sgt. Catalina Sureda Fons.

— o —

Ajuntament de Marratxí

Núm. 11521

Modificació de Crèdit 1/98 per Suplements de Crèdits

Es fa públic, per a general coneixement, que aquesta Corporació en sessió plenària celebrada el dia 5 de maig de 1998, adoptà acord que ha resultat definitiu, al no haver-se presentat reclamacions contra el mateix, d'aprovar l'expedient nº 1/98 de modificació de crèdits per suplement que afecta al vigent pressupost de la Corporació.

Els nous crèdits afecten als següents capítols de l'esmentat Pressupost:

Capítol	Denominació	Suplement crèdit
06	Inversions reals	82.200.000.-
	TOTAL	82.200.000.-

Segons el disposat a l'article 152.1 de la Llei 39/88, Reguladora de les Hisendes Locals, es podrà interposar directament contra l'esmentat Pressupost General, recurs Contenciós-Administratiu en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent a la publicació d'aquest Anunci en el B.O.C.A.I.B.

El total import anterior queda finançant amb càrrec a una operació de crèdit.
En Marratxí, a 1 de juny de 1998.
El Batle.- Sgt. Miquel Bestard Parets.

— o —

Ajuntament de Muro

Núm. 11594

Format i retut el Compte del Pressupost d'aquest Ajuntament corresponent a l'exercici de 1.997, s'exposa al públic durant quinze dies. En aquest termini i vuit dies més s'admetran les reclamacions, observacions o objeccions que es puguin formular, que seran examinats per la Comissió Especial de Comptes la qual practicarà les comprovacions necessàries, emitint nou informe, abans de sotmetre-la al Ple de la Corporació de conformitat amb el disposat a l'article 193, números 2 i 3 de la Llei 39/1.988 de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals.

En el supòsit que no es presentin, es remetrà directament a l'aprovació de l'Ajuntament Ple.

Muro, a 28 de maig de 1.998.

El Batle, Sgt: Jaume Perelló Moragues.

— o —

Ajuntament de Sa Pobla

Núm. 11649

Es fa saber què en relació amb les persones que s'esmenten, titulars i conductors dels vehicles amb que es cometeren infraccions al Reglament General de Circulació, el Batle ha dictat les següents Resolucions:

I - Relació de Fets

Primer.- S'ha vist la proposta de Resolució que ha formulat el Titular de la Unitat de Sancions i s'ha considerat que els fets ressenyats infringeixen el Reglament General de Circulació.

Segon.- Notificada la denúncia en temps i forma, no han quedat desvirtuats els fets que s'hi contemplen, considerant-se provats.

II - Fonaments Jurídics

Primer.- D'acord amb el disposat a l'art. 65 de la Llei sobre Trànsit de vehicles a motor i Seguretat Vial, les accions o omissions contràries a aquesta o als seus Reglaments, seran sancionades administrativament.

Segon.- La sanció per infracció a normes de circulació comeses en vies urbanes correspon a la Batlia respectiva. (Art. 68.2 de la Llei de Trànsit).

Vists els preceptes citats i la resta de disposicions d'aplicació general, en ús de les facultats conferides valorant que l'acció realitzada suposa una infracció al precepte indicat, he resolt: donar per acabat l'expedient i imposar la multa que s'expressa, que s'haurà de fer efectiva dins els quinze dies hàbils següents a la fermesa d'aquesta interlocutòria - fermesa que es produirà en no interposar recurs contenciós administratiu en el termini previst - transcorreguts el qual sense haver-ne efectuat el pagament, s'exigirà per la via de constrenyiment, de conformitat amb l'article amb l'art. 84 de l'esmentat text legal.

En contra d'aquest Acte resolutori es pot interposar recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears en el termini de dos mesos, comptats a partir del dia següent al de la pràctica d'aquesta notificació, d'acord amb el disposat a l'art. 37.1 de la Llei Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa, amb l'avertiment que la interposició dels recurs requereix la comunicació prèvia a l'òrgan que dicta l'Acte susceptible d'impugnació jurisdiccional.

Es notifica reglamentàriament, amb l'avertiment que es pot interposar el recurs esmentat en el paràgraf anterior davant l'òrgan jurisdiccional, amb la forma i termini que igualment s'hi recull.

Es comunica als uns i als altres efectes assenyalats, ja que no ha pogut tenir efecte les notificacions que mitjançant carta certificada, es varen enviar als titulars amb l'adreça que figura com a pròpia a la Prefectura Provincial de Trànsit i als conductors amb l'adreça que ells mateixos donaren al formular-los la denúncia i a davant la impossibilitat de la notificació, aquesta s'ha duit a terme mitjançant la corresponent publicació al BOCAIB.

També se'ls comunica que per a tots els supòsits exposats poden consultar-ne els expedients respectius al Negociat de Multes (Ajuntament de Sa Pobla, carrer Escola, nº 12) de 10 a 14 hores, que els terminis esmentats en aquest supòsit s'iniciaran l'endemà de la publicació d'aquest anunci.

Sa Pobla, 29 - Maig - 1998

El Batle. -Jaume Font Barceló

Núm.exp.	data/res.	Titular	Matrícula	Art.infr.	Import RGC.OM	Ptes.
200839/97	19/03/98	Paga Exposito Emilio	T-9165-AJ	154//01	5.000	
200870/97	19/03/98	Carbonell Fornari Maria	PM-0908-BS	159//01	5.000	
200873/97	19/03/98	Ferrer Borrar Josefina	PM-3916-AV	154//01	5.000	
200902/97	19/03/98	Riutort Serra Antonia	PM-2423-BD	154//01	5.000	
200920/97	19/03/98	Francisco Grima Carmen	IB-2534-CT	154//01	5.000	
200921/97	14/05/98	Oliver Bennassar Gabriel	PM-3156-CC	154//01	5.000	
200923/97	19/03/98	Mayol Bauza Josep	PM-3144-AN	159//01	5.000	
200928/97	19/03/98	Crespi Reus Miquel	IB-3199-CT	154//01	5.000	
200948/97	14/05/98	Ourdane Mostafa	PM-4970-BS	154//01	5.000	
200964/97	19/03/98	Moreno Sastre Crescencio	PM-5182-CP	154//01	5.000	
200981/97	14/05/98	Samper Aparicio Rosario	IB-6482-CT	154//01	5.000	
200992/97	19/03/98	Reig Llompard Maria	PM-4653-BP	154//01	5.000	
200995/97	14/05/98	Fiol Serra Joan	PM-3937-X	1295//08	15.000	
200999/97	19/03/98	Maspor, s.a.	PM-1722-CB	94/1C/04	7.000	

tancial, como también los otros acuerdos a que se refiere el último punto inmediatamente anterior, requerirán, además, la ratificación de las entidades que sean miembros del Consorcio con derecho a voto en la Junta Rectora.

3. Para los acuerdos de la Junta Rectora relativos a la disolución y la liquidación del Consorcio, como también los referentes a su transformación en otra entidad, previstos en el artículo 12 y siguientes de estos Estatutos, será necesaria la unanimidad de todos los miembros con derecho a voto en esta Junta y la ratificación por las entidades que sean miembros del Consorcio con derecho a voto en este.

Artículo 17. Medios para la gestión del Consorcio

La gestión humana, técnica, económica y administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos se podrá llevar a cabo por cualquiera de las entidades consorciadas, mediante convenio firmado al efecto, sin perjuicio que, a los efectos previstos en la legislación de contratos, ambas entidades consorciadas tienen el carácter de medios propios instrumentales del Consorcio.

CAPÍTULO V Régimen financiero

Artículo 18. Recursos del Consorcio

Para la realización de sus objetivos y la finalidad institucional el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

- a) Las aportaciones de sus miembros.
- b) Las subvenciones, aportaciones, ayudas o donaciones de cualquier tipo que se concedan a su favor organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Los productos, las ventas o los incrementos derivados de la gestión patrimonial.
- d) Los ingresos procedentes de actividades y de los precios, las tarifas o los cánones que se establecen para la prestación de sus servicios.
- e) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios o contratos que se establezcan con cualquier organismo, entidades, empresas o personas, físicas jurídicas, públicas o privadas.
- f) Los productos que se obtengan de las alienaciones que el Consorcio realice en el ejercicio de sus funciones, así como de las operaciones económicas y financieras de cualquier tipo en que intervenga.
- g) Los empréstitos y deudas que pueda emitir, como también los créditos y otras operaciones financieras de endeudamiento de cualquier tipo que pueda concertar con entidades financieras, bancarias y, en general, de crédito, tanto nacionales como extranjeros.
- h) Cualquier otro recurso no previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 19. Patrimonio

1. El patrimonio del Consorcio está constituido por los bienes de cualquier tipo que se adquieran en el curso de su gestión o que se le adscriban por sus miembros o por cualquier organismo, entidad, empresa o, en general, persona física o jurídica, pública o privada.

2. El miembro que se separe será reintegrado de los bienes del patrimonio del Consorcio que le correspondan, de acuerdo con sus aportaciones, y podrá el Consorcio hacer el mencionado reintegro en efectivo metálico.

Artículo 20. Contabilidad y rendición de cuentas

La contabilidad y el régimen de cuentas del Consorcio se adaptará a:

- La Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones de la CAIB.
- La Orden del consejero de Turismo de 2 de marzo de 2004, por la que se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones en materia de turismo destinadas al desarrollo de proyectos para paliar la estacionalidad turística.
- La estructura de su presupuesto y la Orden de 20 de septiembre de 1989, de presupuestos de las entidades locales (BOE núm. 252 de 20 de octubre de 1989).
- El desarrollo del presupuesto la ejecución del gasto público, de conformidad con el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueban el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- La instrucción de contabilidad para la Administración local (ICAL), aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

Artículo 21. Control financiero

El Consorcio quedará sometido al control financiero que efectuaran, mediante el procedimiento de auditoría, los órganos correspondientes de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación del Gobierno de las Illes Balears.

Palma, a 24 de enero de 2005

La Secretaria del Consejo de Gobierno
María Rosa Estarás Ferragut

— o —

Num. 1363

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 21 de enero de 2005, de creación del Consorcio entre la Consejería de Turismo y el Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre, de conformidad con lo que se establece en la Resolución del Consejero de Turismo de 10 de marzo de 2004, de convocatoria de ayudas urgentes a los municipios de las Illes Balears para paliar la estacionalidad turística

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Turismo, en sesión celebrada el día 21 de enero, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘Primero. Se acuerda la creación del consorcio denominado Consorcio Plan D- Lloret de Vista Alegre así como también la aprobación de los estatutos que se adjuntan en anexo a este acuerdo.

El Consorcio ‘Plan D’ se crea de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 85 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Se ordena que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma.’

ANEXO ESTATUTOS DEL CONSORCIO

CAPÍTULO I Constitución, naturaleza y características

Artículo 1. Constitución

Se constituye un consorcio con el nombre de Consorcio Plan D- Lloret de Vista Alegre, de ahora en adelante Consorcio, el cual, con carácter voluntario y indefinido se regirá por estos Estatutos y sujetará su actividad estos al ordenamiento jurídico general, al ordenamiento autonómico, tal como establece el artículo 85.4 de la Ley 3/2003, siempre que más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección sean designados por la Administración de la comunidad autónoma.

Artículo 2. Naturaleza

1. El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y pueda adquirir, poseer, gravar y alienar bienes de toda clase, contraer obligaciones, adquirir derechos y ejercitar todo tipo de acciones civiles, administrativas y laborales, en general, a cualquier jurisdicción.
2. La representación del Consorcio como persona jurídica será ejercida por las personas y por los órganos que estos estatutos determinen.
3. El Consorcio no tendrá finalidades lucrativas.

Artículo 3. Objeto

1. El objeto del Consorcio es la gestión ordinaria, en colaboración con el Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre, de la ejecución del proyecto ‘Conventus’ por el que se ha otorgado una subvención de 1.200.000 euros, en el marco de la convocatoria de subvenciones de esta Consejería.
2. Así mismo, este Consorcio también será el encargado de la gestión ordinaria de proyectos que puedan ser subvencionados por el Gobierno de las Illes Balears en próximas convocatorias.

Artículo 4. Domicilio

1. El ámbito territorial del Consorcio es el municipio de Lloret de Vista Alegre. Tiene la sede en las dependencias de la calle Montenegro, 5, 07012 de Palma, sede principal de la consejería competente en materia de turismo.

2. Por acuerdo de la Junta Rectora podrá variarse el domicilio oficial mencionado.

Artículo 5. Disolución

El Consorcio se disolverá:

- a) Por acuerdo unánime de todos sus miembros.
- b) Por imposibilidad legal o material de asumir sus objetivos.
- c) Por transformación del Consorcio en otra entidad, después del acuerdo previo unánime de sus miembros.
- d) Por separación de cualquier miembro con derecho de voto.

CAPÍTULO II Miembros del Consorcio

Artículo 6. Clases de miembros

El Consorcio esta formado por sus miembros constituyentes y se pueden adherir las entidades o instituciones públicas y personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, sin animo de lucro, con el carácter de miembro adherido.

Artículo 7. Miembros constituyentes

Son miembros constituyentes del Consorcio, la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de les Illes Balears y el Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre, el cual se incorpora por acuerdo plenario tomado en data 22 de diciembre de 2004.

Artículo 8. Miembros adheridos

1. Podrán ser miembros adheridos del Consorcio las entidades o instituciones públicas y otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin animo de lucro, que aporten su ayuda económica i/o material o de cualquier otro tipo para el cumplimiento de la finalidad institucional del Consorcio, mediante la formalización, en cada caso, del correspondiente acuerdo de adhesión, aprobada previamente por los órganos competentes correspondientes del Consorcio y de la parte interesada.

2. Los miembros adheridos a los que se refiere este artículo podrán participar en las sesiones de la Junta Rectora del Consorcio, con voz pero sin voto, y tendrán aquellos derechos que les sean reconocidos por acuerdos de adhesión que con ellos es formalicen. En cualquier caso, estarán obligados a hacer la aportación económica que determine la Junta Rectora.

Artículo 9. Separación de los miembros

Cualquier entidad integrante del Consorcio podrá separarse siempre que lo haga mediante aviso escrito previo dirigido a la Junta Rectora con una antelación de tres meses. Se podrán excluir del Consorcio las entidades miembros adheridos que contradigan abiertamente los objetivos. En caso de separación de algún miembro, el miembro separado habrá de hacer frente a los compromisos adquiridos hasta la fecha en que sea efectiva la separación.

CAPÍTULO III Organización

Artículo 10. Organos de gobierno y de gestión

1. El Consorcio tendrá los órganos siguientes:
- La Junta Rectora
 - El presidente/ta

Artículo 11. Composición de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora es el órgano superior del Consorcio y estará formada por:

- El presidente/ta, con voz y voto, que será el director/ra general competente en materia de Ordenación y Planificación Turística de la consejería competente en materia de turismo o la persona que el designe.
- Los vocales, con voz y voto, los cuales ejercerán las representaciones siguientes:

Dos representantes de la consejería competente en materia de turismo.
Dos representantes del Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre.

2. El secretario/taria del Ayuntamiento, que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora como secretario/taria del Consorcio, con voz pero sin voto.

3. El interventor/ra municipal asistirá a las reuniones de la Junta Rectora con voz pero sin voto.

4. Las entidades o instituciones y las personas, públicas o privadas, a que se refiere el artículo 8 de estos Estatutos, los que podrán asistir a las sesiones de la Junta Rectora con voz pero sin voto y en la forma que establece el acuerdo de adhesión correspondiente.

Artículo 12. Funciones de la Junta Rectora

1. Corresponde a la Junta Rectora:

- a) Aprobar el plan anual de actuación.
- b) Aprobar el presupuesto anual.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades.
- d) Aprobar la liquidación de cuentas.
- e) Aprobar la censura de cuentas.
- f) Admitir nuevos miembros y la aprobación del acuerdo de integración correspondiente en cada caso.
- g) Acordar la expulsión de los miembros que contradigan los objetivos y los intereses del Consorcio.
- h) Desarrollar la gestión económica y administrativa del Consorcio.
- i) Modificar los Estatutos.
- j) Transformar el Consorcio en otra entidad.
- k) Disolver el Consorcio con la consiguiente liquidación.
- l) Acordar las medidas pertinentes para la administración de los bienes y los derechos del Consorcio, así como la adquisición, la venta, la permuta, el arrendamiento, la cesión, gratuita o onerosa, y el gravamen de estos y, en general, todos aquellos negocios jurídicos que sean convenientes para la realización de sus objetivos y siempre que se refieran a actos de disposición del patrimonio del Consorcio, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.
- m) Ejercitar las acciones judiciales o administrativas que correspondan al Consorcio.
- n) Aprobar la plantilla del personal del Consorcio, como también los criterios de selección, admisión y retribución de este, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 13. Funciones del presidente/ta

1. Corresponde al presidente/ta del Consorcio:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio en todos los ámbitos, con los poderes más amplios y con la posibilidad de tomar, en circunstancias especiales o por razones de urgencia, cualquier decisión y facultad que corresponda a la Junta Rectora, a la que dará cuenta. El presidente/ta, posteriormente, dará cuenta a la Junta Rectora de los actos realizados en virtud de esta facultad, para que esta los ratifique. No podrá tomar decisiones de las cuales se puedan derivar consecuencias económicas sin el consentimiento expreso de la Junta Rectora.
- b) Organizar los servicios y la alta dirección y inspección del funcionamiento del Consorcio.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Rectora, fijar el orden del día, presidir, dirigir, levantar las sesiones y dirimir los empates con el voto de calidad. No obstante, el presidente/ta no tendrá voto de calidad en los acuerdos que se adopten por mayoría absoluta.
- d) Dar el visto bueno a las actas y a los certificados de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.
- e) Coordinar la ejecución de las directrices, decisiones y acuerdos adoptados por la Junta.
- f) Firmar en nombre del Consorcio en cualquier tipo de acto, contrato o convenio que formalice el Consorcio para el desarrollo de sus actividades.
- g) En general, todas las otras funciones que correspondan a la gestión del Consorcio.
- h) Ejercer aquellas funciones que le delegue la Junta Rectora.

2. En caso de enfermedad, ausencia, vacante o cualquier otra imposibilidad, sustituirá al presidente/ta la persona que este/ta designe.

3. El presidente/ta podrá delegar sus funciones, en todo o en parte, con carácter permanente o temporal, en un de los miembros de la Junta Rectora, menos aquellos a los que se refiere el apartado h del punto anterior.

CAPÍTULO IV

Régimen funcional

Artículo 14. Régimen jurídico

El régimen funcional y de actividades del Consorcio será el que establece la legislación autonómica, de acuerdo con lo que dispone el artículo 85.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 15. Sesiones de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora se reunirá en sesiones ordinarias, dos veces al año.
2. También se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que sea convocada a iniciativa del presidente/ta o a petición de, como mínimo, la mitad de los representantes de los miembros que tengan derecho a voto.

Artículo 16. Convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos

1. El régimen de convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido con carácter general para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los representantes de los miembros con derecho a voto para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Integración, adhesión o separación de los miembros del Consorcio.
- c) Aprobación de los presupuestos anual.

2. La alteración de estos Estatutos que impliquen una modificación sustancial, como también los otros acuerdos a que se refiere el último punto inmediatamente anterior, requerirán, además, la ratificación de las entidades que sean miembros del Consorcio con derecho a voto en la Junta Rectora.

3. Para los acuerdos de la Junta Rectora relativos a la disolución y la liquidación del Consorcio, como también los referentes a su transformación en otra entidad, previstos en el artículo 12 y siguientes de estos Estatutos, será necesaria la unanimidad de todos los miembros con derecho a voto en esta Junta y la ratificación por las entidades que sean miembros del Consorcio con derecho a voto en este.

Artículo 17. Medios para la gestión del Consorcio

La gestión humana, técnica, económica y administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos se podrá llevar a cabo por cualquiera de las entidades consorciadas, mediante convenio firmado al efecto, sin perjuicio que, a los efectos previstos en la legislación de contratos, ambas entidades consorciadas tienen el carácter de medios propios instrumentales del Consorcio.

CAPÍTULO V

Régimen financiero

Artículo 18. Recursos del Consorcio

Para la realización de sus objetivos y la finalidad institucional el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

- a) Las aportaciones de sus miembros.
- b) Las subvenciones, aportaciones, ayudas o donaciones de cualquier tipo que se concedan a su favor organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Los productos, las ventas o los incrementos derivados de la gestión patrimonial.
- d) Los ingresos procedentes de actividades y de los precios, las tarifas o los cánones que se establecen para la prestación de sus servicios.
- e) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios o ciertos que se establezcan con cualquier organismo, entidades, empresas o personas, físicas jurídicas, públicas o privadas.
- f) Los productos que se obtengan de las alienaciones que el Consorcio realice en el ejercicio de sus funciones, así como de las operaciones económicas y financieras de cualquier tipo en que intervenga.
- g) Los empréstitos y deudas que pueda emitir, como también los créditos y otras operaciones financieras de endeudamiento de cualquier tipo que pueda concertar con entidades financieras, bancarias y, en general, de crédito, tanto nacionales como extranjeros.
- h) Cualquier otro recurso no previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 19. Patrimonio

1. El patrimonio del Consorcio está constituido por los bienes de cualquier tipo que se adquieran en el curso de su gestión o que se le adscriban por sus miembros o por cualquier organismo, entidad, empresa o, en general, persona física o jurídica, pública o privada.

2. El miembro que se separe será reintegrado de los bienes del patrimonio del Consorcio que le correspondan, de acuerdo con sus aportaciones, y podrá el Consorcio hacer el mencionado reintegro en efectivo metálico.

Artículo 20. Contabilidad y rendición de cuentas

La contabilidad y el régimen de cuentas del Consorcio se adaptará a:

- La Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones de la CAIB.
- La Orden del consejero de Turismo de 2 de marzo de 2004, por la que se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones en materia de turismo destinadas al desarrollo de proyectos para paliar la estacionalidad turística.
- La estructura de su presupuesto y la Orden de 20 de septiembre de 1989, de presupuestos de las entidades locales (BOE núm. 252 de 20 de octubre de 1989).
- El desarrollo del presupuesto la ejecución del gasto público, de conformidad con el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueban el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- La instrucción de contabilidad para la Administración local (ICAL), aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

Artículo 21. Control financiero

El Consorcio quedará sometido al control financiero que efectuaran, mediante el procedimiento de auditoria, los órganos correspondientes de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación del Gobierno de les Illes Balears.

Palma, a 24 de enero de 2005

La Secretaria del Consejo de Gobierno

María Rosa Estarás Ferragut

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 1357

Auerdo del Consejo de Gobierno del día 21 de enero de 2005, por el cual se ratifica el acuerdo adoptado en fecha 18 de enero de 2005 por la Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en materia de retribuciones.

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Interior, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘Primero.- Ratificar el acuerdo de 18 de enero de 2005 adoptado por la Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el texto íntegro del cual se incluye como Anexo a este Acuerdo.

Segundo.- Disponer la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

ANEXO

ACUERDO LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO, VIGILANCIA, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS, DE 18 DE ENERO DE 2005, MEDIANTE EL QUAL SE IMPUTA EL INCREMENTO RETRIBUTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 19.2

han de presentar al

Registro General, Son Lledó, campus universitario, cra. de Valldemossa, km, 7.5, Palma.

El plazo de presentación de las solicitudes es desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria al BOIB hasta el día 15 de Febrero de 2005

Toda la información referente a esta convocatoria, a los concursos, la duración del contrato y, si procede, al perfil de las plazas, se puede pedir al Servicio de Personal de la UIB, Son Lledó, campus universitario, cra. de Valldemossa, km 7.5, Palma.

Las plazas que estén sujetas a impartir docencia tienen un horario fijado previamente que los candidatos se comprometen a asumir

La duración de los contratos de ayudantes y profesores asociados será de un año renovable.

El resultado de la provisión de plazas se hará pública a la página web de la Universidad.

Palma, 26 de Enero de 2005

El Rector

(Por delegación FOU 221)

Esperanza Munar,

Vicerrectora de Profesorado

El Gerente,

Andreu Alcover

— o —

Num. 1377

Convocatoria para cubrir plazas de personal docente e investigador de las categorías previstas a la LOU, de contratados, para el curso 2004-2005

Seu de Menorca

Resolución del Rector de la Universidad de las Illes Balears por la cual salen a concurso las plazas de personal docente e investigador que se detallan

Departamento de Economía Aplicada

Un asociado (3 h). Área de conocimiento: Economía Aplicada. Perfil: Sistema fiscal II.

Los candidatos han de acreditar los requisitos exigidos para su categoría a la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (BOE número 307, de 24 de diciembre), y en aquello que sea aplicable Decreto CAIB 104/2002 de 2 de Agosto (BOIB número 95 de 8 de Agosto), al Real decreto 898/1985, de 30 de Abril sobre régimen de profesorado universitario (BOE de 19 de Junio), y al decreto 32/1999, de 26 de Marzo, por el cual se aprueba la reforma de los Estatutos de esta Universidad (BOIB, número 45, de 19 de Abril).

Las instancias, acompañadas de toda la documentación, se enviarán al Magnífico y Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de las Illes Balears y se han de presentar a la Seu de Menorca, Can Salort, c/. Major, núm. 4 07730 Menorca.

El plazo de presentación de las solicitudes es desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria al BOIB hasta el día 15 de Febrero de 2005

Toda la información referente a esta convocatoria, a los concursos, la duración del contrato y, si procede, al perfil de las plazas, se puede pedir al Servicio de Personal de la UIB, Son Lledó, campus universitario, cra. de Valldemossa, km 7.5, Palma.

Las plazas que estén sujetas a impartir docencia tienen un horario fijado previamente que los candidatos se comprometen a asumir.

La duración de los contratos de ayudantes y profesores asociados será de un año renovable

El resultado de la provisión de plazas se hará pública a la página web de la Universidad.

Palma, 26 de Enero de 2005

El Rector p.s.r.,

Esperanza Munar

Vicerrectora de Profesorado

El Gerente,

Andreu Alcover

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO

Num. 1351

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 21 de enero de 2005, de creación del Consorcio entre la Consejería de Turismo y el Ayuntamiento de Sencelles, de conformidad con lo que se establece en la Resolución del Consejero de Turismo de 10 de marzo de 2004, de convocatoria de ayudas urgentes a los municipios de las Illes Balears para paliar la estacionalidad turística

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Turismo, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘Primero. Se acuerda la creación del consorcio denominado Consorcio Plan D- Sencelles así como también la aprobación de los estatutos que se adjuntan en anexo a este acuerdo.

El Consorcio ‘Plan D’ se crea de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 85 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma.

Segundo. Se ordena que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO

CAPÍTULO I

Constitución, naturaleza y características

Artículo 1. Constitución

Se constituye un consorcio con el nombre de Consorcio Plan D- Sencelles, de ahora en adelante Consorcio, el cual, con carácter voluntario y indefinido se registrará por estos Estatutos y sujetará su actividad estos al ordenamiento jurídico general, al ordenamiento autonómico, tal como establece el artículo 85.4 de la Ley 3/2003, siempre que más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección sean designados por la Administración de la comunidad autónoma.

Artículo 2. Naturaleza

1. El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y pueda adquirir, poseer, gravar y alienar bienes de toda clase, contraer obligaciones, adquirir derechos y ejercitar todo tipo de acciones civiles, administrativas y laborales, en general, a cualquier jurisdicción.

2. La representación del Consorcio como persona jurídica será ejercida por las personas y por los órganos que estos estatutos determinen.

3. El Consorcio no tendrá finalidades lucrativas.

Artículo 3. Objeto

1. El objeto del Consorcio es la gestión ordinaria, en colaboración con el Ayuntamiento de Sencelles, de la ejecución del proyecto ‘Cicloturismo deportivo, cultural y paisajístico’ por el que se ha otorgado una subvención de 1.252.210,92 euros, en el marco de la convocatoria de subvenciones de esta Consejería.

2. Así mismo, este Consorcio también será el encargado de la gestión ordinaria de proyectos que puedan ser subvencionados por el Gobierno de las Illes Balears en próximas convocatorias.

Artículo 4. Domicilio

1. El ámbito territorial del Consorcio es el municipio de Sencelles. Tiene la sede en las dependencias de la calle Montenegro, 5, 07012 de Palma, sede principal de la consejería competente en materia de turismo.

2. Por acuerdo de la Junta Rectora podrá variarse el domicilio oficial mencionado.

Artículo 5. Disolución

El Consorcio se disolverá:

- a) Por acuerdo unánime de todos sus miembros.
- b) Por imposibilidad legal o material de asumir sus objetivos.
- c) Por transformación del Consorcio en otra entidad, después del acuerdo previo unánime de sus miembros.
- d) Por separación de cualquier miembro con derecho de voto.

CAPÍTULO II

Miembros del Consorcio

Artículo 6. Clases de miembros

El Consorcio esta formado por sus miembros constituyentes y se pueden adherir las entidades o instituciones públicas y personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, sin animo de lucro, con el carácter de miembro adherido.

Artículo 7. Miembros constituyentes

Son miembros constituyentes del Consorcio, la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de las Illes Balears y el Ayuntamiento de Sencelles, el cual se incorpora por acuerdo plenario tomado en data 23 de diciembre de 2004.

Artículo 8. Miembros adheridos

1. Podrán ser miembros adheridos del Consorcio las entidades o instituciones públicas y otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin animo de lucro, que aporten su ayuda económica i/o material o de cualquier otro tipo para el cumplimiento de la finalidad institucional del Consorcio, mediante la formalización, en cada caso, del correspondiente acuerdo de adhesión, aprobada previamente por los órganos competentes correspondientes del Consorcio y de la parte interesada.

2. Los miembros adheridos a los que se refiere este artículo podrán participar en las sesiones de la Junta Rectora del Consorcio, con voz pero sin voto, y tendrán aquellos derechos que les sean reconocidos por acuerdos de adhesión que con ellos es formalicen. En cualquier caso, estarán obligados a hacer la aportación económica que determine la Junta Rectora.

Artículo 9. Separación de los miembros

Cualquier entidad integrante del Consorcio podrá separarse siempre que lo haga mediante aviso escrito previo dirigido a la Junta Rectora con una antelación de tres meses. Se podrán excluir del Consorcio las entidades miembros adheridos que contradigan abiertamente los objetivos. En caso de separación de algún miembro, el miembro separado habrá de hacer frente a los compromisos adquiridos hasta la fecha en que sea efectiva la separación.

CAPÍTULO III

Organización

Artículo 10. Organos de gobierno y de gestión

1. El Consorcio tendrá los órganos siguientes:
La Junta Rectora
El presidente/ta

Artículo 11. Composición de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora es el órgano superior del Consorcio y estará formada por:

- El presidente/ta, con voz y voto, que será el director/ta general competente en materia de Ordenación y Planificación Turística de la consejería competente en materia de turismo o la persona que el designe.
- Los vocales, con voz y voto, los cuales ejercerán las representaciones siguientes:
Dos representantes de la consejería competente en materia de turismo.
Dos representantes del Ayuntamiento de Sencelles.

2. El secretario/taria del Ayuntamiento, que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora como secretario/taria del Consorcio, con voz pero sin voto.

3. El interventor/ta municipal asistirá a las reuniones de la Junta Rectora con voz pero sin voto.

4. Las entidades o instituciones y las personas, públicas o privadas, a que se refiere el artículo 8 de estos Estatutos, los que podrán asistir a las sesiones de la Junta Rectora con voz pero sin voto y en la forma que establece el acuerdo de adhesión correspondiente.

Artículo 12. Funciones de la Junta Rectora

1. Corresponde a la Junta Rectora:
- a) Aprobar el plan anual de actuación.
 - b) Aprobar el presupuesto anual.
 - c) Aprobar la memoria anual de actividades.
 - d) Aprobar la liquidación de cuentas.
 - e) Aprobar la censura de cuentas.
 - f) Admitir nuevos miembros y la aprobación del acuerdo de integración

correspondiente en cada caso.

g) Acordar la expulsión de los miembros que contradigan los objetivos y los intereses del Consorcio.

h) Desarrollar la gestión económica y administrativa del Consorcio.

i) Modificar los Estatutos.

j) Transformar el Consorcio en otra entidad.

k) Disolver el Consorcio con la consiguiente liquidación.

l) Acordar las medidas pertinentes para la administración de los bienes y los derechos del Consorcio, así como la adquisición, la venta, la permuta, el arrendamiento, la cesión, gratuita o onerosa, y el gravamen de estos y, en general, todos aquellos negocios jurídicos que sean convenientes para la realización de sus objetivos y siempre que se refieran a actos de disposición del patrimonio del Consorcio, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

m) Ejercitar las acciones judiciales o administrativas que correspondan al Consorcio.

n) Aprobar la plantilla del personal del Consorcio, como también los criterios de selección, admisión y retribución de este, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 13. Funciones del presidente/ta

1. Corresponde al presidente/ta del Consorcio:

a) Ejercer la más alta representación del Consorcio en todos los ámbitos, con los poderes más amplios y con la posibilidad de tomar, en circunstancias especiales o por razones de urgencia, cualquier decisión y facultad que corresponda a la Junta Rectora, a la que dará cuenta. El presidente/ta, posteriormente, dará cuenta a la Junta Rectora de los actos realizados en virtud de esta facultad, para que esta los ratifique. No podrá tomar decisiones de las cuales se puedan derivar consecuencias económicas sin el consentimiento expreso de la Junta Rectora.

b) Organizar los servicios y la alta dirección y inspección del funcionamiento del Consorcio.

c) Convocar las reuniones de la Junta Rectora, fijar el orden del día, presidir, dirigir, levantar las sesiones y dirimir los empates con el voto de calidad. No obstante, el presidente/ta no tendrá voto de calidad en los acuerdos que se adopten por mayoría absoluta.

d) Dar el visto bueno a las actas y a los certificados de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora.

e) Coordinar la ejecución de las directrices, decisiones y acuerdos adoptados por la Junta.

f) Firmar en nombre del Consorcio en cualquier tipo de acto, contrato o convenio que formalice el Consorcio para el desarrollo de sus actividades.

g) En general, todas las otras funciones que correspondan a la gestión del Consorcio.

h) Ejercer aquellas funciones que le delegue la Junta Rectora.

2. En caso de enfermedad, ausencia, vacante o cualquier otra imposibilidad, sustituirá al presidente/ta la persona que este/ta designe.

3. El presidente/ta podrá delegar sus funciones, en todo o en parte, con carácter permanente o temporal, en un de los miembros de la Junta Rectora, menos aquellos a los que se refiere el apartado h del punto anterior.

CAPÍTULO IV

Régimen funcional

Artículo 14. Régimen jurídico

El régimen funcional y de actividades del Consorcio será el que establece la legislación autonómica, de acuerdo con lo que dispone el artículo 85.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 15. Sesiones de la Junta Rectora

1. La Junta Rectora se reunirá en sesiones ordinarias, dos veces al año.

2. También se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que sea convocada a iniciativa del presidente/ta o a petición de, como mínimo, la mitad de los representantes de los miembros que tengan derecho a voto.

Artículo 16. Convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos

1. El régimen de convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos será el establecido con carácter general para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. No obstante, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los representantes de los miembros con derecho a voto para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Integración, adhesión o separación de los miembros del Consorcio.
- c) Aprobación de los presupuestos anual.

2. La alteración de estos Estatutos que impliquen una modificación sus-

tancial, como también los otros acuerdos a que se refiere el último punto inmediatamente anterior, requerirán, además, la ratificación de las entidades que sean miembros del Consorcio con derecho a voto en la Junta Rectora.

3. Para los acuerdos de la Junta Rectora relativos a la disolución y la liquidación del Consorcio, como también los referentes a su transformación en otra entidad, previstos en el artículo 12 y siguientes de estos Estatutos, será necesaria la unanimidad de todos los miembros con derecho a voto en esta Junta y la ratificación por las entidades que sean miembros del Consorcio con derecho a voto en este.

Artículo 17. Medios para la gestión del Consorcio

La gestión humana, técnica, económica y administrativa necesaria para el desarrollo de las actividades del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos se podrá llevar a cabo por cualquiera de las entidades consorciadas, mediante convenio firmado al efecto, sin perjuicio que, a los efectos previstos en la legislación de contratos, ambas entidades consorciadas tienen el carácter de medios propios instrumentales del Consorcio.

CAPÍTULO V Régimen financiero

Artículo 18. Recursos del Consorcio

Para la realización de sus objetivos y la finalidad institucional el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

- a) Las aportaciones de sus miembros.
- b) Las subvenciones, aportaciones, ayudas o donaciones de cualquier tipo que se concedan a su favor organismos, entidades, empresas o personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Los productos, las ventas o los incrementos derivados de la gestión patrimonial.
- d) Los ingresos procedentes de actividades y de los precios, las tarifas o los cánones que se establecen para la prestación de sus servicios.
- e) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios o contratos que se establezcan con cualquier organismo, entidades, empresas o personas, físicas jurídicas, públicas o privadas.
- f) Los productos que se obtengan de las alienaciones que el Consorcio realice en el ejercicio de sus funciones, así como de las operaciones económicas y financieras de cualquier tipo en que intervenga.
- g) Los empréstitos y deudas que pueda emitir, como también los créditos y otras operaciones financieras de endeudamiento de cualquier tipo que pueda concertar con entidades financieras, bancarias y, en general, de crédito, tanto nacionales como extranjeros.
- h) Cualquier otro recurso no previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 19. Patrimonio

1. El patrimonio del Consorcio está constituido por los bienes de cualquier tipo que se adquieran en el curso de su gestión o que se le adscriban por sus miembros o por cualquier organismo, entidad, empresa o, en general, persona física o jurídica, pública o privada.

2. El miembro que se separe será reintegrado de los bienes del patrimonio del Consorcio que le correspondan, de acuerdo con sus aportaciones, y podrá el Consorcio hacer el mencionado reintegro en efectivo metálico.

Artículo 20. Contabilidad y rendición de cuentas

La contabilidad y el régimen de cuentas del Consorcio se adaptará a:

- La Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones de la CAIB.
- La Orden del consejero de Turismo de 2 de marzo de 2004, por la que se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones en materia de turismo destinadas al desarrollo de proyectos para paliar la estacionalidad turística.
- La estructura de su presupuesto y la Orden de 20 de septiembre de 1989, de presupuestos de las entidades locales (BOE núm. 252 de 20 de octubre de 1989).
- El desarrollo del presupuesto la ejecución del gasto público, de conformidad con el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueban el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- La instrucción de contabilidad para la Administración local (ICAL), aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

Artículo 21. Control financiero

El Consorcio quedará sometido al control financiero que efectuaran, mediante el procedimiento de auditoria, los órganos correspondientes de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación del Gobierno de las Illes Balears.

Palma, a 24 de enero de 2005

La Secretaria del Consejo de Gobierno
María Rosa Estarás Ferragut

— o —

Num. 1363

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 21 de enero de 2005, de creación del Consorcio entre la Consejería de Turismo y el Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre, de conformidad con lo que se establece en la Resolución del Consejero de Turismo de 10 de marzo de 2004, de convocatoria de ayudas urgentes a los municipios de las Illes Balears para paliar la estacionalidad turística

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Turismo, en sesión celebrada el día 21 de enero, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘Primero. Se acuerda la creación del consorcio denominado Consorcio Plan D- Lloret de Vista Alegre así como también la aprobación de los estatutos que se adjuntan en anexo a este acuerdo.

El Consorcio ‘Plan D’ se crea de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 85 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Se ordena que se publique en el Boletín Oficial de las Illes Balears este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma.’

ANEXO ESTATUTOS DEL CONSORCIO

CAPÍTULO I Constitución, naturaleza y características

Artículo 1. Constitución

Se constituye un consorcio con el nombre de Consorcio Plan D- Lloret de Vista Alegre, de ahora en adelante Consorcio, el cual, con carácter voluntario y indefinido se regirá por estos Estatutos y sujetará su actividad estos al ordenamiento jurídico general, al ordenamiento autonómico, tal como establece el artículo 85.4 de la Ley 3/2003, siempre que más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección sean designados por la Administración de la comunidad autónoma.

Artículo 2. Naturaleza

1. El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y pueda adquirir, poseer, gravar y alienar bienes de toda clase, contraer obligaciones, adquirir derechos y ejercitar todo tipo de acciones civiles, administrativas y laborales, en general, a cualquier jurisdicción.
2. La representación del Consorcio como persona jurídica será ejercida por las personas y por los órganos que estos estatutos determinen.
3. El Consorcio no tendrá finalidades lucrativas.

Artículo 3. Objeto

1. El objeto del Consorcio es la gestión ordinaria, en colaboración con el Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre, de la ejecución del proyecto ‘Conventus’ por el que se ha otorgado una subvención de 1.200.000 euros, en el marco de la convocatoria de subvenciones de esta Consejería.
2. Así mismo, este Consorcio también será el encargado de la gestión ordinaria de proyectos que puedan ser subvencionados por el Gobierno de las Illes Balears en próximas convocatorias.

Artículo 4. Domicilio

star els períodes de permanència d'alta en la Seguretat Social.

-- En el seu cas, certificació de l'Institut Nacional de la Seguretat Social o de l'Institut Social de la Marina de bonificació de l'edat.

— o —

CONSELLERIA D'EDUCACIÓ I CULTURA

Num. 22698

Resolució del conseller d'Educació i Cultura per la qual s'autoritza els preus que s'han de satisfer per prestar determinats serveis no acadèmics i l'ús temporal de la sala auditori i altres instal·lacions de l'edifici del Conservatori Superior de Música i Dansa de les Illes Balears per a l'any 2004

Atesa la sol·licitud de la Fundació per al Conservatori Superior de Música i Dansa de les Illes Balears, de 25 de novembre de 2003, en relació a l'autorització dels preus per prestar els serveis no acadèmics i relatius a l'ús temporal de la Sala d'aquest Conservatori per a l'any 2004, en la qual s'indica que el passat dia 29 d'octubre, a la reunió del Patronat de la Fundació per al Conservatori Superior de Música i Dansa de les Illes Balears s'aprova la taula de preus relatius a despeses extraordinàries de serveis i per l'ús de sales per a l'any 2004, preus que s'han fixat aplicant únicament l'increment de l'índex de preus al consum (IPC) als preus fixats en la Resolució de 7 de febrer de 2002, mantenint en tota la resta les condicions de pagament i ús;

Atès que per Resolució del conseller de Presidència de 27 d'agost de 2001 (BOIB de 25 de setembre de 2001) s'autoritza la cessió d'ús temporal a la Fundació per al Conservatori Superior de Música i Dansa de les Illes Balears del complex que constitueix el nou Conservatori ubicat al carrer del Capità Salom, núm. 64 de Palma.

Atès que la Fundació per al Conservatori Superior de Música i Dansa de les Illes Balears es va constituir per Acord del Consell de Govern de les Illes Balears, en sessió de dia 1 de juny de 2001 i que el control de les activitats que du a terme, d'acord amb l'article 10 dels seus Estatuts, depèn de la Conselleria d'Educació i Cultura, que a més té les funcions de protectorat previstes en l'apartat 1 de la disposició addicional primera del Decret 45/1998, de 14 d'abril, de creació i regulació del registre únic de fundacions de la comunitat autònoma de les Illes Balears i d'organització de l'exercici del protectorat, així com en l'article 34 de la Llei 50/2002, de 26 de desembre, de Fundacions;

Ateses la Llei 8/1989, de 13 d'abril, de taxes i preus públics de l'Estat, i la Llei 2/1997, de 3 de juny, de taxes de les Illes Balears, tot considerant que l'actual proposta no és més que una actualització de les quanties ara vigents, en virtut de les atribucions que em confereix l'article 10 lletra i) de la Llei 3/2003, de 16 de març, del règim jurídic de l'administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears,

RESOLC

1 Autoritzar els preus actualitzats que cal satisfer per la prestació de determinats serveis no acadèmics i per l'ús temporal de la Sala Auditori i altres instal·lacions del Conservatori Superior de Música i Dansa de les Illes Balears, a partir de l'1 de gener de 2004, que són els que s'indiquen en l'annex que s'adjunta.

Aquest preus actualitzats han de substituir els anteriors recollits a la Resolució del conseller d'Educació i Cultura de data 7 de febrer de 2002, per la qual s'autoritza els preus que s'han de satisfer per prestar els serveis i l'ús temporal de la Sala Auditori i altres instal·lacions de l'edifici del Conservatori (BOIB núm. 22 de 19 de febrer de 2002).

2 Pel que fa a la resta d'aspectes regulats de conformitat amb l'esmentada Resolució de 7 de febrer de 2002, es manté íntegra aqueixa Resolució.

3 Aquesta resolució tindrà efectes des de l'endemà de publicar-se en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Contra aquesta Resolució, que exhaureix la via administrativa, es pot interposar recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de publicar-se aquesta resolució; o bé es pot optar per la interposició prèvia, en via administrativa, de recurs

potestatiu de reposició davant el mateix òrgan que dicta aquesta resolució, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la publicació.

Palma, 28 de novembre de 2003.

EL CONSELLER D'EDUCACIÓ I CULTURA

Francesc J. Fiol Amengual

ANNEX

A) DESPESES EXTRAORDINÀRIES DE SERVEIS A PARTIR DE 2004

TIPUS DE DESPESES	PREU EUROS
NETEJA	
1 neteja/dia	99,84
VIGILÀNCIA SEGURETAT	
Hora extraordinària de vigilància/ seguretat	15,60
SERVEIS TÈCNICS	
Hora diürna de dilluns a divendres	12,48
Hora diürna de dissabte	18,72
Hora nocturna de dilluns a divendres	18,72
Hora nocturna de dissabte	21,89
Hora festiva	24,96
SERVEI DE CONSERGERIA	
Hora diürna de dilluns a divendres	12,48
Hora diürna de dissabte	18,72
Hora nocturna de dilluns a divendres	15,60
Hora nocturna de dissabte	18,72
Hora festiva	21,89
CONSUM ENERGÈTIC	
Hora de consum energètic	34,84
ÚS DE PIANO	
Ús del piano gran coa Steinway & Sons	332,80

B) PREUS DE L'ÚS DE SALES: SALA AUDITORI I ALTRES INSTAL·LACIONS DEL CONSERVATORI A PARTIR DE 2004

SALA	PREU EUROS PER DIA
Auditori	2.059,20
Sala d'Orquestra	625,04
Sala de Cor	625,04
Sala de Dansa	625,04

— o —

CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA I ESPORTS

Num. 22670

Acord del Consell de Govern de 28 de novembre de 2003, pel qual s'aprova la modificació del decret 28/2003, de 4 d'abril i el decret 4/1997, de 10 de gener, de creació del consorci xarxa d'instal·lacions de les Illes Balears, la refosa dels seus estatuts i el canvi de denominació.

El Consell de Govern de les Illes Balears, a proposta de la consellera de Presidència i Esports, en sessió celebrada el dia 28 de novembre de 2003, adopta, entre altres, l'Acord següent:

“Primer. Aprovar la nova denominació del consorci Xarxa Jove de les Illes Balears, que passa a denominar-se Turisme Jove de les Illes Balears.

Segon. Ratificar la refosa d'Estatuts aprovada el dia 5 de novembre de 2003 pel Consell de Direcció del consorci, que s'adjunta en forma d'annex.

Tercer. Aprovar la modificació del decret 28/2003, de 4 d'abril, i del decret 4/1997, de 10 de gener, de creació del consorci Xarxa d'Instal·lacions de les Illes Balears.

Quart. Ordenar la publicació d'aquest Acord en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 1 de desembre de 2003

La Secretària del Consell de Govern
Maria Rosa Estarás Ferragut

ANNEX

ESTATUTS DEL CONSORCI "TURISME JOVE DE LES ILLES BALEARS"

Capítol I Disposicions Generals

Article 1. Entitats que integren el consorci

Amb la denominació "Turisme Jove de les Illes Balears" es constitueix el consorci per a la gestió d'instal·lacions i la prestació de serveis a la Joventut en el què participen, l'Administració autonòmica de les Illes Balears, els Ajuntaments d'Alcúdia, Formentera i Ciutadella i les altres administracions locals i/o entitats públiques que s'hi integren.

Article 2. Adhesió i separació dels membres

1. El nombre de membres del consorci pot ser ampliat amb l'admissió d'altres administracions locals o entitats públiques que vulguin col·laborar en les finalitats del consorci.

2. Els acords d'admissió i/o separació de socis exigeix la majoria prevista en l'article 12.2 d'aquests estatuts i comporta l'establiment del seu percentatge de participació i de les aportacions que realitzi al consorci.

Article 3. Finalitats

1. El consorci es crea amb l'objectiu d'exercir les funcions següents:

a) La planificació i l'execució de la gestió, l'explotació i el manteniment dels recursos de les instal·lacions, els campaments, els albergs i els centres en general al servei de la joventut que pertanyen a l'àmbit de les Illes Balears, i els que proposi el Consell de Direcció.

b) La planificació, creació, gestió i promoció de productes, serveis i activitats relacionats indirectament o directa amb el turisme juvenil.

2 L'execució de les funcions exposades en els apartats anteriors la durà a terme el consorci sense perjudici de l'establiment de convenis o acords de col·laboració amb altres persones físiques o jurídiques per aconseguir els objectius previstos de la forma més efectiva.

Article 4. Personalitat i capacitat jurídica

1. El consorci té caràcter voluntari i indefinit. L'organització i el funcionament s'han de regir pel que disposen aquests Estatuts, pel que preveuen els seus propis reglaments d'organització i per les seves disposicions de caràcter general que hi siguin aplicables.

2. El consorci creat constitueix una entitat jurídica pública i de caràcter associatiu, dotada de personalitat jurídica plena i independent de la dels seus membres, amb tota la capacitat jurídica de dret públic i privat que requereix la realització dels seus objectius.

3. Mitjançant els seus òrgans representatius, el consorci pot posseir, reivindicar, permutar, gravar i alienar tota classe de bens, excepte els de domini públic propietat de l'administració autonòmica de les Illes Balears i els cedits en ús per altres administracions o entitats públiques afectes als serveis que presta el consorci. També pot signar contractes, assumir les accions previstes en les lleis.

Article 5. Règim Jurídic

En la seva activitat el consorci s'ha de sotmetre a l'ordenament jurídic privat, sense perjudici del que disposa la normativa de contractes de les administracions públiques en allò que hi resulti aplicable.

Article 6. Domicili

1. El consorci té el domicili al núm. 5 del carrer de Jeroni Antich de

Palma. No obstant això, per acord del Consell de Direcció, aquest domicili pot ser modificat.

2. L'establiment de delegacions del consorci a altres localitats de les Illes Balears s'ha de fer per acord del Consell de Direcció.

Capítol II Òrgans del Consorci

Article 7. Òrgans

Els òrgans del consorci són els següents:

- a) el Consell de Direcció
- b) la Gerència

Secció 1 Del Consell de Direcció

Article 8. Composició

1. El Consell de Direcció, òrgan superior del consorci, està compost per:

- a) La Presidència, exercida per la persona titular de la Direcció General competent en matèria de Joventut.
- b) La Vicepresidència, exercida per un representant nomenat per la Conselleria de Turisme.
- c) Els Vocals, nomenats i substituïts lliurement per les entitats consorciades en les proporcions següents:

- 3 representants del Govern de les Illes Balears
- 3 representants de la resta d'entitats consorciades designats per aquestes
- 1 representant designat per l'òrgan de representació dels treballadors

d) La Secretaria, exercida per la persona designada pel Consell de Direcció, que pot ser membre del Consell o no.

2. Han d'assistir a les sessions del Consell de Direcció, amb veu però sense vot, la persona encarregada de la Secretaria i la titular de la Gerència del consorci, així com tècnics o assessors que hagin estat convidats per la Presidència. Si la secretaria recau en un membre del Consell, hi assistirà amb veu i vot.

3. En el cas que s'ampliï el nombre de membres del consorci per l'admissió de noves entitats, en l'acord que s'hi adopti hi ha de figurar la nova composició del Consell de Direcció.

Article 9. Funcions

1. Correspon al Consell de Direcció les següents funcions:

- a) L'orientació general de les activitats del consorci en el marc dels objectius estatutaris. A aquest efecte, ha d'elaborar i aprovar un pla general d'actuacions i els plans plurianuals que consideri necessaris. En qualsevol cas s'han de reflectir en els pressuposts anuals del consorci, que han d'incloure el pla d'inversions i els projectes d'obres, d'instal·lacions i de serveis.
- b) L'aprovació dels comptes anuals, que comprenen el balanç de situació en data de 31 de desembre, el compte de pèrdues i guanys i la memòria corresponent a l'exercici anterior.
- c) L'aprovació de la liquidació del pressupost anual.
- d) L'aprovació dels reglaments de règim interior, d'organització i de funcionament de les diverses activitats.
- e) L'aprovació de les condicions generals d'accés al lloc de feina i als càrrecs directius, el règim de prestació de funcions, plantilles i remuneracions, la negociació i l'aprovació del conveni col·lectiu del personal al seu servei.
- f) El nomenament i la separació de la persona titular de la Gerència i de la Secretaria a proposta de la Presidència.
- g) Els acords d'adquisició, d'alienació i de gravàmen del béns immobles i dels béns mobles que integrin el seu patrimoni.
- h) Aprovar els projectes d'obres, d'instal·lacions i de serveis d'un termini d'execució superior al pressupost anual, així com el seu pla de finançament.
- i) Acordar les operacions de crèdit.
- j) Aprovar les modificacions pressupostàries que sobrepassin la xifra que el mateix Consell estableixi durant l'exercici.
- k) Exercir tot tipus d'accions, d'excepcions, de recursos i de reclamacions judicials i administratives en defensa dels drets i dels interessos del consorci, sense perjudici de les facultats reconegudes a la Presidència a l'article 14.1 f.
- l) Fixar els criteris d'ordenació de pagaments i assignar les atribucions dels directius del consorci en aquesta matèria.
- m) Adoptar les disposicions i les mesures adequades per assolir la millor

organització i el millor funcionament del consorci.

n) Totes aquelles no atribuïdes expressament a la resta d'òrgans dels consorci.

2. El Consell pot delegar les funcions que li són pròpies en els altres òrgans de govern del consorci, en els seus òrgans directius, en les comissions o en els comitès que contribueixi a aquest efecte, llevat d'aquelles a què es refereixen els apartats a), b), c), e), k) i n) del paràgraf anterior.

Article 10. Periodicitat en les sessions

El Consell de Direcció s'ha de reunir en sessió ordinària almenys un cop cada trimestre.

El Consell de Direcció s'ha de reunir en sessió extraordinària sempre que ho convoqui la persona titular de la Presidència, per iniciativa pròpia o a petició d'una tercera part dels seus membres.

Article 11. Convocatòria i ordre del dia

1. Les convocatòries a les reunions s'han de fer per escrit –amb l'ordre del dia corresponent– i s'han de notificar a cada un dels membres amb una antelació mínima de set dies naturals. En els casos d'urgència, la convocatòria s'ha de fer almenys amb vint-i-quatre hores d'antelació.

2. L'ordre del dia ha de contenir tots els temes per tractar en les reunions que es convoquin. Fora d'aquests no es poden adoptar acord vàlids llevat que estiguin presents a la reunió tots els membres del Consell de Direcció i sigui declarada la urgència per la majoria.

Article 12. Adopció d'acords

1. Els acords del Consell de Direcció s'han d'adoptar pel vot de la majoria dels membres que es trobin presents en el moment de la votació, sempre que aquests siguin almenys la meitat més un dels membres en exercici del càrrec i hagin estat convocats degudament.

2. S'exceptuen del règim previst en l'apartat anterior els acords relatius a l'admissió i la separació de nous membres del consorci, a la creació d'òrgans instrumentals i a la modificació dels Estatuts. Per adoptar acords vàlids en tots aquests casos es requereix el vot favorable de dos terços dels membres del Consell en l'exercici del càrrec.

3. Els acords de dissolució o liquidació del consorci requereixen –a més de la majoria qualificada a què es refereix l'apartat anterior– la ratificació dels òrgans de govern de cadascuna de les entitats que integren el consorci.

Article 13. Règim de funcionament

El Consell de Direcció ha de regular el seu funcionament a les prescripcions contingudes en aquests Estatuts. En allò que no s'hi preveu, hi és aplicable la legislació vigent en matèria d'òrgans col·legiats.

Article 14. Funcions de la Presidència

1. Corresponen a la Presidència del Consell de Direcció les funcions següents:

- Representar institucionalment el consorci.
- Fixar l'ordre del dia de les sessions del Consell de Direcció.
- Convocar, presidir, suspendre i aixecar les sessions, dirigir les deliberacions i decidir els empats amb el seu vot de qualitat.
- Supervisar les activitats del consorci i elevar el Consell de Direcció la documentació i els informes que consideri oportuns.
- Dictar les disposicions particulars que siguin necessàries per desenvolupar els acords del Consell.
- En cas d'urgència, exercir –i donar compte al Consell de Direcció en la primera reunió que tenguí lloc– les facultats de realitzar tot tipus d'accions, d'excepcions, de recursos i de reclamacions judicials i administratives en defensa dels drets i dels interessos del consorci.
- Altres funcions que li siguin expressament encomanades o li delegui el Consell de Direcció d'entre les de naturalesa delegable.

2. Són també competència de la Presidència del Consell, a proposta de la Gerència:

- Eleva el projecte de pressuposts anual i les seves modificacions perquè sigui aprovat –si escau– pel Consell de Direcció.
- Formular al Consell de Direcció les propostes de reglaments de règim interior, d'organització i de funcionament de les diverses activitats del consorci.
- Constituir –amb caràcter temporal– comissions o comitès amb funcions

específiques en l'àmbit de les seves competències i adscriure-hi les persones que els han d'integrar.

d) Designar els càrrecs directius del consorci quan li ho delegui el Consell de Direcció.

Article 15. Funcions de la Vice-presidència

La Vice-presidència ha de suplir la Presidència i assumir-ne les funcions en els casos de vacant, absència o malaltia. A més, ha d'exercir les atribucions que li delegui la Presidència, amb autorització prèvia del Consell de Direcció.

Article 16. Funcions de la Secretaria

1. Correspon a la Secretaria estendre l'acta dels Acords presos en les reunions del Consell de Direcció; una vegada signada degudament per aquest i amb el vist-i-plau de la Presidència, s'ha de transcriure en el llibre que s'habilita a aquest efecte. També li corresponen totes les altres funcions que siguin pròpies del càrrec.

2. Els certificats dels acords del Consell de Direcció els ha d'emetre la Secretaria, amb el vist-i-plau de la Presidència.

Secció 2 De la Gerència

Article 17. Nomenament i naturalesa del càrrec

1. El Consell de Direcció, a proposta de la Presidència, ha de designar la persona encarregada de la Gerència, que és l'òrgan executiu del consorci.

2. La Gerència, com a càrrec d'alta direcció, ha de mantenir amb el consorci una relació d'ocupació de naturalesa laboral i de caràcter especial, que s'ha de regir pel contracte de treball pertinent i les disposicions que hi siguin aplicables. La Gerència ha d'exercir el seu càrrec amb dedicació exclusiva i està sotmesa al règim d'incompatibilitats vigent.

Article 18. Gerència

1. La Gerència representa administrativament el consorci davant les administracions públiques, les institucions, les entitats públiques i privades i les persones particulars.

2. Sense perjudici de les competències que puguin correspondre a altres òrgans i de les que li delegui expressament el Consell de Direcció, ha d'exercir totes les atribucions i les facultats necessàries per dirigir, gestionar i inspeccionar les instal·lacions, els serveis i les activitats del consorci. A aquest efecte, pot formalitzar acords, convenis i contractes que vinculin l'entitat, firmar els documents que calguin per complir les obligacions, determinar els centres de despesa i tots aquells que siguin necessaris per gestionar el consorci. També té atribuïdes les competències en matèria de personal, d'acord amb els criteris del Consell de Direcció.

Capítol III

Règim patrimonial, financer, pressupostari i comptable

Article 19. Patrimoni

1. El patrimoni del consorci és distint i independent del que és privatiu dels membres que l'integren.

2. Constitueix el patrimoni del consorci:

a) Els béns i drets que –en el moment de constituir-se o amb posterioritat– hi aportin les entitats consorciades, llevat del béns de domini públic, propietat o cedit al Govern de les Illes Balears i afectes als serveis que presta el consorci, en relació amb els quals aquest té únicament el dret d'ús i les obligacions de conservació i la millora en els termes que s'estableixen en l'escriptura constitutiva.

b) Els béns i els drets que adquireixi o rebí per qualsevol títol.

3. El patrimoni del consorci ha de quedar reflectit en l'inventari corresponent, que ha de revisar i aprovar anualment el seu òrgan de direcció.

Article 20. Recursos

Per a dur a terme els seus objectius, el consorci disposa dels recursos següents:

- Les aportacions realitzades per les entitats consorciades.
- Les subvencions, les aportacions, les ajudes i donatius de qualsevol tipus que li concedeixin organismes, entitats, empreses o persones, físiques o jurídiques, públiques o privades.

c) Els ingressos procedents de les activitats i dels preus que s'estableixen per prestar el seus serveis.

d) Els crèdits i les altres operacions financeres d'endeutament de qualsevol tipus que pugui concertar amb entitats financeres, bancàries o de crèdit.

e) Els productes del seu patrimoni.

f) Qualsevol altres que puguin correspondre al consorci, d'acord amb la normativa aplicable.

Article 21. Pressupost

1. El Consell de Direcció ha d'establir i aprovar un pressupost anual d'ingressos i despeses abans del 31 de desembre de cada any per aplicar-lo a l'exercici econòmic següent.

2. En el pressupost hi ha de figurar, com a mínim, els conceptes següents:

- a) despeses de personal
- b) despeses de béns corrents, de serveis, de manteniment i qualsevol altres despeses d'explotació del consorci
- c) previsions de finançament
- d) amortitzacions
- e) despeses d'inversió de béns immobles, instal·lacions, utilitatge i altres béns de consum duradors necessaris per desenvolupar millor les activitats i prestar els serveis propis del consorci

Article 22. Comptabilitat i control econòmic

El règim comptable i de control econòmic s'ha d'ajustar a les disposicions vigents en la matèria. Els fons del consorci s'han de custodiar en comptes bancaris oberts directament a nom de l'entitat.

Article 23. Aprovació de comptes

1. Durant el primer trimestre de cada any la Gerència ha d'eleva al Consell de Direcció –mitjançant la Presidència– la proposta de compte de resultats i el balanç en data del 31 de desembre anterior. El Consell ha d'aprovar els comptes i els balanços durant el segon trimestre de l'exercici següent al de referència i n'ha de retre compte immediatament a les entitats consorciades.

2. El Consell de Direcció ha d'acordar la destinació dels romanents de l'exercici anterior, que en primer lloc s'han d'aplicar a l'amortització de deutes del mateix consorci, i en segon lloc, a la inversió en equipament propi del consorci i a donar suport a la formació dels professionals del consorci.

Capítol IV Règim de personal

Article 24. Règim de personal

1. Per assolir els objectius del consorci, les entitats consorciades poden destinar o adscriure provisionalment o en comissió de serveis personal de les seves plantilles, qualsevol que sigui el seu règim de relació d'ocupació.

2. La contractació del personal per part del consorci ha de ser de naturalesa laboral.

Capítol V Separació i dissolució

Article 25. Separació de les entitats consorciades

1. La separació del consorci d'algun dels seus membres s'ha de fer amb un preavís mínim d'un any, sempre que ho acordi el Consell de Direcció segons el que s'estableix en l'article 12.2 i que l'entitat que se'n separi estigui al corrent dels seus compromisos anteriors i garanteixi la liquidació de les obligacions aprovades fins el moment de la separació.

2. En el cas que s'aprovi la separació, si és necessari fer liquidació parcial a instàncies de l'entitat de què es tracta o per acord del Consell de Direcció, aquesta s'ha de dur a terme seguint les mateixes normes que estableixi l'article 27.

3. El que disposa aquest article només és aplicable quan la separació d'una entitat integrada en el consorci permeti la continuïtat d'aquest amb altres dues entitats consorciades o més.

Article 26. Dissolució

1. El consorci es dissol:

- a) per acord dels membres que l'integren
- b) per impossibilitat legal o material d'assolir els seus objectius, declara-

da pel Consell de Direcció

2. L'acord de dissolució –tant si concorren el primer supòsit de fet com el segon prevists en l'apartat anterior– s'ha d'adoptar amb les formalitats i en els termes establerts en l'article 12.3

Article 27. Liquidació del béns

L'acord de dissolució ha de determinar com s'han de liquidar els béns que pertanyen al consorci i com s'han de revertir les obres i les instal·lacions existents, d'acord amb les directrius següents:

a) Cal designar una comissió liquidadora constituïda per tres perits amb solvència professional reconeguda i no vinculats al consorci durant els cinc anys anteriors a la seva designació; aquests han d'eleva la proposta sobre el procediment per formalitzar la dissolució.

b) En cap cas el procés de dissolució i de liquidació del consorci no pot implicar la paralització, la suspensió o la no –prestació dels serveis i les activitats que duguï a terme el consorci. Pel que fa a aquests serveis i a aquestes activitats, el Govern de les Illes Balears pot adoptar les mesures que consideri adequades per garantir-ne la continuïtat, sense perjudici de mantenir el caràcter autònom del consorci fins el moment de la seva liquidació efectiva.

c) La constitució de la comissió liquidadora no comporta cap alteració en el funcionament dels òrgans del consorci, llevat de les funcions atribuïdes al Consell de Direcció en els apartats d), e), g), h), i), j), k), m) i n) de l'article 9 i l'article 9.2 d'aquests Estatuts, que requereixen la fiscalització i l'aprovació ulterior per part del Govern de les Illes Balears.

Disposició final única

En allò no previst en aquest Estatuts és aplicable supletòriament la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, especialment en l'exercici de potestats administratives.

ANNEX

Béns i drets que s'adscriuen al consorci Turisme Jove de les Illes Balears

1. Terrenys, edificis i instal·lacions de temps lliure

- ALBERG DE LA PLATJA DE PALMA. Superfície: 1.172 m2. Ubicació: C/ de la Costa Brava, 13 (Platja de Palma). Cedit per l'Administració autonòmica de les Illes Balears.

- REFUGI DE LA TORRE D' EN GANXU. Superfície: 145 m2. Ubicació: Punta Prima (Sant Lluís, Menorca). Cedit per l'Administració autonòmica de les Illes Balears.

- CAMPAMENT DE BINIPARRATX. Superfície: 53.450 m2. Ubicació: Sant Lluís (Menorca). Cedit per l'administració autonòmica de les Illes Balears.

- CAMPAMENT DE CALA JONDAL. Ubicació: Sant Josep (Eivissa). Cedit per l'Administració autonòmica de les Illes Balears.

- ESPAI A SON BANYA. Superfície: 163,65 m2. Ubicació: Nau de les instal·lacions de Son Banya (Son Ferriol), assenyalat en el plànol com a C5. Cedit per l'Administració autonòmica de les Illes Balears.

- GARATGE-TALLER A SON BANYA. Superfície: 136 m2. Ubicació: Son Banya. Cedit per l'Administració autonòmica de les Illes Balears.

- ESTORRETÓ. Superfície: 60 hectàrees. Finca registral 20.943, foli 181, llibre 483, tom 1567. Registre de la propietat núm. 1 de Ciutadella de Menorca. Cedit per l'Administració autonòmica de les Illes Balears.

- ALBERG D'ALCÚDIA. Superfície: 7.000 m2 Ubicació: puig de La Victòria d'Alcúdia. Cedit per l'Ajuntament d'Alcúdia.

- CAMPAMENT DE LA VICTÒRIA. Superfície: 2.000 m2. Ubicació: Rondal de les Planes, s/n (Alcúdia). Cedit per l'Ajuntament d'Alcúdia.

- CASA DE COLÒNIES CAN ARABÍ. Ubicació: edifici de dues plantes situat dins el complex denominat Can Arabí al terme municipal de Binissalem. Cedit per l'Ajuntament de Binissalem.

- CASA DE COLÒNIES ANTIGA ESCOLA DE TREBALÚGER. Ubicació: Carretera de Sant Lluís al Castell (Urbanització de Trebalúger). Cedit per l'Ajuntament del Castell.

- ALBERG DE FORMENTERA. Ubicació: avinguda de Porto Saler, s/n (Sant Francesc Xavier). Cedit per l'Ajuntament de Formentera.

2. Vehicles

Matricula	Marca
IB-8310-CN	Renault Expres
IB-8710-BJ	Renault Expres
7152-BCR	Ducato Combi
IB-2905-BW	Furgoneta Peugeot 5d
IB-9927-BB	Furgoneta Peugeot
IB-8709-BJ	Renault Expres
IB-3420-BH	Wolkswagen Polo
IB-5395-CL	Ford Currier
C-5122-BNC	Moto

— o —

4.- Anuncis

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, HABITATGE I TRANSPORTS

Num. 22839

Informació pública del “ Projecte de Traçat: Desdoblament Segona Ronda d'Eivissa”,

En referencia a l'anunci publicat en relació a la informació pública del “ Projecte de Traçat: Desdoblament Segona Ronda d'Eivissa”, s'adjunta en aquest annex I, i en compliment del que disposen els arts. 17 i 18 de la Llei d' Expropiació Forçosa, la relació de propietaris, béns i drets afectats per l'expropiació.

S'adverteix que aquesta relació, així com els plànols parcel·lars de l'expropiació podran ser examinats en el Departament d'Obres Públiques de la Conselleria d'Obres Públiques, Habitatge i Transports (Av. Gabriel Alomar i Villalonga, núm. 27-1º- Palma), en el Consell Insular d'Eivissa (Avda. Espanya, núm. 49), a l'Ajuntament de Sant Eulalia Des Riu (Plaça Espanya, núm. 1) i a l'Ajuntament de Eivissa (Plaça Espanya, núm. 1), en dies hàbils i en horari d'oficina.

Clave: CA- 0016. 03

RELACIÓ DE PROPIETARIS

Nº FINCA	POLIGON	PARCEL·LA	PROPIETARI I ADREÇA	TERRENY M²	EDIFICACIO M²	TIPUS DE TERRENY	AFECTACIO
1	2	56	Antonia y Maria Guasch Tur Pasaje Mallorca-Menorca Edificio Illetes Esc. 8 07800 Eivissa	31		Rústic	Parcial
2	2	56	Nieves Balanzat Torres Av. España, 54 07800 Eivissa	271	72	Rústic	Parcial Parcial
3	2	58	Vicente Tur Cardona Can Titi 07830 Sant Josep	321	29	Rústic	Parcial Total
3A	2176626		Ermencita Jordana Minguell Cafeteria Las Salinas 07830 Sant Josep	154		Urbà	Parcial
3B	21766624		Navijo S.A. C/ Cataluña, 27 07800 Eivissa	81		Urbà	Parcial
3C	2176618		Vicente Tur Ripoll Can Vicente Verdadera(CC) 07800 Eivissa	42		Urbà	Parcial
4	2	58	Margarita Cardona Escandell C/ Des Figueras, 13 07800 Eivissa	1.961		Rústic	Parcial
5	2	57	Maria Cardona Tur Can Parra 07800 Eivissa	415		Rústic	Parcial
6	2176629		Francisca, Margalida y Antonio Tur Cardona Can Titi S/N 07800 Eivissa	344		Urbà	Parcial
7	2	55	Mariano Torres Torres C/ Ibiza S/N	424		Rústic	Parcial

2. El vicepresident primer o la vicepresidenta primera de la Junta Rectora substitueix el president o la presidenta en casos de vacant, absència i malaltia.

3. El vicepresident segon o la vicepresidenta segona de la Junta Rectora substitueix el vicepresident primer o la vicepresidenta segona.

Article 11

1. La Comissió Executiva és l'òrgan encarregat de direcció tècnica del Consorci i de l'assessorament de la Junta Rectora.

2. Integren la Comissió Executiva:

a) Un president o una presidenta, d'entre els membres que ho siguin, en representació de l'Ajuntament de Marratxí.

d) Dues persones representants, d'entre els membres que ho siguin, en representació del Govern de l'Illes Balears.

c) Una persona representant de l'Institut de Serveis Socials i Esportius del Consell Insular de Mallorca, que és la representant d'aquesta entitat a la Junta Rectora.

d) Una persona representant, d'entre els membres que ho siguin, en representació de l'Ajuntament de Marratxí.

e) Una persona representant, d'entre els i les vocals que ho siguin, en representació dels membres adherits.

3. Les funcions de la Comissió Executiva són:

a) Executar els acords de la Junta Rectora que aquesta li encomani.

b) Proposar a la Junta Rectora els plans i els projectes del Consorci.

c) Redactar els pressuposts anuals.

d) Supervisar les actuacions i el funcionament del Consorci.

e) En general, qualsevol altra que no estigui atribuïda a la Junta Rectora o que aquest òrgan li delegui.

Article 12

El director o la directora gerent, l'ha de nomenar i separar la Junta Rectora, a proposta del seu president o presidenta. Li corresponen les funcions següents:

a) Gestionar de manera directa les activitats del Consorci i administrar els recursos, d'acord amb els acords de la Junta Rectora i de la Comissió Executiva.

b) Redactar l'avantprojecte de pressuposts i les memòries anuals.

c) Realitzar i gestionar l'inventari de béns.

d) Exercir les funcions de cap de personal.

e) Signar les nòmines i ordenar les despeses, amb la limitació que determini la Junta Rectora.

f) En general, totes les funcions que li delegui la Comissió Executiva.

Capítol IV Funcionament

Article 13

1. La Junta Rectora ha de tenir sessions com a mínim quatre vegades l'any. També s'ha de reunir sempre que en convoqui els membres el president o presidenta, per iniciativa pròpia o quan ho sol·liciti la tercera part dels membres amb dret a vot.

2. La Comissió Executiva s'ha de reunir com a mínim una vegada cada mes. També s'ha de reunir sempre que en convoqui els membres el president o la presidenta, per iniciativa pròpia o quan ho sol·liciti la meitat dels membres amb dret a vot.

3. De cada sessió, s'ha d'estendre l'acta corresponent, que ha de signar el secretari o la secretària de l'òrgan i l'ha de visar el president o la presidenta.

4. Les convocatòries s'han de fer per escrit, amb l'ordre del dia corresponent, i amb una antelació mínima de 48 hores abans de la data de la sessió.

5. Les sessions es consideren constituïdes vàlidament en primera convocatòria quan hi siguin presents més de la meitat dels membres; en segona convocatòria, fa falta un terç dels membres que componen els òrgans col·legiats.

6. En tot el que no determinen aquests Estatuts, s'ha d'aplicar el que disposen a tots els efectes per als òrgans col·legiats l'article 22 i els següents de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Article 14

1. Els acords s'han d'adoptar per majoria de la meitat més un dels membres dels òrgans col·legiats presents en el moment de la votació.

2. És necessari el vot favorable de la meitat més un del nombre dels membres amb vot per poder adoptar vàlidament els acords en les matèries següents:

a) Proposta de modificació dels Estatuts.

b) Proposta d'admissió o exclusió dels membres adherits.

c) Aprovació del pressupost.

d) Operacions d'endeutament.

Per aprovar l'acord de liquidació i dissolució del Consorci fa falta la unanimitat dels membres amb dret a vot.

3. Així mateix, per modificar substancialment els Estatuts i per prendre acords relatius a la dissolució i la liquidació del Consorci fa falta la ratificació de les administracions públiques consorciades.

Capítol V Règim financer

Article 15

1. El director gerent o la directora gerent ha de presentar la comptabilitat i els comptes de pressuposts i l'administració del patrimoni a la Comissió Executiva, que ha de proposar-los a la Junta Rectora perquè els aprovi.

2. La comptabilitat i el règim de comptes han d'adaptar-se al que disposa la normativa vigent que reguli la comptabilitat i la rendició de comptes de les empreses públiques.

3. El Consorci queda sotmès al control financer, a través de procediments d'auditoria, que han d'exercir els òrgans corresponents de la Conselleria d'Hisenda i Pressuposts.

Article 16

Per dur a terme els seus objectius, el Consorci disposa dels recursos següents:

a) Les aportacions dels seus membres.

b) Els rendiments de les activitats del Consorci.

c) Les subvencions i els ajuts de tot tipus.

d) Les participacions o els ingressos que procedeixin dels convenis o dels concerts amb els organismes, les entitats o les empreses públiques o privades.

e) Qualsevol altres recursos no previstos en els punts anteriors.

Article 17

El patrimoni del Consorci està integrat pels béns de qualsevol tipus que adquireixi en el curs de la seva gestió, de forma onerosa o gratuïta, o que li siguin assignats en propietat pels membres del Consorci.

Palma, 24 de gener de 2005

La secretària del Consell de Govern
Maria Rosa Estarás Ferragut

— o —

Num. 1365

Acord del Consell de Govern del dia 21 de gener de 2005, pel qual es modifica l'article 3 dels estatuts del Consorci Turisme Jove de les Illes Balears i se'n faculta per recaptar i gestionar tots els ingressos que provenen dels carnet juvenils i de qualsevol dels productes i serveis que gestiona

El Consell de Govern de les Illes Balears, a proposta de la consellera de Presidència i Esports, , en sessió celebrada el 21 de gener de 2005, adoptà, entre altres, l'Acord següent:

«Primer. Aprovar la modificació de l'article 3 dels Estatuts del consorci Turisme Jove de les Illes Balears, que passa a tenir la redacció següent:

‘Article 3. Finalitats

1. El consorci es crea amb l'objectiu d'exercir les funcions següents:

a) La planificació i l'execució de la gestió, l'explotació i el manteniment dels recursos de les instal·lacions, els campaments, els albergs i els centres en general al servei de la joventut que pertanyen a l'àmbit de les Illes Balears i els que proposi el Consell de Direcció.

b) La planificació, la creació, la gestió i la promoció de productes, serveis i activitats relacionades directament o indirectament amb el turisme i l'oci juve-

nil, en general tots els carnets juvenils i en especial el carnet jove.

2. L'execució de les funcions exposades en els apartats anteriors les ha de dur a terme el consorci sense perjudici que es puguin establir convenis o acords de col·laboració amb altres persones físiques o jurídiques per aconseguir els objectius prevists de la forma més efectiva.

Segon. Ratificar la modificació de l'article 3 dels Estatuts del consorci Turisme Jove de les Illes Balears aprovada pel Consell de Direcció el 30 de juliol de 2004.

Tercer. Facultar expressament el consorci Turisme Jove de les Illes Balears per recaptar i gestionar els ingressos que generen els diferents productes, serveis, instal·lacions i activitats i els preus que s'estableixen per a cadascun d'aquests.

Quart. Ordenar la publicació d'aquest Acord en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.»

Palma, 24 de gener de 2005

La secretària del Consell de Govern

Maria Rosa Estarás Ferragut

— o —

4.- Anuncis

SINDICATURA DE COMPTES

Num. 1662

Resolució del síndic major de la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, per la qual es fa públic l'acte d'obertura de les ofertes en la licitació del contracte d'obres per a la reforma de l'edifici administratiu del carrer Sant Feliu, 8 de Palma

Es modifica l'anunci publicat en el BOIB núm. 5, de 08-01-2005, i, en conseqüència, es fa públic l'acte d'obertura de les ofertes, en els termes següents:

9.- OBERTURA DE LES OFERTES

- a) Entitat: Sindicatura de Comptes
- b) Domicili: carrer Sant Sebastià, 1, 1r
- c) Localitat i codi postal : Palma 07001
- d) Data: 16 de febrer de 2005
- e) Hora: 12 h

Palma, 31 de gener de 2005

El síndic major

Pere Antoni Mas i Cladera

— o —

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, HABITATGE I TRANSPORTS

Num. 1265

Informació pública relativa a sol·licitud de concessió administrativa per a l'ocupació de domini públic portuari del port d'Andratx (T.M. de Andratx) per a l'instal·lació de contenidors soterrats.

L'Ajuntament de Andratx, ha sol·licitat concessió administrativa per a l'ocupació de domini públic inclòs en la zona de servei del port d'Andratx del T.M. d'Andratx, per a l'instal·lació de contenidors soterrats. (expt. DGP-969-AN).

La qual cosa es fa pública per què en el termini de 20 dies, d'acord amb el que disposa l'article 67 de la Llei 22/1988, de Costes, i 146.8 del Reglament General pel seu desenvolupament i execució, a contar del següent a la data de publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma, les Corporacions, Entitats i particulars que es considerin afectats per l'esmentada sol·licitud, puguin examinar-la en les oficines d'aquesta Direcció General,

ubicades al carrer d'Alfred Bonet, 6, d'aquesta Ciutat, i presentar per escrit les al·legacions que tinguin per convenient en relació a la mateixa.

El director general de Ports

Fernando Garrido Pastor

Palma, 26 de gener de 2005

— o —

Num. 1489

Anunci referent a informació pública dels béns i drets afectats per la expropiació i del 'Projecte de construcció de la Dàrsena Esportiva de Cala en Busquets del Port de Ciutadella'. Clau: 3-pt-0310.0-pb

Havent sigut aprovat tècnicament el 'Projecte de Construcció de la dàrsena esportiva de Cala en Busquets del Port de Ciutadella', clau : 3-pt-0310.0-pb, per acord d'aquesta Direcció General de Ports de data 8 de d'octubre de 2004, s'instrueix expedient informatiu que te per objecte examinar les circumstàncies que justifiquin la declaració d'interès general del projecte i sobre la concepció global del seu disseny, així com donar a conèixer els propietaris, béns i drets afectats pel projecte.

En compliment de lo disposat en la legislació vigent, he resolt obrir informació pública mitjançant aquest anunci i per edicte en el Ajuntament de Ciutadella, el termini municipal on afecta el mencionat projecte, senyalant un termini d'un (1) mes, inserit aquest anunci al Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, per admetre les observacions que sobre l'objecte d'aquesta informació exposessin les corporacions o particulars.

D'acord amb l'article 56.2 del vigent Reglament de Expropiació Forçosa, s'inclou en el projecte relació dels afectats per la expropiació, els quals podran formular per escrit, davant aquest Organisme, al·legacions als efectes de subsanar possibles errors que s'haguessin fet al relacionar els béns afectats. En compliment de lo disposat als art. 17 i 18 de la Llei d'Expropiació Forçosa, s'adjunta la relació de propietaris, de béns i drets afectats per la expropiació.

S'adverteix que tant el projecte, com la relació de expropiats i els plànols parcel·lars de la expropiació podran ser examinats a la Direcció General de Ports de la Conselleria d'Obres Públiques, Vivenda i Transports, carrer Aldred Bonet, 6-1er-Palma i a l'Ajuntament de Ciutadella, Plaça del Born, s/n-Ciutadella, els dies i hores hàbils d'oficina.

RELACIÓ DE PROPIETARIS

(Vegeu-ne relació a la versió castellana)

Palma, 27 de gener de 2005

El Director General de Ports

Fernando Garrido Pastor

— o —

Num. 1490

Anunci referent a informació pública dels béns i drets afectats per la expropiació i del 'Projecte de construcció del dic exterior d'abric del Port de Ciutadella'. Clau: ec-pt-1-03-065

Havent sigut aprovat tècnicament el 'Projecte de Construcció del Dic Exterior d'abric del Port de Ciutadella', clau : ec-pt-1-03-065, per acord d'aquesta Direcció General de Ports de data 15 de setembre de 2004, s'instrueix expedient informatiu que te per objecte examinar les circumstàncies que justifiquin la declaració d'interès general del projecte i sobre la concepció global del seu disseny, així com donar a conèixer els propietaris, béns i drets afectats pel projecte.

En compliment de lo disposat en la legislació vigent, he resolt obrir informació pública mitjançant aquest anunci i per edicte en el Ajuntament de Ciutadella, el termini municipal on afecta el mencionat projecte, senyalant un termini d'un (1) mes, inserit aquest anunci al Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, per admetre les observacions que sobre l'objecte d'aquesta informació exposessin les corporacions o particulars.

D'acord amb l'article 56.2 del vigent Reglament de Expropiació Forçosa,

Consortorios de Turismo. Islas Baleares

A través del Decreto 184/1996, de 11 de octubre (publicado BOCAIB 132, de 24 de octubre de 1996) se regula el Plan Extraordinario de Recuperación y Mejora del Paisaje Urbano (MIRALL).

Para llevar a cabo el Plan (Pla Mirall), en 1998, mediante subvenciones, se crearon Consortorios (Consortoris Pla Mirall) con diferentes localidades como Alcudia, Calviá, Manacor, etc. que adaptaron sus estatutos mediante la modificación de algunos artículos para la adaptación a sus necesidades.

Posteriormente, en 2004 se crearon los Consortorios Planes de Estacionalización, conocidos como Planes D-*(Localidad)* al que se adscriben aquellas localidades que en su día no formaron parte del Plan Mirall. Para unificar los Consortorios, las poblaciones que forman parte del Pla Mirall solamente han tenido que modificar algunos de sus artículos sobre su organización y funcionamiento. Está pendiente de publicación el Consortorio de Turismo Náutico

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Consortio de Turismo de Canarias

Borrador en proceso de elaboración

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ÍNDICE

1. Estatutos del "Consortio Año Jubilar Lebaniego".
2. Estatutos del "Consortio Turismo Rural y Activo de Cantabria".
3. Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León, y principado de Asturias para la Gestión Coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa.

enero de 2006 por la que se dispone la publicación del Reglamento regulador del sorteo del cupón de la ONCE.

3. Sorteo de fin de semana.

3.1 La emisión del sorteo de fin de semana, para los meses de abril, mayo y junio es de 10.000.000 euros por sorteo, distribuidos en 50 series de 100.000 números cada una, del 00.000 al 99.999

3.2 La cantidad destinada a premios para los sorteos de fin de semana, representa el 44,2% del total de la emisión. En aquellos sorteos de fin de semana en los que se haya extraído del séptimo bombo la bola especial, la cantidad destinada a premios se incrementará en 3.000.000 de euros, o en aquella otra cantidad que, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del apéndice 3 del Reglamento del cupón, haya establecido la ONCE y publicado en su página web.

3.3 Precio del cupón del sorteo de fin de semana: dos euros (2 €).

3.4 La distribución de premios por emisión figura en el apartado 3.º del apéndice 3 del Reglamento regulador del sorteo del cupón, publicado en BOE de 24 de febrero de 2006, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de enero de 2006 por la que se dispone la publicación del Reglamento regulador del sorteo del cupón de la ONCE.

4. Sorteo de «El Combo»

4.1 En «El Combo» se destina a premios el cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de cada uno de los sorteos.

4.2 Importe de los premios. El importe unitario de cada una de las seis categorías de premios de «El Combo» se calculará por la ONCE para cada sorteo, según lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de «El Combo», publicado en BOE de 24 de febrero de 2006, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de enero de 2006 por la que se dispone la publicación del Reglamento regulador del juego activo denominado «El Combo»

4.3 Precio de la apuesta: el precio unitario de la apuesta es de un euro (1 €).

5. Celebración de los sorteos del cupón y de «El Combo»

Durante el segundo trimestre del año 2006 se realizarán 51 sorteos del cupón diario que se celebrarán de lunes a jueves; 13 cuponazos, que se realizarán los viernes y 13 sorteos de fin de semana que se celebrarán los domingos.

Asimismo, se celebrarán 13 sorteos del juego activo denominado «El Combo» que se realizarán cada sábado de los meses de abril, mayo y junio de 2006.

6. Emisión del cupón de la ONCE

El volumen de emisión autorizada para este segundo trimestre de 2006 asciende a novecientos dos millones y quinientos mil de euros (902.500.000 €), correspondiendo la emisión de trescientos ochenta y dos millones y quinientos mil euros (382.500.000 €) a los sorteos del cupón diario, la emisión de trescientos noventa millones de euros (390.000.000 €) a los sorteos del cuponazo y ciento treinta millones de euros (130.000.000 €) de emisión a los sorteos de fin de semana.

7. Lotería Instantánea o presorteada

7.1 Emisión. Cada serie del producto de lotería instantánea con mecánica «rasca y gana» constará de diez millones de boletos (10.000.000), con un valor facial por serie de cinco millones de euros (5.000.000 €).

7.2. Cada serie del producto de lotería instantánea con mecánica «rasca y gana» tendrá dos millones ochocientos sesenta mil trescientos veinte boletos premiados (2.860.320), con un valor total de dos millones quinientos cuarenta mil euros (2.540.000 €), lo que supone un 50,8% del valor facial de la serie.

7.3. La estructura de premios de los productos de lotería instantánea con mecánica «rasca y gana» figura en el apéndice 1 del Reglamento regulador de «Lotería Instantánea de boletos de la ONCE» publicado en BOE 24 de marzo de 2006, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de fecha 17 de febrero de 2006.

7.4. Precio del boleto. El precio unitario del boleto de los productos de lotería instantánea con mecánica «rasca y gana» será de cincuenta céntimos de euro (0,50 €).

8. Vigencia de la Resolución relativa al calendario de los juegos autorizados a la ONCE para el segundo trimestre de 2006

8.1 Esta Resolución tendrá vigencia durante los meses de abril, mayo y junio de 2006.

8.2 Los sorteos del cupón de la ONCE correspondientes al segundo trimestre de 2006, se regirán además de por la presente Resolución, por el texto refundido del Reglamento regulador del Sorteo del Cupón de la ONCE, publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de enero de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 24 de febrero de 2006).

8.3 El sorteo del Combo se regirá además de por la presente Resolución, por el texto refundido del Reglamento regulador de «El Combo», publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 30 de enero de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 24 de febrero de 2006).

8.4 La Lotería Instantánea se regirá además de por la presente Resolución, por el Reglamento regulador del juego denominado «Lotería Instantánea de boletos de la ONCE», publicado por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 17 de febrero de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2006).

Madrid, 7 de abril de 2006.–La Secretaria de Estado, M.ª Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE CULTURA

7822

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad Autónoma de Cantabria y los Ayuntamientos de Camaleño y Potes, para la creación del Consorcio «Año Jubilar Lebaniego».

El Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los Ayuntamientos de Camaleño y Potes han suscrito un Convenio de colaboración para la creación del Consorcio «Año Jubilar Lebaniego», por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de abril de 2006.–El Director General, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de colaboración para la creación del Consorcio «Año Jubilar Lebaniego» suscrito entre el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Economía y Hacienda, la Comunidad Autónoma de Cantabria y los Ayuntamientos de Camaleño y Potes

En Madrid, a 17 de abril de 2006.

REUNIDOS

Doña Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en representación del citado departamento y en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Don Francisco Javier López Marcano, Consejero de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, nombrado mediante Decreto 53/2003, de 3 de julio, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 33.k) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de marzo de 2006.

Doña Juana Lázaro Ruiz, Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, en representación del citado departamento, por delegación del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, ejercitando la competencia del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda prevista en la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Don Juan Manuel Guerra García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camaleño en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno de fecha 23 de febrero de 2006.

Don Alfonso Gutiérrez Cuevas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Potes en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno de fecha 13 de marzo de 2006.

El Ministerio de Cultura actúa en ejercicio de las competencias de la Administración General de Estado, en el ámbito del servicio de la cultura, derivadas de lo dispuesto en el artículo 149.2, en relación con el artículo 44, de la Constitución; el Ministerio de Economía y Hacienda en el ejercicio de las establecidas en materia tributaria en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las competencias previstas en materia de Cultura en el artículo 24.18 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre y el Ayuntamiento de Camaleño y de Potes, de acuerdo con sus respectivas competencias en materia de actividades e instalaciones culturales, al amparo del artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todos se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.—Que entre el uno de enero de 2006 y el 30 de abril de 2007 tendrá lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria la celebración del Año Jubilar Lebaniego.

Segundo.—Que la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, en su disposición adicional quincuagésima quinta señala que la celebración del «Año Lebaniego 2006» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Tercero.—Que el apartado 3.º y 4.º de la disposición adicional quincuagésima quinta de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 preceptúa que la certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y el desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. De acuerdo con este último precepto, en dicho Consorcio estarán representadas necesariamente, las Administraciones públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Economía y Hacienda.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio de Colaboración es la creación del Consorcio «Año Jubilar Lebaniego», en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006, para el impulso y fomento de las actuaciones que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento «Año Lebaniego 2006».

Segunda.—Los Estatutos del Consorcio se incluyen como anexo al Convenio de Colaboración, formando parte inseparable del mismo.

Tercera.—De la aplicación del Convenio no se generarán gastos a cargo de la Comunidad Autónoma. No obstante, la financiación de los gastos que, en su caso, pudieran derivarse del funcionamiento del Consorcio creado en virtud del presente Convenio correrá a cargo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta.—El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta la aprobación de las operaciones de liquidación del Consorcio que se producirá de acuerdo con sus Estatutos.

Quinta.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes. En su defecto, será competente para conocer de las cuestiones litigiosas la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional conforme al artículo 11.1 c) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

Estatutos del Consorcio «Año Jubilar Lebaniego»

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, personalidad, capacidad y adscripción.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se crea el Consorcio «Año Jubilar Lebaniego», con la participación de la Administración General del Estado, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los Ayuntamientos de Camaleño y Potes.

2. El Consorcio regulado en estos Estatutos tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Fines.

El Consorcio tiene por objeto la realización de las actuaciones necesarias para permitir la aplicación de los beneficios fiscales previstos con motivo de la conmemoración del Año Jubilar Lebaniego, así como el fomento e impulso de cualesquiera actuaciones que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se registrá por los presentes Estatutos y por el reglamento que regule su organización y funcionamiento.

2. En lo no previsto por los presentes Estatutos se aplicará lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; los Reglamentos de Régimen Local que resulten aplicables; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación complementaria y de desarrollo aplicables.

3. En lo referente a la aplicación de beneficios fiscales, serán de aplicación, en particular, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

4. En relación con el funcionamiento, constitución y convocatoria de los órganos de gobierno y el procedimiento para la adopción de sus acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo dispuesto por la legislación de Régimen Local y, en especial, las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y al Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, así como lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Sección 5.ª del Título II de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Composición.

1. Son miembros del Consorcio, la Administración General del Estado y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los Ayuntamientos de Camaleño y Potes.

2. El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas, al objeto de contribuir a un mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.

Artículo 5. Sede.

1. El domicilio del Consorcio será inicialmente su sede, sita en Pasaje de Peña 2-1.ª Planta, de Santander, en donde celebrará sus sesiones, aunque podrá reunirse en lugar distinto, si se acordara expresamente

por la Comisión Ejecutiva en la sesión inmediata anterior o si así se indicara en la convocatoria del Presidente del Consorcio.

2. El Consorcio podrá acordar un domicilio diferente.

TÍTULO II

Funcionamiento y régimen jurídico

CAPÍTULO I

De los órganos

Artículo 6. *Órganos de Gobierno.*

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

La Comisión Ejecutiva.
El Presidente del Consorcio.
El Vicepresidente del Consorcio.

Artículo 7. *Comisión Ejecutiva y Presidente del Consorcio.*

1. La Comisión Ejecutiva constituye el órgano superior del Consorcio y tendrá la siguiente composición:

- El Presidente del Consorcio, que presidirá asimismo la Comisión Ejecutiva.
- Tres Vocales representantes de la Administración General del Estado, dos de ellos pertenecientes al Ministerio de Cultura y uno al Ministerio de Economía y Hacienda.
- Tres Vocales representantes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, uno de los cuales ejercerá la función de Vicepresidente.
- Un Vocal en representación del Ayuntamiento de Camaleño, designado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.
- Un Vocal en representación del Ayuntamiento de Potes, designado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.

El Secretario, que actuará con voz pero sin voto, será elegido a propuesta del Presidente, por la Comisión Ejecutiva, de entre el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la sesión constitutiva del Consorcio y podrá ser sustituido, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, por acuerdo de la misma.

2. El Presidente del Gobierno de Cantabria será el Presidente del Consorcio y de la Comisión Ejecutiva, con las competencias que le confiere el artículo 9. En caso de ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

3. El Vicepresidente del Consorcio será el Consejero de Cultura Turismo y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva cualquier persona que el Presidente estime oportuno. Dichos asistentes tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO II

Competencias

Artículo 8. *Competencias de la Comisión Ejecutiva.*

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes competencias:

- Aprobar los planes y programas de actividades que pueden dar lugar a la aplicación de los beneficios fiscales previstos que la disposición adicional quincuagésima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2006.
- Aprobar los presupuestos del Consorcio.
- Autorizar los gastos del Consorcio y ordenar su pago o delegar, en función de su cuantía, en el Presidente dichas competencias.
- En su caso, autorizar las adquisiciones de bienes previstas en el artículo 12.1.b).
- Elaborar una memoria anual de actividades.
- Modificar, en su caso, los Estatutos del Consorcio.
- Calificar de interés las actividades organizadas al margen del Consorcio que lo soliciten.
- Certificar la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del Programa «Año Lebaniego 2006».
- Aprobar el reglamento que regule su organización y funcionamiento.
- Acordar, en su caso, el cambio de domicilio del Consorcio.

k) Cualesquiera otras de índole general y análogas a las anteriores que conforme a la legislación vigente le correspondan, así como las no atribuidas específicamente a otros órganos.

Artículo 9. *Competencias del Presidente.*

Son competencias del Presidente del Consorcio:

- Representar legalmente al Consorcio.
- Ordenar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Ejecutiva y fijar el orden del día.
- Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir con voto de calidad las votaciones en caso de empate, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.5.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de los preceptos de estos Estatutos y de las normas legales aplicables a los actos del Consorcio.
- Formular iniciativas y propuestas a la Comisión Ejecutiva.
- Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- Autorizar los gastos y ordenar su pago hasta el límite que acuerde la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III

Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

Artículo 10. *Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.*

1. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán ser convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria.

2. Las ordinarias se celebrarán una vez cada dos meses, y las extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

3. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva se convocarán con seis días, al menos, de antelación a la fecha en que deban celebrarse, salvo los casos de reconocida urgencia apreciada por su Presidente.

4. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría del número legal de miembros, y en segunda convocatoria, una hora después, si se hallan presentes la tercera parte de sus miembros, siendo preceptiva, en ambos casos, la asistencia del Presidente, o persona en quien delegue, y del Secretario.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo las siguientes excepciones:

- Los acuerdos de modificación de los Estatutos y de delegación al Presidente de la competencia para autorizar gastos y ordenar su pago, que exigirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- Los acuerdos relacionados con la certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos de los planes y programas de actividades específicas, previstas en el artículo 27.2.b de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que requerirán el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y en todo caso, el voto favorable del representante del Ministerio de Economía y Hacienda.
- El acuerdo de disolución del Consorcio, que se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO III

Régimen económico y patrimonial

Artículo 11. *Recursos económicos.*

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá recibir cuantos recursos se le asignen por cualquier título legítimo.

Artículo 12. *Patrimonio y medios personales y materiales.*

1. Podrán integrar el patrimonio del Consorcio:

- Los bienes, derechos, acciones, productos y rentas que, en su caso, le sean transferidos por causa legítima por todo tipo de personas físicas o jurídicas.
- Aquellos que, en su caso, el Consorcio pueda adquirir con ocasión del ejercicio de sus competencias propias.

2. Todos los cargos del Consorcio tendrán carácter honorífico, y no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las indemnizaciones que les correspondan, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizacio-

nes por razón del servicio, respecto de los representantes de la Administración General del Estado y en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio, respecto del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los gastos derivados del funcionamiento del Consorcio serán financiados por la Comunidad Autónoma de Cantabria que podrá proveer, en el marco de sus competencias, los medios personales y materiales que estime necesarios.

Artículo 13. Régimen presupuestario, financiero, contable y de control.

El régimen presupuestario, financiero, contable y de control que regirá la actividad del Consorcio será el regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas y los preceptos aplicables contenidos en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que entren en vigor tras la firma del presente convenio.

Artículo 14. Disolución y liquidación.

El Consorcio se disolverá por:

1. El cumplimiento de los objetivos que justifican su constitución, de acuerdo con lo que establece el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
2. Mandato legal.
3. Imposibilidad de cumplir los objetivos para los que fue constituido.
4. Por acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva en los términos previstos en el artículo 10 de los presentes estatutos.

En todo caso, el Consorcio no se podrá disolver hasta que no haya cumplido con todas las obligaciones que le imponen la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

A efectos de su liquidación, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por un representante de cada una de las Entidades Consorciadas, para la elaboración de la propuesta de liquidación que proceda para su aprobación por la Comisión Ejecutiva.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.—La Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Juana Lázaro Ruiz.—El Alcalde de Camaleño, Juan Manuel Guerra García.—El Alcalde de Potes, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

7823

ORDEN CUL/1295/2006, de 3 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Anatesis.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Patricia Gómez Lozano, solicitando la inscripción de la Fundación Anatesis, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Jesús Marino Pascual Vicente, Don Miguel Ángel Blanco Sáez, Don Roberto Murga Baquero, Don Ernesto Reiner Aranda y la entidad mercantil Jesús Marino Pascual y Asociados, S.L., en Logroño, el 14 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número seiscientos cuarenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos, Don Tomás Sobrino González.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Logroño, calle Arrúbal, número 2 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta y dos mil euros (42.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada íntegramente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre el hecho arquitectónico y su incidencia en la sociedad para colaborar en el avance y mejora de la arquitectura y difusión de dichos estudios a través de publicaciones y otros medios.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Jesús Marino Pascual Vicente; Vicepresidente: Don Miguel Ángel Blanco Sáez; Vocales: Don Roberto Murga Baquero; Don Ernesto Reiner Aranda y Don Santiago Vivanco Sáenz; Secretaria, no patrono: Doña Marina Pascual Galdeano.

En la escritura de constitución y en diligencia autorizada el 15 de marzo de 2006, ante el notario Don Tomás Sobrino González e incorporada a la escritura, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Anatesis en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación Anatesis, de ámbito estatal, con domicilio en Logroño, calle Arrúbal, número 2, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de abril de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

7824

ORDEN CUL/1296/2006, de 3 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación González Vallés.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Javier Gómez Artacho, solicitando la inscripción de la Fundación González Vallés, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Consorcio Turismo Rural y Activo de Cantabria

Pendiente de recibir información

1. DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

Ley de Cantabria 16/2006, de 24 de octubre, de autorización del Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y el Principado de Asturias para la Gestión Coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

LEY DE CANTABRIA 16/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DE AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE CANTABRIA, CASTILLA Y LEÓN Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA GESTIÓN COORDINADA DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA

PREÁMBULO

El apartado 2 del artículo 145 de la Constitución Española de 1978 establece que los Estatutos de Autonomía de las comunidades Autónomas podrán prever los supuestos, requisitos y términos en los que éstas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales.

En desarrollo de dicha previsión constitucional, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Cantabria prevé que la Comunidad Autónoma pueda celebrar tales convenios, atribuyendo al Parlamento de Cantabria la aprobación de los mismos, atribución reiterada por el apartado 4 del artículo 9 de la norma institucional básica.

A tal efecto, el vigente Reglamento del Parlamento de Cantabria señala en su artículo 131 que la celebración de convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de su competencia, requerirá la aprobación por el Parlamento de una Ley de autorización.

El Gobierno de Cantabria ha remitido al Parlamento para su aprobación un Proyecto de Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y el Principado de Asturias, para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa, con fundamento en la competencia que la Comunidad Autónoma ostenta en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas en virtud de lo previsto por el apartado 7 del artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria y a la vista de la reciente jurisprudencia constitucional en materia de gestión de los Parques Nacionales.

Procede, por tanto, la tramitación parlamentaria de la correspondiente Ley de autorización.

Artículo único:

Se autoriza, en el marco de lo dispuesto en los artículos 74 y 145 de la Constitución y del artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la celebración por la Comunidad Autónoma de Cantabria del Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y el Principado de Asturias, para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa, cuyo texto se incluye como Anexo a la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 24 de octubre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Miguel Ángel Revilla Roiz.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE CANTABRIA, CASTILLA Y LEÓN, Y PRINCIPADO DE ASTURIAS, PARA LA GESTIÓN COORDINADA DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA

Reunidos en , el de de 2006,

El Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Revilla Roiz, Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actuando en nombre y representación del Gobierno de Cantabria, en ejercicio de las competencias de la Ley 6/2002, de 10 de Diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con las facultades que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 25.7 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de Diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, en la redacción ordenada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de Diciembre.

El Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las competencias de la Ley 3/2001, de 3 de Julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con las facultades que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 34.9ª de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de Febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción ordenada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de Enero.

El Excmo. Sr. D. Vicente Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, actuando en nombre y representación del Gobierno del Principado de Asturias, en el ejercicio de las competencias de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de acuerdo con las facultades que le son conferidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de Diciembre, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en la redacción ordenada por la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de Enero.

MANIFIESTAN

El Artículo 145.2 de la Constitución Española establece que los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas puedan prever la celebración de Convenios de Colaboración entre las Comunidades, para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a las mismas. En este sentido, el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de Diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de Diciembre, el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de Febrero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de Enero, y el artículo 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de Diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de Enero, prevén que las referidas Comunidades Autónomas pueden celebrar Convenios con otras Comunidades para la gestión y la prestación de servicios propios correspondientes a materias de su competencia exclusiva.

Que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de Diciembre.

Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León ostenta, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos en virtud de lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de Febrero.

Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ostenta, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

Que dichas competencias fueron asumidas, respectivamente y por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León, y Principado de Asturias, en virtud de los Reales Decretos 1350/1984, 1504/1984, y 1357/1984, todos ellos de 8 de Febrero de dicho año.

Que la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 4 de Noviembre del 2004, por la que se estiman parcialmente los recursos de inconstitucionalidad 460/1998, 469/1998 y 483/1998, interpuestos contra la Ley 41/1997, de 5 de Noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, otorgando las competencias de gestión de los Parques Nacionales a las Comunidades Autónomas en los que aquéllos se asientan, ha venido a modificar el status hasta ahora vigente en la gestión de los Parques Nacionales.

Resulta por tanto preciso que las Comunidades Autónomas afectadas realicen la gestión del Parque en sus respectivos territorios, integrando su actividad del modo que resulte más adecuado.

Que, en el caso del Parque Nacional de los Picos de Europa, heredero del primer Parque Nacional español, el de la Montaña de Covadonga, declarado ya en 1918 y que en la actualidad se asienta sobre los tres macizos de dicha formación montañosa, distribuidos en el territorio de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla y León y Principado de Asturias, constituyendo una unidad geomorfológica, y con unos ecosistemas, fauna y flora asociados, sistemas de utilización del territorio y etnografía y cultura profundamente interrelacionados y ajenos a las delimitaciones administrativas, la aplicación de dicha Sentencia exige la articulación de adecuados mecanismos de coordinación de la planificación y gestión de dicha figura de protección, con la finalidad de alcanzar los objetivos de conservación que estableció la Ley 16/1995, de 30 de Mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, protegiendo la integridad de los ecosistemas incluidos dentro de sus límites y contribuyendo a la protección y recuperación de los valores culturales y antropológicos propios de este espacio natural.

Por ello, es propósito de estas Comunidades Autónomas suscribir un Convenio de Colaboración para la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que les confiere la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía, y reconociéndose con capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración de las Comunidades Autónomas firmantes en la gestión coordinada del Parque Nacional de los Picos de Europa (nominado en adelante en el presente documento Parque), cuyos límites son los que vienen definidos en el Anexo I de la Ley 16/1995, de 30 de Mayo, de declaración de dicho espacio protegido.

Segunda.- Finalidad.

Son finalidades del presente Convenio:

1.- Establecer criterios comunes para la planificación y gestión del conjunto del Parque que sean respetuosos con las singularidades locales y que garanticen la unidad ambiental en dicho espacio.

2.- Elaborar y desarrollar los diferentes instrumentos de planificación y gestión coordinada del Parque.

Tercera.- Instrumentos de planificación.

1.- El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en desarrollo de los criterios generales del Plan Director de Parques Nacionales establecerá, de forma coordinada para la totalidad del espacio, su zonificación, la

regulación de los usos y actividades que se desarrollan o puedan desarrollarse, así como las medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que sean necesarias.

2.- El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las normas, directrices y criterios generales de uso y ordenación, zonificación y regulación de las actuaciones a realizar en este Parque.

3.- El Plan de Desarrollo Sostenible definirá las líneas maestras para las actuaciones, infraestructuras e inversiones públicas encaminadas al desarrollo socio-económico del ámbito del Parque.

4.- Todos estos instrumentos y aquellos otros documentos que los desarrollen, serán elaborados por una Comisión constituida al efecto por representantes de las Consejerías con competencias en materia de espacios naturales protegidos de las tres Comunidades Autónomas, y aprobado según las normas de tramitación aplicables en cada una de dichas Comunidades.

Cuarta.- Órganos de gestión y participación del Parque.

1. Se establecen como órganos de gestión del Parque los siguientes:

- a) Comisión de Gestión
- b) Comité Técnico
- c) Director – conservador y co-directores

2. Se establece como órgano de participación el Patronato.

3. Se creará como instrumento de apoyo a la gestión coordinada del Parque un Consorcio inter autonómico denominado «Consorcio Parque Nacional de los Picos de Europa» (en adelante Consorcio).

Quinta.- Comisión de Gestión.

1.- Del ejercicio de las funciones de gestión correspondientes derivadas del presente Convenio se encargará una Comisión de Gestión integrada por el titular de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos de cada una de las Administraciones firmantes, o persona que éste nombre, teniendo cada uno de ellos un voto. Cada Administración podrá nombrar un segundo representante, con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Administración respectiva podrá sustituir al miembro titular por otro, acreditándolo ante la Secretaría de la Comisión.

2.- La Comisión de Gestión quedará validamente constituida en el momento en el que las Administraciones designen a sus representantes y se haya reunido por primera vez. A estos efectos y siguiendo el orden alfabético, la iniciativa de la convocatoria de la primera reunión corresponderá al Gobierno de Cantabria, al cual comunicarán los restantes miembros del Consorcio sus respectivos representantes.

3.- La Presidencia de esta Comisión recaerá cada año, sucesivamente, en el representante de cada una de las Administraciones firmantes sorteando la primera Presidencia y siguiendo el orden alfabético creciente.

El Director-Conservador asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión de Gestión, actuando como Secretario

4.- La regla general de adopción de los Acuerdos de la Comisión será la unanimidad.

No obstante, si no se alcanzara la misma, el Acuerdo será adoptado por mayoría de los miembros presentes de la Comisión, si bien, si un asunto a debate se centrara en una actuación a desarrollar, en exclusiva, en la porción territorial del Parque correspondiente a una determinada Comunidad Autónoma, el Acuerdo que se adopte, para su validez, deberá contar con el voto favorable del representante de esa Administración.

5.- La Comisión de Gestión vinculará con sus acuerdos a las diferentes Administraciones firmantes del Convenio, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de las mismas.

6.-La Comisión de Gestión se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que lo solicite la representación de cualquiera de las Administraciones firmantes.

Podrán celebrarse sesiones sin previa convocatoria cuando estén presentes todos sus miembros y éstos así lo acuerden por unanimidad, estableciendo del mismo modo el orden del día.

7.- Esta Comisión podrá delegar funciones en el Director-Conservador o en el Comité Técnico previsto en el artículo siguiente.

8.- La Comisión de Gestión tiene atribuidas las siguientes competencias:

a. Supervisión y tutela de la dirección, administración y conservación del Parque.

b. Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio y cuantas funciones le encomiende expresamente sus Estatutos..

c. Promover la redacción de los instrumentos de planificación y de sus revisiones periódicas, así como proponer su aprobación a los órganos correspondientes de cada Comunidad Autónoma, previo informe del Patronato en los casos que resulte preceptivo.

d. Proponer a los órganos competentes la celebración de los convenios de colaboración que se estimen necesarios.

e. Aprobar la memoria anual de actividades y resultados y cuantos otros informes sea preceptivo emitir.

f. Aceptar, en su caso, cualquier tipo de aportación o donación de personas físicas o jurídicas destinadas a mejorar el espacio protegido y su área de influencia socio-económica.

g. Todas aquellas actuaciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Convenio.

9.- Asimismo actuará como Comisión de seguimiento del presente Convenio, teniendo como función el seguimiento y control del cumplimiento del acuerdo, resolviendo las dudas que pueda suscitar su interpretación o aplicación.

Sexta.- Comité Técnico.

1.-Para la adecuada coordinación, por lo que se refiere al ejercicio de las competencias de gestión técnica común del Parque, se establece un Comité Técnico, integrado por el Director-Conservador, los co-directores del Parque y un técnico de cada Administración firmante con responsabilidades de gestión de espacios naturales protegidos.

2.-El Comité Técnico se reunirá al menos dos veces al año y siempre que sea convocada por el Director-Conservador, bien por propia iniciativa o a propuesta de cualquiera de los co-directores.

3.- Corresponde al Comité Técnico el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El establecimiento de criterios para la gestión común del Parque, en aplicación de las directrices establecidas por la Comisión de Gestión.

b) La preparación de los diferentes asuntos que deban ser vistos y resueltos por la Comisión de Gestión, planteando las alternativas que resulten de aplicación y, en su caso, formulando la propuesta correspondiente.

c) Proponer a la Comisión de Gestión cuantas mejoras de los servicios y las actividades de gestión del Parque consideren adecuado.

Séptima.- Director conservador y co-directores.

1.- Cada Comunidad Autónoma, a través de su órgano competente, nombrará un co-director que tendrá la responsabilidad de la administración y ejecución de las actividades del Parque en su territorio respectivo.

2.- De forma rotatoria, con una periodicidad anual, un co-director ejercerá las funciones de Director-Conservador del Parque, a efectos de representatividad de este espacio en el conjunto de la Red y en cuantas actuaciones exteriores fuese preciso. Asimismo ejercerá en las mismas fechas las funciones de Director del Consorcio.

Los turnos de dirección del Parque coincidirán con los de la Presidencia de la Comisión de Gestión.

Octava.- Consorcio

1.- El Consorcio denominado «Consorcio Parque Nacional de los Picos de Europa» se configura como una entidad de Derecho Público de carácter asociativo y dotada de personalidad jurídica propia.

2.- Dicho Consorcio tiene por objeto articular la cooperación técnica, administrativa y económica, entre las Administraciones consorciadas, a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las actuaciones comunes que a las Comunidades Autónomas indicadas les corresponden en materia de conservación, uso público, investigación, educación ambiental y cualesquiera otras precisas para garantizar la unidad ambiental del Parque.

3.- Al Consorcio se le dotarán los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

4.- La estructura de dicho Consorcio, su composición y funcionamiento se establecerán en los Estatutos aprobados al efecto.

Novena.- Patronato del Parque.

1.- El Patronato es el órgano de participación de la sociedad en el Parque, donde estarán representados, al menos, las administraciones públicas y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el Parque, o cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la legislación básica en materia de parques nacionales.

2.- El Patronato se adscribe a efectos administrativos a la Comunidad Autónoma que ejerza la Presidencia de la Comisión de Gestión.

3.- La Presidencia del Patronato corresponderá al Presidente de la Comisión de Gestión.

4.-La composición y funciones de este órgano serán las que se establezcan en la legislación básica en materia de parques nacionales.

Décima.- Medios económicos vinculados al cumplimiento del presente Convenio.

Las Comunidades Autónomas firmantes, para realizar la gestión coordinada del Parque, aportarán los medios materiales necesarios que, como mínimo, serán los recibidos en concepto de traspaso por el Estado a las Comunidades Autónomas de Cantabria, de Castilla y León y del Principado de Asturias para la gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y en caso de conflicto será sometida su resolución a la jurisdicción contencioso – administrativa.

Duodécima.- Vigencia.

1.- El presente Convenio tendrá vigencia indefinida.

Décimo tercera.- Tramitación y entrada en vigor.

1.- Las Partes firmantes, si estuviesen obligadas a ello y no se hubiese requerido dicha autorización con carácter previo, se comprometen a someter este Convenio inmediatamente a la aprobación o ratificación de sus respectivas Asambleas Legislativas. Obtenida esta aprobación o ratificación, las Partes se darán cuenta de la misma.

2.- Conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, la celebración del presente Convenio, antes de su entrada en vigor, será comunicada a las Cortes Generales.

3.- El Convenio entrará en vigor transcurridos treinta días desde la recepción de dicha comunicación por las Cortes Generales, sin que se hubiesen manifestado reparos y necesitará, en todo caso, de que se hayan producido y entrado en vigor los traspasos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas de Cantabria,

de Castilla y León y del Principado de Asturias en materia de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa.

Caso de que las Cortes Generales, o alguna de las Cámaras, manifiesten algún reparo al contenido del Convenio, se estará a lo dispuesto en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Décimo cuarta.- Publicación.

El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Y en prueba de conformidad firman el original por sextuplicado (octuplicado) en el mismo lugar y fecha arriba indicados.

Por la Comunidad Autónoma de Cantabria
Fdo.:

Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León
Fdo.:

Por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias
Fdo.:

06/14367

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de agosto de 2006, se acordó aprobar con carácter provisional el Reglamento Regulador del Registro Municipal de Uniones de Hecho. El expediente se sometió al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, por edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 179, de fecha 18 de septiembre de 2006, página 11.286 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones; circunstancia que eleva a la aprobación a definitiva por imperativo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conforme exige el artículo 70.2 de la Ley citada, se hace público el acuerdo de aprobación y el texto de la Ordenanza, contra la que se podrá interponer Recurso Contencioso – Administrativo en la forma y en el plazo que fija la normativa reguladora de esta Jurisdicción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Elemento fundamental de todo Estado democrático es la proclamación y garantía de unos derechos y libertades básicas de sus componentes personales, asentándose así sus reglas de convivencia en la profundización en el ejercicio de los derechos humanos y en los imprescindibles deberes sociales.

Entre estos derechos y libertades básicas que constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, están el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos, los cuales demandan de los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de los ciudadanos y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo, por tanto, removerse los obstáculos que impidan, dificulten o limiten su plenitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española y 5 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Por otra parte y desde una perspectiva jurídico-material, la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a los Consejos de Ministros de los Estados Miembros, ratificada el 11 de junio de 1985 por nuestro Congreso de Diputados y la Resolución de 8 de febrero de 1994 del Parlamento Europeo, constituyen fuente de derecho que las Administraciones Locales están obligadas a considerar.

Asimismo, en el libre ejercicio de su autonomía personal, todo hombre y toda mujer tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva de convivencia, una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección social, económica y jurídica deben asegurar los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Constitución, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales.

El matrimonio es la forma institucional en la que históricamente se ha manifestado esa unión afectiva y estable de las parejas. Pero hoy las parejas que optan por crear su familia al margen del matrimonio, sin que por ello debamos estimar de peor calidad humana y social sus relaciones personales o de menor entidad jurídica sus obligaciones paterno-filiales.

Del mismo modo, la diversidad de los individuos significa entender, admitir y respetar que existen diversas opciones afectivo-sexuales, distintas formas de vivir el afecto y el amor y diferentes maneras de expresar la sexualidad, sin que ello pueda dar lugar a desigualdades de trato, ni social, ni jurídico, dando una respuesta legal y judicial que debe abarcar ámbitos tan distintos como el civil, el administrativo, el fiscal, el social o el penal. Es con esta base y por los mismos fundamentos constitucionales expuestos, con la que se debe entender que esta protección constitucional tiene necesariamente que alcanzar a aquellas uniones afectivas de convivencia constituidas por parejas del mismo sexo, buscando la plena y democrática aceptación de la pluralidad y superando así las discriminaciones históricas que por razones de orientación sexual han venido marginando, cuando no criminalizando, a quienes demandaban una vida en común con otra persona del mismo sexo.

En todo caso, el funcionamiento del Registro deberá salvaguardar, en el marco de la legislación vigente, el derecho a la intimidad de las personas. En su virtud, este Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

DISPONE

Artículo 1.- Objeto.

1.- Se crea el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para el cumplimiento, dentro de su ámbito territorial, de las competencias propias de éste.

2.- El Registro de Uniones de hecho tendrá naturaleza administrativa y se regulará por el presente Reglamento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2.- Ámbito.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales formadas por parejas, cuyos integrantes sean del mismo o de distinto sexo, que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal y que hayan sido constituidas de acuerdo con su libre y pleno consentimiento.

Artículo 3.- Requisitos de las inscripciones.

1.- Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ser mayores de edad o menores emancipados.

No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado.

No estar incapacitados judicialmente.

No estar ligados con vínculo matrimonial, ni formar parte de otra unión de hecho.

Estar empadronados, al menos uno de los miembros, en el municipio de San Miguel de Aguayo, con una antelación mínima de un año.

No figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

ÍNDICE

1. Estatutos del “Consortio Camino del Cid”.
2. Estatutos del “Consortio para la Gestión Turística del Canal de Castilla”.
3. Extracto “Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León”.

Boletín



de

Castilla y León

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que este Documento es

copia fiel del original que se exhibe.

Burgos, 03 de JUNIO de 2003

SECRETARIO GENERAL

José María Manero Frías

DIRECCIÓN: BOLETÍN OFICIAL
DE CASTILLA Y LEÓN

Calle Santiago Alba, nº 1 - 47008-Valladolid

ADMINISTRACIÓN:

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA GENERAL

Franqueo Concertado

Núm.: 47/39

Precio ejemplar 0,72 €

Dept. Legal: BU 10-1979

AÑO XX

11 de junio 2002

Núm. 111

0000449 DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS 0913
SECRETARIA GENERAL
APARTADO 2
09080 BURGOS

SUMARIO

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Presupuestos Generales 2002. Normas de elaboración.-
CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de mayo de 2002,

Págs.

de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003.

Págs.

7737

III. AUTORIDADES Y PERSONAL

b) OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Comisiones.- RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se anuncia la fecha en que se celebrarán los sorteos para designar los vocales que integran las comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios.

7738

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso.- RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2002, de la Universidad de Salamanca, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario adscritos a grupos C (Especialidad Administrativa) y D.

7740

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Espectáculos Taurinos.- ORDEN de 15 de mayo de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por

la que se declara Espectáculo Taurino Tradicional, a los Festejos Taurinos «Encierros de San Bartolomé», que se celebran en la localidad de Sangarcía (Segovia).

7744

Estatutos.— ORDEN de 24 de mayo de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se acuerda hacer pública la constitución y los Estatutos del Consorcio Camino del Cid.

Mancomunidad.— ORDEN de 24 de mayo de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se acuerda hacer pública la modificación de Estatutos de la Mancomunidad Las Dehesas (Salamanca).

Ayudas.— ORDEN de 31 de mayo de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se amplía el plazo para la resolución de la convocatoria de ayudas para la cooperación al desarrollo para el año 2002.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Vivienda. Descalificación.— RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2002, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 37-1-0014/90.

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2002, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 37-1-0059/89.

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Fomento, de Segovia, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial de V.P.O. que se cita. Expte.: 40-1-0001/86.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 37-1-0097/89.

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 37-1-0042/82.

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 37-1-0009/81.

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que se descalifica la vivienda, garaje y carbonera vinculados del grupo que se cita. Expte.: 24-1-0052/87.

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2002, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 09-1-0047/82.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Fomento de Segovia, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial de V.P.O. que se cita. Expte.: 40-1-0042/85.

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2002, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 37-1-0004/89.

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 37-1-0082/87.

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 09-1-0012/83.

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 09-1-0081/85.

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2002 del Servicio Territorial de Fomento de Palencia, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita. Expte.: 34-1-0015/81.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Sanidad Animal.— ORDEN de 14 de mayo de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se designa al Laboratorio de Sanidad Animal en Burgos como laboratorio autorizado responsable de control analítico de encefalopatías espongiformes transmisibles en Castilla y León.

Consejo Regulador.— ORDEN de 22 de mayo de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen determinadas medidas en relación con la denominación específica «Judías de El Barco de Ávila» y de su Consejo Regulador.

Págs.

7745

7750

7752

7752

7752

7752

7752

7753

7753

7753

7753

7753

7753

7753

7754

7754

7754

7754

7754

copia fiel del original.

Sanidad Animal.— ORDEN de 27 de mayo de 2002 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se designa al Laboratorio de Sanidad Animal de Burgos como laboratorio autorizado en pruebas de diagnóstico relativas a la septicemia hemorrágica vírica y necrosis hematópoyética infecciosa de los salmonidos en Castilla y León.

Encefalopatía Espongiforme.— ORDEN de 27 de mayo de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se declara oficialmente la existencia de encefalopatía espongiforme bovina en la provincia de Zamora y se establecen medidas para su control y erradicación.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Montes.— CORRECCIÓN de errores de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, relativa a la declaración de prevalencia de la utilidad pública de las obras «Acondicionamiento de trazado de la carretera C-626 de Cervera de Pisuerga a La Magdalena por Guardo. Tramo: Boñar (cruce con LE-V-3141) Robles de la Valcueva. P.K. 24,5000 al 41,5000 (León). Clave: 1.4-LE-9» de la provincia de León sobre la utilidad pública de terrenos comprendidos dentro de los montes «La Viesca y La Cerra» n.º 672 y «El Barrezo» n.º 753 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de León de la pertenencia de las Juntas Vecinales de Robles de la Valcueva, y la de Otero de Curueño, en los términos municipales de Matallana de Torío y de Valdepiélago respectivamente. Expte.: LE-PR-69/01.

Pesca. Subvenciones.— ORDEN de 8 de mayo de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes y se modifica la Orden de 15 de febrero de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a financiar el funcionamiento de las Sociedades Colaboradoras de Pesca.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.— ORDEN de 23 de mayo de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se amplía el área incluida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Las Médulas (León).

Impacto Ambiental.— RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2002, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de Evaluación Simplificada del proyecto de Línea eléctrica aérea de media tensión de 15 KV. para enlazar la LMT. de 15 KV. Boceguillas 707 Navares con la LMT de 15 KV. Campo de San Pedro 706 Cedillo, promovido por Unión Fenosa Distribución, S.A., en los términos municipales de Navares de las Cuevas y Pradales. Expte.: I.A.-1-SG/02.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Transporte de alumnos. Ayudas.— ORDEN de 3 de junio 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, que modifica la Orden de 10 de enero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a centros docentes concertados de Educación Especial destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora.

Enseñanza no universitaria. Ayudas.— ORDEN de 3 de junio 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, que modifica la Orden de 10 de enero de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas destinadas a financiar a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso escolar 2001/2002.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Agencia de Viajes.— RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2002, de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a «Viajes San Marino» número de Código de Identificación C.I.C.L. 09-32 y Casa Central en Burgos.

Plan de Formación e Inserción Profesional.— RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2002, de la Dirección General de Empleo y Formación, por la que se convoca proceso de selección de expertos docentes de la modalidad B para su inclusión en el Catálogo creado por Orden de 12 de noviembre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de los Centros de Formación Ocupacional.

Págs.

7755

7755

7756

7756

7756

7757

7758

7758

7759

7759

y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO*

ORDEN de 24 de mayo de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por la que se acuerda hacer pública la constitución y los Estatutos del Consorcio Camino del Cid.

Aprobada por los Plenos de las Diputaciones Provinciales de Burgos, Soria, Guadalajara, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Alicante la constitución y los Estatutos del que han denominado Consorcio Camino del Cid, se hace precisa su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Consejería

ACUERDA:

Hacer pública, en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la constitución del Consorcio Camino del Cid, cuyos Estatutos se reproducen en el Anexo de la Presente Orden.

Valladolid, 24 de mayo de 2002.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO*

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO «CAMINO DEL CID»

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º - Constitución.

1.- Con la denominación de Consorcio «Camino del Cid», se constituye por tiempo indefinido un Consorcio como entidad de derecho público integrada por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Burgos, Soria, Guadalajara, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Alicante, al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955.

2.- Podrán incorporarse a este Consorcio, otros Municipios o Mancomunidades turísticas y/o culturales, así como otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público relacionados con los de este Consorcio.

Artículo 2.º - Personalidad jurídica.

1.- El Consorcio se establece con carácter voluntario, con personalidad jurídica y patrimonial plena e independiente de las entidades que lo constituyen, con toda la capacidad de derecho público y privado que requiere la realización de sus propios objetivos.

2.- En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar y enajenar toda clase de bienes, suscribir contratos, asumir obligaciones, interponer recursos, ejercitar las acciones previstas en las leyes y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines específicos.

copia fiel de...

Artículo 3.º - Fines. 03 JUN 2003...de

El Consorcio tiene por objeto la promoción y definición del camino del Cid, que, basado en el personaje de Don Rodrigo Díaz de Vivar, sirva como eje cultural, histórico, turístico y medioambiental a las Provincias de Burgos, Soria, Guadalajara, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Alicante, conforme a los datos geográficos, toponímicos e históricos que proporciona «El Cantar del Mío Cid».

En general, promover todas aquellas actividades e iniciativas que de algún modo tiendan a potenciar el fomento y desarrollo de dicha ruta o Camino del Cid.

Artículo 4.º - Régimen jurídico.

1.- El Consorcio se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y en lo no previsto en los mismos por las disposiciones de Régimen Local y por las disposiciones legales generales que le sean de aplicación y en materia de contratación por cuanto establece el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- Dado el carácter del Consorcio como entidad pública, le será de aplicación cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Consejo Rector y su Presidente.

4.- Contra los actos no sujetos al derecho Administrativo, podrán los interesados ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria o laboral, las acciones que correspondan. Será necesario haber presentado reclamación previa ante el órgano resolutorio.

Artículo 5.º - Servicios.

El Consorcio podrá prestar los servicios de su competencia a través de cualquiera de los modos de gestión previstos en el Art. 95 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y concordantes del propio texto, así como los Capítulos III, IV y V del Título III y demás concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no resulten modificados por la legislación posterior.

Artículo 6.º - Domicilio.

El Consorcio tendrá su sede en el Palacio Provincial de la Diputación de Burgos o dependencias provinciales que se señalen.

En cualquier caso el Consejo Rector celebrará sus sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades Consorciadas.

TÍTULO II

Órganos de Gobierno y de Administración

Artículo 7.º - Órganos de Gobierno.

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.

Artículo 8.º - Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y administrativo del Consorcio y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, o Diputado en quien delegue.

- Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, o Diputado en quien delegue.

Asimismo forman parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Secretario/a, el Interventor/a, el Tesorero/a y el Director/a o Gerente.

Artículo 9.º - El Presidente y el Vicepresidente.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán desempeñados de forma rotatoria por los miembros del Consejo Rector representantes de Diputaciones Provinciales, por períodos bianuales, siguiendo el orden del Art. 8.

Artículo 10.º - Administración.

La Administración del Consorcio comprende los siguientes cargos:

- a) El Secretario.
- b) El Interventor.
- c) El Tesorero.
- d) El Director o Gerente.

TÍTULO III

Competencias Orgánicas

Artículo 11.º - Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

1.- En materia de organización y funcionamiento.

- a) Representar los intereses del Consorcio en el ámbito de su actuación.
- b) Aprobar el cambio de sede social del Consorcio.
- c) Aprobar el Plan anual de actividades y/o programas de actuación.
- d) Acordar la incorporación y baja al Consorcio de otras Entidades públicas, instituciones o entidades privadas sin ánimo de lucro.
- e) Fijar la representación de las nuevas entidades consorciadas.
- f) Crear las Comisiones que estime convenientes para facilitar su funcionamiento.
- g) Coordinar e instrumentar cuantas medidas resulten idóneas para el mejor funcionamiento del Consorcio así como sus instalaciones y servicios.
- h) Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consorcio y las actuaciones derivadas de la gestión del Director o Gerente.
- i) Aprobar Reglamentos y disposiciones de carácter general.
- j) Aprobar la Memoria anual de actividades y gestión.
- k) Interpretar los presentes Estatutos.
- l) Proponer la modificación de los Estatutos del Consorcio.
- m) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.

2.- En materia de personal.

- a) Nombrar y cesar al Director/a o Gerente a propuesta del Presidente del Consorcio.
- b) Aprobación de la plantilla orgánica de personal laboral, la relación de puestos de trabajo y la fijación de sus retribuciones.

3.- En materia económico-presupuestaria.

- a) Aprobación, modificación y liquidación del Presupuesto anual, censura y aprobación de cuentas y liquidaciones.
- b) Fijar las aportaciones económicas que las Entidades consorciadas para cubrir sus gastos.
- c) Concurrir a subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios u otras Entidades privadas o personas particulares, formulando ofertas, aceptando adjudicaciones y formalizando los documentos necesarios al efecto.
- d) Concertar operaciones de crédito.
- e) Solicitar y percibir toda clase de subvenciones, ayudas y préstamos.
- f) Formalizar Convenios y Concierdos de colaboración técnica y económica de cualquier clase, con cuantas entidades públicas o privadas concurren con los fines del Consorcio.
- g) Aprobar anualmente el inventario de bienes y balance.
- h) Fijar las cuotas de participación de los nuevos miembros del Consorcio.
- i) Aprobar las tarifas de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades.

Copia fiel de la minuta de la sesión de 03/06/2003 de la Junta de Gobierno del Consorcio de Aguas de Alicante, en materia de contratación de obras, servicios, trabajos de consultoría y asistencia y suministros.

- a) Realizar toda clase de actos y contratos con sujeción a las leyes, incluso los de adquisición a título oneroso, disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales.

- b) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones y su correspondiente contratación.

- c) Aprobar los pliegos de condiciones económico administrativas y técnicas que regirán para la adjudicación de instalaciones o actividades.

- d) Contratar la prestación de actividades.

- e) Suscribir contratos de arrendamientos de obras y servicios y de suministro, modificarlos y rescindirlos.

- f) Facultar al Presidente para concertar pólizas de seguros en orden a tutelar y salvaguardar los bienes e intereses del Consorcio.

5.- En materia patrimonial.

- a) Construcción y adquisición en propiedad o en uso de bienes inmuebles o de instalaciones, así como de los muebles necesarios para su acondicionamiento.

- b) Enajenación, gravamen y arrendamiento de sus bienes patrimoniales propios.

- c) Aceptar toda clase de herencias, legados, donaciones o depósitos a beneficio de inventario.

6.- En materia de régimen jurídico.

- a) Ejercitar toda clase de acciones, excepciones, sin limitación alguna, interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección.

- b) Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso a medio de arbitraje de derecho o de equidad.

Artículo 12.º - Competencias del Presidente.

1.- En materia de organización y funcionamiento.

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio, así como dirimir los empates con su voto de calidad.

- c) Presidir cuantas Comisiones se creen para el mejor funcionamiento del Consorcio.

- d) Firmar Convenios y Concierdos de colaboración técnica y económica con cuantas Entidades públicas o privadas concurren con los fines del Consorcio, previamente aprobados por el Consejo Rector.

- e) Adoptar en caso de urgencia cuantas medidas considere necesarias, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que a tal efecto se convoque.

- f) Elevar al Consejo Rector cuantos documentos o informes considere procedentes.

- g) Instar la ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y velar por su cumplimiento.

2.- En materia de personal.

- a) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal.

- b) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Consejo Rector.

- c) Aprobar las Bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- d) Proponer al Consejo Rector la adopción de medidas disciplinarias al personal.

3.- En materia económico-presupuestaria.

- a) Elevar al Consejo Rector el proyecto de presupuesto anual del Consorcio.

- b) Cuidar que el desarrollo de la gestión económica se realice conforme al Presupuesto.

- c) Ordenar todos los gastos y pagos, firmando los correspondientes documentos contables a tal efecto con la correspondiente toma de razón del Interventor y del Tesorero.

- d) Abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género en toda clase de entidades de crédito. La apertura de la cuenta y la disponibilidad de fondos requerirá la firma conjunta del Presidente, del Interventor/a y del Tesorero/a en su caso.

4.- En materia de contratación de obras, servicios, trabajos de consultoría y asistencia y suministros.

- a) La contratación de obras, servicios, trabajos de consultoría y asistencia técnica y suministros, calificados como de contratos menores así como su contratación, por razón de la cuantía, a través de procedimiento negociado sin publicidad con consulta al menos de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.
- b) La presidencia de la Mesas de licitación para la adjudicación de obras, suministros e instalaciones y de contratación de actividades.
- c) Suscribir pólizas de seguro en orden a tutelar y salvaguardar los bienes e intereses del Consorcio cuyo concierto haya sido autorizado por el Consejo Rector.

5.- En materia de régimen jurídico.

- a) Ejercitar en casos de urgencia toda clase de acciones, excepciones sin limitación alguna, interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

6.- Competencia residual.

- a) Todas las funciones que estos Estatutos no atribuyan al Consejo Rector.

Artículo 13.º- Competencias del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente del Consejo Rector y asumir sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercer las funciones que el Presidente del Consorcio le delegue.

Artículo 14.º- Funciones del Director/a o Gerente.

1.- En materia de organización y funcionamiento.

- a) Representar administrativamente al Consorcio.
- b) Asumir la responsabilidad técnica de las actividades del Consorcio.
- c) Elaborar el Plan anual de actividades y/o programas de actuación y cuanta documentación se haya de someter a la consideración de los órganos colegiados del Consorcio, a cuyas sesiones asistirá con voz pero sin voto.
- d) Proponer a los órganos del Consorcio el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés a los fines del mismo.
- e) Asesorar técnicamente a los órganos de gobierno del Consorcio.
- f) Redactar la Memoria anual de actividades y gestión.

2.- En materia de personal.

- a) Desempeñar la jefatura administrativa del Consorcio con el asesoramiento del Secretario.

3.- En materia de servicios, contratación y económico-presupuestaria.

- a) Formular propuestas de organización y funcionamiento de servicios y actividades.
- b) Coordinar el funcionamiento de los servicios y dependencias.
- c) Formular tarifas de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades, con el asesoramiento de la Intervención.
- d) Proponer el pliego de condiciones técnicas que regirá para la adjudicación de obras, servicios, trabajos de consultoría y asistencia técnica, suministros e instalaciones.
- e) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual, así como formular la liquidación del mismo.
- f) Proponer al órgano competente la aprobación de facturas de los gastos que se deriven del funcionamiento del Consorcio y tramitar la ordenación de todos los gastos y pagos y demás documentos contables.
- g) Comprobar y, en su caso, conformar los documentos que den lugar al posterior reconocimiento de derechos y obligaciones como trámite previo al pago.

4.- En materia de patrimonio.

- a) Confeccionar el Inventario de bienes del Consorcio.
- b) Proponer la adquisición de los bienes muebles corrientes para el funcionamiento de los servicios dentro de los límites que señalen las bases de ejecución del Presupuesto.

5.- Funciones residuales.

Las que los órganos del Consorcio le encomienden.

Artículo 15.º- Período representativo.

1.- La duración representativa de los miembros integrantes del Consorcio coincidirá con el período dimanante del proceso electoral local.

2.- Los miembros del Consejo Rector cesarán en sus cargos:

- a) A petición propia.
- b) Cuando pierdan su condición de miembros de las Entidades respectivas, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato, por acuerdo del mismo órgano que los haya designado.

TÍTULO IV

Funcionamiento y régimen jurídico

Artículo 16.º- De las sesiones constitutivas.

En su sesión constitutiva, y en la primera que celebre desde que se produzca una alteración de su composición, el Consejo Rector determinará los pertinentes extremos previstos en la Disposición Final Segunda.

Artículo 17.º- Clases de sesiones.

1.- Las sesiones del Consejo Rector que no serán públicas, pueden ser de tres clases:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

2.- Sesiones ordinarias.

El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

3.- Sesiones extraordinarias.

Son sesiones extraordinarias del Consejo Rector aquellas que convoque su Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse la celebración de la sesión por más de un mes.

4.- Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el Presidente del Consejo Rector cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con una antelación mínima de tres días hábiles.

En este caso, deberá incluirse como primer asunto del Orden del Día el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia. Si ésta no fuera apreciada por dicho órgano colegiado se levantará acto seguido la sesión, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno.

Artículo 18.º- Convocatoria y Orden del Día.

1.- Convocatoria.

- a) El Presidente del Consejo Rector convocará por escrito a los miembros de dicho órgano colegiado, al menos, con seis días hábiles de antelación, no computándose en dicho plazo el de la convocatoria y el de la sesión, salvo las sesiones extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, las cuales se convocarán telegráficamente o a través de fax, al menos, con veinticuatro horas de antelación, si fuera posible.
- b) La Convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes habrá de ser motivada.
- c) A la Convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.
- d) La Convocatoria, Orden del Día y borradores de Actas deberán ser notificados a los miembros del Consejo Rector a su respectiva sede Institucional.

- e) A partir de la Convocatoria los miembros del Consorcio tendrán a su disposición en la Secretaría, los expedientes y antecedentes que vayan a ser objeto de estudio, deliberación y acuerdo en las sesiones.

Si los antecedentes fueran de mayor complejidad, tales como documentos técnicos o económicos contables, se podrá disponer su consulta en la dependencia que los tramite.

Salvo en los casos legalmente autorizados, los expedientes y demás antecedentes no podrán salir de las oficinas del Consorcio.

Cuando se han de desglosar documentos de los expedientes se hará constar el hecho y se dejará copia autorizada en sustitución de aquéllos.

2.- Orden del Día.

- El Orden del Día de las sesiones será fijado, por el Presidente del Consejo Rector, asistido de la Secretaría y de la Dirección.
- En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas.
- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia verificada con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 19.º- Requisitos de celebración de las sesiones.

1.- Convocatoria.

No podrá celebrarse sesión alguna sin previa convocatoria en la forma prevista en el artículo anterior. Serán nulas las sesiones celebradas con incumplimiento de este requisito.

2.- Lugar de celebración.

El Consejo Rector celebrará ordinariamente sus sesiones en el Palacio Provincial de la Diputación a la que corresponda la Presidencia.

También se podrán celebrar en la sede de cualquier Institución consorciada, cuando se estime procedente por la Presidencia del órgano colegiado.

3.- Constitución.

- La válida celebración de las sesiones, en primera convocatoria requiere la presencia de un número de miembros del Consejo Rector que represente la mayoría absoluta.
- En segunda convocatoria de las sesiones del Consejo Rector bastará un mínimo de un tercio del número legal de miembros consorciados. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.
- Una vez transcurrida media hora desde la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido el quórum de asistencia, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria.

Artículo 20.º- Quórum de adopción de acuerdos.

1.- Clases de mayoría.

- Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.
- Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- Se entenderá por mayoría absoluta cuando el número de votos afirmativos supere la mitad del número estatutario de los miembros que integran el Consejo Rector en cada momento.
- Se entiende por mayoría especial el voto favorable de las dos terceras partes del número total de miembros del Consorcio.

2.- Competencias del Consejo Rector que requieren mayoría absoluta.

Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de los Estatutos.
- Fijación de las cuotas así como la representación de las nuevas entidades consorciadas.
- Operaciones de crédito.
- Enajenación, gravamen y arrendamiento de bienes patrimoniales de todo tipo.
- Aprobación de tarifas.
- Asuntos no incluidos en el Orden del Día en las sesiones ordinarias.

Para hacer constar que este Documento es copia fiel de las actas convocadas con tal carácter.

g) Ratificación de la declaración de urgencia de las sesiones extraordinarias convocadas con tal carácter.

h) Aprobación del Plan anual de actividades y/o programas de actuación sectorial.

i) Propuesta de aprobación de los Presupuestos del Consorcio y de sus modificaciones.

j) Aprobación de Reglamentos y disposiciones de carácter general.

3.- Competencias del Consejo Rector que requieren mayoría especial.

Jose Maria Manero Rivas

Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número total de miembros del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

- La incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- La disolución del Consorcio y los que de forma especial se determinen en estos Estatutos.

TÍTULO V

De la publicación y notificación de acuerdos

Artículo 21.º

1.- Los acuerdos que adopte el Consejo Rector se publican o notifican en la forma prevista en la Ley.

2.- Los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior del Consorcio y Ordenanzas en su caso se publicarán respectivamente en el «Boletín Oficial de la Provincia» de cada Diputación Provincial y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

TÍTULO VI

Del personal

Artículo 22.º- El personal del Consorcio estará constituido por el Secretario/a, Interventor/a, el/la Director/a o Gerente y personal laboral.

Los puestos de Secretario/a, Interventor/a y de Tesorero/a recaerán sobre funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Diputación en la que se haya fijado la sede del Consorcio.

Artículo 23.º- El Secretario/a.

Es el cargo que desempeñará las funciones comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo de los órganos de gobierno del Consorcio.

Artículo 24.º- El Interventor/a.

Es el cargo que desempeñará las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y la contabilidad.

Artículo 25.º- El Tesorero/a.

Es el cargo que desempeñará las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Consorcio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26.º- El Director/a o Gerente.

El cargo de Director/a o Gerente tendrá carácter directivo y será designado y cesado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente y mantendrá con el Consorcio una relación laboral o de personal eventual.

Artículo 27.º- Nombramiento de cargos administrativos.

Los nombramientos de cargos administrativos de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a que serán desempeñados por funcionarios con habilitación de carácter nacional integrados en las Subescalas de Secretaría, Intervención y Tesorería respectivas, corresponderá al Presidente del Consejo Rector.

No obstante, cuando los indicados nombramientos impliquen que funciones reservadas por el R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, a funcionarios de habilitación de carácter nacional, se encomienden a funcionarios carentes de tal habilitación, los mismos se efectuarán por la Presidencia de la Diputación Provincial de Burgos a propuesta de los respectivos titulares.

El Director/a o Gerente será nombrado o cesado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente.

Artículo 28.º - Personal.

El Consejo Rector creará los puestos de trabajo de Director/a o Gerente del Consorcio y todos aquellos que se estimen necesarios para su correcto funcionamiento técnico y administrativo.

En todo caso, este personal dependerá exclusivamente del Consorcio, sin ninguna dependencia orgánica ni de servicio con las entidades consorciadas.

El Consorcio podrá contar igualmente con la colaboración específica del personal que a tal efecto pudieran adscribir las Instituciones y Entidades consorciadas para facilitar la impulsión de determinadas actuaciones o proyectos, el cual seguirá vinculado jurídicamente a su respectiva Diputación o Institución.

TÍTULO VII**Patrimonio****Artículo 29.º**

1.- El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los miembros integrantes del mismo le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Consorcio adquiera con cargo a sus fondos propios, así como las marcas, patentes y derechos de su titularidad.

2.- El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente Inventario que se revisará y aprobará anualmente.

Artículo 30.º

1.- Los miembros integrantes del Consorcio podrán ceder o adscribir al mismo bienes de servicio público, patrimoniales o concesiones administrativas para el cumplimiento de sus fines.

2.- Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3.- El Consorcio podrá realizar obras de mantenimiento y reparación en los inmuebles cedidos o adscritos, requiriéndose previo informe de la entidad propietaria consorciada para la ejecución de obras de nueva planta o ampliación de las existentes, que supongan modificaciones sustanciales del edificio.

4.- El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos con cargo a sus propios fondos, con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares.

TÍTULO VIII**Ingresos del Consorcio**

Artículo 31.º - La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
A tal efecto las entidades consorciadas quedarán obligadas a consignar en sus presupuestos la aportación anual que corresponda.
- Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.
- Las aportaciones por inversiones que para obras de infraestructuras puedan realizar la Unión Europea, el Estado, Comunidades Autónomas respectivas y demás Entidades consorciadas o cualquier otra entidad pública o privada, ya sea en metálico, bienes o en maquinaria, aportados mediante subvención o cualquier otro tipo de aportaciones.
- La gestión y administración de su patrimonio.
- Los ingresos que puedan proporcionar las actividades del Consorcio.
- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 32.º - El Presupuesto.

El Gerente formará para cada ejercicio económico un presupuesto que informará al Interventor, comprensivo de todos los gastos e ingresos del mismo, el cual será presentado por la Presidencia al Consejo Rector para su aprobación.

Artículo 33.º - Disposición de Fondos.

Los fondos del Consorcio se ingresarán en cuentas corrientes correspondientes a Entidades de Ahorros del domicilio donde tenga su sede el Consorcio y para su disposición se requerirán las firmas conjuntas del Presidente, Interventor y Tesorero en su caso.

Artículo 34.º - Fiscalización.

El Interventor/a del Consorcio fiscalizará los actos de este que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico; los ingresos y pagos que de aquéllos, se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

Tanto la intervención como la contabilidad se llevarán a efecto de conformidad con la vigente normativa de Régimen Local.

Artículo 35.º - Rendición de cuentas.

Dentro del primer trimestre de cada año, el Interventor, a la vista de la propuesta del Director/a o Gerente, elevará al Presidente del Consorcio la propuesta de la Cuenta General que reflejará la situación económica, financiera y patrimonial, el resultado económico-patrimonial y la ejecución y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

TÍTULO IX**Incorporación de nuevas entidades al Consorcio**

Artículo 36.º - Al Consorcio podrán incorporarse otras Administraciones Públicas, Mancomunidades turísticas y/o culturales o Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con el Consorcio, siempre que acepten la obligación de aportar a sus fondos el porcentaje anual que fije el Consejo Rector.

Dicha incorporación será acordada por el Consejo Rector con el voto favorable de la mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros del Consorcio.

TÍTULO X**Baja de las entidades del Consorcio**

Artículo 37.º - La baja de cualquier Entidad perteneciente al Consorcio se producirá:

- A petición propia, siempre que esté al corriente de sus aportaciones económicas al Consorcio.
- Por falta de aportación económica al Consorcio, la cual se acordará por mayoría absoluta del Consejo Rector y sin perjuicio de la obligación de satisfacer las aportaciones pendientes.

En uno y otro caso la Entidad que cause baja no tendrá derecho alguno a la reversión de las aportaciones en metálico o bienes que hubiera hecho al Consorcio.

TÍTULO XI**Modificación de los Estatutos**

Artículo 38.º - La modificación de los presentes Estatutos requerirá de las mismas formalidades que su aprobación, correspondiendo propuesta de su modificación al Consejo Rector mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO XII**Disolución y liquidación del Consorcio**

Artículo 39.º - El Consorcio podrá disolverse por las siguientes causas:

- Por haberse realizado el fin para el cual se ha constituido.
- Por resultar insuficientes los medios de que dispone para la consecución de los fines y objetivos propuestos.
- Por decisión del Consejo Rector adoptada por mayoría especial de las dos terceras partes del número total de los miembros del Consorcio.

Artículo 40.º - En caso de disolución del Consorcio, el Consejo Rector acordará lo procedente con respecto a su patrimonio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los presentes Estatutos, una vez aprobados por las respectivas Diputaciones Provinciales se publicarán íntegramente en sus respectivos Boletines Oficiales de la Provincia para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor

una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el Art. 65.2 de la citada ordenación legal.

Segunda.— El Consejo Rector del Consorcio se constituirá a partir del plazo de un mes una vez transcurrido el preceptivo de quince días en relación con la última publicación de los presentes Estatutos en el «B.O.P.» correspondiente a las Diputaciones que integran el Consorcio en cuyo acto tendrá lugar la toma de posesión del Presidente y del resto de representantes integrantes del mismo, procediéndose asimismo en dicha sesión constitutiva a determinar su régimen de sesiones.

ORDEN de 24 de mayo de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se acuerda hacer pública la modificación de Estatutos de la Mancomunidad Las Dehesas (Salamanca).

A iniciativa del Consejo de la Mancomunidad de Municipios Las Dehesas (Salamanca), integrada por los municipios de Abusejo, Aldehuela de la Bóveda, Aldeanueva de la Sierra, Barbalos, La Bastida, Boada, Buenamadre, Berrocal de Huebra, El Cabaco, Cabrillas, Carrascal del Obispo, Castraz, Cereceda de la Sierra, Cilleros de la Bastida, Escorial de la Sierra, La Fuente de San Esteban, Garcirrey, El Maíllo, Martín de Yeltes, Matilla de los Caños, Narros de Matalayegua, Nava de Francia, Navarredonda de la Rinconada, Pelarrodríguez, Puebla de Yeltes, Retortillo, Rinconada de la Sierra, Robliza de los Cojos, La Sagrada, Sanchón de la Sagrada, San Muñoz, Sepulcro-Hilario, Tamames, Tejeda y Segoyuela, Vecinos, Las Veguillas, Villalba de los Llanos y Villares de Yeltes, todos ellos pertenecientes a la provincia de Salamanca, se ha tramitado procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad, en el que resultan acreditadas las prescripciones establecidas en el artículo 38.1, en relación con el artículo 35, en el artículo 38.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, cuya publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» ha interesado el Presidente de la Mancomunidad, al haber sido aprobada por más de dos tercios de los Ayuntamientos y Asambleas Vecinales de los municipios mancomunados.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, esta Consejería

ACUERDA:

Hacer pública la modificación de Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Las Dehesas (Salamanca), cuyo texto se reproduce en el Anexo de la presente Orden.

Valladolid, 24 de mayo de 2002.

El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LAS DEHESAS (SALAMANCA)

CAPÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Constitución, denominación y vigencia.

1.— De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye la Mancomunidad voluntaria de Municipios, integrada actualmente por los siguientes:

1.— Abusejo, 2.— Aldehuela de la Bóveda, 3.— Aldeanueva de la Sierra, 4.— Barbalos, 5.— La Bastida, 6.— Boada, 7.— Buenamadre, 8.— Berrocal de Huebra, 9.— El Cabaco, 10.— Cabrillas, 11.— Carrascal del Obispo, 12.— Castraz, 13.— Cereceda de la Sierra, 14.— Cilleros de la Bastida, 15.— Escorial de la Sierra, 16.— La Fuente de San Esteban, 17.— Garcirrey, 18.— El Maíllo, 19.— Martín de Yeltes, 20.— Matilla de los Caños, 21.— Narros de Matalayegua, 22.— Nava de Francia, 23.— Navarredonda de la Rinconada, 24.— Pela-

rodríguez, 25.— Puebla de Yeltes, 26.— Retortillo, 27.— Rinconada de la Sierra, 28.— Robliza de los Cojos, 29.— La Sagrada, 30.— Sanchón de la Sagrada, 31.— San Muñoz, 32.— Sepulcro-Hilario, 33.— Tamames, 34.— Tejeda y Segoyuela, 35.— Vecinos, 36.— Las Veguillas, 37.— Villalba de los Llanos, 38.— Villares de Yeltes.

2.— La referida mancomunidad se denomina «Las Dehesas», teniendo una duración indefinida en el tiempo.

Artículo 2.— Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.

1.— La Mancomunidad gozará de Personalidad Jurídica propia y tendrá consideración de Entidad Local.

2.— Sus órganos de gobierno y Administración tendrán sede en el Ilmo. Ayuntamiento de Tamames, Municipio del Presidente Electo

CAPÍTULO II.— FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 3.— Fines.

1.— Son fines de la Mancomunidad:

- A) Servicio de recogida residuos sólidos urbanos y posterior tratamiento.
- B) Servicio de extinción de incendios.
- C) Gestión de Servicios económicos administrativos.
- D) Fomento de la actividad agropecuaria.
- E) Fomento del turismo.
- F) Asesoría Jurídica.
- G) Asesoría de carácter urbanístico.
- H) Actividades deportivas y culturales.
- I) Reparación y conservación de caminos.

2.— A iniciativa de cualquiera de los Municipios mancomunados o de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad las competencias de la misma podrán extenderse a otros fines de los comprendidos en la Legislación de Régimen Local como de competencia municipal. La ampliación de fines a que se refiere este apartado se tramitará y aprobará como modificación no sustancial de Estatutos.

CAPÍTULO III.— RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL

Artículo 4.— Estructura orgánica básica.

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes Órganos:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Consejo Directivo.
- Asamblea de Concejales.

Artículo 5.— Elección de Presidente.

1.— El Presidente de la Mancomunidad será elegido con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea de Concejales, de entre éstos, para ello, todos sus miembros interesados presentarán la correspondiente candidatura.

2.— Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda, en la que serán candidatos únicamente los dos más votados anteriormente, siendo elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos; en caso de empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 6.— Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga Al Alcalde y Pleno de la Corporación, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Artículo 7.— Elección del Vicepresidente.

Una vez elegido el Presidente, la Asamblea de Concejales procederá a la elección de un Vicepresidente, por mayoría simple, de entre las candidaturas que al efecto los interesados hayan presentado previamente. Éste sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 8.— Competencia del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo está integrado por el Presidente y un número de miembros de la Asamblea de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta a dicha Asamblea.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

ESTATUTOS del Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, adjunto se remite el texto íntegro de los Estatutos del Consorcio para la gestión turística del Canal de Castilla, integrado por las Diputaciones Provinciales de Burgos, Palencia y Valladolid, que han procedido a su aprobación en sesiones plenarias de 14 de julio, 28 de septiembre y 29 de julio de 2005, respectivamente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en su disposición adicional que encomienda a esta Diputación Provincial de Palencia la tramitación de su publicación en dicho periódico oficial.

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN
TURÍSTICA DEL CANAL DE CASTILLA****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales****Artículo 1.- Constitución del Consorcio.**

Al amparo de lo establecido en el Art. 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 48 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León y Art. 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Burgos, la Diputación Provincial de Palencia y la Diputación Provincial de Valladolid.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez constituido el Consorcio podrán incorporarse al mismo, a través del procedimiento establecido en los presentes Estatutos otras entidades representativas de los ámbitos sociales, económicos o culturales de las provincias de Burgos, Palencia y Valladolid.

Artículo 2.- Denominación.

La Entidad Pública que se constituye recibirá el nombre de «Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla», identificándose en los sucesivos con la palabra Consorcio.

Artículo 3.- Voluntariedad y personalidad jurídica.

El Consorcio se establece con carácter voluntario, por un período de tiempo indefinido y con personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que lo constituyen, por lo que tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Domicilio.

En base al mayor recorrido provincial del Canal de Castilla el Consorcio tendrá como sede el Palacio Provincial de la Diputación de Palencia o dependencias que ésta señale, que se considerará como domicilio a todos los efectos legales. No obstante, la Junta General o el Consejo de Gobierno del Consorcio, podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de las sedes oficiales de los Entes fundadores Consorciados.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, previo acuerdo de la Junta General, se podrá cambiar la sede del Consorcio.

Artículo 5.- Objeto y fines del Consorcio.**1.- El Consorcio tiene por fines:**

- a) El desarrollo y la ejecución material de las actuaciones y actividades previstas en el Plan de Excelencia Turística del Canal de Castilla que sean aprobadas por la Comisión de Seguimiento del Plan de Excelencia Turística, o, en su caso, por las Instituciones firmantes de aquél.
- b) La planificación, el establecimiento, la gestión y promoción de servicios e infraestructuras de uso turístico en el Canal de Castilla y su entorno.

2.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el apartado precedente, y sin perjuicio de las competencias que con arreglo a la legislación

sectorial puedan corresponder a otras Entidades Públicas, podrá realizar cuantas actividades sean precisas, y, en particular, podrá:

- a) Elaborar Planes y Normas Reguladoras del uso turístico del Canal de Castilla, en el marco de lo establecido por los Planes y Normas Sectoriales que resulten de aplicación.
- b) Determinar y, en su caso, establecer aquellos servicios turísticos cuya prestación se considere necesaria en el marco de los referidos Planes y Normas Reguladoras, realizando en este último supuesto las actuaciones precisas para la prestación de tales servicios.
 - a) Explotar económicamente aquellos servicios e infraestructuras de uso turístico cuya gestión asuma de forma directa.
 - b) Establecer las condiciones en que se habrán de prestar los distintos servicios turísticos, así como determinar, en el marco de la normativa en vigor, las características que habrán de reunir los distintos establecimientos en que los mismos se presten.
 - c) Establecer criterios y normas de calidad a que habrán de acomodarse los distintos servicios e infraestructuras de uso turístico del Canal de Castilla.
 - d) Velar por el adecuado estado de conservación de las infraestructuras y servicios turísticos cuya gestión asuma, ejecutando las obras de mantenimiento que sean precisas.
 - e) Colaborar con las Administraciones Públicas competentes, y con los restantes agentes turísticos para la difusión y promoción del Canal de Castilla como destino turístico.
 - f) Cualquier otra actividad que directa o indirectamente contribuya al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Capacidad y potestades administrativas.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio tendrá personalidad y capacidad jurídica plena y en consecuencia, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en Derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Además, el Consorcio podrá ejercitar, con las condiciones y límites de la legislación local y autonómica, las potestades a que se refiere el Art. 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo las potestades expropiatoria y tributaria, con respecto de las cuales el Consorcio podrá ostentar la condición de beneficiario. El Consorcio podrá, asimismo, utilizar cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación local y autonómica, y estatal de Contratos de las Administraciones Públicas, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- Regulación de los servicios.

El Consorcio regulará reglamentariamente el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

CAPÍTULO II**Régimen Orgánico****Artículo 8.- Órganos de Gobierno.**

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) El Presidente y los Vicepresidentes.

Artículo 9.- Presidente y los Vicepresidentes.

1.- El Presidente será el Presidente de la Diputación de Palencia o Diputado en quien delegue.

2.- Tendrán la condición de Vicepresidentes los Presidentes de la Diputación de Burgos y Valladolid o Diputados en quienes deleguen, quienes sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 10.- Composición de la Junta General.

1.- La Junta General estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Por cinco representantes de cada una de las Entidades Fundadoras, incluyéndose en este número el Presidente y Vicepresidentes.
- b) Un representante por cada Entidad no fundadora que se incorpore con posterioridad a la constitución del Consorcio.

2.— Todos los miembros de la Junta General tendrán derecho a voz y voto, decidiendo el Presidente los empates con voto de calidad, excepto en aquellos supuestos en los cuales se requiera un quórum cualificado para la adopción de acuerdos.

3.— Actuará como Secretario de la Junta General, con voz y sin voto, el Secretario del Consorcio, quien será designado conforme a lo determinado en el Art. 30 de estos Estatutos.

4.— Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá invitar a asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras personas o a representantes de otras entidades públicas o privadas cuya asistencia, —y, en su caso, asesoramiento— se considere conveniente en razón de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

Artículo 11.— Composición del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consorcio, que la presidirá.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) Un Vocal por cada Entidad fundadora designado de entre los miembros de la Junta General.
- d) El Gerente, con voz y sin voto.

Podrá asistir a las sesiones el personal del Consorcio, si es requerido para ello.

Actuará como Secretario del Consejo de Gobierno, con voz y sin voto, el Secretario del Consorcio.

Artículo 12.— Competencias de la Junta General.

La Junta General es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio. Corresponden a la Junta General las siguientes atribuciones:

- a) Su constitución, así como la designación de miembros del Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) La separación y la incorporación de miembros del Consorcio. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio requerirá la presentación previa de la correspondiente petición, en la que conste la aceptación íntegra de los Estatutos vigentes del Consorcio, los compromisos de ellos derivados, así como las demás condiciones que pueda acordar la Junta General, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda.
- c) La aprobación del programa general a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio, así como la aprobación del presupuesto general anual.
- d) La aprobación de la Memoria anual, que se deberá remitir a los miembros del Consorcio.
- e) La aprobación de la Cuenta General, la disposición de gastos de su competencia y las operaciones de crédito que puedan contratarse, cuya cuantía supere el 5 por 100 de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del último ejercicio.
- f) La aprobación de la plantilla presupuestaria y relación de puestos de trabajo, así como la cuantía global de las retribuciones del personal del Consorcio.
- g) La modificación de los Estatutos, que deberá ser aprobada previamente por las Entidades miembros del Consorcio.
- h) El acuerdo de disolución del Consorcio y proceder a su liquidación.
- i) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior del servicio.
- j) La adquisición, gravamen y disposición de bienes y derechos, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Artículo 13.— Competencias del Consejo de Gobierno.

Son atribuciones del Consejo de Gobierno las siguientes:

- a) El dictamen del proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio y de la plantilla de personal, así como la aprobación de modificaciones presupuestarias consistentes en créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- b) La organización de los servicios técnicos y administrativos.
- c) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y servicios o de contratos de distinta naturaleza, cuando su duración sea superior a un año, o cuando exijan créditos superiores al consignado en el Presupuesto anual.
- d) La aprobación de la imposición y ordenación de precios por las prestaciones de servicios que puedan realizarse.

- e) El nombramiento y separación del Secretario, Interventor y Tesorero así como la contratación del Gerente y demás personal del Consorcio.
- f) El ejercicio de las funciones disciplinarias, sometiéndose para ello a la normativa establecida en el régimen local o laboral, según proceda.
- g) El dictamen del proyecto del Reglamento de Régimen Interior del Consorcio.
- h) Las operaciones de crédito que no sean competencia de la Junta General.
- i) Las atribuciones que le sean delegadas por la Junta General, no siendo delegable la adopción de acuerdos sobre materias que precisen del voto favorable de la mayoría absoluta.
- j) La aprobación de los Concursos y Convenios para la prestación de servicios con entidades públicas o privadas y los acuerdos de colaboración que se puedan establecer.

Artículo 14.— Competencias del Presidente del Consorcio.

Serán atribuciones propias del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- b) Formar el Orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio.
- c) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y del Consejo de Gobierno.
- d) Decidir los empates en los acuerdos con su voto de calidad.
- e) Reconocimiento de obligaciones y ordenar pagos.
- f) Aprobar las modificaciones al presupuesto no atribuidas al Consejo de Gobierno.
- g) Delegar funciones en los Vicepresidentes o en otros Consejeros.
- h) El nombramiento y cese del personal no atribuido a otros órganos.
- i) Apercibir al personal dependiente del Consorcio, sin necesidad de procedimiento especial.
- j) La adopción de medidas en caso de urgencia, calamidad o siniestro, que pudieran ser competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a éstos en la primera sesión a celebrar.
- k) Ejercitar toda clase de acciones judiciales, excepcionales, sin limitación alguna, recursos y reclamaciones administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Consorcio, la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en los litigios en que intervengan el Consorcio, pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección, dando cuenta de todo ello al Consejo de Gobierno en la primera sesión que celebre.
- l) La aprobación de los proyectos de obras y de gestión de servicios, así como del correspondiente gasto, dentro de los límites de su competencia para contratar.
- m) La contratación de obras, gestión de los servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y servicios, que no sean competencia del Consejo de Gobierno.
- n) Aquellas otras competencias que puedan delegarle la Junta General o del Consejo de Gobierno.
- o) Las funciones no atribuidas expresamente a otros órganos de la Entidad.

CAPÍTULO III

Régimen Funcional

SECCIÓN 1.ª

Sesiones de la Junta General y del Consejo de Gobierno

Artículo 15.— Sesiones y sus clases.

Los órganos colegiados del Consorcio se reunirán en sesiones de carácter ordinario o extraordinario, que podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria, conforme lo establecido en los presentes Estatutos.

También podrán celebrar sesiones extraordinarias de carácter urgente, cuando la perentoriedad del despacho del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 16.— Sesiones de la Junta General.

Las sesiones ordinarias de la Junta General serán al menos una al año, en los días y horas que la propia Junta determine, y si éstos recayeran en sábados o festivos se trasladará la fecha al día hábil anterior. Se convocará sesión extraordinaria siempre que lo considere necesario el Presidente o que, al menos, no lo solicite la tercera parte de los miembros de la Junta General.

Para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria, se requerirá la asistencia, al menos, la mayoría del número legal de miembros, que deberá mantenerse durante el desarrollo de la sesión.

La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la indicada para la primera, y, para la válida constitución de la Junta bastará la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de cinco días y las extraordinarias con antelación de dos días hábiles.

Artículo 17.— Obligatoriedad de asistencia.

La asistencia a las sesiones será un derecho y un deber de los miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y el Secretario, o las personas que lo sustituyan.

Artículo 18.— Régimen de adopción de acuerdos.

1.— Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

2.— No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Junta General para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Designación de los vocales del Consejo de Gobierno.
- b) Incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- c) Propuesta de disolución del Consorcio.
- d) Modificación de los presentes Estatutos.
- e) Los que, de forma especial, se señalen en estos Estatutos.
- f) Aquellos otros asuntos para los que la regulación de Régimen Local exija quórum especial.

Artículo 19.— Sesiones del Consejo de Gobierno.

1.— El número, días y horas de las sesiones ordinarias que celebre el Consejo de Gobierno serán las que ella misma determine al constituirse; las sesiones extraordinarias se convocarán por la Presidencia, siempre que los asuntos lo requieran, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de los miembros de la misma.

2.— Las sesiones ordinarias se convocarán con cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias con una antelación de dos días hábiles, salvo supuestos de reconocida urgencia que se justifiquen en la convocatoria. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la indicada para la primera.

3.— La sesión se considerará construida si asisten en primera convocatoria más de la mitad del número legal de los miembros que la componen y, en todo caso, con la asistencia de dos Vocales en segunda convocatoria. Será necesaria siempre la asistencia del Presidente y Secretario o de las personas que legalmente los sustituyan.

4.— Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

SECCIÓN 2.ª

*Disposiciones comunes para la celebración de las sesiones**Artículo 20.— Orden del día.*

La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente Orden del día, comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, no incluidos en la convocatoria, a propuesta de la Presidencia o por solicitud de cualquier miembro del Consorcio, siempre que la urgencia sea aceptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integren el órgano colegiado correspondiente.

Artículo 21.— Documentos a disposición de los miembros del Consorcio.

A partir de la convocatoria de la sesión, se tendrán a disposición de los miembros del Consorcio los expedientes y antecedentes que se vayan a estudiar en las sesiones, que deberán estar bajo custodia del Secretario.

Artículo 22.— Dirección de las sesiones.

Corresponderá al Presidente o, en su caso, a los Vicepresidentes, la dirección de las sesiones en la siguiente forma:

- a) Preparar el Orden del Día, asistido por el Secretario.
- b) Declarar abierto el acto de la sesión y ordenar los debates que puedan producirse, para lo cual se concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo concederla o retirarla en caso de considerar inoportuna la intervención.
- c) Suspender la sesión por un período de tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los componentes del órgano colegiado.
- d) Declarar suficientemente debatido el asunto precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión debatida, al objeto de someterla a votación.
- e) Solicitar, a propia voluntad o a petición de alguno de los miembros que asisten al acto, la intervención del Secretario-Interventor o del resto del personal técnico.

Artículo 23.— Tratamiento de los asuntos.

El Secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si la hubiere, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

A solicitud de cualquiera de los miembros, se dará lectura de aquella parte especial del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Si alguno de los miembros necesitase hacer uso de la palabra para explicar la propuesta presentada, podrá hacerlo.

Los miembros asistentes podrán solicitar la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a los efectos de que se incorporen al mismo los documentos o informes que se consideren necesarios. De igual forma, podrá solicitarse que un expediente quede sobre la Mesa para su consideración y debate en una nueva sesión. En ambos casos se someterá la petición a votación, requiriéndose, para ser aceptada, el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 24.— Votaciones.

1.— Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas y, en estas últimas, el voto se emitirá por escrito.

Por regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en aquellos supuestos en los que para la adopción de acuerdos por la Junta General se requiera un quórum cualificado. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos.

Los miembros de los órganos colegiados podrán abstenerse de votar.

2.— La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del Presidente, pronunciándose, en primer lugar, los votos a favor, en segundo, los votos en contra, y, por último, las abstenciones.

En caso de duda podrá repetirse la votación.

SECCIÓN 3.ª

*De las actas e impugnación de los acuerdos**Artículo 25.— Formalidades de las actas.*

De cada sesión se levantará un acta donde deberá consignarse lo siguiente:

- a) Lugar de la reunión y hora, día, mes y año que comienza.
- b) Nombre y apellidos del Presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como los que hubiesen excusado su ausencia.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- d) Asistencia del Secretario que da fe del acto, así como de los técnicos que puedan asistir al mismo.
- e) Relación de asuntos que se hayan examinado, con la parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaiga.
- f) Votaciones que se hayan producido, especificándose en la forma que se hayan efectuado.
- g) Opiniones sintetizadas de los miembros que hayan intervenido, y cuantos incidentes puedan producirse que, a juicio del Secretario o a petición de parte interesada, se deban hacer constar, debidamente extractadas.
- h) Hora en que la Presidencia levante la sesión.

Las actas se remitirán a todos los Entes Consorciados.

El Secretario se encargará anualmente de foliar, sellar y encuadernar las actas, quedando bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del Consorcio, salvo requerimiento judicial.

Artículo 26.— Aprobación de actas.

Las sesiones comenzarán preguntando al Presidente si algún miembro tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Si se produjera la sustitución de más del cincuenta por ciento de los vocales representantes de los Entes que constituyen el Consorcio con respecto a la sesión anterior, será necesario convocar una sesión especial al solo efecto de aprobar el Acta de la Sesión anterior, a la que asistirán, al menos, la mitad de los vocales asistentes a aquélla.

Artículo 27.— Firma de actas.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consorcio, una vez aprobadas y transcritas posteriormente al libro correspondiente.

Artículo 28.— Impugnación de los acuerdos.

Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio, que pongan fin a la vía administrativa, podrán, previo los recursos que, en su caso procedan, ejercer las acciones pertinentes ante el orden jurisdiccional competente.

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y acuerdos de la Junta General, del Consejo de Gobierno y del Presidente, así como los del Consejo de Gobierno, del Presidente o Vicepresidentes, cuando actúen por delegación en los siguientes casos:

- a) Delegación de la Junta General en el Consejo de Gobierno o en el Presidente.
- b) Delegación del Consejo de Gobierno en el Presidente.
- c) Delegación del Presidente en los Vicepresidentes.

CAPÍTULO IV

Del Personal

Artículo 29.— Clasificación de personal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes respecto del Secretario, Interventor y Tesorero, el personal del Consorcio estará constituido por el Gerente y el restante personal laboral del que, en su caso, se dote.

Artículo 30.— Del Secretario.

El Secretario del Consorcio será el de la Diputación Provincial de Palencia o persona en quien delegue, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fe pública y asesoramiento legal preceptivo.
- b) Comunicar la convocatoria y orden del día de las sesiones del Consorcio según las órdenes del Presidente.
- c) Asistir a las reuniones del Consorcio con voz y sin voto.
- d) Redactar y firmar las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones de los acuerdos.
- e) Custodiar las actas del Consorcio.

Artículo 31.— Del Interventor.

El Interventor del Consorcio será el de la Diputación Provincial de Palencia o persona en quien delegue, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad.
- b) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 32.— Del Tesorero.

El Tesorero del Consorcio será el de la Diputación Provincial de Palencia o persona en quien delegue, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Manejo y custodia de fondos, valores y efectos del mismo.
- b) La jefatura de la recaudación.

Artículo 33.— Los puestos de Secretario, Interventor y Tesorero recaerán sobre funcionarios con habilitación de carácter nacional o funcionarios en quienes deleguen.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de estos titulares ejercerán las funciones de Secretario, Interventor y Tesorero, las personas con la idoneidad suficiente designados por el Presidente, a propuesta de aquéllos.

Artículo 34.— Del Gerente.

El cargo de Gerente tendrá carácter directivo, y le corresponderán los haberes que se fijen en el Presupuesto General del Consorcio.

Serán funciones del Gerente las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio, sin perjuicio de las facultades asignadas al Presidente.
- b) Dirigir e inspeccionar las actividades y los servicios que realice el Consorcio, de acuerdo con las directrices marcadas por sus órganos de gobierno y administración.
- c) Elaborar, de acuerdo con el Interventor, el proyecto de presupuesto anual, así como el programa general a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio y la Memoria Anual, que serán elevados a la Junta General por el Presidente.
- d) Formular al Presidente las propuestas que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las finalidades del Consorcio.
- e) Desarrollo de la gestión económica, conforme al Presupuesto y a sus bases de ejecución, así como la ordenación de pagos, si el Presidente se lo delegare, todo ello bajo la supervisión de la Intervención.
- f) Cualesquiera otras que, sin poseer carácter resolutorio, le sean encomendadas por los órganos de gobierno y administración del Consorcio.

Artículo 35.— Otro personal.

1.— El resto del personal que precise el Consorcio estará sometido al régimen de derecho laboral.

2.— El número de puestos de trabajo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos serán las que determinen en la relación de puestos de trabajo. La selección de este personal se ajustará a lo dispuesto para las Corporaciones Locales o, en su defecto, lo que establezca el Consejo de Gobierno.

3.— Tanto la Gerencia como el resto del personal dependerá exclusivamente del Consorcio, sin ninguna dependencia orgánica ni de servicio con las Entidades Consorciadas.

4.— El Consorcio podrá contar igualmente con la colaboración específica del personal que a tal efecto pudieran adscribir las Corporaciones Locales y Entidades Consorciadas para facilitar la impulsión de determinadas actuaciones o proyectos, el cual seguirá vinculado jurídicamente a su respectiva Corporación Local o Institución.

Artículo 36.— Cese del personal del Consorcio.

En todo caso se establece que el Gerente y demás personal contratado al servicio del Consorcio cesará en su actividad una vez que se produzca la extinción de éste.

CAPÍTULO V

Régimen Económico y Financiero

Artículo 37.— Patrimonio del Consorcio.

1.— El Consorcio, por el hecho de tener personalidad jurídica, podrá, para el cumplimiento de sus fines, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa establecida para las Corporaciones Locales. Dichos bienes, así como los que, a modo de aportación al Consorcio, le transmitan los Entes Consorciados, formarán su Patrimonio, que se registrará por lo dispuesto en la normativa reguladora del Patrimonio de las Entidades Locales.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, los Entes Consorciados podrán adscribir al Consorcio aquellos bienes de su Patrimonio que juzguen precisos para el cumplimiento de los fines de éste. En tal caso, corresponderá al Consorcio la gestión de dichos bienes, conservando la titularidad de los mismos la Entidad que la hubiera venido ostentado hasta ese momento.

Artículo 38.— Ingresos del Consorcio.

1.— Son ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones que pueda percibir de cualesquiera Administraciones Públicas.

- c) Ingresos de derecho público por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.
- e) Las aportaciones extraordinarias que puedan realizar los Entes consorciados, o cualquier otra entidad pública o privada, ya sea en metálico, en bienes, en maquinaria o de cualquier otro tipo, para la financiación de gastos de inversión.
- f) Las aportaciones que deberán efectuar los Entes consorciados para financiar los gastos del Consorcio. Estas aportaciones serán fijadas por la Junta General en el momento de la aprobación del presupuesto e ingresadas en la cuantía que se fije, respetándose siempre la siguiente distribución: Diputación Provincial de Burgos, 27,77%, Diputación Provincial de Palencia, 44,44%, Diputación Provincial de Valladolid, 27,77%.
- g) No obstante lo anterior, la cuantía de las aportaciones contempladas en este apartado para el ejercicio en que se constituya el Consorcio serán las establecidas en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma y las tres Diputaciones Provinciales fundadoras.

En el supuesto de que algún Ente Consorciado se separara del Consorcio antes de la finalización del ejercicio presupuestario anual, la separación surtirá efectos a partir del primer día del ejercicio económico siguiente, por lo que continuará obligado al pago de su aportación correspondiente hasta el último día del ejercicio económico presupuestario en que se haya acordado la separación.

2.— Cuando los ingresos obtenidos por el Consorcio durante un ejercicio como resultado de su actividad sean superiores a los previstos en el correspondiente presupuesto, los excedentes se aplicarán, una vez deducidas las pérdidas derivadas de ejercicios anteriores, a la financiación de los gastos del Consorcio para el ejercicio siguiente, detrayéndose de las aportaciones de los Entes Consorciados a prorrata de su porcentaje de participación en la financiación del Consorcio.

3.— Los Entes Consorciados quedan obligados a consignar en sus presupuestos las aportaciones que corresponda.

4.— El Presidente, previo los informes pertinentes, formará dentro del cuarto trimestre de cada año el proyecto de presupuesto que someterá a la aprobación de la Junta General.

5.— La liquidación del Presupuesto, modificaciones de créditos, ordenación de gastos y pagos, formalización de ingresos y gastos, rendición de cuentas y la gestión económica en general se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa de régimen local.

6.— Los fondos del Consorcio se ingresarán en una cuenta abierta que el Presidente designe y de la que dispondrá, previa a la oportuna ordenación de gastos y pagos, mediante talones firmados conjuntamente por el Presidente, el Interventor y el Tesorero del Consorcio.

Artículo 39.— Autorización y compromiso de gastos.

Los gastos se autorizarán y comprometerán por el Presidente, salvo los que correspondan al Consejo de Gobierno.

Artículo 40.— Extinción del Consorcio.

El acuerdo de extinción del Consorcio, deberá ser adoptado por mayoría absoluta legal de los miembros que integran la Junta General. En dicho acuerdo se determinará la forma de proceder a la liquidación de los bienes, teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, en relación con la separación de los miembros y, en todo caso, se distribuirá en proporción a las aportaciones efectuadas por los mismos.

La ejecutividad y eficacia del acuerdo de extinción, queda supeditada a su ratificación por los órganos competentes de todos y cada uno de los Entes Consorciados.

Artículo 41.— Normativa supletoria.

En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en materia de Régimen Local y disposiciones reglamentarias de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El expediente para la aprobación del Consorcio se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Aprobación inicial de los Estatutos por los órganos de gobierno de las tres Diputaciones Provinciales Fundadoras.

- b) Cada Diputación Fundadora abrirá un trámite de información pública, por plazo de 30 días, en sus respectivos Boletines Oficiales, a efectos de que se puedan presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.
- c) Si durante dicho plazo se formularan alegaciones o reclamaciones se constituirá, en el plazo de diez días siguientes a la finalización de dicho trámite, una Comisión Paritaria integrada por representantes de las Entidades Fundadoras para estudiar las mismas y elaborar una propuesta conjunta que se elevará para su aprobación a los órganos competentes de las tres Diputaciones Fundadoras, la cual deberá efectuarse, en su caso, dentro del plazo de dos meses, contado desde la formulación de la propuesta conjunta.
- d) Aprobada definitivamente la creación del Consorcio y los Estatutos, cada Diputación Provincial publicará íntegramente los mismos en sus respectivos Boletines Oficiales, encomendando a la Diputación Provincial de Palencia la íntegra publicación de éstos en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- e) En el plazo de quince días siguientes a la inserción de los Estatutos en los citados periódicos oficiales se organizará la sesión de constitución del Consorcio.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de fecha 14 de junio de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en U.E. 168 «Hospital Campo Grande» del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2005, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Visto el expediente 5/05, promovido por D. Santiago Tobal González en representación de SANITARIA DE INVERSIONES VALLADOLID, S.L., solicitando la aprobación del Estudio de Detalle correspondiente a la Unidad de Ejecución n.º 168 del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid para la ampliación de edificabilidad en el Hospital Campo Grande, y atendido que:

1.º— El Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de noviembre de 2004 aprobó el convenio urbanístico de planeamiento entre este Ayuntamiento y Sanitaria de Inversiones Valladolid, S.A., con el objeto de dar satisfacción al interés general manifestado en la necesidad de dotar de mayor edificabilidad a la parcela con la condición de edificación equipamiento general privado para conseguir condiciones óptimas para el funcionamiento de un servicio de radioterapia y nuevos espacios para tratamientos oncológicos y con la obligación por parte de Sanitaria Inversiones Valladolid, S.A. redactar y presentar el Estudio de Detalle en el que se instrumente la modificación de la ordenación detallada con incremento de aprovechamiento en el inmueble referido, además de otros extremos recogidos en el convenio.

2.º— El documento presentado y visado por el Colegio de Arquitectos con fecha 28 de diciembre de 2004 y 31 de enero de 2005, se redacta al objeto de dar cumplimiento a aquellos extremos. Se incorpora como Anexo I al expediente.

3.º— El convenio urbanístico se incorpora a la documentación comprensiva del Estudio de Detalle a fin de cumplir las exigencias del artículo 437.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004.

4.º— El objeto del Estudio de Detalle es modificar las condiciones de ordenación detallada de la Unidad de Ejecución n.º 168 a fin de incrementar en 495,00 m² la edificabilidad materializable en el complejo hospitalario “Campo Grande” manteniendo tanto los usos como la volumetría actuales del inmueble en concordancia con lo dispuesto en los artículos 132.4 y 173 del RUCyL.

Con el aumento de edificabilidad propuesto, la edificabilidad total del centro Hospitalario será de 6.430,32 m² (5.935,32 más 495,00 m²).

El nuevo aprovechamiento materializable será objeto de enajenación por el Ayuntamiento a cambio de su valor urbanístico cifrado en 356.400,00

CASTILLA Y LEÓN

Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

(...)

Artículo 4. Relaciones interadministrativas.

1. Las distintas Administraciones de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de turismo, dentro del ámbito de su autonomía, ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de información mutua, colaboración, cooperación y respeto de sus competencias respectivas.
2. Los medios a utilizar para asegurar la aplicación de estos principio serán los contemplados en la legislación vigente y en especial la celebración de convenios y conferencias sectoriales y el establecimiento de **consorcios**.

CAPÍTULO

IV.

CONSEJO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN Y LOS CONSORCIOS O PATRONATOS DE TURISMO

Artículo 11. Los Consorcios o Patronatos de Turismo: Concepto, ámbito y finalidad.

1. Los Consorcios de Turismo son entes de carácter público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar en su propio nombre, que dependen de alguna Administración Local de ámbito provincial o de comarca legalmente reconocida, radicada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y tienen como fin la promoción del desarrollo económico y social a través del turismo en el ámbito de su territorio. Estos Consorcios pueden adoptar la denominación de Patronatos de Turismo.
2. En cada provincia no podrá haber más de un Consorcio o Patronato Provincial de Turismo, salvo que existan comarcas legalmente reconocidas, donde podrá constituirse igualmente una sola de estas entidades.
3. Los Consorcios o Patronatos de Turismo se regirán por sus respectivos Estatutos, por esta Ley y cuantas disposiciones que la desarrollen y en general por la demás legislación vigente que resulte aplicable.

Artículo 12. Composición.

Podrán integrarse en el Consorcio o Patronato de Turismo las Entidades Locales de su ámbito territorial, las asociaciones de empresarios, trabajadores y profesionales del sector turístico, las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, las Cajas de Ahorro, las Cajas Rurales y las entidades privadas sin ánimo de lucro o con vocación de mecenazgo que persigan fines de interés público.

Artículo 13. Funciones.

Los Consorcios o Patronatos de Turismo ejercerán las siguientes funciones:

- a. Promover, difundir y fomentar las actividades turísticas.
- b. Gestionar directamente la explotación de recursos turísticos que expresamente se les encomiende.

- c. Elevar a la Administración competente en materia de turismo las propuestas y recomendaciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del sector.

(...)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

ÍNDICE

1. Estatutos del “Consortio Turisme de Catalunya”.
2. Estatuts del “Consorti Turisme de les Valls D’Àneu”.



(Disposición
Vigente)

Decreto 83/1997, de 1 abril
LCAT 1997\147

CONSORCIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Cambia su denominación y modifica sus Estatutos (LCAT 1986\244).

DEPARTAMENT INDÚSTRIA, COMERC I TURISME

DO. Generalitat de Catalunya 9 abril 1997, núm. 2367, [pág. 3615]

SUMARIO

- Artículo 1.
- Artículo 2.
- DISPOSICIONES FINALES .
 - Primera.
 - Segunda.
- ANEXO . Estatutos del Consorcio Turisme de Catalunya
 - CAPÍTULO I. Normas generales
 - Artículo 1.
 - Artículo 2.
 - Artículo 3.
 - Artículo 4.
 - Artículo 5.
 - CAPÍTULO II. Órganos
 - Artículo 6.
 - Artículo 7.
 - Artículo 8.
 - Artículo 9.
 - Artículo 10.
 - Artículo 11.
 - Artículo 12.
 - Artículo 13.
 - Artículo 14.
 - Artículo 15.
 - CAPÍTULO III. Régimen económico
 - Artículo 16.
 - Artículo 17.
 - Artículo 18.
 - CAPÍTULO IV. Disposiciones finales
 - Artículo 19.
 - Artículo 20.

Artículo 1.

El Consorcio de Promoción Turística de Cataluña cambia su denominación por la de Turisme de Catalunya.

Artículo 2.

Se modifican los Estatutos del Consorcio Turisme de Catalunya ([LCAT 1986, 244](#)), que se publican en el anexo de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.**Primera.**

Se faculta al consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las normas necesarias para el desarrollo, la eficacia y la ejecución del presente Decreto.

Segunda.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

ANEXO.**Estatutos del Consorcio Turisme de Catalunya****CAPÍTULO I.****Normas generales****Artículo 1.**

1.1. El Consorcio Turisme de Catalunya tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar de derecho público y de derecho privado para el cumplimiento de sus finalidades.

Está integrado por:

a) La Generalidad de Cataluña, por medio del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, al que se adscribe.

b) Las entidades de promoción turística de carácter zonal y local, con un total de 15 representantes distribuidos de la siguiente forma:

Órganos de promoción turística de la Diputación de Barcelona: 1 representante.

Patronato de Turismo Costa Brava-Girona: 4 representantes.

Centro de Iniciativas Turísticas de El Maresme: 1 representante.

Consorcio de Turismo de Barcelona: 1 representante.

Asociación de Entidades de Promoción Turística de El Garraf: 1 representante.

Patronato de Turismo de la Diputación de Tarragona y Comunidad Turística de La Costa Daurada: 4 representantes.

Patronato Intercomarcal de Les Terres de Lleida: 2 representantes.

Entes de promoción turística de Era Vai d'Aran: 1 representante.

c) Las asociaciones representativas del sector, con un total de 13 miembros distribuidos de la siguiente forma:

Confederación Empresarial de Hostelería de Cataluña: 4 representantes.

Asociaciones de Apartamentos Turísticos: 2 representantes.

Federación Catalana de Cámpings y Ciudades de Vacaciones: 2 representantes.

Asociación Catalana de Agencias de Viajes: 2 representantes.

Federación Empresarial Catalana de Autotransporte de Viajeros: 1 representante.

Asociación Catalana de Estaciones de Montaña: 1 representante.

Asociación de Parques Acuáticos de Cataluña: 1 representante.

Artículo 2.

Turisme de Catalunya, con la finalidad de velar por la imagen y la mejora del desarrollo del sector turístico, tiene por objeto la realización de acciones en el ámbito del marketing y la comercialización, así como la prestación de servicios que tiendan a incrementar la riqueza y prosperidad de la industria turística de Cataluña y a reforzar su competitividad.

Artículo 3.

La duración del Consorcio será indefinida.

Artículo 4.

El domicilio del Consorcio será el que, dentro del ámbito territorial de Cataluña, establecerá el Consejo General.

Artículo 5.

Podrán integrarse al Consorcio otras entidades, corporaciones e instituciones de derecho público o privado del sector turístico, siempre que acepten expresamente los presentes Estatutos y con el acuerdo favorable de admisión previo adoptado por la mayoría absoluta del pleno del Consejo General del Consorcio.

CAPÍTULO II.

Órganos

Artículo 6.

El Consorcio se regirá por los siguientes órganos:

- a) El Consejo General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El presidente del Consorcio y del Consejo General.
- d) El presidente del Comité Ejecutivo.
- e) El director del Consorcio.

Artículo 7.

7.1. El Consejo General es el órgano de decisión del Consorcio.

7.2. El Consejo General estará integrado por los miembros representantes de las entidades y asociaciones a que hace referencia el artículo 1.2, designados por el órgano legitimado de estas entidades para estos efectos. Los representantes de la Generalitat de Cataluña serán nombrados por el consejero de Industria, Comercio y Turismo, que designará un número de miembros igual al número de representantes de las otras entidades que

componen el Consorcio. En otro caso, la Generalitat podrá delegar en sus representantes un número de votos igual al que corresponda a las otras entidades consorciadas.

7.3. El presidente será el consejero de Industria, Comercio y Turismo, que podrá nombrar, a su vez, un vicepresidente y delegarle las funciones que considere oportunas.

Artículo 8.

Corresponde al Consejo General:

a) La aprobación del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio y de los órganos que lo integren.

b) La aprobación del plan anual de actuación con su presupuesto y programas de actuación, de inversiones y de financiación correspondientes.

c) La aprobación de la memoria anual de actividades y la liquidación de cuentas.

d) La admisión de nuevos miembros.

e) La modificación de los Estatutos.

f) Los acuerdos sobre transformación y, cuando proceda, disolución y liquidación del Consorcio.

g) Fijar, con carácter temporal, los límites de la contratación por parte del Comité Ejecutivo de operaciones de crédito y otras obligaciones de carácter económico y financiero, así como los de la contratación de gastos por parte del presidente del Comité Ejecutivo y del director de Turisme de Catalunya.

Ratificar la contratación de operaciones de crédito y otras obligaciones de carácter económico y financiero, por importes superiores a los límites que se fijen por el Comité Ejecutivo.

h) Los actos de disposición del patrimonio del Consorcio.

i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas de toda clase, la interposición de recursos y, en general, la defensa de los intereses y de los derechos del Consorcio en toda clase de procedimientos.

j) La vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y las funciones del Consorcio y de sus órganos.

k) Los nombramientos de los representantes del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.

l) Propuesta al presidente de nombramiento y de separación, si procede, del presidente del Comité Ejecutivo y del director del Consorcio. Los nombramientos deberán recaer en personas especialmente cualificadas para estos cargos y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

m) La aprobación del Reglamento de régimen interior del Consorcio.

n) Aquellas otras atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en estos Estatutos.

Artículo 9.

El Consejo General se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, convocado por el presidente y, extraordinariamente, siempre que sea convocado por el presidente o lo soliciten la mitad, como mínimo, de sus miembros.

Artículo 10.

10.1. Corresponde al presidente del Consorcio, como primera autoridad del organismo, la más alta representación de éste, y también la representación judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.

10.2. Asimismo, le corresponde especialmente hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que

se puedan suscitar en el seno del Consejo General, como también dar las directrices y tomar las medidas adecuadas para la aplicación de los acuerdos del Consejo General y el mejor cumplimiento de las finalidades del Consorcio.

Artículo 11.

El Comité Ejecutivo está integrado por:

El presidente del Comité Ejecutivo.

El director de Turisme de Catalunya.

El subdirector de Turisme de Catalunya.

Tres representantes de la Generalidad nombrados por el consejero de Industria, Comercio y Turismo.

Seis representantes designados, por elección, entre los representantes del Consejo General, por períodos de 4 años, distribuidos de la siguiente manera: tres representantes de los entes de promoción turística de carácter zonal o local y tres representantes de las asociaciones representativas del sector.

Artículo 12.

Será competencia del Comité Ejecutivo:

- a) La elaboración del Reglamento de régimen interior.
- b) Elevar al Consejo General el plan anual de actuación del Consorcio, con el correspondiente presupuesto y programa de actuación, inversiones y financiación, y también las liquidaciones de cuentas, para su aprobación.
- c) Supervisar, si procede, la contratación de personal, y aprobar sus correspondientes plantillas de acuerdo con el presupuesto.
- d) Hacer el seguimiento del plan de actuación y elevar al Consejo General la memoria anual de actividades y la propuesta de liquidación de cuentas.
- e) Autorizar los gastos de acuerdo con los límites que fije el Consejo General.

Artículo 13.

Corresponde al presidente del Comité Ejecutivo, de acuerdo con los planes y las directrices aprobados por los órganos superiores:

- a) Convocar y presidir el Comité Ejecutivo.
- b) Fijar las directrices para la ejecución de los programas de actuación que permitan cumplir los objetivos del Consorcio.
- c) Dirimir las cuestiones que se susciten en el seno del Comité Ejecutivo.
- d) Proponer al presidente del Consorcio la lista de asuntos para la formación del orden del día de cada convocatoria del Consejo General.
- e) Autorizar los gastos de acuerdo con los límites que fije el Consejo General.
- f) Dar cuenta de su gestión al Consejo General.

Artículo 14.

Corresponde al director del Consorcio:

- a) Proponer el plan de actuación y elaborar los correspondientes anteproyectos de presupuesto y los programas de actuación, de inversiones y de financiación, y enviarlos al Departamento de Industria, Comercio y

Turismo una vez hayan sido aprobados por el Consejo General.

- b) Ejecutar los programas para cumplir los objetivos del plan de actuación.
- c) Proponer, cuando corresponda, las medidas que crea oportunas para la buena marcha de la entidad a los órganos superiores que sean competentes.
- d) Contratar servicios y personal, si procede, de acuerdo con las previsiones presupuestarias vigentes.
- e) Autorizar los gastos de acuerdo con los límites que fije el Consejo General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y la liquidación de cuentas, y enviarlas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo una vez hayan recibido la preceptiva aprobación.
- g) Ejercer las facultades que le sean delegadas por el Consejo General y por el Comité Ejecutivo.
- h) Proponer al presidente del Comité Ejecutivo la lista de asuntos para la formación del orden del día de cada convocatoria.
- i) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo, salvo aquellos que sean competencia de su presidente.
- j) Dar cuenta de su gestión al Comité Ejecutivo.
- k) Ejercer las funciones de jefe de personal.
- l) Disponer la tramitación y elevar al presidente del Comité Ejecutivo todos aquellos asuntos cuya resolución le corresponda.

Artículo 15.

Los miembros del Consejo General podrán ser separados libremente por las entidades que los hayan designado, y cesarán, en todo caso, al extinguirse la condición por cuya razón fueron nombrados.

CAPÍTULO III.

Régimen económico

Artículo 16.

Para la realización de sus finalidades, el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

- a) Las aportaciones de las entidades consorciadas.
- b) Las aportaciones y subvenciones de toda clase obtenidas de otras entidades oficiales y de los particulares.
- c) Los donativos y demás fondos obtenidos por cualquier otro título admitido en derecho.
- d) Las operaciones de crédito que concierte, previo informe favorable del Departamento de Economía y Finanzas.
- e) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios.

Artículo 17.

Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica de algunas de las instituciones que integren el Consorcio requerirán para su ejecución la ratificación de la institución afectada.

Artículo 18.

El régimen jurídico de la contratación del consorcio será el del derecho privado, dentro de el marco previsto por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones finales

Artículo 19.

En caso de disolución del Consorcio, el Consejo General adoptará los acuerdos necesarios para la liquidación de su patrimonio, en proporción a las aportaciones por inventario patrimoniales de las entidades Consorciadas.

Artículo 20.

A los efectos de control financiero del Consorcio, se atenderá a lo que dispone el artículo 71 del Decreto Legislativo 9/1994, de 13 de julio ([LCAT 1994, 386](#)), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a la que se adaptará igualmente en los demás aspectos de tramitación y de ejecución presupuestarias, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

6. Demarcació E de Bellcaire, ratificar assemblea celebrada el passat dia 4 de novembre a la sala d'actes de la Coop. del Camp, sobre l'estat de comptes, pressupostos i obres a realitzar a la Boquera E.

7. Torn obert de paraules.

8. Torn obert de paraules.

Bellcaire d'Urgell, 7 de novembre de 2007

El president, Josep Ma Comabella Cava

— ◆ —

CONSORCI TURISME DE LES VALLS D'ÀNEU

ANUNCI

10648

Sobre l'aprovació definitiva dels estatuts de creació del Consorci denominat "Turisme de les Valls d'Àneu"

Un cop aprovats definitivament els estatuts pels quals es regeix el Consorci integrat, per l'Ajuntament de la Guingueta d'Àneu, Ajuntament d'Espot, Ajuntament d'Esterri d'Àneu i Ajuntament de l'Alt Àneu i l'Associació Valls d'Àneu Activitats Turístiques (VAIT) s'ordena la publicació íntegra del text d'aquests estatuts per part de VAIT com a ens coordinador de la constitució del Consorci.

En compliment del que disposa l'article 313, en relació i amb el 160, del Reglament d'obres activitats i serveis dels ens locals, l'acord esmentat i els estatuts es sotmeten a informació pública per un termini de trenta dies hàbils a comptar des de l'endemà de l'última de les publicacions de l'anunci en el *Butlletí Oficial de la Província*, perquè es puguin examinar i, si s'escau, formular les reclamacions i al·legacions que es considerin pertinents. Els estatuts s'entendran aprovats definitivament si en aquest termini no es formulen reclamacions ni al·legacions.

ESTATUTS DEL CONSORCI ANOMENAT "TURISME DE LES VALLS D'ÀNEU"

Títol I: Disposicions generals

Article 1. Marc legal del consorci

Amb la denominació "Turisme de les Valls d'Àneu" es constitueix un consorci a l'empara del que preveuen els articles 87 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local; els articles 269 i següents del Text refós de la Llei Municipal i de Règim Local de Catalunya, aprovat pel Decret Legislatiu 2/2002, de 28 d'abril; articles 312 i següents del Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, aprovat per Decret 179/1995 de 13 de juny; l'article 110 del Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local i la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú. Aquest Consorci es constitueix per complir de les finalitats assenyalades als presents estatuts.

Article 2: Naturalesa i personalitat jurídica.

El Consorci anomenat "Turisme de les Valls d'Àneu" és una entitat local sense finalitat de lucre, amb personalitat jurídica pròpia, plena capacitat per complir els seus fins i de durada indefinida.

Article 3: Membres del Consorci.

El Consorci "Turisme de les Valls d'Àneu" l'integren inicialment com a promotors i de forma voluntària:

- Ajuntaments:
 - Alt Àneu
 - Espot
 - Esterri d'Àneu
 - La Guingueta d'Àneu

- L'associació VAIT (Valls d'Àneu Activitats Turístiques)

Tanmateix i en congruència amb els seus fins, pot ser ampliat amb la incorporació per adhesió de qualsevol administració pública tant de caràcter institucional com de base territorial amb competències sobre l'objecte del Consorci i que mostri un interès comú amb les finalitats pròpies de l'ens, així com per l'adhesió

de qualsevol entitat privada sense afany de lucre que tingui una finalitat d'interès públic concurrent amb les finalitats pròpies del Consorci.

La incorporació al Consorci de nous membres s'ha de dur a terme mitjançant convenis d'adhesió per concretar-ne les condicions de la integració, així com els deures i els compromisos d'ambdues parts.

En tots els casos, la incorporació d'un nou membre porta implícita l'acceptació d'aquests estatuts i de la normativa general que regula el Consorci.

La incorporació de nous membres no suposarà la necessària modificació dels estatuts.

Sense perjudici de la projecció externa que pugui adquirir el Consorci, el seu àmbit d'actuació preferent serà el territori dels municipis consorciats.

Article 4: Seu Social

El Consorci "Turisme de les Valls d'Àneu" tindrà el seu domicili a Ctra. Bonaigua s/n València d'Àneu. Aquest domicili podrà ser modificat per acord de la majoria dels membres del Consorci, representats en el Consell General, la qual cosa s'ha de notificar a tots els ens consorciats i, alhora, es farà públic a través del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* i d'un diari de gran difusió. El canvi de domicili es comunicarà simultàniament a les administracions estatal i autonòmica.

Amb independència d'on romanguin els òrgans de govern, el Consorci podrà ubicar serveis administratius i tècnics, així com centres de treball, a qualsevol dels municipis i dels ajuntaments que formen part de l'ens, sempre que es consideri necessari per al correcte compliment de les seves finalitats.

La Presidència del Consorci podrà disposar, si s'escau, que les sessions dels òrgans col·legiats se celebrin a la seu de qualsevol dels ens i entitats consorciades o en un indret diferent.

Article 5: Règim jurídic.

El Consorci, en tant que és una entitat pública constituïda per temps indefinit, es regeix per aquests estatuts, pel reglament intern que en concreti l'organització, el funcionament i l'ordenació de les diverses activitats, i supletòriament, per les disposicions legals que li siguin aplicables donat el caràcter local de l'ens.

Article 6: Finalitats del Consorci.

Constitueix l'objectiu essencial del Consorci "Turisme de les Valls d'Àneu" la millora, la promoció i el foment del turisme del territori anomenat Valls d'Àneu, i per aquesta finalitat pot dur a terme les funcions següents:

1. Promoure activitats destinades a incrementar la demanda turística.
2. Gestionar, promoure i realitzar totes aquelles activitats que puguin beneficiar l'increment de la qualitat i la quantitat de l'oferta turística de les Valls d'Àneu.
3. Promoure la presència activa de les Valls d'Àneu com a destinació als mercats turístics, procurant la coordinació dels sectors interessats en el turisme.
4. Afavorir, possibilitar i ajudar a l'adequació de les estructures i dels serveis a l'oferta turística, donant suport a la iniciativa privada del sector.
5. Afavorir i promoure la celebració de convencions, reunions i activitats anàlogues, al territori o a fora.
6. Potenciar el sector turístic en aquells aspectes relacionats amb l'allotjament, la restauració, les activitats i els serveis complementaris, els recursos i els atractius del territori i l'oferta turística de qualitat de tots ells.
7. Estudiar, analitzar i diagnosticar els problemes turístics de la comarca i adoptar o proposar les mesures més adients per a resoldre'ls.
8. Elaborar i difondre el material de divulgació de publicitat i d'imatge necessari a fi de donar a conèixer els recursos de les Valls d'Àneu i fomentar la captació de visitants.
9. Col·laborar amb altres entitats públiques i privades en la

promoció de les Valls d'Àneu en benefici de l'atracció de visitants i la millora de l'oferta.

10. Promoure i participar, en el seu cas, en concerts i convenis amb altres organismes per a la realització d'accions de promoció turística del territori.

11. Contribuir a la defensa dels recursos naturals i dels valors socio-culturals del territori, avançant cap a un model de turisme sostenible.

12. Estudiar i analitzar la situació del turisme de la comarca, oferint l'informació obtinguda al sector.

13. Coordinar, dinamitzar i ajudar a tots els sectors interessats en el foment del turisme.

14. Gestionar equipaments i instal·lacions d'interès turístic per al territori.

15. Aquelles altres que les entitats consorciades li puguin encarregar.

Article 7: Atribucions

Per al compliment de les seves finalitats i en l'àmbit de les seves competències, el Consorci, d'acord amb l'ordenament jurídic, té plena capacitat jurídica per adquirir, posseir i disposar de béns, atorgar contractes, obligar-se i exercitar les accions previstes a les lleis.

Títol II: Òrgans, competències i regim de funcionament del consorci

Article 8: Òrgans de govern i d'administració

El govern, l'administració i la representació de l'organisme està a càrrec dels òrgans següents:

- Assemblea General.
- Junta de Govern.
- La Presidència.
- Les Vice-presidències.
- La Gerència.

Secció primera: L'assemblea General

Article 9: Concepte

L'Assemblea General és l'òrgan que assumeix el govern, la direcció superior i l'orientació i fixació de les grans línies d'actuació del Consorci.

Article 10: Composició

L'Assemblea General estarà constituït per:

- a) Un representat de cada ens local consorciat.
- b) Un representant de cada entitat privada consorciada.

Els membres de l'Assemblea General són nomenats i substituïts lliurement per les entitats integrants del Consorci, coincidint el nomenament de representants dels ens locals en diferents organismes com a conseqüència de les eleccions locals. Quan la representació d'un ens vingui donada pel caràcter electiu del càrrec dins d'aquell, el nomenament i el cessament hauran de tenir necessàriament aquest caràcter. La durada màxima del mandat és de quatre anys.

En tot cas, en qualsevol moment els ens i les entitats consorciades podran remoure qualsevol dels representants per ells designats i procedir a una nova designació.

Article 11: Competències

Seràn competències de l'Assemblea General:

- a) Dirigir i supervisar les diferents línies d'actuació del Consorci, per a la consecució de les finalitats de l'ens.
- b) Aprovar el pressupost i les bases d'execució.
- c) Aprovar el Compte General.
- d) Disposar i alienar béns i drets del Consorci i transigir sobre ells.
- e) Establir les formes de gestió de serveis que el Consorci assumeixi i aprovar els corresponents reglaments.
- f) Aprovar la plantilla de personal i la relació llocs de treball, així com la fixació de les retribucions dels treballadors de l'ens.
- g) Nomenar la presidència i les vice-presidències del Consorci.

h) Designar i nomenar els membres de la Junta de Govern.

i) Aprovar la memòria anual de les activitats realitzades.

j) Aprovar les propostes d'integració de nous membres.

k) Aprovar la proposta de modificació dels estatuts.

l) Fixar els preus públics corresponents als serveis a càrrec de l'organisme.

m) Proposar a les entitats consorciades la dissolució i la liquidació del Consorci.

n) Ratificar dels convenis que el Consorci hagi de formalitzar amb altres persones o entitats, públiques o privades.

o) Ser informat de les actuacions de la resta d'òrgans i de la gestió ordinària de l'organisme, i efectuar-ne el seguiment.

p) Aprovar la concertació d'operacions de crèdit, d'acord amb el previst en les bases d'execució del pressupost.

q) Aprovar les modificacions pressupostàries, de conformitat amb allò que disposin les bases d'execució del pressupost.

r) Nomenar i cessar la persona que ocupi la Gerència, a proposta de la Junta de Govern.

s) Aprovar el Reglament de règim intern.

t) Aprovar i adjudicar els expedients de contractació quan se superi el que estableix l'art 14 a) dels estatuts.

u) Crear les comissions de treball que es considerin oportunes.

v) Acceptar o refusar les donacions, herències o deixes a favor del Consorci.

w) Qualsevol altra que, que la legislació de règim local atribueixi al Ple i que per aprovar-la calgui una majoria especial.

Secció segona: La Junta de Govern

Article 12: Concepte

La Junta de Govern és l'òrgan col·legiat que assumeix el govern i la gestió ordinàries del Consorci.

Article 13: Composició

Són membres de la Junta de Govern, d'entre els membres de l'Assemblea General, els següents:

- a) La Presidència.
- b) La vice-presidència primera de l'Assemblea General.
- c) La vice-presidència segona de l'Assemblea General.
- d) La Gerència del consorci que hi assistirà amb veu però sense vot.

Els membres de la Junta de Govern deixen de ser-ho quan deixin de pertànyer a l'Assemblea General.

Els membres de la Junta de Govern podran constituir-se com a grup de treball a fi de preparar les decisions de l'Assemblea General. A les sessions de la Junta de Govern podran assistir la resta de membres de l'Assemblea General, amb veu però sense vot.

Article 14: Competències.

Seràn competències de la Junta de Govern les següents:

a) Aprovar i adjudicar els expedients de contractació els imports dels quals siguin els següents:

a.1) En els d'obres, fins a trenta mil cinquanta euros amb seixanta-un cèntims 30.050,61 euros.

a.2) En els de gestió de serveis públics, en els de serveis, en els de subministraments, en els de consultoria i assistència i en els administratius especials i en els privats, fins a dotze mil vint euros amb vint-i-quatre cèntims (12.020,24 euros).

Aquesta competència inclou l'autorització i la disposició de despeses, excloses les plurianuals (les quals son competència de l'Assemblea General), llevat del supòsit d'arrendament d'immobles.

b) Aprovar les modificacions pressupostàries, de conformitat amb allò que disposin les bases d'execució de pressupost.

c) Aprovar convenis amb persones i entitats, públiques o privades.

d) Exercitar tot tipus d'accions, recursos i peticions en defensa dels drets i interessos de l'organisme davant de qualsevol autoritat o tribunal de qualsevol jurisdicció.

e) Adoptar les mesures necessàries per a la provisió de les places i llocs de treball de personal no permanent de l'organisme.

f) Adoptar els acords de proposta en relació amb l'exercici de competències reservades al Consell General.

g) Exercir aquelles competències que, sent inherents a les comeses pròpies del Consorci, la Llei 7/1985, atribueix al Ple de l'entitat local amb caràcter de delegables.

Secció tercera: La presidència

Article 15: Concepte

La Presidència del Consorci, i per extensió de l'Assemblea General i de la Junta de Govern, és l'òrgan que ostenta la màxima representació de l'ens i en dirigeix el govern i administració.

La Presidència del Consorci serà nomenada per l'Assemblea General, per períodes de dos anys entre els representants dels ens consorciats.

La Presidència representa al Consorci a tots els efectes, i pot comparèixer sense necessitat de poder previ i especial davant tota classe d'autoritats, tribunals i jutjats de qualsevol ordre o jurisdicció, així com davant tot tipus de persones, públiques i privades, físiques i jurídiques.

Article 16: Competències

Seràn competències de la Presidència:

a) Representar l'organisme en els actes que ho requereixin i subscriure, en l'esmentada qualitat, qualsevol tipus de documents que siguin necessaris per a la consecució de les seves finalitats.

b) Proposar amb les vice-presidències el nomenament de la persona que ocupi la Gerència.

c) Formar l'ordre del dia i convocar, presidir, suspendre i aixecar les reunions dels òrgans col·legiats, dirigir les deliberacions i dirimir els empats amb vot de qualitat.

d) Aprovar i adjudicar els expedients de contractació l'import dels quals estigui comprès entre els límits quantitatius següents:

d.1) En els d'obres, fins a quinze mil vint-i-cinc, euros amb trenta cèntims (15.025,30 euros).

d.2) En els de serveis i subministraments, en els de gestió de serveis públics, en els de consultoria i assistència, en els administratius especials i en els privats fins a sis mil deu euros amb setanta-quatre cèntims (6.010,74 euros). Aquesta competència inclou l'autorització i la disposició de despeses, excloses les plurianuals, (les quals són competència de l'Assemblea General), llevat del supòsit de l'arrendament d'immobles.

d) Reconèixer les obligacions i ordenar els pagaments.

e) Retre els estats de comptes de l'organisme.

f) Aprovar la liquidació del pressupost.

g) Aprovar les modificacions pressupostàries, quan aquestes no siguin competència d'un altre òrgan, segons el que disposin les corresponents bases d'execució.

h) Aprovar la concertació d'operacions de crèdit d'acord amb el previst en les bases d'execució del pressupost.

i) L'obertura i cancel·lació de tota mena de comptes corrents.

j) Exercir aquelles altres competències que, essent inherents a les comeses pròpies de l'ens, la legislació estatal o autonòmica atribueixen a la Presidència de l'entitat local i no siguin indelegables o no estiguin atribuïdes a un altre òrgan pels presents estatuts.

k) Exercir en casos d'urgència les funcions encomanades als òrgans col·legiats, donant compte de les resolucions adoptades en la propera reunió dels respectius òrgans.

l) Qualsevol altre assumpte de naturalesa anàloga que sigui competència del Consorci i que no estigui reservat de forma

expressa a altres dels seus òrgans, així com les competències que siguin previstes en els estatuts o li siguin delegades.

Secció quatre: les Vice-presidències

Article 17: Concepte i atribucions.

Les Vice-presidències, en nombre de dues substitueixen a la Presidència i assumeixen les seves atribucions, per ordre de designació, en els casos de vacant, absència o malaltia i exerciran les funcions que els delegui la Presidència.

Secció cinquena: la Gerència

Article 18 Concepte:

La Gerència és l'òrgan d'administració que assumeix la direcció i la coordinació de la gestió del Consorci.

La Junta de Govern, pel quòrum de majoria absoluta, i a proposta de la Presidència proposarà la persona per ocupar la Gerència del Consorci. El nomenament serà competència de l'Assemblea General.

La provisió del lloc de treball de la Gerència seguirà els requeriments previstos per al sistema de lliure designació i la relació jurídica d'ocupació amb la persona proposada es formalitzarà d'acord amb les normes aplicables a la naturalesa del càrrec.

Article 19: Competències i funcions:

Seràn competències de la Gerència:

a) Executar i fer complir els actes dels òrgans de govern i adoptar les disposicions particulars que exigeixi el seu millor compliment.

b) Organitzar, dirigir, administrar i inspeccionar els programes i serveis de l'ens, de conformitat amb les directrius dels òrgans de govern, en els seus aspectes econòmics, administratius i de gestió.

c) Elaborar els projectes de pressupost, liquidació i compte general, les propostes de plantilla i la relació i la classificació de llocs de treball.

d) Adoptar les disposicions de règim interior necessàries per al funcionament de l'organisme, proposar la instrucció d'expedients disciplinaris i exercir el control del personal.

e) Aprovar i adjudicar contractes amb els imports següents:

e.1) D'obres, fins sis mil deu euros amb setanta-quatre cèntims (6010,74 euros)

e.2) De subministraments, de serveis i de consultoria i assistència, fins a tres mil cinquanta euros amb trenta-set cèntims (3.050,37 euros).

f) Aprovar i adjudicar la resta de contractes administratius i els privats, fins al límits de 6.010,12 euros.

g) Prendre les mesures necessàries per coordinar i dirigir les actuacions administratives.

h) Contractar les suplències en cas de vacances, malaltia o altres substitucions del personal del Consorci.

i) Coordinar el funcionament del grup de competitivitat.

j) Qualsevol altra que li deleguin els òrgans de govern.

Secció sisena: règim de delegació de competències

Article 20: Delegació de competències

Les competències atribuïdes als òrgans de l'ens seràn susceptibles de delegació, de conformitat amb el règim general que regula aquesta figura.

En tot cas, la delegació de l'exercici de les competències assignades als òrgans esmentats exigirà el compliment dels requisits següents:

a) Que es disposi mitjançant un acte administratiu de l'òrgan que tingui assignada la competència.

b) Que es fixi l'àmbit d'assumptes, les facultats delegades i les condicions especials.

c) Que es publicui en el *Butlletí Oficial de la Província*.

*Secció setena: règim de sessions dels òrgans col·legiats**Article 21 : Quòrum d'assistència a les sessions dels òrgans col·legiats*

En primera convocatòria, el quòrum per a la vàlida celebració de les sessions dels òrgans col·legiats serà de la meitat més un del nombre total dels seus membres.

En segona convocatòria, mitja hora després, serà suficient la presència d'un terç del nombre legal de membres, que no podrà ser inferior a tres. Aquest quòrum haurà de mantenir-se al llarg de la sessió.

En qualsevol cas, no es podrà celebrar cap sessió sense l'assistència de les persones que ocupin la Presidència i la Secretaria, o de les persones que d'acord amb les previsions d'aquests estatuts els substituïxin.

Suposat que, per no assolir-se el quòrum exigit, no se celebrés la sessió, podrà tenir lloc una reunió informativa per donar compte als presents dels assumptes que havien estat inclosos en l'ordre del dia.

De concórrer les circumstàncies indicades en el paràgraf anterior, quedaran acreditades les raons d'urgència per tal que la Presidència, si així ho considera oportú, exerceixi les competències de l'òrgan col·legiat, al qual se'n donarà compte, en la sessió següent que celebri, a l'efecte de ratificació.

Article 22 Caràcter i periodicitat de les sessions dels òrgans col·legiats.

1. L'Assemblea General es reunirà, com a mínim, una vegada cada any.
2. La Junta de Govern es reunirà, com a mínim, una vegada cada mes en sessió ordinària.
3. L'Assemblea General i la Junta de Govern es reuniran en sessió extraordinària sempre que ho consideri necessari la Presidència o a petició d'una quarta part dels membres
4. La fixació de les dates de les sessions es determinen per l'Assemblea General a proposta de la Presidència.
5. A les sessions dels òrgans col·legiats hi assisteixen, amb veu i sense vot, les persones que exerceixen els càrrecs de secretari i interventor o en qui s'hagi delegat. A criteri de la Presidència poden ser convocats altres responsables de l'ens o persones alienes que informaran o assessoraran l'òrgan col·legiat sobre els assumptes per als quals es requereixi la seva presència.
6. En tot allò no previst en aquests estatuts, regiran les prescripcions establertes per la legislació local sobre el funcionament dels òrgans col·legiats.

Article 23: Adopció d'acords dels òrgans de govern.

1. Llevat dels assumptes que requereixen majories especials, els acords seran adoptats per majoria simple dels membres presents, entenent com a tal la que es produeix que els vots a favor superen els vots en contra.
2. Quan es produeixi empat, es repetirà la votació i si se'n torna a produir de nou decidirà la Presidència amb el seu vot de qualitat.
3. El vot podrà ser afirmatiu o negatiu. Els membres de l'òrgan també podran abstenir-se de votar.

*Títol III Personal al servei del consorci**Article 24: Secretaria, Intervenció*

El Consorci estarà assistit per una Secretaria i una Intervenció. Les persones que ocupin aquests càrrecs han de ser designades per l'Assemblea General, el qual pot fer recaure els dos càrrecs en una mateixa persona.

La Secretaria assistirà amb veu però sense vot a les reunions la Junta General i la Junta de Govern i aixecarà les actes corresponents. Així mateix, la Intervenció podrà assistir a les sessions dels esmentats òrgans amb veu però sense vot.

Article 25: Plantilla de personal del Consorci.

El Consorci disposarà del personal necessari per al compliment del seu objecte i finalitats. El seu nombre, categories i funcions vindran determinades en la plantilla i en la relació de llocs de treball.

Les places de la plantilla i els llocs de treball seran fixats i modificats de conformitat amb els principis d'eficàcia, economia i racionalització de recursos, en el marc de la legislació aplicable a l'administració local.

El personal al servei del Consorci, s'integrarà en la plantilla aprovada per l'Assemblea General.

Article 26: Incorporació de personal del Consorci.

La selecció del personal del Consorci es farà a través de convocatòria, segons les bases que la Junta de Govern elabori i aprovi i on es garantiran en tot cas els principis constitucionals d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

La contractació del personal del Consorci serà de caràcter laboral en qualsevol de les seves modalitats. Les entitats i les administracions públiques consorciades també podran adscriure personal al Consorci, d'acord amb la normativa d'aplicació, atenent a la seva procedència i la naturalesa de la seva relació d'ocupació.

*Títol IV: Règim econòmic-financer**Article 27: Pressupost, comptabilitat i control de gestió econòmica.*

L'Assemblea General aprovarà anualment el pressupost del Consorci, que s'ajustarà a l'estructura prevista de la legislació de règim local.

El règim de comptabilitat, aprovació i rendició de comptes serà de la comptabilitat pública, adaptat a la legislació de règim local. A aquests efectes, de l'Assemblea General assumirà les funcions de la Comissió Especial de Comptes.

El control i fiscalització de la gestió econòmica del Consorci correspondrà a la Intervenció de fons, en la seva triple accepció de funció interventora, funció de control financer i funció de control d'eficàcia.

Article 28: Recursos del Consorci.

Per a la realització dels seus objectius, el Consorci disposarà dels recursos següents:

- a) Les aportacions dels organismes i de les entitats consorciades.
- b) Taxes, preus públics i altres rendiments que obtingui per la prestació directa o indirecta de serveis.
- c) Subvencions, ajudes, herències i donatius.
- d) Operacions de crèdit.
- e) Productes del seu patrimoni.
- f) Qualsevol altres que puguin correspondre al Consorci d'acord amb els estatuts i les lleis.

Article 29: Aportacions dels ens i entitats consorciades.

Els ens i entitats consorciades acordaran la seva aportació al Consorci amb caràcter anual i han de ser suficients per cobrir les despeses necessàries per al compliment dels objectius del Consorci. Aquestes aportacions es consideraran a tots els efectes legals com a ingressos públics i inicialment són els següents:

- a) Les entitats locals amb menys de 400 habitants aportaran una quantitat econòmica de 4000 euros i les entitats locals amb més de 400 habitants aportaran una quantitat econòmica de 6000 euros.
- b) L'aportació per part dels ens consorciats privats segons els serveis rebuts o que els pugui oferir el Consorci (veure taula en annex amb les quotes estipulades).

Els ens i entitats membres i els que en el futur puguin adherir-se al Consorci han de consignar anualment en els seus pressupostos les quantitats que conformin les seves aportacions al Consorci.

Article 30: Patrimoni del Consorci.

1. Constitueix el patrimoni del Consorci:

- a) Els béns i els drets que li aportin les entitats consorciades.
- b) Els béns i els drets que adquireixi o rebi per qualsevol títol.

2. El patrimoni del Consorci quedarà reflectit al corresponent inventari que revisarà i aprovarà l'Assemblea General de forma anual.

Article 31

Els béns de domini públic i els patrimonials que els membres del Consorci li adscriuin, conserven llur qualificació jurídica i titularitat originària i en els béns que li hagin estat cedits, les facultats de disposició del Consorci estaran limitades a les finalitats estatutàries concertades en cada acord de cessió.

Títol V: Modificació dels estatuts, separació i incorporació de membres i dissolució del consorci.

Article 32: Modificació dels estatuts.

L'Assemblea General, com a òrgan superior de govern adoptarà l'acord previ de modificació dels estatuts del Consorci. Aquest acord previ haurà de ser ratificat per a la seva validesa pels ens i entitats consorciats. La modificació haurà de ser acordada amb les mateixes formalitats i requisits que per l'aprovació d'aquests estatuts, es a dir, amb el vot favorable de la majoria absoluta del nombre legal de membres de la corporació pel que fa a entitats locals i, per a la resta d'ens consorciats, segons el que estableixin la legislació i els estatuts que els regulen.

Article 33: Separació de membres.

Cadascun dels ens i entitats consorciades podrà separar-se del Consorci notificant el corresponent preavís, amb un mínim de sis mesos d'antelació. Haurà d'estar al corrent en el compliment de les obligacions i els compromisos anteriors i haurà de garantir el compliment dels pendents.

Rebut el preavís de separació d'algun membre es reunirà l'Assemblea General per tal d'impulsar, si s'escau, les modificacions estatutàries i pressupostàries oportunes o, eventualment, la dissolució del Consorci.

L'Assemblea General podrà acordar, per majoria de dos terços dels seus membres, l'expulsió d'algun membre del Consorci sempre que concorri justa causa.

S'entendrà justa causa per acordar l'expulsió d'algun membre del Consorci, la seva actuació contrària a les finalitats de l'entitat, als seus estatuts o als acords dels òrgans que hagin estat adoptats vàlidament.

L'acord d'expulsió serà executiu una vegada hagi estat notificat a l'interessat, sens perjudici dels recursos que pugui interposar. Malgrat l'expulsió, l'entitat separada del Consorci continuarà obligada a satisfer les seves obligacions pendents de l'exercici actual i anteriors.

Article 34: Incorporació de membres.

La incorporació de nous membres del Consorci interessats en les seves finalitats i que vulguin col·laborar en la consecució dels seus objectius requerirà el compliment de la normativa legal vigent i la formalització d'un conveni d'adhesió on s'especificaran les condicions d'integració, les obligacions adquirides i l'acceptació dels estatuts.

Article 35: Dissolució del Consorci.

El Consorci es dissoldrà per les causes següents:

- a) Per compliment de les seves finalitats.
- b) Per acord l'Assemblea General, adoptat amb el vot favorable d'un mínim de les dues terceres parts dels ens consorciats. Cas de no assolir-se els acords esmentats, cada ens consorciat conservarà el seu dret de separació, d'acord amb l'establert a l'article 34.
- c) Per impossibilitat de continuar el funcionament.
- d) Per la separació d'un o diversos membres, si amb això el Consorci esdevé inoperant.

e) Per incompliment de l'objecte.

f) Per transformació del Consorci en un altre ens.

L'acord de l'Assemblea General sobre dissolució del Consorci especificarà la forma de liquidar el seu actiu i passiu i revertir les seves obres i instal·lacions als ens i entitats consorciades, basant-se en la ponderació dels criteris de preservació de l'interès públic i d'equitat respecte a les aportacions que hagi efectuat cada ens consorciat al llarg de la durada del Consorci.

Títol VI: Règim jurídic de la impugnació dels acord i de les resolucions.

Article 36

Els acords i les resolucions dels òrgans de govern del Consorci exhaureixen la via administrativa i contra aquestes es podrà interposar recurs potestatiu de reposició d'acord amb el que estableix l'article 116 de la Llei 30/1992, i així mateix podrà ser interposat recurs directament en via contenciosa administrativa. En matèria tributària aquest recurs de reposició tindrà caràcter preceptiu.

D'acord amb la matèria objecte de recurs es podran interposar les accions en la via jurisdiccional que sigui competent per raó de la matèria.

Article 37: Normativa legal d'aplicació.

La remissió que aquests estatuts fan a les normes legals, s'entendrà referida a les successives que interpretin, ampliïn, condicionin, substitueixin, modifiquin o deroguin les vigents en el moment de la seva aprovació.

Disposició adicional

1. El Consorci podrà constituir Comissions de Treball, creades per l'Assemblea General, per a l'estudi i el seguiment de diferents projectes, activitats o serveis de l'ens. En l'acord de creació es determinarà la finalitat, composició i termini de vigència.

2. El Consorci fomentarà la creació i conservació d'un grup d'opinió o grup de competitivitat, que tindrà com a objectiu aglutinar persones físiques o jurídiques que, fruit del debat intern del grup, puguin proposar al Consorci actuacions i mesures adreçades a millorar la qualitat dels serveis i a fer el turisme de les Valls d'Àneu més competitiu en el mercat turístic.

El funcionament d'aquest grup es pot regular mitjançant una normativa de funcionament intern i hi poden participar totes les persones que, a títol individual o col·lectiu, vulguin contribuir al desenvolupament del turisme, del sector públic o privat, de manera totalment voluntària i desinteressada.

Els membres d'aquest grup de competitivitat poden formar part de les comissions de treball, en els termes fixats en l'acord de creació i competències d'aquests".

Diligència d'aprovació:

Que l'acord de constitució i aprovació definitiva dels Estatuts del Consorci "Turisme de les Valls d'Àneu" han estat aprovats pels òrgans competents de les entitats que a continuació s'esmenten, amb indicació de les dates de la seva aprovació, no havent-se presentat al·legacions en el termini d'exposició pública de l'aprovació inicial:

Ajuntament de la Guingueta d'Àneu: Ple del 18 de maig del 2007

Ajuntament Espot: Ple del 17 de maig del 2007

Ajuntament Esterri d'Àneu: Ple del 17 de maig del 2007

Ajuntament Alt Àneu: Ple del 19 d'abril del 2007

Associació Valls d'Àneu Activitats Turístiques Junta Rectora del 12 d'abril del 2007

Carles Cortina Cortina, President VAIT
València d'Àneu, 25 d'octubre del 2007

— ♦ —

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Consultado con el Patronato de Turismo de la provincia de Cáceres y con la Diputación Provincial de Badajoz, nos comentan que en la actualidad no hay ningún consorcio constituido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, si bien, hay varios proyectos entre ellos el “Consortio de Baños de Montemayor”, que está en proceso de elaboración y aprobación de las bases de sus Estatutos.

.....

PLASENCIA

BAÑOS DE MONTEMAYOR. Creación de un consorcio turístico.

Los ayuntamientos de Baños, Béjar y Barco de Ávila y las mancomunidades Valle del Ambroz y la salmantina Ruta de la Plata han acordado articular un plan dinamizador de producto turístico que permita desarrollar el potencial turístico de la zona de manera ordenada y beneficiosa. En estos momentos se trabaja en la redacción de un estatuto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

ÍNDICE

1. Creación y Estatutos del “Consortio Instituto de Estudios Turísticos de Galicia”.
2. Convenio de colaboración para el desarrollo de un “Plan de Dinamización Turística en la Ribera Sacra (Provincias de Lugo y Ourense)”.



(Disposición
Vigente)

Decreto 89/2007, de 19 abril
LG 2007\169

CONSORCIO INSTITUTO DE ESTUDIOS TURÍSTICOS DE GALICIA.

Crea el consorcio

Instituto de Estudios Turísticos de Galicia .

CONSELLERIA INNOVACIÓN E INDUSTRIA

DO. Galicia 9 mayo 2007, núm. 89, [pág. 7433]**SUMARIO**

- Parte Expositiva
- Artículo 1. Creación del consorcio
- Artículo 2. Objeto
- Artículo 3. Régimen jurídico
- Artículo 4. Dotación económica del consorcio
- DISPOSICIÓN ADICIONAL . Aprobación de los estatutos del consorcio
- DISPOSICIONES FINALES . Desarrollo del presente Decreto
 - Primera. Desarrollo del presente Decreto
 - Segunda. Entrada en vigor
- ANEXO . Estatutos del consorcio Instituto de Estudios Turísticos de Galicia
 - CAPÍTULO I. Denominación, objeto y domicilio
 - Artículo 1.
 - Artículo 2.
 - Artículo 3.
 - CAPÍTULO II. Dotación del Instituto
 - Artículo 4.
 - CAPÍTULO III. Gobierno y representación del Instituto
 - Artículo 5.
 - Artículo 6.
 - Artículo 7.
 - Artículo 8.
 - Artículo 9.
 - Artículo 10.
 - CAPÍTULO IV. Funcionamiento del Instituto
 - Artículo 11.
 - Artículo 12.
 - Artículo 13.
 - Artículo 14.
 - Artículo 15.
 - CAPÍTULO V. Personal

- Artículo 16.
- CAPÍTULO VI. Régimen económico y financiero del Instituto
 - Artículo 17.
 - Artículo 18.
 - Artículo 19.
 - Artículo 20.
 - Artículo 21.
- CAPÍTULO VII. Extinción del Instituto
 - Artículo 22.
- CAPÍTULO VIII. Modificación de los estatutos
 - Artículo 23.

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene atribuida, a tenor del artículo 27.21º del Estatuto de Autonomía ([RCL 1981, 1990](#); ApNDL 6673), la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, y a su amparo se dictó la Ley 9/1997, de 21 de agosto ([LG 1997, 300](#)), de Ordenación y Promoción del Turismo de Galicia, que fijó un marco legal para el desarrollo del sector turístico.

Por su parte, el artículo 6.5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ([RCL 1992, 2512](#), 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero ([RCL 1999, 114](#), 329), y los artículos 149 al 152 y el 196 de la Ley 5/1997, de 22 de julio ([LG 1997, 273](#)), de Administración Local de Galicia, prevén la creación de un consorcio cuando la gestión de un convenio entre administraciones públicas haga necesaria la creación de una organización común.

El consorcio Instituto de Estudios Turísticos de Galicia, que es una entidad de derecho público de carácter interadministrativo, dispondrá de un patrimonio y una personalidad jurídica propios, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Sin perjuicio de la integración en la composición del consorcio de las diferentes administraciones, entidades públicas y universidades de Galicia, en él podrán participar otras entidades privadas vinculadas a los fines propios del consorcio.

La importancia económica del sector turístico en Galicia y la oportunidad de mejorar la capacidad competitiva de las empresas turísticas exige que las diferentes tareas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en el campo del turismo precisen de una acción conjunta de las diferentes administraciones e instituciones implicadas, a través de la configuración de un marco y un método específico y estable que permita llevarla a cabo con éxito.

Este consorcio se concibe como un instrumento ejecutivo de esfuerzo combinado de aquéllas, y su presencia fue corroborada por los acuerdos adoptados que se recogen en el protocolo suscrito por todas las administraciones y entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Innovación e Industria, previa deliberación del Consello de la Xunta, en su reunión del día diecinueve de abril de dos mil siete, dispongo:

Artículo 1.

Creación del consorcio

1. Se crea el consorcio Instituto de Estudios Turísticos de Galicia, como ente asociativo dotado de personalidad jurídica propia, del que formarán parte, en los términos previstos en sus estatutos:

-La Comunidad Autónoma de Galicia, a través de los centros directivos que tengan las competencias en materia de turismo y las de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I).

-La Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia (Turgalicia, SA).

-La Sociedad Anónima de Gestión del Plan Xacobeo (Xacobeo, SA).

-La Confederación de Empresarios de Hostelería de Galicia.

-La Universidad de Santiago de Compostela.

-La Universidad de A Coruña.

-La Universidad de Vigo.

2. Podrán formar parte del consorcio, con posterioridad a su creación, otras entidades del sector turístico o vinculadas a los fines del consorcio, previo acuerdo por mayoría de su Consejo de Dirección, siempre que sean entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que estén interesadas en sus objetivos y fines.

Artículo 2.

Objeto

El consorcio tiene por objeto contribuir al desarrollo del sector turístico de Galicia, en especial en el ámbito de la investigación, y particularmente:

El estudio de la capacidad competitiva de las empresas turísticas y del sector turístico de Galicia.

El desarrollo de tareas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en el campo del turismo.

La prestación de asistencia a las entidades y empresas vinculadas al turismo orientada a la mejora de la calidad del sector, preferentemente en lo tocante a la difusión de sus servicios, la organización de la producción, al cumplimiento de la legislación vigente, entre otros.

La participación en la transferencia de resultados de investigación entre los centros públicos de investigación y las empresas vinculadas al sector turístico.

El fomento y desarrollo de investigación cooperativa entre empresas.

El análisis estadístico del desarrollo del sector turístico y sus necesidades.

La formación de formadoras o formadores vinculados a los estudios turísticos, tanto desde el punto de vista teórico como práctico.

Cualquier otra actividad orientada a mejorar la posición del sector turístico de Galicia en el marco español e internacional.

En los estudios, investigaciones y estadísticas se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo ([RCL 2007, 586](#)), para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 3.

Régimen jurídico

Para el cumplimiento de su objeto, el consorcio se regirá por sus estatutos y ajustará su actividad al ordenamiento jurídico público.

Artículo 4.

Dotación económica del consorcio

La dotación económica del consorcio estará constituida por:

-La aportación de la Consellería de Innovación e Industria.

-Las aportaciones del resto de las entidades consorciadas.

-Otras aportaciones de entidades públicas o privadas.

-Las aportaciones obtenidas por la prestación de servicios propios del consorcio.

-Los fondos obtenidos para el desarrollo de proyectos con cargo a convocatorias de programas autonómicos, de la administración del Estado, europeos e internacionales de I+D+I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Aprobación de los estatutos del consorcio

Se aprueban los estatutos que regirán el consorcio Instituto de Estudios Turísticos de Galicia, que figuran como anexo del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Desarrollo del presente Decreto

Se faculta al conselleiro de Innovación e Industria para que dicte las órdenes de desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

ANEXO.

Estatutos del consorcio Instituto de Estudios Turísticos de Galicia

CAPÍTULO I.

Denominación, objeto y domicilio

Artículo 1.

La Comunidad Autónoma de Galicia, a través del conselleiro de Innovación e Industria, la Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia (Turgalicia, SA), a través de su director gerente, la Sociedad Anónima de Gestión del Plan Xacobeo (Xacobeo, SA), a través de su director gerente, la Confederación de Empresarios de Hostelería de Galicia (Cehosga), a través de su presidente, y las tres universidades del Sistema Universitario Gallego, a través de sus respectivos rectores, acordaron la creación del Consorcio Instituto de Estudios Turísticos de Galicia, como entidad con personalidad jurídica propia, que se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 2.

El Instituto de Estudios Turísticos de Galicia tiene por objeto contribuir al desarrollo del sector turístico de Galicia, en especial en el ámbito de la investigación, y particularmente:

El estudio de la capacidad competitiva de las empresas turísticas y del sector turístico de Galicia.

El desarrollo de tareas de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en el campo del turismo.

La prestación de asistencia a las entidades y empresas vinculadas al turismo orientada a la mejora de la calidad del sector, preferentemente en lo tocante a la difusión de sus servicios, la organización de la producción, el cumplimiento de la legislación vigente, entre otros.

La participación en la transferencia de resultados de investigación entre los centros públicos de investigación y las empresas vinculadas al sector turístico.

El fomento y desarrollo de investigación cooperativa entre empresas.

El análisis estadístico del desarrollo del sector turístico y sus necesidades.

La formación de formadoras o formadores vinculados a los estudios turísticos, tanto desde el punto de vista teórico como práctico.

Cualquier otra actividad orientada a mejorar la posición del sector turístico de Galicia en el marco español e internacional.

Artículo 3.

El Instituto de Estudios Turísticos de Galicia tendrá su primera sede en la Dirección General de Turismo.

CAPÍTULO II.

Dotación del Instituto

Artículo 4.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto dispondrá de los recursos siguientes:

-Las aportaciones de las entidades consorciadas.

-Cualquier otra aportación de entidades públicas o privadas.

-Las cantidades obtenidas por la prestación de los servicios propios del Instituto.

-Los fondos obtenidos para el desarrollo de proyectos con cargo a convocatorias de programas autonómicos, de la administración del estado, europeos e internacionales de I+D+I.

2. Todos los bienes, capitales y rentas del Instituto estarán adscritos al cumplimiento de los fines para los que se crea el Instituto.

3. Constituyen el patrimonio del consorcio los bienes y los derechos que aporten las entidades consorciadas, y los bienes de carácter patrimonial y derechos que adquiera o reciba por cualquier título. El patrimonio quedará reflejado en el inventario y en los estados financieros correspondientes, que revisará y aprobará anualmente el consejo de dirección.

CAPÍTULO III.

Gobierno y representación del Instituto

Artículo 5.

La Comunidad Autónoma de Galicia, la Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia (Turgalicia, SA), la Sociedad Anónima de Gestión del Plan Xacobeo (Xacobeo, SA), la Confederación de Empresarios de Hostelería de Galicia, las tres universidades del Sistema Universitario Gallego y los demás miembros consorciados, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos, ejercerán el gobierno del Instituto mediante los órganos y con las atribuciones dispuestos en estos estatutos.

Artículo 6.

Son órganos de gobierno del Instituto:

a) La presidencia.

b) El consejo de dirección.

c) La dirección del consorcio.

Junto a ellos, y con carácter asesor, se constituirá un consejo científico.

Artículo 7.

1. La presidencia del Instituto corresponderá a la persona titular de la consellería de la Xunta de Galicia

competente en materia de turismo.

2. Son funciones de la persona titular de la presidencia:

a) Representar institucionalmente al Instituto ante entidades, instituciones y organizaciones vinculadas al sector turístico o cualquier otra relacionada con el objeto del Instituto.

b) Presidir el consejo de dirección.

Artículo 8.

1. El consejo de dirección es el máximo órgano de deliberación y gobierno del Instituto. Le corresponde la representación del mismo ante instancias judiciales y/o administrativas.

2. El consejo de dirección está compuesto por:

a) La presidenta o presidente, que será la persona titular de la presidencia del Instituto o aquella en la que delegue.

b) La vicepresidenta o vicepresidente, que será la persona titular de la Dirección General de Turismo o la persona en quien delegue.

c) Nueve vocales: una o un representante de la Dirección General de Turismo, con rango de subdirectora o subdirector general o la persona en quien delegue la persona titular de la Dirección General de I+D+i o aquella en la que delegue, la directora o director gerente de Turgalicia, SA o la persona en quien delegue, la directora o director gerente de la sociedad Xacobeo, SA o la persona en quien delegue, dos representantes de la Confederación de Empresarios de Hostelería de Galicia, y una o un representante por cada universidad.

d) La persona titular de la dirección del Instituto.

e) La persona titular de la secretaría, con voz pero sin voto, que será funcionaria o funcionario de la consellería competente en materia de turismo, designado por la persona titular de la presidencia del consejo de dirección.

3. El consejo de dirección puede funcionar en pleno o a través de un comité ejecutivo, que estará compuesto por la persona titular de la Vicepresidencia, la persona titular de la dirección del Instituto, la subdirectora o subdirector general de Turismo o la persona en quien delegue, la persona titular de la Dirección General de I+D+I o aquella en la que delegue, un representante del sector privado designado por la Confederación de Empresarios de Hostelería de Galicia y la persona titular de la secretaría del consejo de dirección.

4. Son funciones del consejo de dirección:

a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los fines del consorcio.

b) Aprobar la programación anual del Instituto y modificarla si fuera necesario.

c) Aprobar los presupuestos del Instituto y los resultados económicos del mismo.

d) Establecer las líneas de investigación del Instituto y las bases de la actuación del mismo en I+D+I así como supervisar los planes y proyectos de investigación del Instituto.

e) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno del Instituto y cuantos resulten necesarios para su buen desarrollo.

f) Nombrar a la persona titular de la dirección del Instituto y, en su caso, destituirlo.

g) Admitir a nuevos miembros del Instituto.

h) Aprobar la modificación de los presentes estatutos y la disolución del consorcio, en su caso.

Artículo 9.

1. La dirección del Instituto es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, cuyo titular es nombrado por el consejo de dirección por períodos de cuatro años renovables. La directora o director cesará en su cargo al fin de su mandato o anticipadamente, bien a petición propia o por acuerdo de la mayoría absoluta del consejo de dirección.

2. Son funciones de la persona titular de la dirección del Instituto:

a) Dirigir el Instituto y coordinar sus actividades, de acuerdo con la programación anual aprobada por el consejo de dirección.

b) Ejecutar los acuerdos del consejo de dirección.

c) Supervisar la buena marcha de los servicios del Instituto y dirigir a su personal.

d) Realizar cuantas actividades de administración y gestión requiera el cumplimiento de los fines del Instituto, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios.

e) Ejercer todas las funciones que no estén expresamente atribuidas a la persona titular de la presidencia del Instituto o al consejo de dirección, así como aquellas otras que esos órganos le deleguen expresamente.

Artículo 10.

El consejo científico es un órgano representativo del sector turístico con funciones de asesoramiento, información y proposición al consejo de dirección. Sus miembros serán nombrados por el consejo de dirección entre personas de reconocido prestigio.

CAPÍTULO IV.

Funcionamiento del Instituto

Artículo 11.

El Instituto tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes. Para el cumplimiento de sus fines se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos y ajustará su actividad al ordenamiento jurídico público.

Artículo 12.

1. El consejo de dirección del Instituto se reunirá cuando así lo disponga la presidenta o presidente, por propia iniciativa o a solicitud motivada de al menos una tercera parte de sus miembros. Con carácter ordinario se reunirá, en todo caso, dos veces al año.

2. Las sesiones del consejo de dirección deberán ser convocadas con una antelación mínima de dos días, salvo que haya circunstancias de urgencia que requieran de un plazo menor, mediante comunicación dirigida por la persona titular de la secretaría a sus miembros.

3. Se considerará debidamente constituido el consejo con la asistencia de la persona titular de la presidencia, o de aquella en la que delegue, la secretaría o secretario y cinco de sus miembros, salvo que los presentes estatutos dispongan un quórum de constitución diferente.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes, excepto que en los estatutos se disponga otra cosa.

Artículo 13.

1. El comité ejecutivo ejercerá las funciones de gobierno del instituto que le encomiende el consejo de dirección.

2. El comité se reunirá cuando lo aconseje el volumen de asuntos a tratar. Será válida su constitución cuando estén presentes al menos las personas titulares de la vicepresidencia, de la dirección del Instituto y de la secretaría.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas asistentes.

Artículo 14.

El consejo científico se reunirá al menos una vez cada año, o cuando así lo solicite el consejo de dirección.

Artículo 15.

La actuación del consorcio Instituto de Estudios Turísticos de Galicia queda, a los efectos de procedimiento y recursos, sometida al régimen de administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Sólo los acuerdos del consejo de dirección agotan la vía administrativa.

CAPÍTULO V.

Personal

Artículo 16.

El personal del consorcio Instituto de Estudios Turísticos de Galicia podrá estar integrado por:

Personal propio del consorcio, de carácter laboral.

Personal que, de acuerdo con la normativa vigente, puedan adscribir las entidades públicas consorciadas, cualquiera que sea el régimen de su relación laboral.

CAPÍTULO VI.

Régimen económico y financiero del Instituto

Artículo 17.

1. El régimen económico-financiero del consorcio Instituto de Estudios Turísticos de Galicia es el que establece la legislación del régimen financiero y presupuestario de Galicia, con las particularidades previstas en estos estatutos.

2. El control económico del consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la legislación del régimen financiero y presupuestario de Galicia. No obstante, el consejo de dirección establecerá el sistema de control interno de todos los actos y documentos de los que se puedan derivar derechos y deberes de contenido económico, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia dicte la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 18.

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

2. El presupuesto del Instituto, que será aprobado por el consejo de dirección, comprenderá:

a) Los ingresos y gastos ordinarios de gestión, en los que se basará el desarrollo de las actividades del Instituto.

b) Los ingresos y gastos de inversión, cuando deban realizarse para el normal desarrollo de las actividades del Instituto.

Artículo 19.

1. El Instituto ajustará su actividad contable a lo dispuesto en la normativa vigente, así como a las instrucciones que dicte la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.

2. Los libros estarán a disposición de los miembros del consejo de dirección en la sede del Instituto.

Artículo 20.

El Instituto dispondrá de plena capacidad de disposición de fondos en cualquier entidad financiera, siendo preciso la firma mancomunada de la persona titular de la dirección del Instituto y de una persona responsable de asuntos económicos designada por el consejo de dirección.

Artículo 21.

El régimen de contratación y patrimonial del consorcio se regirá por lo que dispone la normativa en materia de contratos de las administraciones públicas y demás normativa que sea de aplicación.

CAPÍTULO VII.

Extinción del Instituto

Artículo 22.

1. La extinción del Instituto requiere el acuerdo por mayoría absoluta del consejo de dirección, reunido en sesión extraordinaria con la asistencia de dos terceras partes de sus miembros.

2. Declarada la extinción del Instituto, se procederá a la liquidación del consorcio. Se nombrará a tal efecto una comisión liquidadora. El patrimonio liquidado se destinará a la realización de actividades que se correspondan con los fines que tenía asignados el consorcio.

3. El destino de los bienes inventariables será el siguiente:

-Tratándose de bienes aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente.

-Si los bienes fueron aportados por algunas de las entidades fundadoras y formaran un conjunto inseparable, corresponderán a aquella entidad que hubiera aportado la porción de mayor valor, la cual deberá indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la extinción.

CAPÍTULO VIII.

Modificación de los estatutos

Artículo 23.

La modificación de los presentes estatutos será competencia del consejo de dirección y requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Decimoquinta.—La Mancomunidad como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, así mismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés legal que resultara procedente aplicar.

Decimosexta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoséptima.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—La Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Dolores Gorostiaga Sáiz.—El Presidente de la Mancomunidad de los Valles Pasiegos, Angel Sainz Ruiz.—El Presidente de la Asociación Turística de los Valles Pasiegos, Santiago Flor Sierra.

ANEXO

Anexo de aprobación de actuaciones de 1.ª anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 26 de agosto de 2005.

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—La Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Dolores Gorostiaga Sáiz.—El Presidente de la Mancomunidad de los Valles Pasiegos, Angel Sainz Ruiz.—El Presidente de la Asociación Turística de los Valles Pasiegos, Santiago Flor Sierra.

2647

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2006, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Innovación e Industria de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra, la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Lugo y la Confederación de Empresarios de Ourense para el desarrollo de un Plan de dinamización turística en la Ribeira Sacra.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Innovación e Industria de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra, la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Lugo y la Confederación de Empresarios de Ourense, para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en la Ribeira Sacra (Provincias de Lugo y Ourense), cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 16 de enero de 2006.—El Secretario General, Raimon Martínez Fraile.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA, EL CONSORCIO DE TURISMO DA RIBEIRA SACRA, LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE LUGO Y LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE OURENSE PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA EN LA RIBEIRA SACRA (PROVINCIAS DE LUGO Y OURENSE)

En Madrid, a 2 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte:

El Sr. D. Pedro Mejía Gómez, en su calidad de Secretario de Estado de Turismo y Comercio, nombrado por Real Decreto 845/2004, de 23 de abril, actuando de conformidad con el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 3187/2004, de 4 de octubre, que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquella.

De otra:

El Sr. D. Fernando Xavier Blanco Álvarez, Consejero de Innovación e Industria de la Comunidad Autónoma de Galicia, en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de la Xunta de Galicia y en el Decreto 213/2005, de 3 de agosto, por el que se nombran los Consejeros de la Comunidad Autónoma de Galicia, y autorizada la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia, de fecha 7 de julio de 2005.

De otra:

El Sr. D. Manuel Lorenzo Varela Rodríguez como Presidente del Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra, nombrado por Acuerdo del Pleno de 20 de junio de 2005, y facultado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Pleno de 20 de junio de 2005, actuando en representación del Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.b de los estatutos del Consorcio de Turismo Ribeira Sacra.

De otra:

El Sr. D. José Francisco Real Castro, Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Lugo, por acuerdo de nombramiento de fecha 28 de febrero de 2005, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de la Asociación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Y de otra:

El Sr. D. Francisco Rodríguez García, Presidente de la Confederación de Empresarios de Ourense, por acuerdo de nombramiento de fecha 26 de mayo, en virtud de lo establecido en el artículo 25.C del Estatuto de la Asociación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PCTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que la Consejería de Innovación e Industria, de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 21 del artículo 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para la

modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que el Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora turística del municipio en relación con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio y de la Consejería de Innovación e Industria, de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Que los empresarios entienden que la mejora de la calidad turística de la Ribeira Sacra ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo empresarial de mejora y modernización de sus instalaciones y de la diversificación y aumento en la prestación de servicios.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad turística de la Ribeira Sacra y su sostenibilidad económica, social y medio-ambiental precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural de los municipios, una ampliación y mejora de los servicios públicos, una adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr la dinamización turística de los municipios con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se declara a Ribeira Sacra Destino Piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

Aumento de la calidad de los servicios turísticos del destino.
Mejora del medio urbano y natural de los municipios.
Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
Puesta en valor de recursos turísticos.
Creación de nuevos productos.
Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad.

Segunda.—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Dinamización Turística en la Ribeira Sacra, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos de los municipios que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas de carácter turístico de los municipios.

La Consejería de Innovación e Industria, de la Comunidad Autónoma de Galicia:

Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos del Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

El Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra:

Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre la población y los agentes turísticos del Consorcio da Ribeira Sacra.

Velar por el desarrollo de la actividad turística en el Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra, en el ejercicio de sus competencias.

Fomentar la sostenibilidad económica, social y medioambiental del Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra y especialmente la calidad del medio ambiente urbano y natural y la de los servicios públicos.

Evitar el crecimiento incontrolado de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamiento.

Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

La Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Lugo, y la Confederación de Empresarios de Ourense:

Estimular entre sus asociados la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad de los servicios, a la ampliación de la oferta complementaria y, en general, a la mejora de la competitividad.

Difundir la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre sus asociados.

Participar activamente en el diagnóstico y propuesta de actuaciones para el cumplimiento de los fines del Convenio.

Promover actuaciones con vistas a garantizar la continuidad de los impulsos generados por el Plan.

Tercera.—Las actuaciones previstas en el presente Plan de Dinamización Turística, se valoran en 2.940.000 € que se financiarán conjuntamente por las tres Administraciones Públicas.

El Convenio se desarrollará a través de la ejecución de proyectos, determinados anualmente, que atiendan a los objetivos, especificados en la Cláusula Primera.

La aportación de cada una de las tres Administraciones será de 980.000 €

Cuarta.—Las aportaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio presupuestario	2005 — Euros	2006 — Euros	2007 — Euros	Total anualidad — Euros
1. ^a	Aportación . . .	391.224	—	—	391.224
2. ^a	Aportación . . .	—	196.832	—	196.832
3. ^a	Aportación . . .	—	—	391.944	391.944
Total		391.224	196.832	391.944	980.000

La aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en 2005, se imputará a la aplicación presupuestaria 20.04.432A.765.00 de la Secretaría General de Turismo, y las de años sucesivos a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonarán tras la aprobación por la Comisión de Seguimiento de los proyectos a ejecutar anualmente.

Con el fin de no alterar las anualidades comprometidas, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las actuaciones no pudieran ser ejecutadas en los plazos previstos, y por tal motivo se solicitara prórroga en el plazo de ejecución y justificación, su concesión por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría General de Turismo, y por tanto el abono anticipado de la siguiente anualidad, estará condicionada a la prestación de garantía, que habrá de constituirse en metálico o en aval bancario, y que cubra el importe no justificado e intereses de demora, hasta que la Administración autorice su cancelación, una vez ejecutadas y justificadas de conformidad las actuaciones de la anualidad correspondiente. A estos efectos, se considerará que las aportaciones de todas las partes correspondientes a la anualidad de que se trate han dejado de justificarse proporcionalmente. La garantía se prestará igualmente de forma previa a la concesión de prórroga, si la solicitud se refiere a la última anualidad del Plan.

La referida garantía se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición de la Secretaría General de Turismo con sujeción a lo dispuesto en el Título II, capítulo I ó III del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ajustará el pago anticipado de una anualidad al mismo porcentaje en que en el año anterior haya resultado cumplida la aportación convenida por las otras partes de este Convenio.

En caso de que la justificación documental de la aplicación de los fondos de una anualidad sea inferior al importe total de la misma, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio reducirá su aportación del primer pago anticipado que deba efectuar, en la cantidad que, del importe no justificado, corresponda a su aportación en la anualidad que se justifica.

La justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes a cada anualidad se realizará en los últimos 15 días del plazo vigente para la misma mediante la presentación de los siguientes documentos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:

Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Informe escueto por cada actuación.

Informe sobre las repercusiones del Plan en la prensa.

Certificado de haberse registrado en la contabilidad el ingreso correspondiente que se justifica.

Informe del Interventor del Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra de las obligaciones reconocidas imputadas a cada proyecto.

Certificado del Secretario del Consorcio, de la realización de las actuaciones, en el que se consignarán los importes ejecutados correspondientes a los mismos, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión de Seguimiento.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que correspondan a otros órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

En el caso de tratarse de regiones objetivo 1, con el fin de poder justificar dicha aportación ante los órganos competentes de la Comisión Europea, deberán aportarse las copias compulsadas de las facturas originales de las actuaciones del Plan que se soliciten.

Con cargo al Plan se podrá realizar la implantación del Modelo de Aproximación a la Calidad Turística MACT (metodología de buenas prácticas), desarrollado por la Secretaría General de Turismo, que pondrá para tal fin a disposición del Plan la metodología correspondiente.

Quinta.—Las aportaciones de la Consejería de Innovación e Industria de la Comunidad Autónoma de Galicia, se efectuarán con arreglo al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio presupuestario	2005 — Euros	2006 — Euros	2007 — Euros	Total anualidad — Euros
1. ^a	Aportación . . .	60.000	—	—	60.000
2. ^a	Aportación . . .	—	400.000	—	400.000
3. ^a	Aportación . . .	—	—	520.000	520.000
Total		60.000	400.000	520.000	980.000

La Consejería de Innovación e Industria de la Comunidad Autónoma de Galicia en 2005 efectuará su aportación con cargo a sus presupuestos, aplicación presupuestaria 10 05 651A760.0, y las de años sucesivos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes y se abonará de conformidad con el cuadro de distribución de anualidades especificado en la presente cláusula.

La justificación documental de la aplicación de los fondos correspondientes a cada anualidad, a la Consejería de Innovación e Industria se realizará de la forma siguiente:

Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

Informe escueto por cada actuación.

Un dossier de prensa.

Certificado del Secretario del Consorcio de Turismo Ribeira Sacra en el que se transcriba el acuerdo adoptado por el Órgano competente del mismo, aprobando las facturas correspondientes a la ejecución del objeto de este convenio, con su importe e imputadas a cada proyecto.

Con el último pago de la aportación se deberá de remitir declaración de conjunto de las ayudas solicitadas, tanto aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la actividad objeto de este convenio, de las distintas Administraciones Públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

Con la finalización del Plan, la gerencia deberá remitir una memoria global del Plan de Dinamización Turística da Ribeira Sacra, debiendo incluir los Productos Turísticos creados a lo largo de su ejecución; Repercusión económica del Plan en el territorio; Coordinación del Plan con otros proyectos llevados a cabo en el territorio; Valoración del Plan por parte de la Gerencia y Previsión de la gestión Turística después del Plan de Dinamización.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del compromiso de facilitar toda la información que sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Tribunal de Cuentas y el Consello Galego de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la ayuda objeto del presente Convenio.

Sexta.—El Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra efectuará sus aportaciones dentro de cada anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 531620.00 conforme al siguiente cuadro de distribución de anualidades:

Anualidad	Ejercicio presupuestario	2005 — Euros	2006 — Euros	2007 — Euros	Total anualidad — Euros
1. ^a	Aportación . . .	196.000	—	—	196.000
2. ^a	Aportación . . .	—	392.000	—	392.000
3. ^a	Aportación . . .	—	—	392.000	392.000
Total		196.000	392.000	392.000	980.000

Las aportaciones de todas las partes se ingresarán en una cuenta que el Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra determine, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente.

Séptima.—El Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra como Administración ejecutora de las actuaciones materiales derivadas del presente Convenio, procederá a la apertura de una cuenta de carácter restringido que hará frente a las obligaciones derivadas de las actuaciones del Plan debidamente autorizadas por la Comisión de Seguimiento y que quedará afectada a las mismas. En dicha cuenta se ingresarán las aportaciones de las administraciones firmantes y cualesquiera otras que deriven de la ejecución del presente convenio.

El Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra justificará ante las otras Administraciones firmantes la apertura de la cuenta y su carácter restringido.

Octava.—Se crea una Comisión de Seguimiento del Plan de Dinamización sin personalidad jurídica, formada por los representantes de las partes firmantes, que tendrá las siguientes atribuciones:

Aprobar anualmente los proyectos en que se concreten las actuaciones a llevar a cabo, excepto los de la primera anualidad, cuya aprobación se ha de haber producido por las Administraciones intervinientes al suscribir el convenio.

Proceder a la revisión y adecuación de las actuaciones siempre que lo aconsejen las circunstancias.

Programar la ejecución de los proyectos, determinar los criterios para su realización y verificar su ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio.

Actuar, sin perjuicio de las competencias de la correspondiente Mesa de Contratación, como Comisión Asesora para elaborar informes al órgano de contratación del Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra en las adjudicaciones de los contratos que afecten al Plan de Dinamización y en la selección del gerente, excepto en aquellos casos en los que la Comisión renuncie expresamente a ello.

Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenga así lo aconseje, la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones, con una antelación mínima de dos meses.

Proponer el nombramiento del gerente, conforme a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Dirigir la labor de la gerencia y autorizar y verificar sus gastos.

Acordar, motivadamente, la aplicación de los remanentes a que se refiere la cláusula novena.

La Comisión de Seguimiento se regirá por las siguientes normas:

Estará formada por: el Secretario General de Turismo o el funcionario de su Centro Directivo que él designe, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia, por parte de la Administración General del Estado; el Director General de Turismo y el funcionario de su Centro Directivo que él designe, por parte de la Comunidad Autónoma de Galicia; el Presidente del Consorcio de Turismo y el Vicepresidente, por parte del Consorcio de Turismo de Ribeira Sacra; los Presidentes o personas que estos designen, por parte de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Lugo y la Confederación de Empresarios de Ourense.

Se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas todas las Administraciones firmantes.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

El Presidente de Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.

Como Secretario actuará el Gerente del Plan. En caso de vacante actuará como Secretario de la Comisión el Secretario/a del Consorcio de Turismo de Ribeira Sacra.

Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones, su modificación y la concesión de prórroga del plazo de ejecución y justificación que exigirá la unanimidad de las Administraciones; en caso de que existan varias asociaciones empresariales, el conjunto de sus representantes constituirá una parte con un único voto, que será consensuado entre ellas.

Novena.—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, excepto en la primera anualidad, y de acuerdo con los objetivos de la Cláusula Primera, las actuaciones a realizar. La determinación de actuaciones de una anualidad deberá realizarse durante el plazo de vigencia inicial de la anualidad anterior, es decir, excluyendo posibles prórrogas.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

- A) destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien
- B) aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Dinamización Turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

- Impulsar las actuaciones del Plan.
- Difundir el Plan.
- Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Dinamización de Ribeira Sacra como destino turístico.
- Efectuar propuestas de actuaciones.
- Procurar la coordinación del Plan de Dinamización con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las administraciones representadas en el Convenio.
- Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio y en particular la referida al FEDER en los casos en que sea preciso.
- Ejercer la secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.
- Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá al Consorcio de Turismo de Ribeira Sacra y se realizará con cargo a los fondos asignados al Plan, aunque dicha Gerencia dependa a todos los efectos de la Comisión.

Undécima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad y propondrán, en su caso, al Consorcio de Turismo Ribeira Sacra, la convocatoria del puesto de gerente. El programa de actuaciones de primera anualidad se firmará junto con el convenio, uniéndose como anexo al mismo.

El Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, pero no llevará a cabo su adjudicación hasta que, constituida la Comisión de Seguimiento, ésta proponga a la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava. El Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra podrá imputar los gastos derivados del procedimiento de selección del gerente a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá al Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En el caso de la Comunidad Autónoma Gallega, la justificación se realizará antes de finalizar el año natural, conforme a la norma que dicte la Consejería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será del Consorcio de Turismo como entidad ejecutora.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización, de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresario, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización.

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización da Ribeira Sacra», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. En el caso de tratarse de regiones objetivo 1, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta.—El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de tres años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Decimoquinta.—El Consorcio de Turismo da Ribeira Sacra, como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, así mismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés legal que resultara procedente aplicar.

Decimosexta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las administraciones públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoséptima.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por sextuplicado los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Innovación e Industria de la Comunidad Autónoma de Galicia, Fernando Xavier Blanco Álvarez.—El Presidente del Consorcio de Turismo de Ribeira Sacra, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.—El Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Lugo, José Francisco Real Castro.—El Presidente de la Confederación de Empresarios de Ourense, Francisco Rodríguez García.

ANEXO

Anexo de aprobación de actuaciones de 1.ª anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 12 de septiembre de 2005.

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Innovación e Industria de la Comunidad Autónoma de Galicia, Fernando Xavier Blanco Álvarez.—El Presidente del Consorcio de Turismo de Ribeira Sacra, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.—El Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Lugo, José Francisco Real Castro.—El Presidente de la Confederación de Empresarios de Ourense, Francisco Rodríguez García.

COMUNIDAD DE MADRID

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

ÍNDICE

1. Estatutos del “Consortio Turístico de la Sierra Oeste de Madrid”.

B.O.C.M.



Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid - Núm 117

Sección 5: V. OTROS ANUNCIOS

V.OTROS ANUNCIOS

Consortio Turístico de la Sierra Oeste de Madrid

ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURÍSTICO DE LA SIERRA OESTE DE MADRID

PREÁMBULO

La Sierra Oeste de Madrid se encuentra encuadrada, en más del 90 por 100 de su territorio, dentro de la ZEPA número 56 de los ríos Cofio y Alberche. Esto implica que debemos apostar por un desarrollo organizado, respetuoso con el medio ambiente y que permita a los ciudadanos mejorar sus condiciones de vida, y preservar nuestro medio ambiente. En definitiva, lo que se conoce como desarrollo sostenible.

La ZEPA limita, en cierta manera, la instalación de industrias que podríamos denominar “tradicionales”, por lo que la estrategia a desarrollar debe ser la de conseguir la implantación de empresas basadas en el aprovechamiento y puesta en valor de los recursos culturales y naturales de nuestro entorno y en el desarrollo de negocios relacionados con el turismo de calidad y respetuoso con el medio ambiente.

El objetivo fundamental pasa por conseguir un desarrollo rural integral para la comarca. Un desarrollo que implique a la población en el aprovechamiento de sus recursos y en el diseño de las estrategias a llevar a cabo en su territorio. En la implantación de un modelo de desarrollo que, a partir de los recursos endógenos, sea capaz de generar riqueza y dinamismo empresarial (una forma fundamental para conseguir esto es la creación de empresas y tejido empresarial) que permita asentar unas bases firmes de progreso y desarrollo para esta comarca.

Uno de los principales problemas a los que se enfrentan los territorios rurales de la Comunidad de Madrid, incluido el nuestro, es la dificultad para fijar población al territorio, el evitar el trasvase de mano de obra cualificada a las urbes del cinturón metropolitano o a Madrid propiamente dicho. Este es un reto que debemos afrontar y que solo se puede solucionar a través de una estrategia de desarrollo empresarial adecuada que fomente la generación de negocio en nuestros pueblos.

Otro de los problemas a los que nos enfrentamos en el mundo rural, especialmente en nuestra comarca, es el paro femenino, que tiene un porcentaje mucho más alto de incidencia que el masculino. Esto supone un reto para todas las administraciones implicadas en el desarrollo.

Es por ello que la apuesta por el turismo y el desarrollo de un Plan de Producto Turístico de la Sierra Oeste de Madrid, que permita impulsar y desarrollar este sector económico, es fundamental para el futuro de la comarca.

Solo a través de un apoyo decidido a este sector se puede conseguir un desarrollo continuado en el tiempo y respetuoso con el medio ambiente y la calidad de vida.

Para ello, para trabajar en el desarrollo de esta estrategia se crea el Consorcio Turístico de la Sierra Oeste de Madrid.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º ••Constitución del Consorcio.—Al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, se constituye un Consorcio entre los Ayuntamientos de Aldea del Fresno, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas de la Oliva, Navalagamella, Pelayos de la Presa, Robledo de Chavela, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda, Valdemagueda, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales.

El presente Consorcio estará compuesto exclusivamente por Ayuntamientos y, por tanto, es una entidad local de derecho público.

Art. 2. ••Denominación.—La entidad pública que se constituye recibirá el nombre de “Consorcio Turístico de la Sierra Oeste de Madrid”, identificándose en lo sucesivo con la palabra Consorcio.

Art. 3. ••Voluntariedad y personalidad jurídica.—El Consorcio se establece, con carácter voluntario, por período indefinido y con personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que lo constituyen, por lo que tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes estatutos.

Art. 4. ••Domicilio.—En base al ámbito geográfico de actuación el Consorcio tendrá como sede la plaza Real, número 1, de San Martín de Valdeiglesias, 28680 (Madrid), que se considerará como domicilio a todos los efectos legales. No obstante, la junta general o la comisión ejecutiva del Consorcio, podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de las sedes oficiales de los entes fundadores consorciados.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, previo acuerdo de la junta general, se podrá cambiar la sede del Consorcio.

Art. 5. ••Objeto y fines del Consorcio.—1. ••El Consorcio tiene por fines:

a) El desarrollo y la ejecución material de las actuaciones y actividades previstas en el Plan de Producto Turístico de la Sierra Oeste de Madrid que sean aprobadas por la comisión de seguimiento del Plan de Producto Turístico o, en su caso, por las instituciones firmantes de aquél.

b) La planificación, el establecimiento, la gestión y promoción de servicios e infraestructuras de uso turístico en el ámbito geográfico de la Sierra Oeste de Madrid.

2. ••Para el cumplimiento de los fines establecidos en el apartado precedente, y sin perjuicio de las competencias que con arreglo a la legislación sectorial puedan corresponder a otras entidades públicas, podrá realizar cuantas actividades sean precisas y, en particular, podrá:

A) Elaborar planes y normas reguladoras del uso turístico de la Sierra Oeste de Madrid, en el marco de lo establecido por los planes y normas sectoriales que resulten de aplicación.

B) Determinar y, en su caso, establecer aquellos servicios turísticos cuya prestación se considere necesaria en el marco de los referidos planes y normas reguladoras, realizando en este último supuesto las actuaciones precisas para la prestación de tales servicios.

C) Fomentar el desarrollo económico y turístico de la Sierra Oeste.

- a) Explotar económicamente aquellos servicios e infraestructuras de uso turístico cuya gestión asuma de forma directa.
- b) Establecer las condiciones en que se habrán de prestar los distintos servicios turísticos, así como determinar, en el marco de la normativa en vigor, las características que habrán de reunir los distintos establecimientos en que los mismos se presten.
- c) Establecer criterios y normas de calidad a que habrán de acomodarse los distintos servicios e infraestructuras de uso turístico de la Sierra Oeste de Madrid.
- d) Velar por el adecuado estado de conservación de las infraestructuras y servicios turísticos cuya gestión asuma, ejecutando las obras de mantenimiento que sean precisas.
- e) Colaborar con las Administraciones Públicas competentes, y con los restantes agentes turísticos para la difusión y promoción de la Sierra Oeste de Madrid destino turístico.
- f) Cualquier otra actividad que directa o indirectamente contribuya al cumplimiento de sus fines.

Art. 6. ••Capacidad y potestades administrativas.—Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio tendrá personalidad y capacidad jurídica plena y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Además, el Consorcio podrá ejercitar, con las condiciones y límites de la legislación local y autonómica, las potestades a que se refiere el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo las potestades expropiatoria y tributaria, con respecto de las cuales el Consorcio podrá ostentar la condición de beneficiario. El Consorcio podrá, asimismo, utilizar cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación local y autonómica, y estatal de contratos de las Administraciones Públicas, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 7. ••Regulación de los servicios.—El Consorcio regulará reglamentariamente el régimen interno y de funcionamiento de sus propios servicios.

Capítulo II

Régimen orgánico

Art. 8. ••Órganos de gobierno.—Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

a) La junta general.

b) La comisión ejecutiva.

c) El presidente y vicepresidentes.

Art. 9.º Presidente y los vicepresidentes.—1.º El presidente será elegido entre los miembros de la junta general.

2.º El vicepresidente primero será elegido entre los miembros de la junta general.

3.º El vicepresidente segundo será elegido entre los miembros de la junta general.

Art. 10.º Composición de la junta general.—1.º La junta general estará constituida por los siguientes miembros:

a) Por un representante de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio, designado por el Pleno de los mismos.

2.º Todos los miembros de la junta general tendrán derecho a voz y voto, decidiendo el presidente los empates con voto de calidad, excepto en aquellos supuestos en los cuales se requiera un quórum cualificado para la adopción de acuerdos.

3.º Actuará como secretario de la junta general, sin voz ni voto, el secretario interventor, quién será designado conforme a lo determinado en el artículo 30 de estos estatutos.

4.º Sin perjuicio de lo anterior, la junta general podrá invitar a asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras personas o a representantes de otras entidades públicas o privadas cuya asistencia, y, en su caso, asesoramiento, se considere conveniente en razón de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

Art. 11.º Composición de la comisión ejecutiva.—La comisión ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) El presidente del consorcio, que la presidirá.

b) Los vicepresidentes.

c) Ocho vocales elegidos entre los miembros de los representantes de los Ayuntamientos miembros del Consorcio.

d) El gerente, con voz y sin voto.

e) Podrá asistir a las sesiones el personal del Consorcio, si es requerido para ello.

f) A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirá, sin voz ni voto, el secretario, el cual actuará como fedatario público y secretario de actas.

Para modificar el número de componentes de la comisión ejecutiva, será necesaria una decisión de la misma apoyada por, al menos, las dos terceras partes de los miembros asistentes. Dicha decisión deberá ser ratificada, por dos tercios, en la primera junta general.

Art. 12. ••Competencias de la junta general.—La junta general es el órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio. Corresponden a la junta general las siguientes atribuciones:

a) Su constitución, así como la designación de miembros del consejo de gobierno, conforme a lo establecido en el presente estatuto.

b) La separación y la incorporación de miembros del Consorcio. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio requerirá la presentación previa de la correspondiente petición, en la que conste la aceptación íntegra de los estatutos vigentes del Consorcio, los compromisos de ellos derivados, así como las demás condiciones que pueda acordar la junta general, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda.

c) La aprobación del programa general a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio, así como la aprobación del presupuesto general anual.

d) La aprobación de la memoria anual, que se deberá remitir a los miembros del Consorcio.

e) La aprobación de la cuenta general, la disposición de gastos de su competencia y las operaciones de crédito que puedan contratarse, cuya cuantía supere el 5 por 100 de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del último ejercicio.

f) La aprobación de la plantilla presupuestaria y relación de puestos de trabajo, así como la cuantía global de las retribuciones del personal del Consorcio.

g) La modificación de los Estatutos, que deberá ser aprobada previamente por las entidades miembros del Consorcio.

h) El acuerdo de disolución del Consorcio y proceder a su liquidación.

i) La aprobación del reglamento de régimen interior del servicio.

j) La adquisición, gravamen y disposición de bienes y derechos, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Art. 13.♦♦Competencias de la comisión ejecutiva.—Son atribuciones de la comisión ejecutiva las siguientes:

- a) El dictamen del proyecto de presupuesto ordinario del ejercicio y de la plantilla de personal, así como la aprobación de modificaciones presupuestarias consistentes en créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- b) La organización de los servicios técnicos y administrativos.
- c) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y servicios o de contratos de distinta naturaleza, cuando su duración sea superior a un año, o cuando exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
- d) La aprobación de la imposición y ordenación de precios por las prestaciones de servicios que puedan realizarse.
- e) El ejercicio de las funciones disciplinarias, sometiéndose para ello a la normativa establecida en el régimen local o laboral, según proceda.
- f) El dictamen del proyecto del reglamento de régimen interior del Consorcio.
- g) Las operaciones de crédito que no sean competencia de la junta general.
- h) Las atribuciones que le sean delegadas por la junta general, no siendo delegable la adopción de acuerdos sobre materias que precisen del voto favorable de la mayoría absoluta.
- i) La aprobación de los conciertos y convenios para la prestación de servicios con entidades públicas o privadas y los acuerdos de colaboración que se puedan establecer.

Art. 14.♦♦Competencias del presidente del Consorcio.—Serán atribuciones propias del presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio.
- c) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la junta general y de la comisión ejecutiva.
- d) Decidir los empates en los acuerdos con su voto de calidad.

- e) Reconocimiento de obligaciones y ordenar pagos.
- f) Aprobar las modificaciones al presupuesto no atribuidas al consejo de gobierno.
- g) Delegar funciones en los vicepresidentes o en otros consejeros.
- h) El nombramiento y cese del personal no atribuido a otros órganos.
- i) Apercibir al personal dependiente del Consorcio, sin necesidad de procedimiento especial.
- j) La adopción de medidas en caso de urgencia, calamidad o siniestro, que pudieran ser competencia de los órganos colegiados, dando cuenta a estos en la primera sesión a celebrar.
- k) Ejercitar toda clase de acciones judiciales, excepcionales, sin limitación alguna, recursos y reclamaciones administrativas, en defensa de los derechos e intereses del Consorcio, la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en los litigios en que intervengan el Consorcio, pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección, dando cuenta de todo ello al Consejo de Gobierno en la primera sesión que celebre.
- l) La aprobación de los proyectos de obras y de gestión de servicios, así como del correspondiente gasto, dentro de los límites de su competencia para contratar.
- m) La contratación de obras, gestión de los servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y servicios, que no sean competencia de la comisión ejecutiva.
- n) Aquellas otras competencias que puedan delegarle la junta general o la comisión ejecutiva.
- o) Las funciones no atribuidas expresamente a otros órganos de la entidad.

Capítulo III

Régimen funcional

SECCIÓN PRIMERA

Sesiones de la junta general•y del consejo de gobierno

Art. 15.♦♦Sesiones y sus clases.—Los órganos colegiados del Consorcio se reunirán en sesiones, de carácter ordinario o extraordinario, que podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria, conforme lo establecido en los presentes estatutos. También

podrán celebrar sesiones extraordinarias de carácter urgente cuando la perentoriedad del despacho del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 16. ••Sesiones de la junta general.—Las sesiones ordinarias de la junta general serán, al menos, una al año, en los días y horas que la propia junta determine, y si estos recayeran en sábados o festivos se trasladará la fecha al día hábil anterior. Se convocará sesión extraordinaria siempre que lo considere necesario el presidente o que, al menos, lo solicite la tercera parte de los miembros de la junta general.

Para la válida constitución de la junta en primera convocatoria se requerirá la asistencia, al menos, de la mayoría del número legal de miembros, que deberá mantenerse durante el desarrollo de la sesión.

La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la indicada para la primera, y, para la válida constitución de la junta bastará la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de cinco días y las extraordinarias con antelación de dos días hábiles.

Art. 17. ••Obligatoriedad de asistencia.—La asistencia a las sesiones será un derecho y un deber de los miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del presidente y el secretario, o las personas que lo sustituyan.

Art. 18. ••Régimen de adopción de acuerdos.—1. ••Los acuerdos de la junta general se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

2. ••No obstante lo dispuesto en el apartado precedente, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la junta general para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Designación de los vocales del consejo de gobierno.
- b) Incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- c) Propuesta de disolución del Consorcio.
- d) Modificación de los presentes estatutos.
- e) Los que, de forma especial, se señalen en estos estatutos.
- f) Aquellos otros asuntos para los que la regulación de Régimen Local exija quórum especial.

Art. 19.●●Sesiones de la comisión ejecutiva.—1.●●El número, días y horas de las sesiones ordinarias que celebre la comisión ejecutiva serán las que ella misma determine al constituirse; las sesiones extraordinarias se convocarán por la presidencia, siempre que los asuntos lo requieran, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de los miembros de la misma.

2.●●Las sesiones ordinarias se convocarán con cinco días hábiles de antelación y las extraordinarias con una antelación de dos días hábiles, salvo supuestos de reconocida urgencia que se justificarán en la convocatoria. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la indicada para la primera.

3.●●La sesión se considerará construida si asisten en primera convocatoria más de la mitad del número legal de los miembros que la componen y, en todo caso, con la asistencia de dos vocales en segunda convocatoria. Será necesaria siempre la asistencia del presidente y secretario o de las personas que legalmente los sustituyan.

4.●●Los acuerdos de comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

SECCIÓN SEGUNDA

Disposiciones comunes para la celebración de las sesiones

Art. 20.●●Orden del día.—La convocatoria de las sesiones contendrá siempre el correspondiente orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los específicamente señalados en el orden del día. En las sesiones ordinarias podrán declararse asuntos de urgencia, no incluidos en la convocatoria, a propuesta de la presidencia o por solicitud de cualquier miembro del Consorcio, siempre que la urgencia sea aceptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integren el órgano colegiado correspondiente.

Art. 21.●●Documentos a disposición de los miembros del Consorcio.—A partir de la convocatoria de la sesión, se tendrán a disposición de los miembros del Consorcio los expedientes y antecedentes que se vayan a estudiar en las sesiones, que deberán estar bajo custodia del secretario.

Art. 22.●●Dirección de las sesiones.—Corresponderá al presidente o, en su caso, a los vicepresidentes, la dirección de las sesiones en la siguiente forma:

a) Preparar el orden del día, asistido por el secretario.

b) Declarar abierto el acto de la sesión y ordenar los debates que puedan producirse, para lo cual se concederá el uso de la palabra y establecerá los turnos de intervención, pudiendo concederla o retirarla en caso de considerar inoportuna la intervención.

c) Suspender la sesión por un período de tiempo necesario para el estudio de un asunto o para descanso de los componentes del órgano colegiado.

d) Declarar suficientemente debatido el asunto precisando los términos en que haya quedado planteada la cuestión debatida, al objeto de someterla a votación.

e) Solicitar, a propia voluntad o a petición de alguno de los miembros que asisten al acto, la intervención del secretario-interventor o del resto del personal técnico.

Art. 23. ••Tratamiento de los asuntos.—El secretario dará cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, con lectura de la propuesta de acuerdo, si la hubiere, que podrá formularse de forma extractada y, si nadie pidiera la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

A solicitud de cualquiera de los miembros, se dará lectura de aquella parte especial del expediente o documento necesario para la mejor comprensión del asunto. Si alguno de los miembros necesitase hacer uso de la palabra para explicar la propuesta presentada, podrá hacerlo.

Los miembros asistentes podrán solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a los efectos de que se incorporen al mismo los documentos o informes que se consideren necesarios. De igual forma podrá solicitarse que un expediente quede sobre la mesa para su consideración y debate en una nueva sesión. En ambos casos se someterá la petición a votación, requiriéndose, para ser aceptada, el voto favorable de la mayoría simple.

Art. 24. ••Votaciones.—1. ••Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas y, en estas últimas, el voto se emitirá por escrito.

Por regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en aquellos supuestos en los que para la adopción de acuerdos por la junta general se requiera un quórum cualificado. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos.

Los miembros de los órganos colegiados podrán abstenerse de votar.

2. ••La votación se efectuará normalmente a mano alzada, a indicación del presidente, pronunciándose, en primer lugar, los votos a favor, en segundo, los votos en contra, y, por último, las abstenciones.

En caso de duda podrá repetirse la votación.

SECCIÓN TERCERA

De las actas e impugnación•de los acuerdos

Art. 25.♦♦Formalidades de las actas.—De cada sesión se levantará un acta donde deberá consignarse lo siguiente:

- a) Lugar de la reunión y hora, día, mes y año que comienza.
- b) Nombre y apellidos del presidente y de todos los miembros asistentes, con indicación de su representación, así como los que hubiesen excusado su ausencia.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, así como si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- d) Asistencia del secretario que da fe del acto, así como de los técnicos que puedan asistir al mismo.
- e) Relación de asuntos que se hayan examinado, con la parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaiga.
- f) Votaciones que se hayan producido, especificándose en la forma que se hayan efectuado.
- g) Opiniones sintetizadas de los miembros que hayan intervenido, y cuantos incidentes puedan producirse que, a juicio del secretario o a petición de parte interesada, se deban hacer constar, debidamente extractadas.
- h) Hora en que la presidencia levante la sesión.

Las actas se remitirán a todos los entes consorciados.

El secretario se encargará anualmente de foliar, sellar y encuadernar las actas, quedando bajo su custodia, sin que puedan salir del domicilio del Consorcio, salvo requerimiento judicial.

Art. 26.♦♦Aprobación de actas.—Las sesiones comenzarán preguntando al presidente si algún miembro tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

Si se produjera la sustitución de más del 50 por 100 de los vocales representantes de los

entes que constituyen el Consorcio con respecto a la sesión anterior, será necesario convocar una sesión especial al solo efecto de aprobar el acta de la sesión anterior, a la que asistirán, al menos, la mitad de los vocales asistentes a aquella.

Art. 27. ••Firma de actas.—Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario del Consorcio, una vez aprobadas y transcritas posteriormente al libro correspondiente.

Art. 28. ••Impugnación de los acuerdos.—Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio, que pongan fin a la vía administrativa, podrán, previo los recursos que, en su caso, procedan ejercer las acciones pertinentes ante el orden jurisdiccional competente.

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y acuerdos de la junta general, de la comisión ejecutiva y del presidente, así como los de la comisión ejecutiva, del presidente o vicepresidente, cuando actúen por delegación en los siguientes casos:

- a) Delegación de la junta general en la comisión ejecutiva o en el presidente.
- b) Delegación del consejo de gobierno en el presidente.
- c) Delegación del presidente en los vicepresidentes.

Capítulo IV

Del personal

Art. 29. ••Clasificación de personal.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes respecto del secretario, interventor y tesorero, el personal del Consorcio estará constituido por el gerente y el restante personal laboral del que, en su caso, se dote.

Art. 30. ••Del secretario-interventor.—El secretario del Consorcio será un funcionario público de habilitación nacional y sus funciones son las siguientes:

- a) Fe pública y asesoramiento legal preceptivo.
- b) Comunicar la convocatoria y orden del día de las sesiones del Consorcio según las órdenes del presidente.
- c) Asistir a las reuniones del Consorcio sin voz ni voto.
- d) Redactar y firmar las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones de los acuerdos.
- e) Custodiar las actas del Consorcio.

f) Control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad.

g) Asistir a las reuniones sin voz ni voto.

Las funciones reservadas de secretaría-intervención, se ejercerán por el secretario-interventor del Ayuntamiento que ostente la presidencia. Para ello deberá tramitarse previamente el correspondiente expediente de exención de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional ante la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Art. 31. ••Del tesorero.—El tesorero será el del Ayuntamiento que detente la presidencia o persona en quien delegue, y ejercerá las siguientes funciones:

a) Manejo y custodia de fondos, valores y efectos del mismo.

b) La jefatura de la recaudación.

Art. 32. ••Los puestos de secretario-interventor y tesorero recaerán sobre funcionarios con habilitación de carácter nacional o funcionarios en quien deleguen.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de estos titulares, ejercerán las funciones de secretario, interventor y tesorero, las personas con la idoneidad suficiente designados por el presidente, a propuesta de aquellos.

Art. 33. ••Del gerente.—El cargo de gerente tendrá carácter directivo, y le corresponderán los haberes que se fijen en el presupuesto general del Consorcio.

Serán funciones del gerente las siguientes:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio, sin perjuicio de las facultades asignadas al presidente.

b) Dirigir e inspeccionar las actividades y los servicios que realice el Consorcio, de acuerdo con las directrices marcadas por sus órganos de gobierno y administración.

c) Elaborar, de acuerdo con el interventor, el proyecto de presupuesto anual, así como el programa general a desarrollar por el Consorcio en cada ejercicio y la memoria anual, que serán elevados a la junta general por el presidente.

d) Formular al presidente las propuestas que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las finalidades del Consorcio.

e) Desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto y a sus bases de ejecución, así como la ordenación de pagos, si el presidente se lo delegare, todo ello bajo

la supervisión de la intervención.

f) Cualesquiera otras que, sin poseer carácter resolutorio, le sean encomendadas por los órganos de gobierno y administración del Consorcio.

Art. 34. ••Otro personal.—1. ••El resto del personal que precise el Consorcio estará sometido al régimen de derecho laboral.

2. ••El número de puestos de trabajo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos serán las que determinen en la relación de puestos de trabajo.

La selección de este personal se ajustará a lo dispuesto para las Corporaciones Locales o, en su defecto, lo que establezca la comisión ejecutiva.

3. ••Tanto la gerencia como el resto del personal dependerá exclusivamente del Consorcio, sin ninguna dependencia orgánica ni de servicio con las entidades consorciadas.

4. ••El Consorcio podrá contar, igualmente, con la colaboración específica del personal que, a tal efecto, pudieran adscribir las Corporaciones Locales y entidades consorciadas para facilitar la impulsión de determinadas actuaciones o proyectos, el cual seguirá vinculado jurídicamente a su respectiva Corporación Local o institución.

Art. 35. ••Cese del personal del Consorcio.—En todo caso se establece que el gerente y demás personal contratado al servicio del Consorcio cesará en su actividad una vez que se produzca la extinción de este.

Capítulo V

Régimen económico y financiero

Art. 36. ••Patrimonio del Consorcio.—1. ••El Consorcio, por el hecho de tener personalidad jurídica, podrá, para el cumplimiento de sus fines, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa establecida para las Corporaciones Locales. Dichos bienes, así como los que, a modo de aportación al Consorcio, le transmitan los entes consorciados, formarán su patrimonio, que se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del patrimonio de las Entidades Locales.

2. ••Sin perjuicio de lo anterior, los entes consorciados podrán adscribir al Consorcio aquellos bienes de su patrimonio que juzguen precisos para el cumplimiento de los fines de este. En tal caso, corresponderá al Consorcio la gestión de dichos bienes, conservando la titularidad de los mismos la entidad que la hubiera venido ostentado hasta ese momento.

Art. 37. ••Ingresos del Consorcio.—1. ••Son ingresos del Consorcio los siguientes:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones que pueda percibir de cualesquiera Administraciones Públicas.
- c) Ingresos de derecho público por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.
- e) Las aportaciones extraordinarias que puedan realizar los entes consorciados, o cualquier otra entidad pública o privada, ya sea en metálico, en bienes, en maquinaria o de cualquier otro tipo, para la financiación de gastos de inversión.
- f) Las aportaciones que deberán efectuar los entes consorciados para financiar los gastos del Consorcio. Estas aportaciones serán fijadas por la junta general en el momento de la aprobación del presupuesto e ingresadas en la cuantía que se fije.
- g) No obstante lo anterior, la cuantía de las aportaciones contempladas en este apartado para el ejercicio en que se constituya el Consorcio serán las establecidas en el convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Economía e Innovación tecnológica y el presente Consorcio.

En el supuesto de que algún ente consorciado se separara del Consorcio antes de la finalización del ejercicio presupuestario anual, la separación surtirá efectos a partir del primer día del ejercicio económico siguiente, por lo que continuará obligado al pago de su aportación correspondiente hasta el último día del ejercicio económico presupuestario en que se haya acordado la separación.

2.●●Cuando los ingresos obtenidos por el Consorcio durante un ejercicio como resultado de su actividad sean superiores a los previstos en el correspondiente presupuesto, los excedentes se aplicarán, una vez deducidas las pérdidas derivadas de ejercicios anteriores, a la financiación de los gastos del Consorcio para el ejercicio siguiente, detrayéndose de las aportaciones de los entes consorciados a prorrata de su porcentaje de participación en la financiación del Consorcio.

3.●●Los entes consorciados quedan obligados a consignar en sus presupuestos las aportaciones que corresponda.

4.●●El presidente, previo los informes pertinentes, formará dentro del cuarto trimestre de cada año el proyecto de presupuesto que someterá a la aprobación de la Junta General.

5.●●La liquidación del presupuesto, modificaciones de créditos, ordenación de gastos y pagos, formalización de ingresos y gastos, rendición de cuentas y la gestión económica en general se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa de régimen local.

6. Los fondos del Consorcio se ingresarán en una cuenta abierta que el presidente designe y de la que dispondrá, previa a la oportuna ordenación de gastos y pagos, mediante talones firmados conjuntamente por el presidente, el interventor y el tesorero del Consorcio.

Art. 38. Autorización y compromiso de gastos.—Los gastos se autorizarán y comprometerán por el presidente, salvo los que correspondan a la comisión ejecutiva.

Art. 39. Renovación de los cargos.—La duración del mandato de los miembros de la comisión ejecutiva será de cuatro años, debiéndose renovar cada vez que se constituyan nuevos Ayuntamientos, tras las elecciones municipales.

Una vez se convoquen elecciones municipales por parte de los órganos competentes, todos los cargos se pasarán a desempeñar “en funciones”. Hasta que se proceda a la renovación de los mismos, no pudiéndose adoptar decisiones ejecutivas sin que sean ratificadas por la asamblea general.

Art. 40. Modificación de los estatutos.—Para la modificación de los estatutos será necesario celebrar la junta general, debiendo acordarse la misma con un mínimo de las dos terceras partes de votos asistentes o representados que signifiquen quórum suficiente.

Art. 41. Adhesión de nuevos miembros.—Podrán ser socios todos aquellos Ayuntamientos que demuestren interés en los fines relacionados con el Consorcio.

Quienes deseen pertenecer al Consorcio deberán presentar una solicitud por escrito al presidente del Consorcio acreditando las condiciones del párrafo anterior.

El presidente trasladará la solicitud a la comisión ejecutiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella, debiendo ser ratificada en asamblea general por dos tercios de los miembros de la misma.

Art. 42. Pérdida de la condición de socio.—La condición de socio se perderá por:

1. Voluntad propia comunicada por escrito a la comisión ejecutiva.
2. No cumplir las obligaciones estatutarias. Entre las que se encuentran las siguientes:
 - a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
 - b) Cumplir los acuerdos de la junta general y de la comisión ejecutiva.
 - c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

d) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento del Consorcio Turístico.

En caso de pérdida forzosa de la condición de socio, esta deberá ser aprobada en comisión ejecutiva y ratificada por la asamblea general.

Art. 43. ••Extinción del Consorcio.—El acuerdo de extinción del Consorcio, deberá ser adoptado por mayoría absoluta legal de los miembros que integran la junta general. En dicho acuerdo se determinará la forma de proceder a la liquidación de los bienes, teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, en relación con la separación de los miembros y, en todo caso, se distribuirá en proporción a las aportaciones efectuadas por los mismos.

La ejecutividad y eficacia del acuerdo de extinción, queda supeditada a su ratificación por los órganos competentes de todos y cada uno de los entes consorciados.

Art. 44. ••Normativa supletoria.—En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en materia de Régimen Local y disposiciones reglamentarias de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El expediente para la aprobación del Consorcio se ajustará a los siguientes trámites:

a) Aprobación inicial de los estatutos por los órganos de gobierno de los Ayuntamientos integrados en él.

b) Se abrirá un trámite de información pública, por plazo de treinta días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a efectos de que se puedan presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

c) Si durante dicho plazo se formularan alegaciones o reclamaciones se constituirá, en el plazo de diez días siguientes a la finalización de dicho trámite, una comisión paritaria integrada por representantes de los Ayuntamientos consorciados para estudiar las mismas y elaborar una propuesta conjunta que se elevará para su aprobación a los órganos competentes de los mismos, la cual deberá efectuarse, en su caso, dentro del plazo de un mes, contado desde la formulación de la propuesta conjunta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las actas de la comisión ejecutiva y de la asamblea general del Consorcio Turístico se elevarán a la Delegación del Gobierno Central del Estado y a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid.

En San Martín de Valdeiglesias, a 7 de mayo de 2007.—El presidente, José Luis García Sánchez.

(02/7.553/07)

SUBIR



MADRID COMUNIDAD DIGITAL

Copyright © Comunidad de Madrid.

REGIÓN DE MURCIA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

- 1- Estatutos del “Consortio Cartagena Puerto de Culturas”
- 2- Estatutos del “Consortio Centro Turístico de Talasoterapia de San Pedro del Pinatar”.
- 3- Estatutos del “Consortio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca”.
- 4- Estatutos del “Consortio Turístico Desfiladero de Almadenes”.
- 5- Estatutos del “Consortio Turístico Mancomunidad del Mar Menor”.
- 6- Estatutos del “Consortio Turístico Mancomunidad del Nordeste de Murcia”.
- 7- Estatutos del “Consortio Turístico Mancomunidad del Noroeste de Murcia”.
- 8- Estatutos del “Consortio Turístico Mancomunidad de Sierra Espuña”
- 9- Estatutos del “Consortio Turístico Mancomunidad Valle de Ricote”.
- 10- Estatutos del “Consortio Marina de Cope”.
- 11- Estatutos del “Consortio Turístico de Mazarrón”.
- 12- Estatutos del “Consortio Turístico de Medina Nogalte”.
- 13- Estatutos del “Consortio Turístico Murcia Cruce de Caminos”.
- 14- Estatutos del “Consortio para la Promoción y Desarrollo de la Comarca del Noroeste” (Agencia para el Desarrollo de la Comarca del Noroeste).
- 15- Estatutos del “Consortio Turístico Sierra Minera”.
- 16- Estatutos del “Consortio Turístico Torre Pacheco y Fuente Álamo, Tierra y Tradición”.
- 17- Estatutos del “Consortio de la Vía Verde del Noroeste”.
- 18- Estatutos del “Consortio Turístico Villas Terales de la Región de Murcia”.

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN

Guión para la Memoria de evaluación de las actividades desarrolladas

- La presente prórroga de convenio tendrá vigencia de un año, por lo que la memoria de evaluación de las actividades deberá presentarse durante el mes siguiente de haber terminado dicho plazo de ejecución (31 de enero de 2002).

- La justificación del gasto de las cantidades recibidas, se llevará a cabo mediante la presentación ante la Dirección General de Salud Pública, de la Memoria de Evaluación, detallando la consecución de los objetivos logrados, según los indicadores de evaluación marcados en cada programa:

1.- Actividades realizadas, reseñadas por ámbitos de actuación (Escolar, Familiar, Comunitario, Laboral) indicando en cada una de ellas el n.º de centros en donde se han realizado las actuaciones, el n.º de actuaciones realizadas y el n.º de personas que las han recibido. (*)

2.- Características generales y particulares del contexto en el que se han desarrollado las actuaciones.

3.- Consecución de los objetivos (los propuestos inicialmente y los alcanzados al finalizar las actividades).

4.- Recursos personales que han participado en el desarrollo de las actuaciones. N.º de colaboradores y/o profesionales que han participado y, en su caso, nombre de las asociaciones o entidades colaboradoras.

5.- Cambios realizados en el Programa, si los hubiera, y motivos de los mismos.

6.- Síntesis del proceso de evaluación de las actividades realizadas.

7.- Conclusiones.

8.- Materiales elaborados (enviar copia).

(*) En el caso de las actividades escolares, deberá incluirse la ficha entregada por el Plan Nacional sobre Drogas para recogida de información sobre programas realizados en Centros Escolares.

ANEXO III

Memoria económica del gasto efectuado

La justificación del gasto de las cantidades recibidas, se llevará a cabo mediante la presentación ante la Dirección General de Salud Pública, Consejería de Sanidad y Consumo, de una Memoria Económica detallada, con la documentación del gasto efectuado, mediante la relación de facturas, certificada por el secretario de la Entidad financiada:

N.º DE FACTURA	ESTABLECIMIENTO	IMPORTE

TOTAL	Ptas.

Fdo.: El Secretario

Consejería de Turismo y Cultura

865

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación Comarcal de organizaciones empresariales de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la constitución de un consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Cartagena.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el veintiocho de diciembre del año dos mil, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la constitución de un consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Cartagena, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de diciembre de 2.000, en la que así mismo se aprueban los Estatutos del Consorcio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Cultura, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el <<Boletín Oficial de la Región de Murcia>> un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Cartagena.

Murcia, 18 de enero del año 2001.—El Secretario General, Antonio Sánchez-Solís de Querol.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Cartagena

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se constituye el Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Cartagena, como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general

encaminados al desarrollo turístico y cultural de Cartagena y su comarca, del que forman parte las entidades firmantes del presente Convenio.

SEGUNDA.- Dicho Consorcio se registrará por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio

TERCERA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

CUARTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

CAPÍTULO I Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena, la Autoridad Portuaria de Cartagena y la Universidad Politécnica de Cartagena, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, artículos 57 y 87 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación

El Consorcio se denominará "Cartagena Puerto de Culturas".

Artículo 3. Domicilio y duración

1. El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede del Centro Cultural Ramón Alonso Luzzy, en C/ Jacinto Benavente, 7 Cartagena, y su duración será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos.

2. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La creación, dotación y gestión de los centros y equipamientos culturales creados sobre la base del proyecto "Cartagena Puerto de Culturas".

b) La realización de actividades orientadas a la dinamización del patrimonio cultural y al fomento del turismo de Cartagena.

c) La educación, formación y sensibilización de la sociedad para la preservación del patrimonio y su promoción como motor de desarrollo social, económico y cultural.

d) El fomento de todo tipo de actuaciones de repercusión y desarrollo sostenible del patrimonio cultural.

e) Participar legalmente en otras entidades, incluso en sociedades mercantiles, siempre y cuando se orienten a la consecución de los mismos objetivos que el propio Consorcio.

f) Promover aquellas actividades encaminadas a incrementar la demanda turística.

g) La búsqueda de fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, para la conservación y promoción del patrimonio cultural y el desarrollo turístico de Cartagena.

h) Conservación de centros y de equipamientos.

i) Proponer y realizar cuantas otras acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de Cartagena.

Artículo 5. Personalidad jurídica

El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1. Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2. Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y el Ayuntamiento o entidad respectiva, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por los organismos integrantes, a partir de la constitución del Consorcio.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponden a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno
- b) La Comisión de Gobierno
- c) El Presidente

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

Artículo 10. Composición de los órganos

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrado por seis representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Turismo y Cultura; cinco representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, designados por la Comisión de Gobierno y un representante de cada una de las demás Entidades consorciadas, designados por las mismas, de acuerdo con las prescripciones legales de aplicación. Podrán asistir a las reuniones de la Junta hasta un representante más, con voz pero sin voto, por cada una de las entidades consorciadas y que sean designados por éstas.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y por un representante de cada uno de los restantes organismos consorciados. Todos los miembros de la Comisión de Gobierno serán designados por la Junta de Gobierno y deberán pertenecer a ésta.

3. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento, miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

4. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de entre los miembros de la Junta de Gobierno, y presidirá asimismo la Junta de Gobierno y la Comisión de Gobierno.

5. El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo

pertenecer a la misma. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1. La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y el Presidente se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de que formen parte sus miembros y en la proporción a la representación que ostenten. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que se corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2. En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad, de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio

Artículo 12. De la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico- financiera.
- f) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.
- g) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio.
- h) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- i) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.
- j) La creación de Comisiones Técnicas.
- k) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno y del Gerente, en su caso.
- l) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- m) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) La dirección del gobierno y la administración del Consorcio
- b) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios
- c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas
- e) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- f) El desarrollo de la gestión económico- financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales. El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuados desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministro del Consorcio.
- h) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento, miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 15. Del Presidente

1. Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios.
- h) La ordenación de los pagos.
- i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.
- j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.
- l) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

- 2. El presidente designará, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, la persona que haya de sustituirle en los supuestos de ausencia y enfermedad.

Artículo 16. Del Gerente

Las atribuciones del Gerente serán las que, con ocasión de su creación, determine la Junta de Gobierno, de entre las señaladas en los apartados e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 15.1 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2. La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan. El Secretario de cada órgano colegiado será designado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2. No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes
- b) Disolución del Consorcio
- c) Modificación de los Estatutos

3. La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

- a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico
- b) El Órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno
- c) El Presidente carece de superior jerárquico
- d) El Presidente es el superior jerárquico del Gerente, para el caso de que se acuerde su creación.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para el desarrollo turístico y cultural de Cartagena serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2. En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para el desarrollo turístico y cultural de Cartagena. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Actuará como interventor un funcionario, nombrado por el Presidente a propuesta de la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el (quórum) señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Derecho supletorio. Para lo no previsto en los presente Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

4. ANUNCIOS

Consejería de Trabajo y Política Social

864 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Asociación de comerciantes de Pliego.

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las doce horas del día dieciocho de enero de dos mil uno con el número de expediente 30/1.199, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don Francisco Molina Llamas y otros.

Murcia, 18 de enero de 2001.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares**.

Consejería de Sanidad y Consumo

936 Orden de 18 de enero de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia o enfermedad.

El Decreto n.º 94/2001, de 28 de diciembre, establece los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Al objeto de obtener la mayor eficacia en el desarrollo y ejecución de las competencias atribuidas a esta Consejería, en uso de las facultades atribuidas en la Disposición Final Primera del citado Decreto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo. 49, d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo único.

El régimen de suplencia, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad entre los distintos titulares de los Órganos Básicos en los que se estructura la Consejería de Sanidad y Consumo será, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el siguiente:

1.º Los titulares de las distintas Direcciones Generales serán suplidos por el Secretario General, salvo lo previsto en el apartado 3º.

2.º El Secretario General será suplido por los Directores Generales de acuerdo al siguiente orden:

- a) Director General de Salud Pública.
- b) Director General de Atención al Ciudadano, Coordinación Institucional e Insección Sanitaria.
- c) Director General de Planificación y Financiación Sanitaria.
- d) Director General de Ordenación y Acreditación Sanitaria.
- e) Director General de Consumo.

3.º El Director General de Planificación y Financiación Sanitaria será suplido por el Director General de Atención al Ciudadano, Coordinación Institucional e Inspección Sanitaria en las competencias relativas al ámbito de las drogodependencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a dieciocho de enero de dos mil dos.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Turismo y Cultura

621 Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa para el desarrollo de un centro turístico de Talasoterapia en San Pedro del Pinatar.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el diez de diciembre del año dos mil uno, entre la Consejería de Turismo y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa para el desarrollo de un Centro Turístico de Talasoterapia en San Pedro del Pinatar, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de siete de diciembre de dos mil uno, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Cultura, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo y Cultura y el Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa para el desarrollo de un Centro Turístico de Talasoterapia en San Pedro del Pinatar.

Murcia a diez de enero del año dos mil dos.—El Secretario General, **Antonio Sánchez-Solís de Querol**.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa para el desarrollo de un Centro Turístico de Talasoterapia en San Pedro del Pinatar

CLÁUSULAS

Primera.- Constituir el Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa de un Centro Turístico de Talasoterapia en San Pedro del Pinatar, como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general encaminados al desarrollo del Turismo de Salud en el municipio de San Pedro del Pinatar, del que forman parte las entidades firmantes del presente Convenio.

Podrán integrarse nuevos miembros al Consorcio de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo.

Segunda.- Dicho Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la cooperación económica, técnica y administrativa para el desarrollo de un Centro Turístico de Talasoterapia en San Pedro del Pinatar.

Cuarta.- La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto de la disolución del Consorcio.

Quinta.- Se creará una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, sin personalidad jurídica, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, con las atribuciones de adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Sexta.- El presente Convenio podrá resolverse por incumplimiento de su contenido o por mutuo acuerdo. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de la otra con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se desee dejarlo sin efecto.

Séptima.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO "CENTRO TURÍSTICO DE TALASOTERAPIA DE SAN PEDRO DEL PINATAR"

CAPÍTULO I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; artículos 6 Y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; artículos 57 y 87 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 4.º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación

El Consorcio se denominará "Centro Turístico de Talasoterapia de San Pedro del Pinatar".

Artículo 3. Domicilio y duración

1. El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en Plaza Luis Molina, nº 1, y su duración será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos.

2. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines, objeto del Consorcio, los siguientes:

a) La creación, dotación, conservación, explotación y supervisión del Centro Turístico de Talasoterapia de San Pedro del Pinatar.

b) La realización de actividades orientadas a la dinamización de la actividad turística del Municipio y al fomento de los servicios y actividades complementarias al Centro Turístico de Talasoterapia.

c) Velar por el cumplimiento del proyecto de Centro Turístico de Talasoterapia de San Pedro del Pinatar, conforme a los principios del desarrollo sostenible.

d) Participar legalmente en otras entidades, incluso en sociedades mercantiles, siempre y cuando se orienten a la consecución de los mismos objetivos que el propio Consorcio.

e) Promover aquellas actividades encaminadas a incrementar la demanda turística de calidad en San Pedro del Pinatar.

f) La búsqueda de fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, para completar la oferta especializada en turismo de salud en San Pedro del Pinatar.

i) Proponer y realizar cuantas otras acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de San Pedro del Pinatar.

Artículo 5. Personalidad Jurídica

El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y

coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto, o bien desestimarlas, si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1. Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2. Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones.

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y las entidades respectivas, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por los organismos integrantes, a partir de la constitución del Consorcio.

CAPÍTULO III

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) El Presidente.

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y la Comisión Técnica. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

Artículo 10. Composición de los órganos:

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrado por seis representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Turismo y Cultura, y cuatro representantes del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, designados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Podrán asistir a las reuniones de la Junta hasta un representante más, con voz pero sin voto, por cada una de las entidades consorciadas y que sean designados por éstas.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. Todos los miembros de la Comisión de Gobierno serán designados por la Junta de Gobierno y deberán pertenecer a ésta.

3. La Comisión Técnica, órgano colegiado potestativo del Consorcio, podrá ser establecida cuando la Junta de

Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento.

4. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de entre los miembros de la Junta de Gobierno, y presidirá también los órganos colegiados necesarios del Consorcio, cuales son la Junta de Gobierno y la Comisión de Gobierno.

5. El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo pertenecer a la misma. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1. La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y el Presidente se renovarán con la misma periodicidad que las Entidades de las que formen parte sus miembros y en la proporción a la representación que ostenten. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que corresponda tomar posesión a las entidades de las que forman parte sus miembros.

2. En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad, de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio

Artículo 12. De la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico- financiera.
- f) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.
- g) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio.
- h) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- i) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.

- j) La creación de Comisiones Técnicas.
- k) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, y del Gerente, en su caso.
- l) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.
- m) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

- a) La dirección del gobierno y la administración del Consorcio.
- b) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, y cualquiera otros contratos administrativos o privados.
- c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- e) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales. El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministro del Consorcio.
- h) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 14. De la Comisión Técnica

La Comisión Técnica, órgano colegiado potestativo del Consorcio, podrá ser establecida cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencias, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran. La Comisión Técnica será presidida por un miembro de la Junta de Gobierno designado por ésta.

Artículo 15. Del Presidente

1. Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:
 - a) Representar al Consorcio.
 - b) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.
 - c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
 - d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.
 - e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
 - f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, y cualquiera otros contratos administrativos o privados, que le delegue la Comisión de Gobierno.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

l) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

2. El Presidente designará, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, la persona que haya de sustituirle en los supuestos de ausencia y enfermedad.

Artículo 16. Del Gerente

Las atribuciones del Gerente serán las que, con ocasión de su creación, determine la Junta de Gobierno, de entre las señaladas en los apartados e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 15.1 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2. La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario más la mitad de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan. El Secretario de cada órgano colegiado será designado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2. No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes.

b) Disolución del Consorcio.

c) Modificación de los Estatutos.

3. La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico.

b) El Órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno.

c) El Presidente carece de superior jerárquico.

d) El Presidente es el superior jerárquico del Gerente, para el caso de que se acuerde su creación.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal.

El personal al servicio del Consorcio tendrá el carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO VI**Régimen económico****Artículo 21. Recursos económicos.**

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes

d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para el desarrollo de un Centro de Talasoterapia en San Pedro del Pinatar, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2. En la sesión constitutiva del Consorcio se determinarán la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto del Centro Turístico de Talasoterapia en San Pedro del Pinatar. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Actuará como interventor un funcionario, nombrado por el Presidente a propuesta de la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO VII**Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.****Artículo 24. Disolución.**

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el (quórum) señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados estará condicionada a que la entidad

que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Derecho supletorio. Para lo no previsto en los presente Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Consejería de Turismo y Cultura

622 Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y la Federación de Hostelería de Murcia para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Murcia-El Valle.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el diez de diciembre del año dos mil uno, entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y la Federación de Hostelería de Murcia para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Murcia-El Valle, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de nueve de noviembre de dos mil uno, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Cultura, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Murcia y la Federación de Hostelería de Murcia para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Murcia-El Valle.

Murcia a diez de enero del año dos mil dos.—El Secretario General, **Antonio Sánchez-Solís de Querol**.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Cultura, el Ayuntamiento de Murcia y la Federación de Hostelería de Murcia, para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en Murcia-El Valle.

CLÁUSULAS

PRIMERA

Se declara a Murcia-El Valle, Zona Piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización Turística, el cual se

concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- Aumento de la calidad de los servicios turísticos del destino.
- Mejora del medio urbano y natural del municipio.
- Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
- Mejora de los servicios públicos.
- Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
- Puesta en valor de recursos turísticos.
- Creación de nuevos productos.
- Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad.
- El desarrollo de una oferta de servicios turísticos profesionalizados y de calidad.
- La creación de órganos de cooperación y coordinación para la gestión del turismo.

SEGUNDA

Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Dinamización Turística en Murcia-El Valle, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Economía

- Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.
- Interesar a otros departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas de carácter turístico del municipio.

La Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia.

- Considerar prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y de apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que converjan con los objetivos del Plan de Dinamización Turística.

El Ayuntamiento de Murcia:

- Procurar el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Dinamización Turística entre la población y los agentes turísticos del municipio.
- Velar por el desarrollo de la actividad turística en el municipio, en el ejercicio de sus competencias.
- Fomentar la sostenibilidad económica, social y medioambiental del municipio y especialmente la calidad del medio ambiente urbano y natural y la de los servicios públicos.
- Evitar el crecimiento incontrolado de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamiento.
- Velar por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

La Federación de Hostelería de Murcia:

- Estimular entre sus asociados la adopción de iniciativas y proyectos que atiendan a la modernización y mejora de los establecimientos, a la elevación de la calidad

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

13885 Orden de 7 de octubre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de los Estatutos del Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, la Cámara de Comercio e Industria de Lorca y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca, a través de los correspondientes acuerdos de sus órganos plenarios, han manifestado su voluntad de constituir un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para el desarrollo turístico y cultural de Lorca, y han aprobado sus Estatutos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión de 30 de julio de 1998 ha adoptado el acuerdo de aprobar la participación de la Comunidad Autónoma en el Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Lorca, así como aprobar los Estatutos del mismo.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; en la Ley 3/1993, de 23 de marzo, básica de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical,

D I S P O N G O:

Artículo único.

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Lorca, que se acompañan como anexo.

Murcia, 7 de octubre de 1998.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LORCA

CAPÍTULO I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Lorca, la Cámara de Comercio e Industria de Lorca y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 80 de la

Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; artículos 57 y 87 de la Ley de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 4.º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación.

El Consorcio se denominará «Consorcio para el desarrollo Turístico y Cultural de Lorca».

Artículo 3. Domicilio y duración.

1. El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, en C/ Pío XII, n.º 27, 2.ª planta de Lorca, y su duración será indefinida.

2. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

Artículo 4. Fines.

Se establecen como fines, objeto del Consorcio, los siguientes:

a) La creación, dotación y gestión de los centros y equipamientos culturales creados sobre la base de dicho proyecto.

b) La realización de actividades orientadas a la dinamización del patrimonio cultural y al fomento del turismo en la ciudad de Lorca.

c) La educación, formación y sensibilización de la sociedad para la preservación del patrimonio y su promoción como motor de desarrollo social, económico y cultural.

d) El fomento de todo tipo de actuaciones de repercusión y desarrollo sostenible del patrimonio cultural.

e) Participar legalmente en otras entidades, incluso en sociedades mercantiles, siempre y cuando se orienten a la consecución de los mismos objetivos que el propio Consorcio.

f) Promover aquellas actividades encaminadas a incrementar la demanda turística.

g) La búsqueda de fuentes de financiación, tanto públicas como privadas, para la conservación y promoción del patrimonio cultural y el desarrollo turístico de Lorca.

h) Conservación de centros y equipamientos.

i) Proponer y realizar cuantas otras acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico en Lorca.

Artículo 5. Personalidad jurídica.

El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y, por tanto, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación.

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1. Todos los estudios, proyectos, obras o instalaciones que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2. Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones.

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y el Ayuntamiento o entidad respectiva, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por los organismos integrantes.

CAPÍTULO III**De los Órganos de Gobierno y Administración****Artículo 9. Órganos del Consorcio.**

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) El Presidente.

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

Artículo 10. Composición de los órganos.

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrada por cinco representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda; tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y un representante de cada una de las demás Entidades consorciadas, designados por las mismas, de acuerdo con las prescripciones legales de aplicación. Podrán asistir a las reuniones de la Junta hasta un representante más, con voz pero sin voto, por cada una de las entidades consorciadas y que sean designados por éstas.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por tres representantes de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y por un representante de cada uno de los restantes organismos consorciados. Todos los miembros de la Comisión de Gobierno serán designados por la Junta de Gobierno y deberán pertenecer a ésta.

3. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento.

4. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de entre los miembros de la Junta de Gobierno, y presidirá también todos los órganos colegiados del Consorcio.

5. El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo pertenecer a la misma. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

Artículo 11. Renovación de los órganos.

1. La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y el Presidente se renovarán con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros y en la proporción a la representación que ostenten. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2. En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPÍTULO IV**Atribuciones de los Órganos del Consorcio****Artículo 12. De la Junta de Gobierno.**

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.
- f) La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de la tesorería.

g) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio.

h) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

i) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.

j) La creación de Comisiones Técnicas.

k) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente y, en su caso, del Gerente.

l) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

m) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

Artículo 13. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) La dirección del gobierno y la administración del Consorcio.

b) La contratación de obras, servicios, suministros, asistencia técnica y trabajos específicos y concretos, con excepción de la contratación regulada en el artículo 12.g) de los presentes Estatutos.

c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales. El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

h) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas.

De conformidad con lo indicado en el artículo 10, las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por la Junta de Gobierno en el acuerdo de creación.

Artículo 15. Del Presidente.

1. Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de obras servicios, suministros, asistencia técnica y trabajos específicos y concretos que le delegue la Comisión de Gobierno.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico-financiera del Consorcio.

l) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

2. No podrán ser encomendadas al Gerente las atribuciones señaladas en los apartados a), b), c) y d).

Artículo 16. Del Gerente.

Las atribuciones del Gerente serán las que, con ocasión de su creación, determine la Junta de Gobierno, de entre las señaladas en los apartados e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 15.1 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2. La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Celebración de las sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo

sustituyan. El Secretario de cada órgano colegiado será designado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos.

1. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes.

b) Disolución del Consorcio.

c) Modificación de los Estatutos.

3. La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico.

b) El órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno.

c) El Presidente carece de superior jerárquico.

d) El Presidente es el superior jerárquico del Gerente, para el caso de que se acuerde su creación.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal.

La ordenación de los recursos personales se efectuará por los órganos del Consorcio que, para cada caso, tengan atribuida la competencia. En todo caso habrán de respetarse las normas de derecho necesario de aplicación.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.

d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva

gestión y ejecución del proyecto para el desarrollo turístico y cultural de Lorca será cofinanciada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en la misma proporción que se determine para la financiación de los gastos enumerados en el apartado siguiente.

2. La cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para el desarrollo turístico y cultural de Lorca se determinará por la Junta de Gobierno.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes estatutos.

Actuará como interventor un funcionario, nombrado por el Presidente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el «quórum» señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados estará condicionada que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Derecho supletorio. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Murcia serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Murcia. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el quórum señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

8602 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cieza y Calasparra, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el diez de junio de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cieza y Calasparra, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y

administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cieza y Calasparra, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Murcia, 11 de junio de 2004.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Extracto del Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cieza y Calasparra, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Cieza y Calasparra, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman, por cuadruplicado ejemplar, todas las partes intervinientes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURÍSTICO

«DESFILADERO DE ALMADENES»

CAPÍTULO I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cieza y el Ayuntamiento de Calasparra, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 4.º de los presentes Estatutos.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa de Régimen Local.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación y ámbito de aplicación.

El Consorcio se denominará «Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes», siendo su ámbito territorial de actuación el de los municipios de Cieza y Calasparra.

Artículo 3. Domicilio y duración

1.- El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en Plaza Mayor, 1 de Cieza, y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2.- Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quorum establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en el ámbito territorial de los municipios de Cieza y Calasparra.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1.- El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2.- El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2.- Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos

de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1.- Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2.- Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio

1.- El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) Los dos Vicepresidentes.

2.- Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3.- El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1.- La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, los dos Vicepresidentes, seis vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes de cada uno de los Ayuntamientos consorciados.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes de los Ayuntamientos serán designados por el órgano competente de cada Ayuntamiento.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, cuatro vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes de

cada uno de los Ayuntamientos que serán designados por la Junta de Gobierno del Consorcio.

3.- Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4.- Los Vicepresidentes 1º. y 2º. serán los Alcaldes-Presidentes de los dos Ayuntamientos consorciados, rotando en el ordinal cada seis meses. El 1º. sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1.- Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2.- En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3.- La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio

Artículo 12. De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.

d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.

e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.g).

h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.

i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.

ll) La creación de Comisiones Técnicas.

m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 15. Del Presidente

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

Artículo 16. Del Gerente

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1.- La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2.- La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia

del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3.- Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2.- No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes

b) Disolución del Consorcio

c) Modificación de los Estatutos

3.- La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del

Consortio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Cieza y Calasparra, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Cieza y Calasparra. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el quórum señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición Adicional

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

4. ANUNCIOS

Consejería de Hacienda

8718 Anuncio de licitación de contrato de servicio.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 28/2004.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Servicio para el análisis y programación de los sistemas de comunicaciones corporativas de la CARM. Lote A: Análisis y

la tramitación del expediente y con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

b) La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

c) El plazo para la realización de las instalaciones será de seis meses, a partir de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la autorización de explotación.

d) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá realizar durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

e) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará a esta Dirección General el inicio de las obras, las incidencias dignas de referencia durante su curso, así como su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección técnica y finalización de la instalación, que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes referenciadas y, si procede, se adjuntarán las actas de pruebas realizadas.

f) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

g) Esta autorización, se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias de otros organismos o entidades públicas, necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 13 de diciembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

2711 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor y el Consorcio "Estación Náutica Mar Menor", para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Visto el texto del Convenio suscrito el 11 de abril de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor y el Consorcio "Estación Náutica del Mar Menor" para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa Encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 07 de abril de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor y el Consorcio "Estación Náutica Mar Menor", para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Murcia, a 20 de febrero de 2007.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor y el Consorcio “Estación Náutica Mar Menor”, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Exponen

I.- Que la coincidencia de los proyectos y programas de las partes citadas aconseja que se coordinen sus actuaciones y se realicen conjuntamente con el propósito de alcanzar la consecución de los objetivos con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

II.- Que manifiestan su interés en colaborar de forma conjunta en la mejora de la competitividad turística del ámbito territorial de la Mancomunidad y su sostenibilidad económica, social y medio ambiental, para cuyo fin pretenden crear una entidad que permita articular de forma orgánica y personificada la cooperación referida en el párrafo anterior y que gestionen los fines de interés público que les son comunes.

Por todo lo expuesto, las entidades firmantes, en la representación que ostentan y sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Anexo

Estatutos del Consorcio Turístico

“Mancomunidad del Mar Menor”

Capítulo I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor y el Consorcio “Estación Náutica Mar Menor”, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Disposición Adicional 9ª.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa aplicable.

Capítulo II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación y ámbito territorial

El Consorcio se denominará “Consorcio Turístico Mancomunidad del Mar Menor” siendo su ámbito territorial el comprendido por los municipios de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

Artículo 3. Domicilio y duración

1.- El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede de la Mancomunidad Turística del Mar Menor, sita en la Ctra. Nacional 332 – Urbanización Oasis en Los Alcázares (Murcia), y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2.- Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con la mayoría de votos establecida en el artículo 19.2 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines.

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1.- El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2.- El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto.

2.- Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1.- Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2.- Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio.

Capítulo III

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio

1.- El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

a) Junta de Gobierno.

b) La Comisión Permanente.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

2.- Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3.- El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1.- La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, cinco vocales representantes de la Comunidad Autónoma, tres vocales representantes de la Mancomunidad y el Presidente de la Estación Náutica Mar Menor.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes de la Mancomunidad serán los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos mancomunados que no ostenten el cargo de Presidente de aquella.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por los cinco vocales representantes de la Comunidad Autónoma y los cuatro representantes de la Mancomunidad en la Junta de Gobierno. Ostentará la Presidencia uno de los representantes de la Comunidad Autónoma.

3.- Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4.- El cargo de Vicepresidente será desempeñado por el Presidente de la Mancomunidad y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

5.- Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando

la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones régimen de funcionamiento y miembros que la integran.

6.- El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1.- Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2.- En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3.- La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Capítulo IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio

Artículo 12. De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico- financiera.
- f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.g).
- h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.
- i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos prevista en el artículo 25 de estos Estatutos.

m) La creación de Comisiones Técnicas.

n) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.

o) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

p) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 15. Del Presidente

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

Artículo 16. Del Gerente

En el acuerdo de creación de la gerencia, se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

Capítulo V

Régimen Jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1.- La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2.- La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3.- Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2.- No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes

b) Disolución del Consorcio

c) Modificación de los Estatutos

3.- La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.

d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Cartagena, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Capítulo VII**Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.****Artículo 24. Disolución.**

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con la mayoría de votos señalada en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición Adicional

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

4. ANUNCIOS**Consejería de Presidencia**

Instituto de la Mujer de la Región de Murcia

3040 Anuncio de licitación de contrato de servicios.**1. Entidad Adjudicadora.**

a) Organismo: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 01/2007.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicios de atención psicológica, jurídica y social de dos Centros de Atención Especializada para mujeres víctimas de violencia, ubicados en el municipio de Murcia.

b) Lugar de ejecución: Sede de los Centros de Atención Especializada.

c) Plazo de ejecución: Desde su firma, hasta el 31 de diciembre de 2006.

3. Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de Adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe Total: Cincuenta mil euros. (67.000 €).

5. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Domicilio: Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 3.ª planta

c) Localidad y Código Postal: Murcia, 30011.

d) Teléfono: 968/357242.

e) Telefax: 968/357252.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera: Medio descrito en el apartado a) del artículo 16, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Solvencia técnica y profesional: Medios descritos en los apartados a) y b) del artículo 19, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

será sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoprimera.- Resolución del convenio.

El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo.
- c) No aprobación por la Comisión de Seguimiento de las actuaciones contempladas en la cláusula octava.
- d) Las demás causas establecidas en la legislación vigente.

—

Consejería de Turismo y Consumo

1031 **Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad Turística del Nordeste de la Región de Murcia, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.**

Visto el texto del Convenio suscrito el 10 de diciembre de 2007, entre la Consejería de Turismo y Consumo y la Mancomunidad Turística del Nordeste de la Región de Murcia, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 05 de octubre de 2007 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo y Consumo y la Mancomunidad Turística del Nordeste de la Región de Murcia, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Murcia, 14 de enero de 2008.—La Secretaria General, María Isabel Sola Ruiz.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo y Consumo y la Mancomunidad Turística del Nordeste de la Región de Murcia, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Exponen

I.- Que la coincidencia de los proyectos y programas de las partes citadas aconseja que se coordinen sus actuaciones y se realicen conjuntamente con el propósito de alcanzar la consecución de los objetivos con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

II.- Que manifiestan su interés en colaborar de forma conjunta en la mejora de la competitividad turística del ámbito territorial de la Mancomunidad y su sostenibilidad económica, social y medio ambiental, para cuyo fin pretenden crear una entidad que permita articular de forma orgánica y personificada la cooperación referida en el párrafo anterior y que gestionen los fines de interés público que les son comunes.

Por todo lo expuesto, las entidades firmantes, en la representación que ostentan y sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Abanilla, Fortuna, Jumilla y Yecla, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Anexo**Estatutos del Consorcio Turístico "Mancomunidad del Nordeste de Murcia"****Capítulo I****Constitución del Consorcio****Artículo 1. Constitución**

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad Turística del Nordeste de la Región de Murcia, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa aplicable.

Capítulo II**Denominación, domicilio, fines y personalidad****Artículo 2. Denominación y ámbito de actuación.**

El Consorcio se denominará "Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste de Murcia", siendo su ámbito territorial de actuación el de los municipios de Abanilla, Fortuna, Jumilla y Yecla.

Artículo 3. Domicilio y duración

1.- El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede de la Consejería competente en materia de turismo, y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2.- Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales

circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con la mayoría de votos establecida en el artículo 19.2 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1.- El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2.- El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto.

2.- Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1.- Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2.- Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio, siempre que éstos se encuentren relacionados con el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Capítulo III**Órganos de Gobierno y Administración****Artículo 9. Órganos del Consorcio**

1.- El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.

2.- Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3.- El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1.- La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, cuatro vocales representantes de la Comunidad Autónoma y tres vocales representantes de la Mancomunidad.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes de la Mancomunidad serán los Alcaldes de los municipios mancomunados a excepción del que ostente el cargo de Presidente de la misma.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, dos vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes de los Ayuntamientos que serán designados por la Junta de Gobierno. Ostentará la Presidencia uno de los representantes de la Comunidad Autónoma

3.- Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4.- El cargo de Vicepresidente será ostentado por el Presidente de la Mancomunidad, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1.- Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados

de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2.- En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3.- La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Capítulo IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio

Artículo 12. De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.
- f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) Las contrataciones y concesiones de cualquier clase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14. g).
- h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.
- i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.
- ll) La creación de Comisiones Técnicas.
- m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente.
- n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presen-

tes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. Del Presidente

Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) Las contrataciones y concesiones de cualquier clase cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

l) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente por la Junta de Gobierno

Artículo 15. De la Gerencia

La Gerencia, en su caso, será designada por el órgano competente de contratación, no pudiendo recaer

esta designación en uno de los miembros de la Junta de Gobierno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencias, funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 16. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Capítulo V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1.- La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta de la Gerencia o a petición de tres de sus miembros.

2.- La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3.- Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario de cada uno de ellos o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2.- No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes
- b) Disolución del Consorcio
- c) Modificación de los Estatutos

3.- La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los de la Comisión Permanente ni tampoco los de la Gerencia cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las aportaciones, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Abanilla,

Fortuna, Jumilla y Yecla. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

2.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto citado en el párrafo anterior, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad, contratación y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad, contratación y control interno de la gestión económica-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local y a lo establecido en la Disposición Adicional 9ª 5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Capítulo VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con la mayoría de votos señalada en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición adicional

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Representación del Ayuntamiento:

Don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde-Presidente.

Don Francisco Rico Rico, Primer Teniente de Alcalde.

Don Pascual Juan Verdú, Cuarto Teniente de Alcalde.

El objeto de la presente reunión es hacer constar, por unanimidad de todos los miembros presentes de la Comisión Negociadora para la modificación del artículo 7.3. del Convenio Colectivo del Personal Laboral, que se ha llegado a un acuerdo en la nueva redacción del texto del mencionado artículo, cuya transcripción literal es la que sigue:

“Cobertura de puestos de trabajo con carácter permanente. A efectos de cobertura de plazas vacantes que constituyan las Ofertas de Empleo Público de cada anualidad será objeto de negociación previa entre la Corporación Municipal y los representantes del Comité de Empresa, determinándose, en función de dicha negociación, el sistema de provisión de las plazas y el orden de prelación en la cobertura de las mismas.”

Se hace constar expresamente el apoyo unánime de todos los miembros del Comité de Personal Laboral, reunidos en sesión celebrada el día 20 de julio de 2006.

Esta reunión se da por finalizada a las 10 horas, firmando todos los asistentes la presente acta, en prueba de conformidad.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

6582 Orden de 7 de mayo de 2007, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de modificación parcial de la Orden de 15 de marzo de 2007, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para el desarrollo de actuaciones en materia de urbanismo.

La ley 12/2006 de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, ha introducido diversas modificaciones de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cambios que mejoran la regulación tras la experiencia de la aplicación de la norma.

A la vista de lo expuesto, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único: Modificar la Orden de 15 de marzo de 2007, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se convocan subvenciones a

corporaciones locales para el desarrollo de actuaciones en materia de urbanismo, publicada en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” n.º 74 de 30 de marzo de 2007 añadiendo un nuevo párrafo final al artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios:

“Se exceptúan de la obligación de acreditar el estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.”

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 7 de mayo de 2007.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García.**

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

6520 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Visto el texto del Convenio suscrito el 26 de abril de 2007, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de marzo de 2007 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa

encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Murcia, a 4 de mayo de 2007.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

EXPONEN

I.- Que la coincidencia de los proyectos y programas de las partes citadas aconseja que se coordinen sus actuaciones y se realicen conjuntamente con el propósito de alcanzar la consecución de los objetivos con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

II.- Que manifiestan su interés en colaborar de forma conjunta en la mejora de la competitividad turística del ámbito territorial de la Mancomunidad y su sostenibilidad económica, social y medio ambiental, para cuyo fin pretenden crear una entidad que permita articular de forma orgánica y personificada la cooperación referida en el párrafo anterior y que gestionen los fines de interés público que les son comunes.

Por todo lo expuesto, las entidades firmantes, en la representación que ostentan y sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Bullas Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín Moratalla y Mula, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- Sujeción a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURÍSTICO

"MANCOMUNIDAD DEL NOROESTE DE MURCIA"

Capítulo I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LR-JPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa aplicable.

Capítulo II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación y ámbito de actuación.

El Consorcio se denominará "Consorcio Turístico Mancomunidad del Noroeste de Murcia", siendo su ámbito territorial de actuación el de los municipios de Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla y Mula.

Artículo 3. Domicilio y duración

1.- El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede de la Consejería competente en materia de turismo, y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2.- Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida

para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con la mayoría de votos establecida en el artículo 19.2 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1.- El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2.- El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto.

2.- Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere trascendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1.- Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2.- Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio, siempre que éstos se encuentren relacionados con el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Capítulo III

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio

1.- El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

a) Junta de Gobierno.

b) La Comisión Permanente.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

2.- Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3.- El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1.- La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, seis vocales representantes de la Comunidad Autónoma y cinco vocales representantes de la Mancomunidad.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes de la Mancomunidad serán los Alcaldes de los municipios mancomunados a excepción del que ostente el cargo de Presidente de la misma.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, dos vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes de los Ayuntamientos que serán designados por la Junta de Gobierno. Ostentará la Presidencia uno de los representantes de la Comunidad Autónoma

3.- Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4.- El cargo de Vicepresidente será ostentado por el Presidente de la Mancomunidad, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1.- Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2.- En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3.- La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Capítulo IV**Atribuciones de los Órganos del Consorcio****Artículo 12. De la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.
- f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) Las contrataciones y concesiones de toda clase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14. g).
- h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.
- i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.
- ll) La creación de Comisiones Técnicas.
- m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. Del Presidente

Las atribuciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- g) Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.
- h) La ordenación de los pagos.
- i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal
- j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico-financiera del Consorcio.
- l) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente por la Junta de Gobierno

Artículo 15. De la Gerencia

La Gerencia, en su caso, será designada por el órgano competente de contratación, no pudiendo recaer esta designación en uno de los miembros de la Junta de Gobierno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencias, funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 16. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Capítulo V**Régimen jurídico****Artículo 17. Régimen de Sesiones.**

1.- La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta de la Gerencia o a petición de tres de sus miembros.

2.- La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3.- Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario de cada uno de ellos o, en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia de su Presidente y Secretario o de quienes los sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2.- No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes

b) Disolución del Consorcio

c) Modificación de los Estatutos

3.- La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los de la Comisión Permanente ni tampoco los de la Gerencia cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo VI**Régimen económico****Artículo 21. Recursos económicos.**

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) Las aportaciones, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.

d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones

de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Moratalla y Mula. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

2.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto citado en el párrafo anterior, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local y a lo establecido en la Disposición Adicional 9ª 5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Capítulo VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con la mayoría de votos señalada en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición adicional

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

6531 Anuncio de la Secretaria General notificando acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expte.	Importe sanción (€)	N.º Liquid.
Acaro Cofre José Máximo	X3246345X	LORCA	95/2007	2.000,00	
Vasodetubo, S.L.	B73153264	SAN JAVIER	96/2007	300,00	

Murcia a 27 de abril de 2007.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

- La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 19 de abril de 2005 de las Consejerías de Turismo, Comercio y Consumo y de Educación y Cultura, (BORM 28- 05- 2005).

A estos efectos la Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

- La Corporación podrá realizar las encuestas, estudios de mercado o análisis comparativos que determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio, conforme al marco de actuación general de las políticas de protección al consumidor en la Región de Murcia.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 11.419,00 €. con cargo a:

- Aportación autonómica: 9.015,00 €

- Aportación municipal: 2.404,00 €

3- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación realizará las actividades formativas que en el primer trimestre del año determine la Comisión de Seguimiento del Convenio, a propuesta de la Corporación.

- Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 1.803,00€ con cargo a:

- Aportación autonómica:-

- Aportación municipal: 1.803,00 €

4- SERVICIO DE ARBITRAJE DE CONSUMO

4.1- La Corporación Local, mantendrá la Sede comarcal de la Junta Arbitral de Consumo creada en el año 2001.

4.2- PROYECTO AVIR. Las partes convenientes se comprometen a prestar a los ciudadanos el servicio de realización de audiencias de arbitraje de consumo mediante videoconferencias en los casos y forma en que sea acordado por el órgano competente de la Junta.

La Consejería aportará todos los equipos necesarios y su mantenimiento, por lo que en todo caso mantendrá la propiedad de ellos.

La Corporación aportará una Sala con el mobiliario adecuado, teléfono, acceso a Internet, línea RDSI así como empleado municipal para atender las videoconferencias.

- Financiación : De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado (en particular, para gastos de personal, desplazamiento de árbitros y práctica de pruebas), la cantidad de 4.000,00€ con cargo a:

- Aportación autonómica : 4.000,00 €

- Aportación municipal:- -

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

50

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Visto el texto del Convenio suscrito el 1 de diciembre de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y Mancomunidad Turística de Sierra Espuña, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de noviembre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Murcia a 27 de diciembre de 2006.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés- Albistur Hellín.**

Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Exponen

I.- Que la coincidencia de los proyectos y programas de las partes citadas aconseja que se coordinen sus actuaciones y se realicen conjuntamente con el propósito de alcanzar la consecución de los objetivos con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

II.- Que manifiestan su interés en colaborar de forma conjunta en la mejora de la competitividad turística del ámbito territorial de la Mancomunidad y su sostenibilidad económica, social y medio ambiental, para cuyo fin pretenden crear una entidad que permita articular de forma orgánica

y personificada la cooperación referida en el párrafo anterior y que gestionen los fines de interés público que les son comunes.

Por todo lo expuesto, las entidades firmantes, en la representación que ostentan y sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Aledo, Alhama de Murcia, Mula, Pliego y Totana, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo

ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURÍSTICO

"MANCOMUNIDAD DE SIERRA ESPUÑA"

Capítulo I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad Turística de Sierra Espuña, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM

y las entidades locales, artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa aplicable.

Capítulo II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación y ámbito de actuación.

El Consorcio se denominará "Consorcio Turístico Mancomunidad de Sierra Espuña", siendo su ámbito territorial de actuación el de los municipios de Aledo, Alhama de Murcia, Mula, Pliego y Totana.

Artículo 3. Domicilio y duración

1.- El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede de la Consejería competente en materia de turismo, y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2.- Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con la mayoría de votos establecida en el artículo 19.2 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1.- El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2.- El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto.

2.- Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1.- Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2.- Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio, siempre que éstos se encuentren relacionados con el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Capítulo III**Órganos de Gobierno y Administración****Artículo 9. Órganos del Consorcio**

1.- El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.

2.- Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones

Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3.- El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1.- La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, cinco vocales representantes de la Comunidad Autónoma y cuatro vocales representantes de la Mancomunidad.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes de la Mancomunidad serán designados por el Pleno de la misma a propuesta del órgano competente de cada uno de los Ayuntamientos.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, dos vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes de los Ayuntamientos que serán designados por la Junta de Gobierno. Ostentará la Presidencia uno de los representantes de la Comunidad Autónoma

3.- Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4.- El cargo de Vicepresidente será ostentado por el Presidente de la Mancomunidad, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1.- Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2.- En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3.- La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Capítulo IV**Atribuciones de los Órganos del Consorcio****Artículo 12. De la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bie-

nes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.

d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.

e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico- financiera.

f) El desarrollo de la gestión económico- financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La contratación de cualquier tipo de obras, gestión de servicios, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14. g).

h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.

i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.

ll) La creación de Comisiones Técnicas.

m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. Del Presidente

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico-financiera del Consorcio.

Artículo 15. Del Gerente

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

Artículo 16. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Capítulo V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1.- La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2.- La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3.- Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio en primera convocatoria, será precisa la asistencia de su Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2.- No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes
- b) Disolución del Consorcio
- c) Modificación de los Estatutos

3.- La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los de la Comisión Permanente ni tampoco los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Aledo, Alhama de Murcia, Mula, Pliego y Totana. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

2.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto citado en el párrafo anterior, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica-financiera del Consorcio

se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local y a lo establecido en la Disposición Adicional 9ª del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Capítulo VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con la mayoría de votos señalada en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición Adicional

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

51 Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Mula, para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor, Ejercicio 2006.

Visto el texto del Convenio suscrito el 30 de noviembre de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Mula, para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor, Ejercicio 2006,

de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de octubre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Mula, para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor, Ejercicio 2006.

Murcia, a 27 de diciembre de 2006.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Mula, para la Promoción de Políticas de Defensa del Consumidor, Ejercicio 2006.

Manifiestan

1- La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la Política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el "elevado grado de protección" que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las Administraciones Públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts. 20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14 y 16.

2- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del Consumidor y Usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de "defensa de usuarios y consumidores" según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo, y Ley 7/2006, de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM.

114.	Poveda Muñoz, Juana	27.435.708-C
115.	Poveda Muñoz, M.ª Dolores	74.344.918-V
116.	Rama Martínez, Ana	22.996.266-S
117.	Riquelme García, José	29.065.875-Q
118.	Riquelme Marcos, Yolanda	77.709.702-Q
119.	Rubio Martínez, Miguel	74.357.108-V
120.	Ruiz Planes, Tomas	48.478.683-L
121.	Ruzafa Segura, Juana	23.268.227-R
122.	Saavedra Bosque, M.ª Luisa	34.826.778-V
123.	Salazar Martínez, Ana M.ª	22.991.184-Q
124.	San Fulgencio Costa, Rosa Ana	23.271.597-J
125.	Sánchez Aliaga, Juan Javier	22.963.039-T
126.	Sánchez Buendía, Nuria	23.266.628-N
127.	Sánchez Caravaca, Laura	48.479.897-Z
128.	Sánchez Díaz, Sofía	23.267.534-K
129.	Sánchez González, Francisco Dimas	48.391.431-Y
130.	Sánchez Martínez, Encarnación	5.155.062-A
131.	Sánchez Pérez, David	23.000.594-L
132.	Sánchez Ramos, Ana Isabel	48.392.432-H
133.	Sánchez Salcedo, M.ª Josefa	77.564.106-X
134.	Segura Baeza, Tamara	14.309.059-T
135.	Serna Alfonso, Rubén Juan	34.830.548-S
136.	Serrano Solana, Pedro	34.832.951-A
137.	Simón Muñoz, Juan	23.226.283-D
138.	Soto Guerrero, Rosa Mª	23.236.476-J
139.	Tapia Díaz, Pedro Pablo	3.850.290-K
140.	Torres Revert, Cecilia E.	34.836.902-K
141.	Tovar Moratalla, M.ª Milagros	48.483.584-K
142.	Ubeda García, M.ª Isabel	08.913.723-G
143.	Val Martínez, M.ª Dolores	29.075.144-Q
144.	Velasco Montoya, Vicente	23.010.221-D
145.	Vilalta Moret, Susana C.	02.192.147-V
146.	Zamora Ronda, Encarnación	23.025.456-H
147.	Zamora Sánchez, Miguel Angel	27.450.858-J
148.	Zaragoza Prieto, Begoña	48.485.313-W

Murcia, 18 de junio de 2004.—La Directora General de Promoción Turística, **Elena García Cartagena**.

Anexo II - Excluidos

Motivos de exclusión

- A. No acreditar bonificación de tasas
- B. Documento de identificación no válido
- C. No acredita titulación
- D. Falta abono de tasas o abono incorrecto
- E. Incorrecta cumplimentación de instancia
- F. Compulsa no válida
- G. Instancia Fuera de Plazo

1.	Carpena Ruiz, Ana Isabel	23.257.386-Q	A
2.	Casao González, José D.	48.477.470-W	C
3.	Conesa Alcaraz, Diego A.	77.520.550-Q	F, G
4.	Ferrández García, Juan I.	22.981.121-G	F
5.	Frutos Muñoz, Encarnación	27.451.007-R	C, D

6.	Gessa Costa, Jesús Clemente	23.266.149-Q	A
7.	Hernández Sempere, Natalia	74.221.554-W	A
8.	Laborda Reboiro, Casto	23.269.019-B	A
9.	Pérez Parreño, Margarita Y.	21.944.726-N	C, F
10.	Pérez Turpín, M.ª Josefa	77.571.128-V	C
11.	Sánchez de Toca Borrego de Rueda, José S.	22.991.389-Z	C
12.	Sánchez Palacios, Adela R.	34.823.914-M	C
13.	Vázquez Martínez, Dorila	48.396.553-E	A
14.	Vidal García, M.ª Dolores	52.819.212-B	A, C

Murcia, 18 de junio de 2001.—La Directora General de Promoción Turística, **Elena García Cartagena**.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

9005 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el quince de junio de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Murcia, 22 de junio de 2004.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Cláusulas

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Abarán, Archena, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Segura, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman, por triplicado ejemplar, todas las partes intervinientes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Anexo

Estatutos del Consorcio Turístico

«Mancomunidad Valle de Ricote»

Capítulo I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución.

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de

agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa de Régimen Local.

Capítulo II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación y ámbito de aplicación.

El Consorcio se denominará «Consorcio Turístico Mancomunidad del Valle de Ricote», siendo su ámbito territorial de actuación el de los municipios de Abarán, Archena, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Segura.

Artículo 3. Domicilio y duración.

1.- El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en Archena, c/. Argentina, s/n, y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2.- Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quórum establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines.

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad.

1.- El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2.- El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación.

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2.- Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1.- Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2.- Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones.

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio.

Capítulo III

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio.

1.- El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) Los dos Vicepresidentes.

2.- Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3.- El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos.

1.- La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, siete vocales representantes de la Comunidad Autónoma y seis vocales representantes de la Mancomunidad.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes de la Mancomunidad serán designados por el Pleno de la misma a propuesta del órgano competente de cada uno de los Ayuntamientos.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, tres vocales representantes de la Comunidad Autónoma y tres vocales representantes de la Mancomunidad que serán designados por la Junta de Gobierno.

3.- Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4.- El cargo de Vicepresidente será ostentado por el Presidente de la Mancomunidad, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Renovación de los órganos.

1.- Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2.- En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3.- La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Capítulo IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio

Artículo 12. De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.

d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.

e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.g).

h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.

i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.

II) La creación de Comisiones Técnicas.

m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas.

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 15. Del Presidente.

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

Artículo 16. Del Gerente.

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de

entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

Capítulo V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1.- La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2.- La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3.- Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos.

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2.- No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes

b) Disolución del Consorcio

c) Modificación de los Estatutos

3.- La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal.

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.

d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Abarán, Archena, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Segura, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para

la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Abarán, Archena, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva del Segura. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Capítulo VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el quórum señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos

previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición Adicional

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

9003 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Nº Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha Infracción	Fecha Ac. Inicio	Cuantía	Infracción
78/04	Recreativos Panaemí, S.L.	B30.592.679	Murcia	10.02.04	04.05.04	1.500 €	Art. 23 e) L.O.S.C.
145/04	Félix Martínez Aparicio	23.031.698G	Cartagena	21.03.04	07.05.04	300 €	Art. 26 e) L.O.S.C.
147/04	Juan José Agüera García	23.032.835Z	Fuente Alamo	21.03.04	07.05.04	300 €	Art. 26 e) L.O.S.C.
152/04	Félix Martínez Aparicio	23.031.698G	Cartagena	27.03.04	07.05.04	300 €	Art. 26 e) L.O.S.C.
156/04	Rockefeller La Ribera, S.L.	B73.119.323	Murcia	28.03.04	07.05.04	300 €	Art. 26 e) L.O.S.C.
160/04	Félix Martínez Aparicio	23.031.698G	Cartagena	28.03.04	07.05.04	300 €	Art. 26 e) L.O.S.C.
169/04	Félix Martínez Aparicio	23.031.698G	Cartagena	04.04.04	17.05.04	300 €	Art. 26 e) L.O.S.C.
173/04	Higinio Carvajal Asensio	23.031.512	Cartagena	08.04.04	17.05.04	150 €	Art. 26 e) L.O.S.C.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

16091 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope».

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el tres de diciembre de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope», de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de octubre de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope».

Murcia, 13 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Águilas y el Ayuntamiento de Lorca, para la constitución de un consorcio destinado al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope»

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como entidad de Derecho Público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados al impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional «Marina de Cope», del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

SEGUNDA.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

TERCERA.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

CUARTA.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman, por cuadruplicado ejemplar, todas las partes intervinientes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO

«MARINA DE COPE»

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución, denominación y ámbito de actuación.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de Turismo y los Ayuntamientos de Lorca y Águilas constituyen el «CONSORCIO MARINA DE COPE» para el impulso, desarrollo, gestión y ejecución de la Actuación de Interés Regional Marina de Cope de acuerdo con las normas que se dicten al respecto y las demás de general aplicación.

2. Al Consorcio podrán incorporarse las empresas y particulares afectados por la referida Actuación, mediante el correspondiente convenio que fije las bases de su incorporación.

Su participación no podrá ser en ningún caso mayoritaria, ni podrá alcanzar, directa o indirectamente, una posición de dominio o de control del funcionamiento de la entidad.

3. El ámbito territorial del Consorcio comprenderá la zona objeto de la Actuación, así como aquellas áreas que resulten afectadas por la ejecución de las actuaciones exteriores a la misma.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Consorcio es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Realizará sus actividades en nombre propio, salvo cuando actúe en ejercicio de las competencias que en él deleguen las Administraciones Públicas que forman parte del mismo.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos, por la legislación sobre Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la legislación reguladora de la actividad urbanística, la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas de general aplicación.

Artículo 4. Domicilio.

1. El domicilio del Consorcio radicará en la sede de la Consejería competente en materia de turismo, correspondiendo a su Consejo de Administración la facultad de acordar su modificación.

2. Podrán establecerse servicios especializados del Consorcio en cualesquiera de los municipios consorciados, cuando así lo requiera el desarrollo de los fines y funciones de aquél.

Artículo 5. Objeto y funciones.

Corresponde al Consorcio el impulso, desarrollo, gestión y urbanización para la ordenación turística del ámbito comprendido en la Actuación de Interés Regional Marina de Cope, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

a) Redactar y elaborar, por sí o por terceros, cuantos instrumentos de planeamiento y de ejecución urbanística sean necesarios al efecto, sometiendo a los órganos competentes de los Ayuntamientos y de la Comunidad Autónoma su tramitación y aprobación.

b) Elaborar los estudios y proyectos y realizar los trabajos precisos para la promoción urbanística de la zona de acuerdo a los usos del suelo establecidos en la Actuación de Interés Regional.

c) Programar y, en su caso, ejecutar las actividades urbanizadoras que deban desarrollarse en la zona.

d) Ejercer la gestión unificada del desarrollo urbanístico de la zona, colaborando con las Administraciones urbanísticas competentes con el fin de agilizar y facilitar la adopción de las decisiones que correspondan a cada una de ellas.

e) Realizar las obras de infraestructura necesarias, por sí o mediante la contratación con terceros.

f) Crear y gestionar, en su caso, los servicios complementarios de la urbanización y velar por la conservación de ésta, adoptando cuantas medidas sean necesarias al respecto mediante la gestión unificada de las competencias propias de las Administraciones consorciadas.

g) Promover, en su caso, la incorporación al Consorcio de empresas y particulares celebrando al efecto los correspondientes convenios.

h) Realizar todas las actividades concernientes a la preparación del suelo, a cuyos efectos ostentará la condición de beneficiario en los procedimientos expropiatorios que puedan acordarse y otorgar y formalizar cuantos documentos públicos o privados se precisen para la inscripción de las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad.

i) Disponer del suelo resultante de la urbanización, conforme al destino previsto en el planeamiento,

enajenando el que corresponda mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación urbanística aplicable a la disposición de los patrimonios públicos de suelo o asignándolo a los entes consorciados, en la medida en que proceda, en compensación de la cuantía de sus aportaciones.

j) Proponer a las Administraciones competentes la aprobación de los actos y documentos urbanísticos, así como el otorgamiento de las licencias y autorizaciones que sean necesarias para la gestión urbanística de la zona.

k) Gestionar de forma unificada la recaudación de cuantos tributos gravan el suelo o su aprovechamiento, a cuyos efectos podrá recurrir a la vía de apremio.

l) Establecer y recaudar las contraprestaciones correspondientes a los servicios susceptibles de aprovechamiento individualizado que pueda prestar.

m) Llevar a cabo la organización y gestión coordinada de los Registros de Solares de los Ayuntamientos consorciados, sin perjuicio de las resoluciones que, de acuerdo con la normativa en vigor, corresponda adoptar a éstos.

n) Realizar la gestión unificada de los bienes integrantes de los patrimonios de suelo de las Administraciones consorciadas, pudiendo, a título fiduciario, adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, aplicando el producto de dichas operaciones a la conservación y ampliación de dicho patrimonio.

El régimen jurídico de los inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma se someterá a lo dispuesto en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Región de Murcia, así como a las normas básicas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

o) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden o deleguen expresamente por sus miembros.

p) Cuantas otras actuaciones, previas, consecuentes o complementarias de las anteriores, sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Coordinación.

El Consorcio coordinará sus actividades y las de los entes consorciados en las materias que constituyen su objeto. Para ello, sus miembros pondrán en su conocimiento todas las iniciativas que adopten que puedan afectar o incidir en el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7.- Propiedad de los estudios.

1. Todos los estudios y proyectos que el Consorcio realice o financie serán de su exclusiva propiedad.

2. Los miembros del Consorcio podrán acceder a dichos estudios y proyecto, previa solicitud al respecto, presentada por escrito y dirigida al Presidente.

Artículo 8.- Subrogaciones.

El Consorcio podrá a partir de su constitución subrogarse en los derechos y obligaciones adquiridos por sus miembros en los términos que en cada caso pueda acordar con éstos.

Artículo 9.- Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad que determinó su constitución, salvo que, por imposibilidad sobrevenida u otras circunstancias excepcionales, se acuerde por sus miembros su disolución de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de estos Estatutos, recuperando en ese momento cada Ayuntamiento afectado, las funciones y competencias propias de su territorio.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSORCIO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**Artículo 10.- Órganos de gobierno v administración.**

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos:

El Consejo de Administración.

El Presidente del Consejo y del Consorcio.

Los Vicepresidentes 1.º y 2.º.

El Gerente.

Artículo 11.- Del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se integrará por el Presidente, los Vicepresidentes y siete vocales, representantes de las entidades consorciadas, en la proporción que se determina:

Cuatro por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Uno por Ayuntamiento de Lorca, designado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

Dos por el Ayuntamiento de Águilas, designado por la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento u órgano que corresponda.

2. El Consejo de Administración contará igualmente con un Secretario, con voz pero sin voto, que será el Secretario General de la entidad, que será suplido en caso de ausencia del mismo o de vacante por el vocal del Consejo de menor edad.

El Secretario habrá de ser funcionario de cualquiera de las Administraciones consorciadas con titulación de Licenciado en Derecho.

3. Los miembros iniciales del Consejo de Administración serán designados en el acuerdo de constitución del Consorcio, a propuesta de las Administraciones consorciadas.

Artículo 12.- Competencias del Consejo de Administración.

Como órgano superior del Consorcio corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales del Consorcio.

b) Acordar la modificación de los Estatutos y la disolución del Consorcio, sin perjuicio de la aprobación de estas decisiones por las Administraciones consorciadas.

c) Dirigir las actuaciones del Consorcio, atendiendo a la gestión administrativa de una manera constante y adoptando cuantas decisiones considere convenientes al respecto. A tal efecto, el Consejo desarrollará el régimen de gobierno, administración y funcionamiento del Consorcio, de conformidad con la legislación vigente, organizando y reglamentando sus servicios técnicos y administrativos en ejercicio de su facultad de autoorganización.

d) Acordar la celebración de toda clase de contratos y adoptar los actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos del Consorcio, tanto propios como asignados a su gestión fiduciaria, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, conforme a la legislación aplicable; y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes del Consorcio, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, siempre y cuando no afecten a las competencias propias municipales o de la Comunidad Autónoma.

e) Acordar la firma y actuación en nombre del Consorcio en toda clase de operaciones bancarias, de apertura o cierre de cuentas bancarias, etc., disponiendo de ellas, así como en la intervención en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; o apertura de créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, renta, créditos o valores, usando cualquier procedimiento o de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos o cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca o Entidades de Crédito Oficial, como con entidades bancarias o crediticias privadas, y cualesquiera organismos de la Administración Pública, siempre y cuando no afecten a las funciones y competencias propias municipales.

f) Adoptar, en su caso, las decisiones y actos administrativos que correspondan al Consorcio para el cumplimiento de sus fines, ya sea en el ejercicio de sus funciones estatutarias como de las que le puedan transferir o delegar las Administraciones consorciadas.

g) El nombramiento y contratación del personal del Consorcio, y su cese o despido, en su caso.

h) Acordar el ejercicio de acciones y recursos de todo orden, administrativos o judiciales, ante cualquier instancia, entidad o jurisdicción, en defensa de los derechos e intereses del Consorcio.

i) Conferir poderes a cualesquiera personas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13.- Funcionamiento del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a solicitud al menos de tres de sus miembros.

2. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente o del Vicepresidente que lo sustituya y de cuatro, al menos, de sus restantes miembros.

3. Los vocales que no puedan asistir a sus sesiones podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo mediante carta dirigida al Presidente para cada sesión.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

2. Las decisiones sobre programación anual de inversiones y presupuestos anuales, así como las relativas a la enajenación de suelo o adjudicación de éste en compensación de las aportaciones efectuadas se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta del total de miembros del Consejo.

3. De las reuniones del Consejo de Administración y de los acuerdos que, en su caso, adopte levantará acta el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15. Del Presidente.

Será Presidente nato del Consorcio y de su Consejo de Administración, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Facultades del Presidente.

Al Presidente del Consejo de Administración del Consorcio le corresponden las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones fijando el orden del día, teniendo en cuenta, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir y dirigir las sesiones y, en su caso, dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Representar legalmente al Consorcio, en juicio y fuera de él, en toda clase de instancias, en el otorgamiento de documentos y en todo tipo de asuntos y actuaciones administrativas y judiciales, ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia o procedimiento, ejerciendo toda clase de acciones y recursos que le correspondan en defensa de los derechos e intereses del Consorcio y que hayan sido acordados por el Consejo de Administración.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración que le correspondan.

f) Desarrollar la gestión económica del Consorcio conforme a los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y contabilizar los resultados de gestión.

g) Proponer al Consejo de Administración la adopción de acuerdos en materias atribuidas a su competencia.

h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y demás documentos que determine éste.

i) Supervisar el funcionamiento administrativo y técnico del Consorcio, asegurando el cumplimiento de las leyes y de las decisiones del Consejo de Administración.

j) Formular ante el Consejo de Administración propuesta de nombramiento del Director-Gerente, asumiendo, y pudiendo delegar en un vocal del Consejo, las funciones que se atribuyen a este último en los presentes Estatutos, en el caso de que no se nombre Director-Gerente o el puesto se halle vacante, asegurando de esta manera los trabajos de gerencia.

k) Todas aquellas funciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración.

Artículo 17. Los Vicepresidentes del Consejo.

1. Serán Vicepresidentes del Consorcio los Alcaldes de los Ayuntamientos que lo integran.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

3. El nombramiento de los Vicepresidentes ha de ser realizado mediante turno y con una rotación por período de 1 año.

Artículo 18. Del Director-Gerente de la Gerencia

1. El Director-Gerente del Consorcio será nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y asistirá a las sesiones de aquél con voz pero sin voto.

2. El nombramiento recaerá en una persona que, por su profesión tenga reconocida experiencia en el ámbito de la ordenación del territorio, el turismo, el urbanismo e infraestructuras.

3. El cargo de Director Gerente será retribuido en la cuantía que determine el Consejo de Administración, que determinará asimismo las demás condiciones de trabajo, y su ejercicio será incompatible con cualquier otra actividad, pública o privada.

Artículo 19. Funciones del Director-Gerente.

Además de las que le puedan delegar el Consejo de Administración, o el Presidente, el Director-Gerente ejercerá las siguientes funciones, dentro o fuera del ámbito de los municipios afectados:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, que le sean encomendados.
- b. Suscribir contratos, reconocer obligaciones y disponer los gastos previamente acordados, aprobados o

autorizados por el Consejo de Administración y proceder a su cumplimiento, ordenando el pago correspondiente cuando el gasto vaya a cargo del Presupuesto.

c. La dirección y supervisión inmediata de los servicios del Consorcio en el orden administrativo, técnico, económico y de personal, bajo las instrucciones y autoridad del Consejo de Administración y del Presidente.

d. Elaborar los informes, estudios o avances de actuación y otros documentos que el Consejo o el Presidente le encomienden o los que, por propia iniciativa, estime conveniente.

e. Gestionar la ejecución de todos los asuntos encomendados o en curso, sometiendo su actuación a la aprobación del Consejo o del Presidente, según proceda, cuando haya de generar alguna vinculación del Consorcio frente a terceros.

f. Contribuir con su acción a reforzar la coordinación y cooperación de las Administraciones consorciadas, con la finalidad de incrementar la eficacia de las actuaciones del Consorcio.

g. Decidir resolutoriamente en todos aquellos casos en que por delegación reciba expresa facultad al efecto del Consejo de Administración o del Presidente en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSORCIO

Artículo 20. Disposición general.

El Consorcio ejercerá las funciones que se le atribuyan y las que, en su caso, puedan delegar en él las Administraciones consorciadas de acuerdo con la legislación en cada caso aplicable, en los términos previstos en los artículos 3 y 5 de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Régimen de los actos y resoluciones.

Cuando ejercite sus funciones a través de actos o resoluciones administrativas, será de aplicación al Consorcio la legislación general de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra los actos administrativos que dicten el Consejo de Administración o el Presidente del Consorcio en el ejercicio de sus funciones podrán interponerse los recursos jurisdiccionales procedentes, previo recurso potestativo de reposición, en su caso.

Los actos administrativos que dicte el Director-Generale serán impugnables ante su superior jerárquico, el Presidente del Consorcio.

Artículo 22. Contratación.

El Consorcio podrá celebrar contratos de todo tipo en cumplimiento de sus fines, adjudicando dichos contratos mediante los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

Para la enajenación de bienes, el Consorcio aplicará, predominantemente, el procedimiento de concurso, a resolver según criterios de capacidad técnica y solvencia económica y con garantías de toda clase de

cumplimiento exacto del planeamiento urbanístico, la urbanización y el destino de las parcelas o solares, de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El régimen jurídico de los inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma se someterá a lo dispuesto en la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Región de Murcia, así como a las normas básicas contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Formas de gestión utilizables.

Para la gestión de las actividades y servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación aplicable.

Artículo 24. Expropiaciones.

El Consorcio será beneficiario de las expropiaciones que se realicen para la ejecución del planeamiento urbanístico en su ámbito de actuación y que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones. A tal efecto realizará las operaciones técnico-jurídicas que le correspondan como parte en los expedientes expropiatorios que se tramiten.

Artículo 25. Personal.

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONSORCIO

Artículo 26. Patrimonio y recursos económicos.

1. El Consorcio podrá tener patrimonio propio, constituido por todos los bienes que las Administraciones miembros le aporten y los adquiridos con recursos propios y actuará en su propio nombre en ejercicio de las facultades de uso y disposición.

Cuando gestione bienes de la titularidad de las Administraciones consorciadas u otras, como fiduciario, de las mismas, se aplicará el régimen jurídico propio de los bienes de cada una de ellas.

2. Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b. Subvenciones y transferencias de carácter público y privado.

c. Las tasas que le corresponda percibir por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, además de los precios públicos que fije.

d. Las contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia del Consorcio.

e. Los procedentes de operaciones de crédito.

f. Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

3. También constituirán recursos del Consorcio las aportaciones de las entidades consorciadas, que quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 27. Aportaciones de los miembros.

1. En la sesión constitutiva del Consorcio se precisarán las aportaciones respectivas de las Administraciones Públicas que lo componen, al patrimonio inicial del mismo.

2. Dichas Administraciones se comprometerán igualmente en ese momento inicial a consignar en sus respectivos presupuestos, del modo que fuera más oportuno, las cantidades que sean precisas para hacer frente a las inversiones que el Consorcio deba realizar en cada ejercicio, siempre en la misma proporción que se haya fijado en el acuerdo de constitución.

Artículo 28. Apelación al crédito.

El Consorcio dispondrá de los fondos que genere su actividad, pudiendo suplir con estos fondos propios las aportaciones comprometidas por las Administraciones consorciadas.

Igualmente el Consorcio podrá recurrir al mercado financiero para obtener la financiación precisa, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 29. Presupuestos.

El Consorcio tendrá un Presupuesto anual propio, aprobado por el Consejo de Administración y formalizará anualmente su contabilidad.

Cada año el Consejo nombrará un censor o censores de cuentas o auditores de las mismas, para que efectúen la oportuna censura o auditoría de las cuentas, informando al Consejo de Administración al cierre de cada ejercicio.

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Modificación de los Estatutos.

1. Los acuerdos sobre modificación de los Estatutos deberán ser inicialmente aprobados, al menos, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración del mismo y habrán de ser sometidos a la aprobación definitiva de cada una de las Administraciones consorciadas.

2. La incorporación de nuevos miembros exigirá la modificación de los Estatutos de acuerdo con las bases que hayan sido previamente acordadas por el Consorcio con las personas o entidades que hayan de incorporarse.

Artículo 31. Disolución.

1. La disolución del Consorcio se producirá en los casos previstos en el artículo 9 y requerirá el correspondiente acuerdo, que será adoptado en la forma y con

los requisitos previstos en el apartado 1 del artículo anterior.

2. El Consejo de Administración podrá acordar en los mismos términos la transformación del Consorcio en una entidad distinta.

Artículo 32. Liquidación.

En caso de disolución el Consejo de Administración asumirá las funciones de órgano de liquidación o designará con esos fines una Comisión Liquidadora, que realizará las operaciones correspondientes, atribuyendo a las entidades consorciadas los bienes y derechos que a cada una de ellas corresponda.

La liquidación respetará en todo caso la vigencia de los negocios jurídicos concluidos por el Consorcio con terceros y señalará en todo caso cuál de las Administraciones consorciadas habrá de subrogarse en la posición del Consorcio en cada uno de ellos.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

16005 Orden de 2 de diciembre de 2004, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Las Torres de Cotillas.

Examinado el expediente 3C04PP0217, incoado a instancia del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y remitido en fecha 15 de octubre de 2004, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajes (autobuses urbanos) de Las Torres de Cotillas, no existiendo tarifas anteriores autorizadas al tratarse de un servicio de nueva creación. La solicitud se plantea a instancia del propio Ayuntamiento, tras haber adjudicado por concurso público la prestación del servicio a la empresa concesionaria Transporte de Viajeros de Murcia S.A. (LATBUS), y se basa en una memoria de gestión del servicio que se acompaña, que incluye recorridos, paradas, personal, vehículos, etc. y en un informe de Intervención Municipal.

El Ayuntamiento de Totana, en sesión del Pleno del día 28 de julio de 2004, propone unas tarifas que comprenden el llamado billete normal y los bonos de 10 y 20 viajes, así como establecen con respecto a los bonos unas deducciones de la cuota a los solicitantes del servicio que acrediten encontrarse en situaciones de familia numerosa, estudiantes, pensionistas mayores de 65 años, minusválidos y otros supuestos.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio se ha emitido informe favorable, argumentando que la tarifa de 0,60 euros como billete ordinario, al ser inferior al mínimo de percepción de los servicios interurbanos, fijado en 0,80 euros, cumple lo establecido

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

8601 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el ocho de junio de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Murcia, 10 de junio de 2004.—El Secretario General, Francisco L. Valdés-Albistur Hellín.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Mazarrón, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman, por triplicado ejemplar, todas las partes intervinientes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURÍSTICO DE MAZARRÓN

CAPÍTULO I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Mazarrón, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa de Régimen Local.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación y ámbito de aplicación.

El Consorcio se denominará «Consorcio Turístico de Mazarrón», siendo su ámbito territorial de actuación el del municipio de Mazarrón.

Artículo 3. Domicilio y duración

1.- El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en Plaza del Ayuntamiento, s/n de Mazarrón, y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2.- Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quórum establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en el ámbito territorial del municipio de Mazarrón.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1.- El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2.- El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2.- Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1.- Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2.- Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio

1.- El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.

2.- Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3.- El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1.- La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, cuatro vocales representantes

de la Comunidad Autónoma y tres vocales representantes del Ayuntamiento.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes del Ayuntamiento serán designados por el órgano competente del mismo.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, dos vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes del Ayuntamiento que serán designados por la Junta de Gobierno.

3.- Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4.- El cargo de Vicepresidente será desempeñado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1.- Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2.- En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3.- La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPITULO IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio

Artículo 12. De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.

d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.

e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de

rendirse referentes al resultado de la gestión económico- financiera.

f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15. g).

h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.

i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.

ll) La creación de Comisiones Técnicas.

m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados postestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y

miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 15. Del Presidente

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.
- h) La ordenación de los pagos.
- i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.
- j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

Artículo 16. Del Gerente

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1.- La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2.- La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3.- Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2.- No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes
- b) Disolución del Consorcio
- c) Modificación de los Estatutos

3.- La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Mazarrón, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Mazarrón. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen

Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el quórum señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

8600 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el siete de junio de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la constitución de un Consorcio para la

del grado de cumplimiento del mismo y previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento.

Octava.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo

de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Novena.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman los intervinientes, por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

8560 **Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.**

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el tres de junio de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de

Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Murcia, 4 de junio de 2004.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín.**

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Puerto Lumbreras, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar, todas las partes intervinientes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURÍSTICO MEDINA NOGALTE

CAPÍTULO I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, constituyen un



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5

Número: 145

Viernes, 25 de junio de 2004

2004

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 14229 A LA 14292

BORM

Consortio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa de Régimen Local.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación y ámbito de aplicación.

El Consorcio se denominará «Consorcio Turístico de Medina Nogueira», siendo su ámbito territorial de actuación el del municipio de Puerto Lumbreras.

Artículo 3. Domicilio y duración

1.- El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en el Centro Cultural, ubicado en la calle 19 de octubre, s/n de Puerto Lumbreras, y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2.- Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quórum establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en el ámbito territorial del municipio de Puerto Lumbreras.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1.- El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2.- El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2.- Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1.- Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2.- Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno y Administración**Artículo 9. Órganos del Consorcio**

1.- El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.

2.- Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3.- El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1.- La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, cuatro vocales representantes de la Comunidad Autónoma y tres vocales representantes del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes del Ayuntamiento serán designados por el órgano competente del mismo.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, dos vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes del Ayuntamiento que serán designados por la Junta de Gobierno.

3.- Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4.- El cargo de Vicepresidente será desempeñado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1.- Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en el que corresponda tomar posesión a estos últimos.

2.- En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3.- La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio**Artículo 12. De la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.
- e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.
- f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.
- g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15. g).
- h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.
- i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.
- l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.
- ll) La creación de Comisiones Técnicas.
- m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.
- n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en

los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 15. Del Presidente

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

Artículo 16. Del Gerente

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1.- La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2.- La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3.- Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2.- No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes

b) Disolución del Consorcio

c) Modificación de los Estatutos

3.- La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO VI**Régimen económico****Artículo 21. Recursos económicos.**

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.

d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Puerto Lumbreras, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Puerto Lumbreras. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII**Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias****Artículo 24. Disolución.**

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el quórum señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

DISPOSICION ADICIONAL

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

4. ANUNCIOS**Consejería de Sanidad**

Servicio Murciano de Salud

8542 Anuncio de adjudicación.**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».
- c) Número de expediente: Procedimiento Negociado sin Publicidad por exclusividad, n.º 47/04.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratación del Servicio del Mantenimiento a todo riesgo del Equipo Arco Vascular del Servicio de Radiología del Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca».
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: No procede por ser P.N.S.P. por exclusividad.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: Noventa y un mil sesenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos (91.065,42 euros).

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 21 de mayo de 2004.
- b) Contratistas:
Philips Ibérica, S.A. 91.065,42 euros.
- c) Nacionalidad:
Española.

d) Importe de la adjudicación: Noventa y un mil sesenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos (91.065,42 euros).

Murcia, 11 de junio de 2004.—El Gerente del Hospital Universitario «Virgen de la Arrixaca», **Roberto Ferrándiz Gomis**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social**8553 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social por la que se declara el desistimiento de la empresa Cimentaciones y Encofrados La Unión, S.L.**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la empresa Cimentaciones y Encofrados La Unión, S.L., cuyo último domicilio conocido, a efectos de notificaciones, es Plaza de Alcolea, 18, 1.º de Cartagena, que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 3 de marzo de 2004, Declarar el desistimiento de la empresa Cimentaciones y Encofrados La Unión, S.L., de la interposición del recurso extraordinario de revisión interpuesto en su representación por D. Diego Gil Sánchez, al no acreditar la misma en la forma prevista en el artículo 32 de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre, por lo que se confirma en todos sus términos la Orden resolutoria de la Consejería de Trabajo y Política Social de fecha 27 de agosto de 2002.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se puede deducir el oportuno contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Murcia, a 8 de junio de 2004.—El Secretario General, P.S. el Secretario Sectorial de Acción Social (Orden de 22 de julio de 2003, BORM 29/7/03), **Carlos Sabatel Parejo**.

4.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Mazarrón, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Mazarrón. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen

Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el quórum señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

8600 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el siete de junio de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la constitución de un Consorcio para la

cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Murcia, 10 de junio de 2004.—El Secretario General, Francisco L. Valdés-Albistur Hellín.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Murcia, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda.- Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento,

extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman, por triplicado ejemplar, todas las partes intervinientes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURÍSTICO

«MURCIA CRUCE DE CAMINOS»

CAPÍTULO I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Murcia, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa de Régimen Local.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación y ámbito de aplicación.

El Consorcio se denominará «Consorcio Turístico Murcia Cruce de Caminos», siendo su ámbito territorial de actuación el del municipio de Murcia.

Artículo 3. Domicilio y duración

1.- El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en Glorieta de España, 1 de Murcia y podrá ser

modificado por acuerdo de su Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2.- Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quórum establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en el ámbito territorial del municipio de Murcia.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1.- El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2.- El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2.- Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos

de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1.- Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2.- Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio.

CAPÍTULO III

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio

1.- El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

a) Junta de Gobierno.

b) La Comisión Permanente.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

2.- Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3.- El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1.- La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, seis vocales representantes de la Comunidad Autónoma y cinco vocales representantes del Ayuntamiento.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes del Ayuntamiento serán designados por la Junta de Gobierno Local del mismo, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

2.- La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, tres vocales representantes de la Comunidad Autónoma y tres vocales representantes del Ayuntamiento que serán designados por la Junta de Gobierno del Consorcio.

3.- Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones régimen de funcionamiento y miembros que la integran.

4.- Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

5.- El cargo de Vicepresidente será desempeñado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1.- Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2.- En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3.- La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPÍTULO IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio

Artículo 12. De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.

d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.

e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos

Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15. g).

h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.

i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.

ll) La creación de Comisiones Técnicas.

m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 15. Del Presidente

1.- Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.
- h) La ordenación de los pagos.
- i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.
- j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

Artículo 16. Del Gerente

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1.- La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2.- La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el

artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3.- Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2.- No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes
- b) Disolución del Consorcio
- c) Modificación de los Estatutos

3.- La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5.- Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que

correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1.- La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Murcia serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en el municipio de Murcia. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el quórum señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

8602 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cieza y Calasparra, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el diez de junio de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cieza y Calasparra, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y

Consejería de Economía y Hacienda

6497 Orden de 3 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos de Consorcio para la Promoción y Desarrollo de la Comarca del Noroeste.

Los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Bullas y Moratalla, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia y la Confederación Sindical Comisiones Obreras de la Región de Murcia, a través de los correspondientes acuerdos de sus órganos plenarios, han manifestado su voluntad de constituir un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa para la promoción y desarrollo de la Comarca del Noroeste, y han aprobado sus Estatutos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en sesión de 15 de abril de 1999, ha adoptado el acuerdo de suscribir un convenio de colaboración con los mencionados organismos, aprobando la participación de la Comunidad Autónoma en el Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa para la promoción y desarrollo de la Comarca del Noroeste, así como aprobar los Estatutos del mismo.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

DISPONGO:

Artículo único.

Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” de los Estatutos del Consorcio para la promoción y desarrollo de la Comarca del Noroeste, que se acompañan como Anexo.

Murcia, 3 de mayo de 1999.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMARCA DEL NOROESTE

CAPÍTULO I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el Ayuntamiento de Cehegín, el Ayuntamiento de Calasparra, el Ayuntamiento de Bullas, el Ayuntamiento de Moratalla, la Confederación

Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia y la Confederación Sindical Comisiones Obreras de la Región de Murcia constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 80 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia; artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; artículos 57 y 87 de la Ley de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación.

El Consorcio para la Promoción y Desarrollo de la Comarca del Noroeste actuará bajo la denominación: “Agencia para el Desarrollo de la Comarca del Noroeste”.

Artículo 3. Domicilio y duración.

1. El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en Cehegín (Murcia), C/ Casa de la Música s/n, y su duración será la de vigencia del Plan de Desarrollo Integral del Noroeste.

2. El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

Artículo 4. Fines.

Se establecen como fines, objeto del Consorcio, los siguientes:

a) Seguimiento de la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan de Desarrollo Integral del Noroeste.

b) Difusión de las diferentes líneas de ayuda, incluidas en el Plan de Desarrollo Integral del Noroeste, relacionadas con la modernización, diversificación y mejora del tejido productivo de la zona, así como con la formación y recualificación de los recursos humanos.

c) Asesoramiento a empresas y personas físicas en las solicitudes de ayudas públicas incluidas en el Plan Integral de Desarrollo del Noroeste, en coordinación con las Agencias de Desarrollo Local de los Municipios de la Comarca.

d) Información a los ciudadanos de la Comarca sobre el contenido y las posibilidades de utilización de las actuaciones incluidas en el Plan de Desarrollo Integral del Noroeste (Promoción y difusión del Plan).

e) Informe y evaluación previa de los diferentes programas de ayudas incluidos en el Plan de Desarrollo Integral del Noroeste.

f) Coordinación y colaboración con gestores de cualquier tipo de iniciativa de desarrollo local implementada en la Comarca del Noroeste (gestores de iniciativas comunitarias).

g) Participar en otras entidades, incluso en sociedades mercantiles, siempre y cuando se orienten a la consecución de los mismos objetivos que el propio Consorcio.

Artículo 5. Personalidad jurídica.

El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y, por tanto, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación.

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán someter a deliberación y aprobación de sus órganos de gobierno, los acuerdos de aquél referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Subrogaciones.

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y el Ayuntamiento o entidad respectiva, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por los organismos integrantes.

CAPÍTULO III**De los Órganos de Gobierno y Administración****Artículo 8.** Órganos del Consorcio.

1. El gobierno y la administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) El Presidente.

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

Artículo 9. Composición de los órganos.

1. La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrada por diez representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda; y por el representante legal de cada una de las demás Entidades consorciadas, designados por las mismas, de acuerdo con las prescripciones legales de aplicación.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado del Consorcio, presidida por el Presidente, estará formada por cinco representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por un representante de cada una de las demás Entidades consorciadas. Todos los miembros de la Comisión de Gobierno serán designados por la Junta de Gobierno y deberán pertenecer a ésta.

3. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno, a petición de cualquiera de los entes consorciados. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento.

4. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de entre los miembros de la Junta de Gobierno, y presidirá también todos los órganos colegiados necesarios del Consorcio.

5. El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo pertenecer a la misma. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14.

Artículo 10. Renovación de los órganos.

1. La Junta de Gobierno, la Comisión de Gobierno y el Presidente se renovarán con la misma periodicidad que las entidades de que formen parte sus miembros y en la proporción a la representación que ostenten. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.

2. En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

CAPÍTULO IV**Atribuciones de los órganos del Consorcio****Artículo 11.** De la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.
- c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.
- d) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

e) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

f) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.

g) La creación de Comisiones Técnicas.

h) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, propuesta de nombramiento del Presidente y, en su caso, elección y nombramiento del Gerente.

i) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

j) Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 12. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a) La dirección del gobierno y la administración del Consorcio.

b) La contratación de obras, servicios, suministros, consultoría y asistencia y trabajos específicos y concretos y no habituales.

c) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

d) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

e) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales.

g) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 13. De las Comisiones Técnicas.

De conformidad con lo indicado en el artículo 9, las atribuciones, composición, funciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Técnicas, serán las que se determinen por la Junta de Gobierno en el acuerdo de creación.

Artículo 14. Del Presidente.

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados necesarios del Consorcio.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La contratación de obras, servicios, suministros, consultoría y asistencia y trabajos específicos y concretos y no habituales que le delegue la Comisión de Gobierno.

g) La ordenación de los pagos.

h) La dirección efectiva del personal del Consorcio,

incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

i) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

j) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico-financiera del Consorcio.

k) Cuantas otras le pudiera delegar la Comisión de Gobierno.

Artículo 15. Del Gerente.

Las atribuciones del Gerente serán las que, con ocasión de su creación, determine la Junta de Gobierno, de entre las señaladas en los apartados e), f), g), h), i), j), y k) del artículo 14.1 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V

Régimen jurídico

Artículo 16. Régimen de Sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de cinco de sus miembros.

2. La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada trimestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 17. Celebración de las sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan. El Secretario de cada órgano colegiado será designado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Régimen de los acuerdos.

1. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes.

b) Disolución del Consorcio.

c) Modificación de los Estatutos.

3. La Comisión de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente. A estos efectos, el número de votos resultante de la suma de los ostentados por los municipios consorciados, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia y la Confederación Sindical Comisiones Obreras de la Región de Murcia constituirá el 50% de los votos de derecho totales de la Junta de Gobierno, ostentando la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de sus representantes el 50% restante.

4. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán recurribles según lo establecido en la legislación de procedimiento común. A tales efectos se establece:

a) La Junta de Gobierno carece de superior jerárquico.

b) El órgano superior jerárquico de la Comisión de Gobierno es la Junta de Gobierno.

c) El Presidente carece de superior jerárquico.

d) El Presidente es el superior jerárquico del Gerente, para el caso de que se acuerde su creación.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 19. Del personal.

La ordenación de los recursos personales se efectuará por los órganos del Consorcio que, para cada caso, tengan atribuida la competencia. En todo caso habrán de respetarse las normas de derecho necesario de aplicación.

Con carácter preferente el Consorcio se servirá de personal de los entes consorciados, adscritos por éstos a su servicio, para cubrir las necesidades de recursos humanos que fueran necesarias para garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI

Régimen económico**Artículo 20.** Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes

a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.

d) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 21. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

Las aportaciones destinadas a la financiación de los gastos necesarios para el funcionamiento de Consorcio correrán a cargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los diferentes Ayuntamientos consorciados, en proporción a su contribución económica al Plan de Desarrollo Integral del Noroeste.

Artículo 22. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económico-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes estatutos.

Actuará como interventor un funcionario, nombrado por el Presidente, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias**Artículo 23.** Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el «quórum» señalado en el artículo 18.2 de los Estatutos previa la adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 24. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados estará condicionada que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición adicional

Derecho supletorio. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6511 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de San Javier.

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	ACTIVIDAD	CANTIDADCONCEDIDA
21J/04	SOCIEDAD MURCIANA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	Jornadas de Encuentro de las Sociedades Murcianas de Cardiología y Medicina Familiar y Comunitaria	600,00
22J/04	ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE CRECIMIENTO	III Curso sobre patologías del crecimiento. Últimos avances en el Síndrome de Turner	600,00
23J/04	ASOCIACIÓN CULTURAL «PACO RABAL»	Curso Sexualidad y Planificación Familiar	600,00
26J/04	UNIVERSIDAD DE MURCIA	Red Latinoamericana de Enfermedades Neurodegenerativas, Avances Científicos y Terapéuticos y Repercusión Social	1.200,00
27J/04	UNIVERSIDAD DE MURCIA	Envejecimiento Cerebral y Patologías Asociadas Neurobiología, Neuropatología y Aspectos Clínicos	600,00
28J/04	UNIVERSIDAD DE MURCIA	4º Ciclo Conferencias Club Ciencia Médica XXI	600,00
32J/04	ASOCIACIÓN «LA GALERÍA»	Curso Técnicas de relajación para combatir el estrés y la ansiedad en los mayores	600,00

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

14263 Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, para la constitución de un consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el diecinueve de octubre de dos mil cuatro, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de octubre de 2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Murcia, 29 de octubre de 2004.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín.**

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Cartagena y La Unión, para la constitución de un Consorcio para la cooperación económica, técnica y administrativa encaminadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Cartagena y La Unión, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda. Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta. Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar, todas las partes intervinientes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Anexo**Estatutos del Consorcio Turístico Sierra Minera****Capítulo I****Constitución del Consorcio****Artículo 1. Constitución**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y el Ayuntamiento de La Unión, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

2. Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa de Régimen Local.

Capítulo II**Denominación, domicilio, fines y personalidad****Artículo 2. Denominación**

El Consorcio se denominará "Consorcio Turístico Sierra Minera", siendo su ámbito territorial de actuación el de los municipios de Cartagena y La Unión.

Artículo 3. Domicilio y duración

1. El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en calle Salvador Pascual, 7 de La Unión y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2. Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con el quorum establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1. El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2. El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto o si técnica o económicamente fueran incompatibles.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1. Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2. Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio.

Capítulo III**Órganos de Gobierno y Administración****Artículo 9. Órganos del Consorcio**

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) Los dos Vicepresidentes.

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3. El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1. La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, los dos Vicepresidentes, seis vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes de cada uno de los ayuntamientos consorciados.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes de los Ayuntamientos serán designados por el órgano competente de cada Ayuntamiento.

2. La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, cuatro vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes de cada Ayuntamiento que serán designados por la Junta de Gobierno del Consorcio.

3. Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4. Los Vicepresidentes 1.º y 2.º serán los Alcaldes- Presidentes de los dos Ayuntamientos consorciados, rotando en el ordinal cada seis meses. El 1.º sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1. Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes

consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2. En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Capítulo IV**Atribuciones de los Órganos del Consorcio****Artículo 12. De la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.

d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.

e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico- financiera.

f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15. g).

h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.

i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos.

l) La creación de Comisiones Técnicas.

m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 15. Del Presidente

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

Artículo 16. Del Gerente

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

Capítulo V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2. La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la

legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Comisión de Gobierno.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2. No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes
- b) Disolución del Consorcio
- c) Modificación de los Estatutos

3. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.

d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Cartagena y La Unión, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2. En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Cartagena y La Unión. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica-financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Capítulo VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con el quórum señalado en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12 I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición adicional

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

4. ANUNCIOS**Consejería de Presidencia****14286 Anuncio art. 59.5 y 61 Ley 30/92.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados de los actos administrativos que abajo se relacionan y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comparezca en la Consejería de Presidencia, en Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa y por comparecencia.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, se entenderá dicha notificación producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Concepto: Reintegro de subvención correspondiente al año 2000. No justifica.

Total euros: 4.428,81.

Nombre: Casa de la Región de Murcia en Alorcón (Madrid).

NIF/CIF: G-80081847.

Dirección: Cisneros, 3.

Municipio: Alorcón.

Consejería de Sanidad**Servicio Murciano de Salud****14476 Anuncio de contratación. Número de expediente: 180/04.**

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Número de expediente: 180/04.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Suministro de un autoanalizador automático de aminoácidos por cromatografía de intercambio iónico, para la Unidad de Metabolopatías del Centro de Bioquímica y Genética Clínica, del Servicio Murciano de Salud.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de entrega: Unidad de Metabolopatías del Centro de Bioquímica y Genética Clínica, sito en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca, en El Palmar, Murcia.
- d) Plazo de entrega: Dos meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación

Presupuesto base de licitación: 85.000,00 €

5.- Garantías.

Provisional: No.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Servicio Murciano de Salud (Registro General).
- b) Domicilio: Ronda de Levante, 11, planta baja.
- c) Localidad y código postal: 30008 Murcia.
- d) Teléfono: 968/36 88 89
- e) Telefax: 968/36 66 54
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- h) Precio de los Pliegos: 2,98 €.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera: Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.
- b) Solvencia técnica: Relación de los principales suministros análogos efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o

que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los de la Comisión Permanente ni tampoco los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente no estarán sujetos al régimen establecido en el párrafo anterior dado que es un órgano sin atribución resolutoria.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1. En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo termal en los municipios de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

2. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto citado en el párrafo anterior, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio

se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local y a lo establecido en la Disposición Adicional 9ª.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Capítulo VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con la mayoría de votos señalada en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición adicional

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

11841

Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Torre Pacheco y Fuente Álamo, para la constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Visto el texto del Convenio suscrito el 17 de agosto de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Torre Pacheco y

Fuente Álamo, para la constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de julio de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Torre Pacheco y Fuente Álamo, para la constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Murcia, 1 de septiembre de 2006.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Torre Pacheco y Fuente Álamo, para la constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Exponen

I. Que la coincidencia de los proyectos y programas de las partes citadas aconseja que se coordinen sus actuaciones y se realicen conjuntamente con el propósito de alcanzar la consecución de los objetivos con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

II. Que manifiestan su interés en colaborar de forma conjunta en la mejora de la competitividad turística de los municipios de Torre Pacheco y Fuente Álamo y su sostenibilidad económica, social y medio ambiental para cuyo fin pretenden crear una entidad que permita articular de forma orgánica y personificada la cooperación referida en el párrafo anterior y que gestionen los fines de interés público que les son comunes.

Por todo lo expuesto, las entidades firmantes, en la representación que ostentan y sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés gene-

ral que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Torre Pacheco y Fuente Álamo, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda. Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta. Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo

Estatutos del Consorcio Turístico

«Torre Pacheco y Fuente Álamo, tierra y tradición»

Capítulo I.

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Torre Pacheco y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

2. Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que

persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa aplicable.

Capítulo II.

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación y ámbito territorial

El Consorcio se denominará: Consorcio Turístico «Torre Pacheco y Fuente Álamo, Tierra y Tradición», siendo su ámbito territorial el comprendido por los municipios de Torre Pacheco y Fuente Álamo.

Artículo 3. Domicilio y duración

1. El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede de la Consejería competente en materia de turismo, y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2. Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con la mayoría de votos establecida en el artículo 19.2 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo en su ámbito territorial.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora del producto turístico de la zona, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1. El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2. El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos

pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere transcendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1. Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2. Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio, siempre que éstos se encuentren relacionados con el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Capítulo III.

De los Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

- a) Junta de Gobierno.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) Los dos Vicepresidentes

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3. El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1. La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, los dos Vicepresidentes, seis vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes de cada uno de los Ayuntamientos consorciados.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes de los Ayuntamientos serán designados por el órgano competente de cada Ayuntamiento.

2. La Comisión Permanente estará constituida por los seis vocales representantes de la Comunidad Autónoma y los dos vocales representantes de cada uno de los Ayuntamientos. Ostentará la Presidencia uno de los representantes de la Comunidad Autónoma.

3. Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4. Los Vicepresidentes 1.º y 2.º serán los Alcaldes-Presidentes de los dos Ayuntamientos consorciados, que rotarán en el ordinal de los puestos cada seis meses. El Vicepresidente 1.º sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

5. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones régimen de funcionamiento y miembros que la integran.

6. El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1. Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2. En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Capítulo IV.**Atribuciones de los Órganos del Consorcio****Artículo 12. De la Junta de Gobierno.**

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.

d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.

e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15. g).

h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.

i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos prevista en el artículo 25 de estos Estatutos.

ll) La creación de Comisiones Técnicas.

m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

- a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.
- c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.
- d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean delegadas expresamente.

Artículo 14. Del Presidente.

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- g) La contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.
- h) La ordenación de los pagos.
- i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.
- j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

Artículo 15. Del Gerente.

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en

su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

Artículo 16. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Capítulo V.

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2. La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones en primera convocatoria, será precisa la asistencia del

Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes lo sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos.

1. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2. No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes

b) Disolución del Consorcio

c) Modificación de los Estatutos

3. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tales efectos se establece que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los de la Comisión Permanente ni tampoco los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo VI.

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.

b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.

c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.

d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.

e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Torre Pacheco y Fuente Álamo serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

2. En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo en los municipios de Torre Pacheco y Fuente Álamo. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local y a lo establecido en la Disposición Adicional 9ª.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Capítulo VII.

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.

b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con la mayoría de votos señalada en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.

c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12 I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición adicional

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

11809 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expite.	Importe sanción (€)	Nº Liquid.
Flores Megías Rubén Darío	X0673758L	CARTAGENA	491/2005	300,00	
Martínez Conesa Pedro	22996822L	FUENTE-ÁLAMO	473/2005	300,00	
Martínez Conesa Pedro	22996822L	FUENTE-ÁLAMO	476/2005	300,00	
Martínez Conesa Pedro	22996822L	FUENTE-ÁLAMO	524/2005	300,00	
Montoya García Jesús Manuel	77517918Y	MORATALLA	7/2006	150,00	

Murcia a 26 de julio de 2006.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 11 de febrero de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

3273 Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ilmo. Ayuntamiento de Mula, el Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, el Ilmo. Ayuntamiento de Cehegín y el Ilmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la constitución de un consorcio para la cooperación técnica, económica y administrativa de la vía verde del Noroeste.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el cuatro de marzo de dos mil tres, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, el Ilmo. Ayuntamiento de Mula, el Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, el Ilmo. Ayuntamiento de Cehegín y el Ilmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la constitución de un consorcio para la cooperación técnica, económica y administrativa de la vía verde del Noroeste, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de veintiuno de febrero de dos mil tres, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones

establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» un extracto de los principales Acuerdos del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, el Ilmo. Ayuntamiento de Mula, el Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, el Ilmo. Ayuntamiento de Cehegín y el Ilmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la constitución de un consorcio para la cooperación técnica, económica y administrativa de la vía verde del Noroeste, así como los Estatutos del Consorcio elaborados al efecto.

Murcia, siete de marzo de dos mil tres.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Extracto del Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, el Ilmo. Ayuntamiento de Mula, el Ilmo. Ayuntamiento de Bullas, el Ilmo. Ayuntamiento de Cehegín y el Ilmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la constitución de un consorcio para la cooperación técnica, económica y administrativa de la vía verde del Noroeste

Cláusulas

Primera.- Constituir el Consorcio para la Cooperación Técnica, Económica y Administrativa de la Vía Verde del Noroeste, como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general para la explotación y gestión en común de las actividades, obras y servicios de la infraestructura Vía Verde del Noroeste, del que forman parte las entidades firmantes del presente Convenio.

Podrán integrarse nuevos miembros al Consorcio de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo.

Segunda.- Dicho Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera.- La vigencia del presente convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta.- La cuantía y régimen de aportaciones de los Entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, así como derivados de la prestación de los servicios y realización de actividades será del 50% por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 50% por las demás entidades consorciadas.

La aportación por los Entes locales consorciados distintos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estará formada por un 1/3 de dicho porcentaje igual para todos los mencionados Entes, 1/3 en función de la longitud de vía verde que transcurra por el territorio de cada Ente y 1/3 restante en función de la población de cada uno de ellos.

En la sesión constitutiva del Consorcio se determinarán la cuantía y régimen de aportaciones de los Entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo de la Vía Verde del Noroeste, según los criterios establecidos en los dos párrafos anteriores de la presente cláusula. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

Quinta.- Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, sin personalidad jurídica, integrada por un representante de cada una de las partes firmantes, con las atribuciones de adoptar las medidas que estimen más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Convenio.

Sexta.- El presente Convenio podrá resolverse por incumplimiento de su contenido o por mutuo acuerdo. En este último caso, la parte o partes interesadas, deberán de ponerlo en conocimiento de las otras con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se desee dejarlo sin efecto.

Séptima.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo

ESTATUTOS DEL CONSORCIO VÍA VERDE DEL NOROESTE

Artículo 1. Constitución.-

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento de Mula, el Ayuntamiento de Bullas, el Ayuntamiento de Cehegín y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, al amparo de

lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 57 y 87 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de Régimen Local, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, sobre Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, artículos 46.2 y 80 de la Ley 6/1988, de Régimen Local de la Región de Murcia y demás normativa concordante, han acordado la constitución del Consorcio para la Cooperación Técnica, Económica y Administrativa de la Vía Verde del Noroeste, para dar cumplimiento a los objetivos que se expresan en Capítulo II de estos Estatutos, en especial, la cooperación técnica, económica y administrativa en materia de los servicios públicos y actividades de interés local para la explotación y gestión en común de las actividades, obras y servicios de esta Infraestructura Turística.

2.- Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencia en la materia objeto del Consorcio y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo del Consejo General y cumplimiento de la vigente normativa de régimen local.

3.- La organización y funcionamiento de este Consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la regulación contenida en la legislación de Régimen local, ya sea de carácter estatal o la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.-

1.- El Consorcio es una entidad pública de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

2.- El Consorcio podrá, para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto, adquirir, poseer, reivindicar y enajenar toda clase de bienes y derechos; obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones, e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3. Denominación y domicilio.-

1.- La expresada entidad se denominará Consorcio de la «Vía Verde del Noroeste».

2.- El Consorcio tendrá su domicilio en la sede de la Consejería competente en materia de turismo.

3.- El domicilio del Consorcio podrá ser modificado por acuerdo del Consejo General, de conformidad con las previsiones legales al efecto.

Artículo 4. Duración.-

La duración del Consorcio queda vinculada a la vigencia de 25 años del Convenio de cesión temporal

de uso «Vía Verde», de fecha 25 de mayo de 1995, suscrito por RENFE y los Ayuntamientos de Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca de la Cruz, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso y escrito de las partes. Dicha vigencia estará siempre vinculada a la Vía Verde del Noroeste, y subsistirá mientras perduren los fines y funciones que se le atribuyen.

Capítulo segundo

Objetivos y ámbito territorial

Artículo 5. Objeto y fines.-

1.- El objeto del Consorcio es la gestión y explotación de LA VÍA VERDE DEL NOROESTE, así como la ejecución de actuaciones complementarias.

2.- Los fines del Consorcio son los siguientes:

a) Adecuar el antiguo trazado del ferrocarril Murcia-Caravaca de la Cruz a su uso como Vía Verde, entendida como tal aquella infraestructura viaria apta para recorridos peatonales u otros no motorizados.

b) Mantener y conservar en perfectas condiciones de uso la Vía Verde del Noroeste, una vez ejecutadas las obras oportunas, en la forma y con las facultades y límites que se establecen en estos Estatutos, con especial incidencia en su accesibilidad para personas con movilidad reducida.

c) Promover todo tipo de acciones conducentes a la promoción, mantenimiento y desarrollo de esta Vía Verde.

d) Convertir la vía verde en elemento dinamizador del desarrollo turístico de la zona.

e) La implantación de los servicios de interés local que puedan convenir en el futuro dentro del ámbito territorial de su competencia, pudiendo determinar su forma de prestación, incluso concesión a empresas privadas o públicas.

f) La realización o el encargo de estudios y proyectos y planes de mejora de servicios

g) Colaborar con otras Entidades públicas o privadas en los asuntos de su competencia.

h) La ejecución de cualesquiera otras actividades relacionadas con los anteriores apartados que eventualmente puedan ser delegadas o encomendadas por los entes consorciados y cuya ejecución sea aceptada por el Consejo General del Consorcio.

3.- Por acuerdo del Consejo General se podrán ampliar los fines del Consorcio.

Artículo 6. Ámbito Territorial.-

El ámbito territorial para este Consorcio de la Vía Verde del Noroeste está definido inicialmente por los municipios de Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca de la Cruz por los que discurre la antigua traza del ferrocarril de Murcia a Caravaca de la Cruz. Dicho ámbito territorial podrá ser ampliado en el futuro a aquellos otros municipios que se vean afectados por la Vía Verde del Noroeste y que posteriormente se incorporen a este Consorcio.

Capítulo Tercero

De las Entidades consorciadas

Artículo 7.- Componentes del Consorcio.

1.- Pertenecen inicialmente al Consorcio la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Ayuntamientos de Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca de la Cruz afectados por la Vía Verde del Noroeste. Y en un futuro todas las Administraciones Públicas Locales del ámbito territorial definido en el artículo anterior que se adhieran a la iniciativa, acepten los Estatutos y suscriban el documento de Constitución del Consorcio; así como las Asociaciones, Organismos, Fundaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro que tengan una especial relevancia en el ámbito espacial de la Vía Verde del Noroeste con los mismo trámites que los anteriores.

2.- La solicitud de integración de nuevos miembros en el Consorcio, una vez constituido el Consejo General, deberá ser suscrita por el representante legal del solicitante con aportación de certificado de acuerdo de ingreso en este Consorcio y demás documentación que pueda ser exigida. Esta solicitud se tramitará ante el Consejo General que deberá resolver en la primera sesión que celebre después de presentada aquélla. Deberán de cumplirse las prescripciones legales y reglamentarias de procedimiento para la integración, y requerirá la previa determinación de la aportación económica al mismo con especificación, en su caso, de los medios personales y materiales que se aportan al mismo y la representación asignada en el Consejo.

3.- La admisión de nuevos miembros será aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los votos de los representantes presentes en el Consejo General, y, en todo caso, en el de la mayoría absoluta legal de los miembros que de hecho la componen.

Artículo 8.- Baja en el Consorcio.-

1.- Se perderá la condición de consorciado:

a) Por decisión voluntaria, pudiendo los consorciados solicitar la baja en cualquier momento.

b) Por impago de tres de las cuotas que para el mantenimiento del Consorcio en cada caso se establezcan por el Consejo General.

2.- La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviere pendientes.

Artículo 9.- Derechos de los Entes consorciados.-

Son derechos de los Entes consorciados:

a) Participar, por medio de sus representantes, con voz y voto en el Consejo General.

b) Elegir y ser elegidos, por medio de sus representantes, para formar parte de cualquier órgano colectivo o unipersonal elegible que exista en el consorcio, salvo la Presidencia que se regirá por lo establecido en el artículo 16.

- c) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha del Consorcio que pueda resultarle de interés.
- d) Separarse libremente del Consorcio.
- e) Impugnar los acuerdos adoptados con las condiciones y requisitos que se exijan.

Artículo 10.-Obligaciones de las Entidades Consorciadas.-

Son obligaciones de las Entidades consorciadas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás documentos consorciales y acuerdos válidamente aprobados y adoptados.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo General.
- c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.
- d) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que estuvieren aprobadas para su aplicación.

Artículo 11.- Subrogaciones.-

En las condiciones que se acuerden entre el Consejo General del Consorcio y las Entidades que lo integran, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones adquiridos por éstas, incluso con anterioridad a la fecha de constitución del Consorcio.

Artículo 12.- Coordinación.-

1.- El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus Entes consorciados en las materias que constituyen su objeto, tanto en los periodos de estudios, planificación y ejecución de actuaciones complementarias, así como en los de organización y gestión de la Vía Verde. Para ello, las Entidades consorciadas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto, o si técnica o económicamente tuviesen relación con éste.

2.- Las diferentes Entidades consorciadas deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que el Consejo General considere trascendentes para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

3.- Respecto de las formas de gestión y contratos relacionados con la Vía Verde del Noroeste existentes a la fecha de constitución, continuarán subsistentes sin perjuicio de que pueda acordarse por el Consorcio la subrogación previa conformidad del Ayuntamiento interesado y cumplimiento de los trámites legales de aplicación.

Capítulo Cuarto

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 13.- Órganos de gobierno del Consorcio.-

Son órganos del Consorcio:

- a) El Consejo General.

- b) El Presidente.
- c) El Vicepresidente.
- d) El Gerente.

Artículo 14.- El Consejo General.-

1.- El órgano supremo de gobierno y administración del Consorcio es el Consejo General, que tendrá las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos, y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico, estando constituido por todas las entidades públicas o privadas que sean miembros del mismo.

2.- El Consejo General estará integrado por los siguientes miembros:

· Presidente: Será Presidente nato del Consorcio el Consejero competente en materia de turismo.

· Vocales:

· Seis representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

· El Alcalde de Mula o Concejal en quien delegue.

· El Alcalde de Bullas o Concejal en quien delegue.

· El Alcalde de Cehegín o Concejal en quien delegue.

· El Alcalde de Caravaca de la Cruz o Concejal en quien delegue.

Secretario: Un Secretario de Administración Local de cualquiera de los entes consorciados, nombrado por el Presidente previo informe del Consejo General.

Todos los miembros del Consejo General tienen voz y voto, a excepción del Secretario que actuará con voz pero sin voto.

3.- Los miembros no natos del Consejo General se renovarán cada cuatro años y, en todos los casos, cuando pierdan la condición que determinó su nombramiento.

4.- Los vocales del Consejo General de libre designación cesarán en su condición de tales cuando su nombramiento sea revocado por los entes que los designaron.

5.- El Consejo General del Consorcio, podrá acordar establecer una Comisión Permanente del mismo, con la composición, funciones y régimen de funcionamiento que se establezcan en el acuerdo en que se determine su creación; pudiendo asumir, asimismo, funciones delegadas de los demás órganos de gobierno del Consorcio.

6.- En caso de incorporación de nuevos componentes al Consorcio, el número de vocales del Consejo General aumentará en número igual al de nuevos componentes incorporados.

En el supuesto de que el nuevo incorporado sea una Corporación Municipal, su representante como vocal en el Consejo General será su Alcalde o Concejal en quien delegue, debiendo aprobar en su Pleno la solicitud de entrada en el Consorcio, así como los Estatutos vigentes en ese momento.

En el supuesto de que el nuevo incorporado sea una Asociación, Organismo, Fundación o Entidad Privada sin ánimo de lucro, su representante como vocal en el Consejo General será la persona que ostente su representación o persona en quien delegue, según sus propios estatutos, debiendo ser aprobado por el máximo órgano de participación la solicitud de entrada en el Consorcio, así como los Estatutos vigentes en ese momento.

Artículo 15.- Competencia y atribuciones del Consejo General.-

1.- Corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

- a) Designar a su Vicepresidente.
- b) Designar al Gerente.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Aprobar el presupuesto, el plan de inversiones y el programa financiero que lo complementa, así como autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- e) Aprobar la plantilla de personal, las bases para su selección, las relaciones de puestos de trabajo y fijar las retribuciones.
- f) Administrar su patrimonio.
- g) Concertar pactos y contratos relacionados con la Vía Verde del Noroeste, salvo que se trate de los atribuidos a la competencia de otros órganos.
- h) Adquirir y disponer de acciones, derechos y bienes.
- i) Aprobar las operaciones de crédito y tesorería.
- j) La contratación de préstamos y conciertos de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.
- k) Aprobar la forma de gestión de la Vía Verde, así como de los servicios afectos a la misma.
- l) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- m) Aprobar los planes y proyectos básicos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines del Consorcio.
- n) Adjudicar contratos relacionados con la Vía Verde del Noroeste
- o) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos del Consorcio, y oponerse en los asuntos litigiosos en que éste sea demandado y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier naturaleza.
- p) Aprobar los convenios y acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas, incluidas las propias entidades consorciadas.
- q) Aprobar las cuotas que como aportación para el mantenimiento del Consorcio deberán de satisfacer las Entidades consorciadas, así como establecer los criterios para su determinación.
- r) Acordar la incorporación de nuevas Entidades al Consorcio y, en su caso, la baja de las mismas.
- s) Aprobar las cuentas anuales del Consorcio así como la memoria de actuación.
- t) Proponer a los Entes consorciados la modificación de los Estatutos y la disolución del

Consorcio, estableciendo, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa adopción de los correspondientes acuerdos por los Entes consorciados.

- u) La creación de una Comisión Permanente.
- v) El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.
- w) Las demás funciones atribuidas por estos estatutos y, en general, todas aquellas que no estén encomendadas a otros órganos del Consorcio.

2.- El régimen jurídico de los actos administrativos que procedan del Consejo General será el mismo que el que rige los actos de los Plenos de los Ayuntamientos.

Artículo 16.- Del Presidente.-

1.- El Presidente será el representante y portavoz legal del Consorcio, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consorcio.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo General y de los demás órganos colegiados, dirimiendo sus empates con voto de calidad.
- c) Ejercer la Jefatura superior del personal.
- d) Impulsar la consecución de los objetivos del Consorcio y ejecutar los acuerdos del Consejo general y demás órganos colegiados.
- e) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por el Consejo General, las medidas de urgencia que requieran los asuntos del Consorcio, dando cuenta al Consejo General en la primera reunión que se celebre, y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria previa o posterior, si la importancia del caso lo requiere.
- f) El nombramiento del personal no permanente y la aplicación de medias disciplinarias.
- g) Actuar en nombre del Consorcio en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio y fuera de él cuando fuera preciso, con las facultades procedentes que en cada caso acuerde el Consejo General.
- h) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.
- i) Las demás funciones que requiera el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines del Consorcio, siempre que no estén reservadas al Consejo General.
- j) Aquellas otras que le atribuyen estos estatutos o que le deleguen el Consejo General o su Comisión Permanente.

2.- El Presidente cesará en su cargo cuando pierda su condición de Consejero competente en materia de turismo.

3.- A propuesta del Presidente, el Consejo General designará de entre sus miembros al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Del Gerente.-

El Gerente será designado por el Consejo General, a propuesta del Presidente, no pudiendo recaer esta designación en uno de los miembros del citado órgano colegiado, y le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la administración del Consorcio y dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General y de la Comisión Permanente y, a las resoluciones del Presidente

b) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.

c) Otorgar contratos, tanto administrativos como privados, cuya cuantía no exceda del 2% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

d) Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa y respondan a obligaciones debidamente contraídas.

e) Preparar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación del Consejo General o de la Comisión Permanente en su caso.

f) Asistir a las sesiones del Consejo General y de la Comisión Permanente, en su caso, con voz pero sin voto.

g) Elaborar una Memoria de gestión anual del Consorcio, que someterá a estudio y aprobación del Consejo General en el primer trimestre de cada año.

h) Las demás que el Consejo General le confiera.

Artículo 18.- Secciones o Comisiones de Trabajo.-

El Consorcio, para la gestión de sus distintos servicios, podrá constituir secciones específicas o comisiones de trabajo cuyo régimen de funcionamiento será el mismo de las Comisiones Informativas previstas en la legislación de régimen local, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Consorcio, y en los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Colaboración recíproca.-

Las entidades consorciadas, a través de sus respectivos representantes, colaborarán mutuamente para la mejor consecución de los objetivos del Consorcio facilitándose las informaciones y apoyo necesarios.

Capítulo Quinto**Funcionamiento y régimen jurídico****Artículo 20.- Régimen de sesiones.-**

1.- El Consejo General se reunirá, al menos, dos veces cada año en sesión ordinaria, debiendo llevarse a cabo las mismas de conformidad con la normativa que rige el funcionamiento de las sesiones de los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo establecido en las prescripciones que al respecto se contienen en estos Estatutos o en las que, en su caso, puedan

establecerse en el Reglamento de Régimen Interior del Consorcio.

2.- Se podrán realizar las sesiones extraordinarias que se estimen oportunas, bien por iniciativa del Presidente del Consejo General o por la petición de al menos un tercio de los miembros del Consejo General con derecho a voto.

3.- Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo General y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles salvo las urgentes que se regularán por la normativa local. En todo caso se acompañará el orden del día.

Artículo 21.- Celebración de sesiones.-

1.- Para la válida celebración de las sesiones del Consejo, en primera convocatoria se requerirá, al menos, la presencia de la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria una hora más tarde, un mínimo de tres miembros, en ambos casos con derecho a voto y computado el Presidente.

2.- En todo caso, no podrán celebrarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Artículo 22.- Régimen de acuerdos.-

1.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

2.- No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de modificación de Estatutos.

b) Concierto de operaciones de crédito.

c) Designación del Vicepresidente.

d) Nombramiento del Gerente.

e) Admisión y baja de miembros del Consejo General.

f) Disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 23.- Actuación administrativa.-

En cuanto al procedimiento para la elaboración de los actos y acuerdos y actuación del Consorcio se estará a lo dispuesto en la legislación local, así como en la legislación básica estatal de procedimiento común, y se desarrollará conforme a los principios de economía, celeridad y eficacia de la gestión.

Artículo 24.- Impugnación de acuerdos y resoluciones.-

1.- Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos a Derecho Administrativo serán susceptibles de impugnación conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo efecto se establece que los actos del Consejo General y del Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los de la Comisión

Permanente, en el caso de su existencia, y los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Consejo General.

2.- Contra los actos y acuerdos del Consorcio no sujetos a Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las Leyes.

Capítulo Sexto

Régimen económico, financiero, presupuestario y contable

Artículo 25.- Recursos económicos.-

Los recursos económicos del Consorcio, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de los Entes consorciados.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- c) Las subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los ingresos derivados de la prestación de sus propios servicios.
- e) Préstamos y créditos que se concierten para la consecución de fines propios.
- f) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 26.- Presupuesto.-

1.- El Consorcio aprobará anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y los derechos que prevea liquidar en el ejercicio económico correspondiente y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualesquiera que sea el periodo de que se deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- El Presupuesto se elaborará y aprobará ajustándose a las disposiciones que regulan los presupuestos de las Entidades Locales.

Artículo 27.-Contabilidad y control interno.-

1.- El régimen económico, financiero y contable del Consorcio se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

2.- Actuará como Interventor un funcionario de las Administraciones Públicas consorciadas, nombrado por el Presidente del Consorcio previo informe del Consejo General.

Artículo 28.- Régimen de aportaciones de los Entes consorciados.-

1.- La cuantía y régimen de aportaciones de los Entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo

establecimiento, así como derivados de la prestación de los servicios y realización de actividades será del 50% por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 50% por las demás entidades consorciadas.

La aportación por los Entes locales consorciados distintos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estará formada por un 1/3 de dicho porcentaje igual para todos los mencionados Entes, 1/3 en función de la longitud de vía verde que transcurra por el territorio de cada Ente y 1/3 restante en función de la población de cada uno de ellos.

2.- En la sesión constitutiva del Consorcio se determinarán la cuantía y régimen de aportaciones de los Entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo de la Vía Verde del Noroeste, según los criterios establecidos en el apartado 1 del presente artículo. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

3.- La participación de otras entidades públicas con competencias en la materia objeto del consorcio o de entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, que en un futuro puedan formar parte de Consorcio, se determinará en el momento de su incorporación por el Consejo General del Consorcio.

4.- Los Entes consorciados autorizarán expresamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que les retenga del Fondo de Cooperación Regional – o de cualquier participación de los Ayuntamientos en los ingresos de la Comunidad Autónoma - las cantidades líquidas y vencidas que adeuden al Consorcio, para su remisión al mismo. Los Entes consorciados, con la aprobación de los presentes Estatutos y pertenencia al Consorcio, aceptan expresamente lo señalado en el presente apartado.

Capítulo Séptimo

Patrimonio

Artículo 29.- Patrimonio.-

1.- El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los Entes consorciados le cedan o traspasen para el cumplimiento de sus fines y los que adquiera con cargo a los fondos propios.

2.- Los bienes adscritos conservarán la calificación y titularidad que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Capítulo Octavo

Personal

Artículo 30.- Personal.-

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las

adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo Noveno

Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

Artículo 31.- Modificación de los Estatutos.-

La modificación de los Estatutos del Consorcio, previo acuerdo del Consejo General, se sujetará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 32.- Disolución del Consorcio.-

1.- El Consorcio podrá disolverse:

- a) Por el cumplimiento de los fines para los que se constituyó.
- b) Cuando lo acuerden los Entes consorciados.
- c) Por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de sus fines.

2.- La disolución del Consorcio exigirá el acuerdo del Consejo General en el que se decidirá la forma de reversión a los Entes consorciados en proporción a su aportación económica, de las obras, de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por beneficios derivados de los servicios o actividades realizadas o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica, una vez satisfechas las deudas que puedan existir, así como extinguidas las relaciones laborales del personal propio del Consorcio.

Artículo 33.- Comisión liquidadora.-

1.- Concluido el expediente de disolución del Consorcio, se procederá a su liquidación.

2.- El Consejo General, en el plazo de 30 días, nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, cuatro vocales. En ella se integrarán el Secretario y el Interventor.

Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3.- La Comisión, en termino no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos del Consorcio cifrándolos sus recursos, créditos

cargas y débitos; relacionará a su personal y formulará la oportuna propuesta de liquidación.

También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

4.- La propuesta de liquidación deberá aprobarse por el Consejo General del Consorcio con el quórum establecido en el art. 22.2.f.

5.- El acuerdo de liquidación deberá prever el respeto de todos los derechos de cualquier origen o naturaleza que correspondan a los funcionarios de los entes consorciados que estuviesen adscritos al Consorcio en el momento de la disolución.

Disposiciones adicionales

Primera.- Derecho supletorio.-

Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Segunda.- Constitución.-

En el plazo de un mes a partir de la publicación de los presentes Estatutos se procederá a celebrar la sesión constitutiva del Consorcio.

Tercera.- Cesión de bienes e instalaciones.-

En el plazo de dos meses los Entes consorciados procederán a ceder o traspasar al Consorcio los bienes e instalaciones que actualmente se encuentran destinados a la prestación de servicios y actividades de su competencia en la Vía Verde el Noroeste.

A tal efecto, los Entes consorciados deberán realizar las oportunas consignaciones presupuestarias para el ejercicio 2003.

Disposición final

Entrada en vigor.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez firmado el Convenio suscrito para la constitución del Consorcio de la Vía Verde del Noroeste, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los Plenos de los Ayuntamientos de Mula, Bullas, Cehegín y Caravaca de la Cruz. Asimismo, deberán ser publicados íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexta. Incremento salarial.

Año 2006: Todos los conceptos económicos del convenio se han incrementado en un 3,5%, con respecto a las del año 2005. Se adjuntan tablas salariales para el año 2006.

Año 2007: Todos los conceptos económicos del convenio se incrementan un 3% con respecto a las del año 2006.

Disposiciones transitorias.

Única. El Régimen de Instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores se acomodará a lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre y en el R.D. 1588/1999, de 15 de octubre.

Si disposición legal permitiera prorrogar la fecha tope de compromiso por pensiones ambas partes acuerdan prorrogar la misma hasta dicha fecha tope.

Contratos en prácticas:

Se le aplicará la remuneración atribuida en la categoría profesional en razón a la cual esté realizando las prácticas.

Tabla salarial Mayoristas Alimentación 2006

Categoría	Mensual		Anual
Director	1.440,05 €	1.391,35 €	21.600,75 €
Jefe de Personal	1.099,01 €	1.061,85 €	16.485,15 €
Jefe de Compras y Ventas	1.099,01 €	1.061,85 €	16.485,15 €
Jefe de Sucursal	1.060,01 €	1.024,16 €	15.900,15 €
Jefe de Almacén	992,42 €	958,86 €	14.886,30 €
Encargado General	1.041,86 €	1.006,63 €	15.627,90 €
Viajante y Promotor de Ventas	926,73 €	895,39 €	13.900,95 €
Autoventas	926,73 €	895,39 €	13.900,95 €
Corredor de Plaza	909,89 €	879,12 €	13.648,35 €
Dependiente Mayor	909,89 €	879,12 €	13.648,35 €
Dependiente	876,85 €	847,20 €	13.152,75 €
Ayudante	843,88 €	815,34 €	12.658,20 €
Conductor con carnet de 1ª	909,77 €	879,00 €	13.646,55 €
Conductor con carnet de 2ª	876,85 €	847,20 €	13.152,75 €
Mozo Especializado	860,39 €	831,29 €	12.905,85 €
Mozo	843,88 €	815,34 €	12.658,20 €
Limpiadora	843,88 €	815,34 €	12.658,20 €
Jefe Administrativo	1.041,86 €	1.006,63 €	15.627,90 €
Contable	975,91 €	942,91 €	14.638,65 €
Jefe de Sección	959,36 €	926,92 €	14.390,40 €
Taquimecanógrafa en Idiomas	926,73 €	895,39 €	13.900,95 €
Oficial Administrativo	909,89 €	879,12 €	13.648,35 €
Auxiliar Administrativo	843,88 €	815,34 €	12.658,20 €
Operador	873,99 €	844,43 €	13.109,85 €
Cobrador	843,88 €	815,34 €	12.658,20 €
Auxiliar	845,20 €	816,62 €	12.678,00 €
Auxiliar de Caja	802,11 €	774,99 €	12.031,65 €
Guarda	860,39 €	831,29 €	12.905,85 €
Contratos en formación:			
Formación de 1er año.	559,83 €	540,90 €	8.397,45 €
Formación de 2.º año	564,44 €	545,35 €	8.466,60 €

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

11840 **Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo de Salud y Belleza mediante el uso de Aguas Minero-Medicinales y Termales.**

Visto el texto del Convenio suscrito el 9 de agosto de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo de Salud y Belleza mediante el uso de Aguas Minero-Medicinales y Termales, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 07 de julio de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, para la Constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo de Salud y Belleza mediante el Uso de Aguas Minero-Medicinales y Termales.

Murcia, 1 de septiembre de 2006.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, para la constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo de Salud y Belleza mediante el Uso de Aguas Minero-Medicinales y Termales.

Exponen

I. Que la coincidencia de los proyectos y programas de las partes citadas aconseja que se coordinen sus actuaciones y se realicen conjuntamente con el propósito de alcanzar la consecución de los objetivos con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

II. Que manifiestan su interés en colaborar de forma conjunta en la mejora de la competitividad turística del ámbito territorial de los Municipios citados y su sostenibilidad económica, social y medio ambiental, para cuyo fin pretenden crear una entidad que permita articular de forma orgánica y personificada la cooperación referida en el párrafo anterior y que gestionen los fines de interés público que les son comunes.

III. Que el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en su sesión celebrada el día 1 de julio de 2005 adoptó el acuerdo de trasladar a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo la moción número 219, aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2005 por la que se insta a aquél a realizar un plan de actuación de forma conjunta con los municipios que tienen aguas minero-medicinales y termales en la Región de Murcia, con el fin de impulsar el turismo termal en nuestra Región.

Por todo lo expuesto, las entidades firmantes, en la representación que ostentan y sin renunciar a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la constitución de un Consorcio como ente instrumental de carácter público para la gestión de los fines de interés general que les son comunes, encaminados a la dinamización y fomento del turismo termal en los municipios de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, del que formarán parte las entidades firmantes de aquél.

Segunda. Estatutos.

El referido Consorcio se regirá por los Estatutos que se acompañan como anexo al presente Convenio.

Tercera. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos respecto a la disolución del Consorcio.

Cuarta. Sujeción a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar respecto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos quedarán sujetas a la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Anexo

Estatutos del Consorcio Turístico

«Villas Termales de la Región de Murcia»

Capítulo I

Constitución del Consorcio

Artículo 1. Constitución

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los ayuntamientos de los municipios de Alhama

de Murcia, Archena, Fortuna y Mula, constituyen un Consorcio de naturaleza administrativa y con plena personalidad jurídica, conforme a la previsiones contenidas en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, artículo 80 de la Ley 6/1988 de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, artículo 4.3 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la CARM y las entidades locales, artículo 9 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas concordantes, al objeto de establecer la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos relacionados para la gestión y desarrollo de las actividades necesarias para la consecución de los fines previstos en el artículo cuatro de los presentes Estatutos.

2. Podrán incorporarse al Consorcio aquellos municipios en los que alumbren aguas minero-medicinales y termales de acuerdo con la definición dada para éstas en el artículo 2 del Decreto 55/1997, de 11 de julio, por el que se regulan las condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides y que cuenten, en fase de desarrollo, con un proyecto de nuevas instalaciones balnearias o de recuperación de otras ya existentes como elemento dinamizador de la economía del municipio.

3. Asimismo, podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas con competencias en la materia objeto del Consorcio, y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno y cumplimiento de la normativa aplicable.

Capítulo II

Denominación, domicilio, fines y personalidad

Artículo 2. Denominación y ámbito de actuación.

El Consorcio se denominará «Consorcio Turístico Villas Termales de la Región de Murcia», siendo su ámbito territorial de actuación el de los municipios de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula.

Artículo 3. Domicilio y duración

1. El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en la sede de la Consejería competente en materia de turismo, y podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de acuerdo con las previsiones legales aplicables al efecto.

2. Su duración será indefinida, y subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y funciones que se le atribuyen, a no ser que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras excepcionales circunstancias se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, con la mayoría de votos establecida en el artículo 19.2 de estos Estatutos.

Artículo 4. Fines

Se establecen como fines objeto del Consorcio, de conformidad con la cláusula Primera del Convenio, los siguientes:

a) La realización de actividades orientadas a la dinamización y fomento del turismo termal en el ámbito territorial de los municipios integrados.

b) Proponer y realizar cuantas acciones puedan contribuir directa o indirectamente a la mejora de los productos turísticos de su demarcación geográfica, así como a la creación de otros nuevos.

c) La diversificación de los productos turísticos dotándolos de la calidad adecuada a lo exigido por la demanda.

d) La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura turística de significada calidad.

e) Velar por la consecución y sostenibilidad de la calidad del medio ambiente urbano y natural, así como de los servicios públicos en las actuaciones a desarrollar.

Artículo 5. Naturaleza y Capacidad

1. El Consorcio es una entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y distinta de las entidades consorciadas.

2. El Consorcio tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y por tanto, podrá adquirir, poseer, gravar o enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar cuantas acciones sean precisas en derecho y en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Coordinación

1. El Consorcio coordinará sus actividades y la de sus entes consorciados en las materias que constituyen su objeto tanto en los periodos de estudio, planificación y ejecución de proyectos, así como en los de organización y gestión de los mismos. Para ello, las entidades integradas se comprometerán a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre aquellas materias y coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto.

2. Las diferentes administraciones y entidades integradas en el Consorcio deberán ratificar los acuerdos de éste referentes a materias que su Junta de Gobierno considere trascendentales para la gestión del Consorcio y, en todo caso, en aquellas cuestiones que resulte necesario por imperativo legal.

Artículo 7. Propiedad de los estudios.

1. Todos los estudios y proyectos, que financie o realice el Consorcio serán de su propiedad exclusiva.

2. Los Entes consorciados tendrán acceso a los estudios y proyectos que realice el Consorcio, previa solicitud a su órgano gestor.

Artículo 8. Subrogaciones

En las condiciones que se acuerden entre la Junta de Gobierno del Consorcio y la entidad respectiva que lo integra, el Consorcio podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por ésta, a partir de la constitución del Consorcio, siempre que éstos se encuentren relacionados con el cumplimiento de los fines del Consorcio.

Capítulo III

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. Órganos del Consorcio

1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios.

a) La Junta de Gobierno.

b) La Comisión Permanente.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

2. Se configuran como órganos complementarios, de constitución potestativa, el Gerente y las Comisiones Técnicas. A través del Reglamento Orgánico del Consorcio podrán crearse nuevos órganos complementarios.

3. El Secretario y el Interventor del Consorcio serán designados por la Junta de Gobierno entre funcionarios con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas consorciadas.

Artículo 10. Composición de los órganos

1. La Junta de Gobierno estará constituida por el Presidente, cuatro vocales representantes de la Comunidad Autónoma y un vocal representante de cada uno de los Ayuntamientos integrados, de los cuales uno de ellos será el Vicepresidente.

Los vocales representantes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo.

Los vocales representantes de los Ayuntamientos serán los Alcaldes-Presidentes de cada uno de aquéllos.

2. La Comisión Permanente estará constituida por un Presidente, dos vocales representantes de la Comunidad Autónoma y dos vocales representantes de los Ayuntamientos que serán designados por la Junta de Gobierno. Ostentará la Presidencia uno de los representantes de la Comunidad Autónoma.

3. Será Presidente nato del Consorcio, el Consejero competente en materia de turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y presidirá la Junta de Gobierno.

4. El cargo de Vicepresidente será ostentado, cada seis meses, por un Alcalde-Presidente de los Ayuntamientos consorciados, y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Renovación de los órganos

1. Los órganos necesarios del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que los Entes consorciados de los que formen parte sus miembros, constituyéndose dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en el que corresponda tomar posesión a éstos últimos.

2. En caso de vacantes por cualquier causa ajena a la voluntad de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el plazo de treinta días.

3. La Junta de Gobierno y las Entidades consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Capítulo IV

Atribuciones de los Órganos del Consorcio

Artículo 12. De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado supremo de gestión y administración del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) La modificación de Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso, el destino de los bienes y del personal del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c) La aprobación del Reglamento Orgánico del Consorcio.

d) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes inmuebles.

e) La aprobación de los Presupuestos Generales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

f) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en los Presupuestos Generales, la contratación de préstamos y el concierto de operaciones de crédito y de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g) La contratación de cualquier tipo de obras, gestión de servicios, suministros, consultoría y asistencia y de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15. g).

h) El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio, así como la dirección del gobierno y administración del mismo.

i) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

j) El nombramiento del personal permanente, y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones públicas.

l) Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos entes al Consorcio y a la separación de los mismos prevista en el artículo 25 de estos Estatutos.

ll) La creación de Comisiones Técnicas.

m) La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente y del Gerente, en su caso.

n) La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones específicas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

ñ) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado de dirección técnica y gestión ejecutiva del Consorcio, cuyas atribuciones son:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.

b) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y suministros del Consorcio.

c) La coordinación de las distintas Comisiones Técnicas que se constituyan.

d) Cualesquiera otras facultades que, correspondiendo al Consorcio, le sean encomendadas expresamente.

Artículo 14. Del Presidente

Las atribuciones del Presidente serán, sin perjuicio de las que la Junta de Gobierno atribuya, en su caso, al Gerente, las siguientes:

a) Representar al Consorcio.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.

c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio.

d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

e) La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

f) La dirección efectiva de los servicios o instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

g) La contratación de cualquier tipo de obras, gestión de servicios, suministros, consultoría y asistencia y de servicios cuya duración no exceda de un año ni del 5 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio.

h) La ordenación de los pagos.

i) La dirección efectiva del personal del Consorcio, incluyéndose expresamente las atribuciones relativas a adscripción a los puestos de trabajo, formación y promoción de personal.

j) El nombramiento del personal no permanente. La aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

k) La confección del Presupuesto General y de las cuentas en que se contenga la gestión económico - financiera del Consorcio.

Artículo 15. Del Gerente

El Gerente, órgano potestativo del Consorcio, quedará vinculado a éste por un contrato laboral y será, en su caso, designado por la Junta de Gobierno, no pudiendo recaer esta designación en uno de sus miembros. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones y régimen de funcionamiento. Las atribuciones de este órgano se determinarán de entre las que los presentes Estatutos establecen para el Presidente, con exclusión de las señaladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 15.

El cargo de Gerente será incompatible con la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado retribuido.

Artículo 16. De las Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos del Consorcio, podrán ser establecidas cuando la Junta de Gobierno así lo estime oportuno. En el acuerdo de creación se establecerán sus atribuciones, competencia, funciones, régimen de funcionamiento y miembros que la integran, siendo presididas por un miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Capítulo V

Régimen jurídico

Artículo 17. Régimen de Sesiones.

1. La Junta de Gobierno celebrará una sesión ordinaria en cada semestre natural, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por su propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

2. La Comisión Permanente celebrará cuantas sesiones convoque su Presidente como consecuencia del desarrollo de las atribuciones contempladas en el artículo 13 de los presentes Estatutos, a propuesta del Gerente o a petición de tres de sus miembros.

3. Las Comisiones Técnicas se regirán, en todo momento, por lo que se establezca en los acuerdos de creación de las mismas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente será el que se regule, en su caso, en el Reglamento Orgánico del Consorcio, siendo de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 18. Celebración de las Sesiones.

Para la celebración válida de las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio en primera convocatoria, será precisa la asistencia de su Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, más la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, una hora más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de miembros. En todo caso, será imprescindible la asistencia de los respectivos Presidente y Secretario o de quienes los sustituyan.

Artículo 19. Régimen de los acuerdos

1. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

2. No obstante se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de miembros presentes y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Admisión de nuevos miembros del Consorcio o separación de los integrantes

b) Disolución del Consorcio

c) Modificación de los Estatutos

3. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad dirimente.

4. Los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional de conformidad con lo previsto en la LRJPAC y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tales efectos se establece

que los actos de la Junta de Gobierno y el Presidente ponen fin a la vía administrativa, no así los de la Comisión Permanente ni tampoco los del Gerente cuyo superior jerárquico es el Presidente.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente no estarán sujetos al régimen establecido en el párrafo anterior dado que es un órgano sin atribución resolutoria.

5. Contra los actos y acuerdos de los órganos del Consorcio no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la forma y con los requisitos establecidos en las leyes.

Artículo 20. Del personal

El personal al servicio del Consorcio, tendrá carácter de personal laboral, sin perjuicio de las adscripciones temporales de personal funcionario que pudieran realizar las Administraciones públicas integrantes del Consorcio.

Capítulo VI

Régimen económico

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Las subvenciones privadas, donaciones y otros ingresos de derecho privado.
- b) Las subvenciones y transferencias de carácter público.
- c) Las aportaciones de sus miembros, según se establece en los artículos siguientes.
- d) Los créditos de cualquier clase que le sean concedidos.
- e) Cualesquiera otros que autoricen las leyes.

Artículo 22. Régimen de aportaciones de los entes consorciados.

1. En la sesión constitutiva del Consorcio se determinará la cuantía y régimen de aportaciones de los entes consorciados, destinadas a la financiación de los gastos corrientes y de inversión, derivados del efectivo establecimiento, gestión y desarrollo del proyecto para la dinamización y fomento del turismo termal en los municipios de Alhama de Murcia, Archena, Fortuna y Mula. Dichas aportaciones económicas quedarán supeditadas a los presupuestos anuales aprobados por cada entidad consorciada.

2. La parte del importe de los gastos generales, no financiados por otros medios, que no se deriven de la efectiva gestión y ejecución del proyecto citado en el párrafo anterior, serán valorados por el Consorcio, cuyos miembros decidirán de mutuo acuerdo una estrategia de financiación.

Artículo 23. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.

La gestión presupuestaria, contabilidad y control interno de la gestión económica- financiera del Consorcio

se efectuará conforme a la legislación de Régimen Local y a lo establecido en la Disposición Adicional 9ª.5 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con las normas dictadas por los órganos del Consorcio competentes para ello según los presentes Estatutos.

Capítulo VII

Disolución del Consorcio, incorporaciones y separaciones voluntarias.

Artículo 24. Disolución.

La disolución del Consorcio tendrá lugar:

- a) Cuando por cualquier circunstancia no pueda cumplirse el fin para el que se constituye.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno con la mayoría de votos señalada en el artículo 19.2 de los Estatutos previa adopción de los correspondientes acuerdos por parte de los entes consorciados.
- c) Cuando por separación de varios entes resultara imposible la realización de los fines del Consorcio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a sus aportaciones, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir.

Artículo 25. Separación voluntaria.

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de los entes consorciados citada en el artículo 12. I), estará condicionada a que la entidad que solicite la separación esté al corriente en el cumplimiento de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación y pago completo de sus obligaciones económicas con el Consorcio.

Disposición adicional

Derecho supletorio: Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

11841 Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Torre Pacheco y Fuente Álamo, para la constitución de un Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa encaminadas a la Dinamización y Fomento del Turismo en su Ámbito Territorial.

Visto el texto del Convenio suscrito el 17 de agosto de 2006, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y los Ayuntamientos de Torre Pacheco y

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA

ÍNDICE

1. Estatutos del “Consortio Turístico del Pirineo Navarro Central y Oriental”.
2. Estatutos del “Consortio Turístico de Tierra Estella”.
3. Estatutos del “Consortio de Desarrollo de la Zona Media de Navarra”.

CONSORCIO TURISTICO DEL PIRINEO NAVARRO

Aprobación definitiva de Estatutos del Consorcio Turístico del Pirineo Navarro Central-Oriental

Aprobado inicialmente por acuerdo de Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2001, la modificación de artículos de los estatutos, y habiendo transcurrido el período de alegaciones de un mes, no consta alegación alguna al respecto, por lo que se procede a la aprobación definitiva con efectos desde el 16 de octubre de 2001. Dichos artículos quedarán redactados con el siguiente contenido:

Primero.-Artículo uno: Con el nombre de Consorcio Turístico del Pirineo Navarro Central y Oriental, se constituye un consorcio voluntario, integrado por los Concejos, Ayuntamientos y Juntas del Valle situados en el área geográfica delimitada por las siguientes zonas:

- 1.-Zona Roncal: Valle de Roncal y Castillo Nuevo.
- 2.-Zona Salazar: Valle de Salazar y Navascués.
- 3.-Zona Aezkoa: Valle de Aezkoa y Oroz Betelu.
- 4.-Zona del Camino de Santiago: Esteribar, Erroibar/Valle de Erro, Auritz/Burguete, Orreaga/Roncesvalles, Luzaide/Valcarlos.
- 5.-Zona de Cuencas Prepirenáticas: Valle de Artze, Aoiz, Lónguida, Urraúl-Alto, Urraúl-Bajo, Lumbier, Romanzado, Unciti e Izagaondoa y las Asociaciones Profesionales de: Asociación Profesional de Hoteles, Hostales y Pensiones del Pirineo Navarro Central y Oriental; Asociación Profesional de Bares y Restaurantes del Pirineo Navarro Central y Oriental, Asociación Profesional de Casas Rurales del Pirineo Navarro Central y Oriental, Asociación Profesional de Campings, Albergues y Empresas de Actividades del Pirineo Navarro Central y Oriental y Asociación Profesional de Comercios y Artesanos del Pirineo Navarro Central y Oriental para potenciar el desarrollo turístico de la zona, bajo los principios de respeto y protección al Patrimonio cultural y natural.

Segundo.-Artículo cuatro: El Consorcio Turístico del Pirineo Navarro Central y Oriental tiene los siguientes objetivos:

- a) Planificar, gestionar y promocionar el desarrollo turístico de la zona.
- b) Gestionar los recursos turísticos de carácter municipal cuando éstos así lo requieran y el Consorcio acepte tal solicitud en apoyo de los intereses generales.
- c) Coordinar y ordenar las distintas iniciativas y propuestas en materia de turismo provenientes del sector público o del privado.
- d) Actuar de interlocutor con las distintas Administraciones Públicas y privadas respecto a los temas de turismo.
- e) Realizar los estudios necesarios para el correcto desenvolvimiento de un tipo de turismo respetuoso con el entorno económico, cultural y natural de los Valles y

comarcas, proponiendo cuantas normativas de uso y gestión del patrimonio natural y cultural sean convenientes y apoyando las dinámicas de desarrollo basadas en la potenciación de todos los sectores económicos tradicionales del área.

f) Colaborar con las iniciativas públicas y privadas en la obtención de los recursos económicos para la financiación de las actividades o inversiones que se realicen en el sector turístico.

g) El Consorcio se crea como una entidad sin ánimo de lucro.

Tercero.-Artículo nueve: El Presidente del Consorcio Turístico del Pirineo Navarro Central-Oriental, será nombrado por la Asamblea General de entre los representantes de Entidades Locales y Asociados a las diferentes Asociaciones.

Para su nombramiento será precisa una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, en primera votación, y mayoría simple en la segunda.

El Presidente será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por otro período de otros dos años como máximo.

Si el Presidente perdiera su condición de miembro de la Asamblea General, por dejar de ser miembro electo de una Entidad Local o por causar baja en su correspondiente Asociación, la Asamblea procederá a nombrar nuevo Presidente en el plazo de dos meses.

Cuarto.-Artículo veintiséis: Las aportaciones que se realicen por las Entidades Locales y Asociaciones para sufragar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, serán determinados dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico.

La proporción a asumir por Entidades Locales y Asociaciones será determinada igualmente cada año.

Las Entidades Locales tendrán dos tipos de cuotas:

a) Cuotas anuales ordinarias: Se establecerán en función del número de habitantes de derecho de cada localidad (33 por ciento) y del número de licencias fiscales (67 por ciento). Estas cuotas deberán satisfacer todas las Entidades Locales.

b) Cuotas extraordinarias: Además de las cuotas ordinarias las Entidades Locales pagarán una cuota extraordinaria en función de los proyectos que deseen ejecutar en cada caso, cantidad que se determinará en Convenio entre el Consorcio Turístico del Pirineo Navarro Central-Oriental y la Entidad Local correspondiente.

Las cuotas anuales que deberán aportar cada una de las Asociaciones se establecerán cada año y serán aquellas que se aprueben en Consejo de Administración y posteriormente en Asamblea General.

Quinto.-Artículo veintisiete: Los déficits presupuestarios que pudieran producirse en la gestión de las actividades del Consorcio serán asumidas por las Entidades Locales y

Asociaciones en función de la proporción que asuman Entidades Locales y Asociaciones para sufragar los presupuestos Ordinarios y extraordinarios de cada año.

Las aportaciones de las Entidades Locales y de las Asociaciones para sufragar posibles déficits, serán las que se definen en el artículo anterior.

Aribe, a quince de enero de dos mil dos. El Presidente, Jesús María Barace.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURÍSTICO DE TIERRA ESTELLA:

TÍTULO I: **DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN GENERAL**

Artículo 1.- Constitución: Con el nombre de CONSORCIO TURÍSTICO DE TIERRA ESTELLA se constituye en dicha ciudad un consorcio voluntario, integrado por los municipios de Abaigar, Abárzuza, Ancín, Améscoa Baja, Allín, Azuelo, Ayegui, Espronceda, Etayo, Eulate, Estella, Guesálaz, Salinas de Oro, Lezáun, Legaria, Murieta, Mues, Torralba del Río, Villamayor de Monjardín, Yerri, Mancomunidad de Montejurra y Asociación de Comerciantes de Estella.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica: El Consorcio Turístico de Tierra Estella es una asociación de carácter voluntario que tendrá la consideración de entidad pública con personalidad jurídica propia y potestad plena para el cumplimiento de sus fines.

Su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados, dentro de la esfera de sus competencias, por su Asamblea General y demás órganos directivos.

En lo no previsto en ellos, será de aplicación supletoria la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 3.- Duración y domicilio: El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y fija su domicilio en calle Sancho El Fuerte, nº 6 de Estella.

La Asamblea General podrá acordar el establecimiento de sucursales, agencias o representaciones en el resto de las Entidades Locales consorciadas y modificar tanto el domicilio social como el resto de las sedes que puedan crearse conforme a lo previsto en este artículo.

TÍTULO II: **OBJETIVOS Y ÁMBITO TERRITORIAL:**

Artículo 4.- Objetivos: Los objetivos del Consorcio serán fomentar el desarrollo turístico de Tierra Estella, y en concreto:

a) Planificar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias para llevar a efecto un desarrollo económico de la zona basado en el turismo.

b) Gestionar los recursos turísticos de carácter municipal cuando los Ayuntamientos así lo requieran y el Consorcio acepte tal solicitud en apoyo de los intereses generales.

c) Actuar de interlocutor con las distintas Administraciones Públicas y entidades privadas respecto a los temas relacionados con el turismo.

d) Impulsar y coordinar las iniciativas públicas y privadas de los entes consorciados.

e) Gestionar la financiación necesaria para el funcionamiento del Consorcio y para las actividades que desde el mismo se promuevan.

f) Colaborar con las iniciativas públicas y privadas en la obtención de los recursos económicos para la financiación de las actividades o inversiones que se realicen en el sector turístico.

g) Sensibilizar al tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo turístico.

h) Lograr la participación activa de todos los agentes económicos y sociales en el proceso de resolución conjunta de los problemas que afecten a la comarca.

i) Facilitar la participación y colaboración de todos los sectores económicos y servicios públicos del destino en la gestión del Sistema Integral de Calidad en Destino, así como en cualquier otra actividad vinculada con la Calidad Turística que afecte al sector. **(modificación publicada en el BON 112 de fecha 7 de septiembre de 2007)**

j) Y cuantos otros resulten análogos o estén conexos a los anteriores.

Artículo 5. Capacitación: En el área de su competencia, el Consorcio Turístico de Tierra Estella está capacitado para realizar cuantos actos sean precisos en el cumplimiento de sus fines, entre ellos los siguientes:

a) Solicitar y recibir subvenciones y otras ayudas a las entidades públicas locales, regionales, nacionales y de la Unión Europea.

b) Recabar el pago de las cuotas que se establezcan tanto a las Entidades Locales como al resto de los miembros que se integren en el mismo.

c) Gestionar ayudas o subvenciones de entidades privadas.

d) Solicitar créditos y préstamos a entidades bancarias y de ahorro.

e) Formalizar convenios y contratos de cualquier tipo, así como llevar a cabo todos los actos que sean precisos para su funcionamiento.

f) Organizar todos los servicios necesarios.

g) Realizar las contrataciones de personal

h) Acometer las inversiones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad.

i) Realizar los estudios necesarios para el correcto desenvolvimiento de un tipo de turismo respetuoso con el entorno económico, cultural y natural de la comarca, proponiendo cuantas normativas de uso y gestión del patrimonio natural y cultural sean convenientes, y apoyando las dinámicas de desarrollo basadas en la potenciación de todos los sectores económicos tradicionales del área.

La realización de todos estos actos estará, en todo caso, sujeta a la aprobación de los mismos por el órgano del Consorcio que resulte competente en cada caso.

Artículo 6. Ámbito de Actuación. Dentro de su marco de actuación, la Comarca de Tierra Estella, el Consorcio Turístico de Tierra Estella desarrollará sus objetivos y actuaciones únicamente en el ámbito territorial y en beneficio de aquellas Entidades públicas o privadas que sean miembros del mismo por dar cumplimiento a todos los requisitos económicos y administrativos establecidos para ello en los presentes Estatutos.

Artículo 7. Gestión indirecta: Conforme al artículo 212.3 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el Consorcio Turístico de Tierra Estella podrá prestar los servicios de su competencia a través de cualesquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local.

En concreto, el Consorcio podrá crear una sociedad de carácter mercantil a través de la cual gestionar aquellas competencias que considere necesarias para alcanzar sus objetivos. Su funcionamiento se regirá según lo previsto en el Título VIII de los presentes Estatutos.

TÍTULO III: **DE LOS CONSORCIADOS:**

Artículo 8. Entidades susceptibles de integración.

1. Podrán pertenecer al Consorcio Turístico de Tierra Estella, además de los socios fundadores que se enumeran en el artículo primero del presente texto estatutario, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y todas las Administraciones Públicas Locales del ámbito territorial de Tierra Estella que se adhieran a los objetivos del Consorcio y muestren su conformidad con los presentes Estatutos, así como las asociaciones, organismos, fundaciones y entidades privadas **sin ánimo de lucro** que radiquen o desarrollen su actividad en los términos de los Ayuntamientos consorciados y procedan de la forma señalada para aquellas Entidades Públicas.

Así mismo, podrán pertenecer al Consorcio Turístico de Tierra Estella las asociaciones profesionales, fundaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que radiquen o desarrollen sus actividades en municipios no consorciados con una población inferior a 250 habitantes, sean de destacada relevancia en el ámbito comarcal de Tierra Estella y den cumplimiento a los requisitos establecidos en el primer párrafo.

2. Al Consorcio Turístico de Tierra Estella no podrán Asociarse los Concejos, ya sea individual o colectivamente, aun cuando soliciten su participación todos y cada uno de los pertenecientes a un solo Ayuntamiento.

En casos especiales, y tras haber analizado la situación en particular, se considerará la admisión de Concejos después de proponerlo el órgano gestor, aprobarlo unánimemente el Consejo de Administración y ratificarlo la Asamblea General.

Artículo 9. Creación de Asociaciones. El Consorcio Turístico de Tierra Estella promoverá la creación y/o integración de/en asociaciones que estén ligadas al desarrollo turístico de la zona.

Artículo 10. Admisión de nuevos miembros. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad solicitante con aportación del certificado del acuerdo de ingreso adoptado por el órgano competente.

La Presidencia del Consorcio trasladará la solicitud a la Asamblea General, que deberá resolver sobre la admisión en la primera sesión que celebre después de presentada aquélla.

Sin perjuicio de la aportación de la cuota de entrada que esté establecida en cada momento, el solicitante deberá aceptar las condiciones económicas o de otro tipo que, con carácter retroactivo, le sean señaladas por el Consorcio a efectos de asimilar su situación a la del resto de los socios.

Artículo 11. Derechos de los Consorciados. Las entidades consorciadas tienen derecho a:

- a) Participar en el logro de los fines que constituyen el objeto del Consorcio.
- b) Elegir y ser elegidos para formar parte del Consejo de Administración y de cualquier otro órgano colegiado o unipersonal que exista en el Consorcio.
- c) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- d) A través de su representante, solicitar información y examinar los registros, actas, presupuestos o cualesquiera otros documentos concernientes a la actividad del Consorcio, siempre que ello resulte preciso para el desarrollo de los asuntos que se tramiten, estando obligada la Presidencia a dar contestación motivada en el plazo de un mes.
- e) Separarse libremente del Consorcio conforme a lo establecido en el artículo 13 a).
- f) Impugnar los acuerdos adoptados con las condiciones y requisitos que se exijan.
- g) Ser escuchado por la Asamblea General en caso de sanción.

Artículo 12. Deberes de los consorciados y de sus representantes. Son obligaciones de las entidades consorciadas:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás documentos consorciales y acuerdos adoptados legalmente.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.
- d) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que se aprueben.

Artículo 13. Pérdida de la condición de consorciado. Se perderá la condición de consorciado:

- a) Por renuncia voluntaria del adherido. Los consorciados podrán solicitar la baja en cualquier momento, teniendo derecho a recuperar únicamente la cuota de entrada satisfecha.
- b) Por acuerdo de expulsión de la Asamblea General basado en el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los presentes Estatutos, fundamentalmente por impago de las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias establecidas para el mantenimiento del Consorcio. En estos casos el consorciado tendrá derecho a ser escuchado por la Asamblea General, debiendo ésta adoptar el acuerdo por mayoría absoluta de todos sus miembros.
- c) Por disolución del Consorcio.

La pérdida de la condición de consorciado no exime a éste de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviera pendientes.

Artículo 14. Prohibiciones. La pérdida de la condición de consorciado implicará la prohibición para usar los símbolos, marcas, logotipos y material promocional editado por el Consorcio Turístico de Tierra Estella.

TÍTULO IV: **RÉGIMEN FUNCIONAL:**

Capítulo I: **Disposiciones Generales:**

Artículo 15. Órganos. El gobierno y la administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

- **ASAMBLEA GENERAL**
- **PRESIDENCIA**
- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**
- **GERENCIA**

Artículo 16. Actas. De todas las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio se levantará acta por el Secretario de la Entidad con indicación de los asistentes, resumen de los asuntos tratados, del resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra incidencia que considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas eximirán a quienes los realicen de las responsabilidades que pudieran derivarse de aquél.

Capítulo II: **Asamblea General:**

Sección Primera: Disposiciones Generales:

Artículo 17. Características generales. La Asamblea General es el órgano supremo de participación institucional y de decisión del Consorcio en el que están representadas todas las Entidades que sean miembros del mismo.

Sus acuerdos se adoptarán por **mayoría simple** de los votos emitidos por los miembros presentes, con excepción de aquellos supuestos para los que esté señalado refrendo mayor en los presentes Estatutos. Sus decisiones son vinculantes para todos los consorciados.

Podrán asistir a sus sesiones aquellas personas cuya presencia, en atención a sus conocimientos técnicos o circunstancias profesionales, sea requerida por la Presidencia. Su intervención será con voz pero sin voto.

Artículo 18. Constitución. La Asamblea General estará formada por los representantes de los Ayuntamientos, asociaciones, organizaciones y demás entidades de carácter público o privado integradas en el Consorcio.

Artículo 19. Designación de representantes.

1. Los representantes de los Entes Locales serán elegidos por el Pleno de la respectiva Corporación de entre sus miembros.

Los representantes de las asociaciones, organizaciones y resto de entidades integradas en el Consorcio serán elegidos por éstas de acuerdo con sus Estatutos.

2. Cada uno de los miembros del Consorcio a que hace referencia el apartado anterior nombrará un titular y un sustituto. Éste último, para cubrir cualquier eventualidad, actuará en igualdad de derechos que el titular.

3. No obstante, excepcionalmente (teniendo en cuenta la **diversidad** de miembros integrantes de la entidad de que se trate, su **implicación** en el desarrollo turístico de la comarca, más si dicha implicación se constituye en su **objeto exclusivo**) podrán designarse hasta un total de tres representantes (y los correspondientes sustitutos) que se distribuirán el conjunto de los votos correspondientes.

4. Con los mismos efectos establecidos en el apartado anterior, todo representante con derecho de asistencia a la Asamblea General, salvo aquél que ostente la Presidencia del Consorcio, podrá hacerse representar en aquélla por medio de cualquier otro miembro de la entidad a la que represente.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea y será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea tendrá valor de revocación.

5. Los representantes de las Entidades Locales consorciadas se elegirán por un periodo de cuatro años, procediéndose a su renovación después de cada celebración de elecciones municipales.

El resto de representantes serán elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ampliarse dicho plazo durante dos años más como máximo.

Si los miembros de la Asamblea General perdieran su condición de cargo electo de la Administración autonómica o local o dejaran de pertenecer a cualquier otro tipo de entidad integrada en el Consorcio se procederá a su sustitución por el mismo procedimiento señalado en los párrafos anteriores en el plazo de un mes.

6. Las entidades consorciadas podrán sustituir a sus representantes en cualquier momento comunicándolo por escrito al Consorcio en el plazo indicado. En tanto que éste no sea notificado de la sustitución en los supuestos previstos en los apartados cuarto y quinto seguirá considerándose como representante oficial el que hubiera estado ejerciendo tal condición hasta entonces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 para la Presidencia.

Artículo 20. Dimisión. Los representantes titulares y sustitutos de las entidades consorciadas podrán presentar su dimisión haciéndolo constar por escrito ante el Consorcio.

La entidad afectada procederá en estos supuestos a realizar un nuevo nombramiento en el plazo de un mes desde la presentación de la dimisión, debiendo comunicar por escrito al Consorcio el acuerdo de nuevo nombramiento.

Dicha notificación será necesaria a los mismos efectos del artículo anterior.

Artículo 21. Representación de las Entidades Locales en la Asamblea. El número de votos de cada representante de las Entidades Locales en la Asamblea General se fijará con base a los siguientes criterios:

1. El número de habitantes de derecho.

2. Al objeto de poder obtener una representatividad equilibrada de todas ellas, sobre la cifra anterior se aplicarán aquellos coeficientes correctores que permitan compensar las diferencias proporcionales existentes entre la población de derecho y los recursos naturales, arquitectónicos, históricos, culturales ... y demás de naturaleza análoga con los que cuente la entidad, considerando así la implicación de la Entidad en el desarrollo turístico de la zona. Dichos coeficientes correctores serán revisables en función de la evolución que experimente la población en cada caso.

Artículo 22. Representación del resto de las Entidades. Los representantes del resto de las entidades consorciadas tendrán en la Asamblea, al menos, el mismo número de votos que el sector público, repartidos entre ellas de acuerdo

con los siguientes criterios, y en todo caso de forma proporcional a su aportación económica a los Presupuestos del Consorcio.

- Entidades de hasta 50 socios: 5 votos
- Entidades con 51 hasta 100 socios: 10 votos
- Entidades con más de 100 socios: 15 votos
- Asociación de Empresarios Pro Desarrollo Turístico de Tierra Estella: Dada la exclusividad de los fines a los que se adscriben las aportaciones de sus miembros y su identidad con los objetivos del Consorcio, el número de votos se fijará proporcionalmente a su participación en los presupuestos de este último.

Sección Segunda: Atribución de facultades y adopción de acuerdos:

Artículo 23. Atribuciones de la Asamblea General. Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

- A) Aprobación y modificación de los Estatutos así como de cualquier otro documento orgánico de relevancia.
- B) Aprobación y modificación de los presupuestos anuales, ordinarios y extraordinarios.
- C) Aprobación del cierre de cuentas de cada ejercicio económico.
- D) Nombramiento y destitución del Presidente del Consorcio.
- E) Aprobación cada año de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración.
- F) Aprobación de la admisión de nuevos consorciados, conforme al artículo 10 de los presentes Estatutos.
- G) Aprobación de las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias de los socios así como la forma de pago.
- H) Decidir sobre la expulsión de los miembros consorciados.
- I) Disolución del Consorcio.
- J) Aprobación de la participación del Consorcio en cualesquiera otras entidades así como su constitución cuando en ambos casos se estime conveniente para la recta administración de los intereses del Consorcio y mejor cumplimiento de sus objetivos.
- K) El resto de atribuciones que se le asignen expresamente en los presentes Estatutos o le estén reservadas legalmente.

Todos los acuerdos se adoptarán por **mayoría simple** de votos emitidos por los **miembros presentes**, excepto los que se refieran a las competencias que se mencionan en las letras D), H) e I), que deberán adoptarse conforme a las mayorías señaladas en los artículos correspondientes de los presentes Estatutos.

Artículo 24. Régimen de funcionamiento. Las sesiones de la Asamblea General tendrán carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 25. Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General ordinaria, debidamente convocada, se reunirá, al menos, una vez al año dentro del primer semestre natural de cada ejercicio. En el orden del día, además de otros asuntos de interés, deberá incluirse el debate y aprobación, en su caso, de las cuentas y la gestión desarrollada por el Consejo de Administración en el ejercicio inmediatamente anterior, así como los presupuestos del presente.

Artículo 26. Asamblea General Extraordinaria. Cualquier otra convocatoria de la Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria.

Se convocará Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Presidencia o del Consejo de Administración, o cuando lo solicite por escrito, al menos, la quinta parte de los Consorciados que representen, al menos, el 20% de los votos de la Asamblea.

En los dos últimos supuestos la Presidencia quedará obligada a convocarla en el plazo de 15 días naturales desde la solicitud y en caso de negativa será de aplicación el artículo siguiente.

Artículo 27. Convocatorias.

1. La convocatoria para la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá a la Presidencia, que deberá notificarla por escrito a todos los miembros.

Dicha notificación deberá efectuarse con una antelación mínima de **siete días naturales** si la Asamblea fuera ordinaria y de **cuarenta y ocho horas** si fuese extraordinaria.

La comunicación incluirá, como mínimo, el lugar, día y hora de la celebración y los asuntos que integren el Orden del Día.

En caso de negativa de la Presidencia el Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria.

2. En todos los Órdenes del Día figurará, como último punto, un capítulo de "Ruegos y Preguntas". Deberá incluirse también en el Orden del Día cualquier asunto que, formando parte de los objetivos perseguidos por el Consorcio, haya sido solicitado por escrito por, al menos, dos miembros del Consejo de Administración o por la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud se presentará con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

3. Durante el plazo que media entre convocatoria y celebración quedarán a disposición de los consorciados en el local social la documentación relativa a los asuntos que figuran en el Orden del Día.

4. Serán nulos aquellos acuerdos adoptados sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia acordada con el voto favorable de todos los miembros presentes.

Artículo 28. Quórum. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria, al menos, el 50% de los representantes que aglutine, al menos, el 50% de los votos en este órgano. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida con los asistentes que aglutinen, al menos, el 20% del número de miembros y del número de votos en este órgano.

La segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, debiendo hacerse constar tal circunstancia en la notificación a que hace referencia el artículo 27.

En todo caso se requiere la asistencia de la Presidencia del Consorcio y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. En ausencia del Secretario del Consorcio, será el miembro de mayor edad presente en la reunión quien ostente dicho cargo y ejerza las funciones que le son propias.

Capítulo III: **Consejo de Administración:**

Sección Primera: Disposiciones generales.

Artículo 29. Características Generales. El Consejo de Administración es el órgano colegiado de gobierno, gestión y administración del Consorcio.

Artículo 30. Constitución del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará constituido por un Presidente y diez vocales, representantes de las Entidades integradas en el Consorcio.

- Presidente: el del Consorcio.
- cinco representantes de las Entidades Locales
- cinco representantes de las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

2. El Consejo de Administración nombrará un Vicepresidente de entre sus miembros y un Secretario conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos, quienes ocuparán también la Vicepresidencia y Secretaría General del Consorcio respectivamente.

Los nombramientos se realizarán por votación, siendo necesaria mayoría simple de los miembros presentes.

3. Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración aquellas personas que fuesen requeridas por la Presidencia para cumplir funciones de asesoramiento e informe en asuntos puntuales. Su intervención será con voz pero sin voto.

Artículo 31. Designación de representantes.

1. Los representantes de las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro elegirán, de entre ellos, a sus representantes en el Consejo de Administración por el procedimiento que estimen oportuno, y designarán un sustituto por cada uno de ellos, que actuará en igualdad de derechos que el titular en caso de ausencia de este último.

Los representantes de las Entidades Locales en la Asamblea General elegirán, de entre ellos, el número de miembros que les corresponda en el Consejo de Administración. También designarán un número idéntico de sustitutos, los cuales actuarán en igualdad de derechos que los titulares en caso de ausencia de estos últimos.

Se realizarán votaciones en candidatura abierta o cerrada y el acuerdo se adoptará por mayoría simple de votos presentes.

2. Son así mismo aplicables las normas de representación establecidas en el artículo diecinueve de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Retribuciones. El cargo de Consejero se ejercerá sin contraprestación económica alguna. Únicamente podrán tener derecho sus miembros al cobro de los gastos que se deriven de su asistencia a las sesiones a las que fueran convocados o a actos a los que acudiesen en representación del Consorcio.

Artículo 33. Número de votos. Cada uno de los miembros del Consejo de Administración tendrá un único voto.

Sección Segunda: Atribución de Facultades y Adopción de Acuerdos.

Artículo 34. Atribuciones del Consejo de Administración. Corresponden al Consejo de Administración las funciones de ejecución y desarrollo de todos los acuerdos emanados de la Asamblea General, así como de los actos de ejecución de las directrices presupuestarias.

Específicamente corresponden al Consejo de Administración las facultades de:

- a) Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de los fines del Consorcio y, en general, del buen funcionamiento de éste. Para ello, propondrá y formulará los acuerdos relativos a todos los temas que son competencia de la Asamblea General.
- b) Elaborar para su presentación a la Asamblea General el informe económico anual, presupuesto, memoria y plan de actividades, así como cuantos informes considere convenientes.
- c) Interpretar y aplicar el contenido de los preceptos estatutarios y de los demás documentos consorciales.
- d) Proponer la modificación de los Estatutos y la elaboración o modificación de cualquier otro documento orgánico de relevancia.
- e) Proponer la cuantía de las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias de los socios así como la forma de pago.
- f) Poner en conocimiento de la Asamblea General para que resuelva, en su caso, conforme a lo que disponen los presentes Estatutos, la sanción y separación de socios.
- g) Convocar la Asamblea General en caso de negativa de la Presidencia.
- h) Nombrar al Gerente del Consorcio y acordar su cese, ya sea por alguna de las causas indicadas en el artículo 43 de los Estatutos o por revocación de su nombramiento.
- i) Convocar y aprobar la contratación del personal necesario y fijar su remuneración.

j) Acordar el otorgamiento de documentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.

k) Solicitar subvenciones, ayudas, créditos y avales de organismos públicos o privados.

l) Proponer la participación del Consorcio en cualesquiera otras entidades así como su constitución cuando en ambos casos se estime conveniente para la recta administración de los intereses del Consorcio y mejor cumplimiento de sus objetivos.

m) Desarrollar cuantas iniciativas que, sin implicación de gasto, considere convenientes para llevar adelante el desarrollo turístico de la zona.

n) Cuantas otras funciones derivadas de las leyes y de los Estatutos, acordes con la finalidad del Consorcio, sean precisas para la buena marcha de la Entidad y no estén reservadas a otros órganos.

Artículo 35. Sesiones. El Consejo de Administración celebrará sesión, al menos, una vez cada dos meses y siempre que así lo decida la Presidencia o lo solicite el veinte por ciento de sus vocales.

Artículo 36. Convocatorias.

1. La Convocatoria de las sesiones corresponde a la Presidencia y será notificada a cada uno de los miembros del Consejo con un mínimo de cinco días naturales de antelación, salvo caso de urgencia.

2. La notificación será escrita e incluirá, al menos, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración y los asuntos que integran el Orden del Día.

En todos los Órdenes del Día figurará, como último punto, un capítulo de "Ruegos y Preguntas". Deberá incluirse también cualquier asunto que, formando parte de los objetivos perseguidos por el Consorcio, haya sido solicitado por escrito por, al menos, dos miembros del Consejo de Administración con dos días de antelación respecto de la fecha de celebración de la reunión.

Serán nulos aquellos acuerdos adoptados sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia acordada con el voto favorable de todos los miembros presentes.

3. Durante el plazo que media entre convocatoria y celebración quedarán a disposición de los consorciados en el local social la documentación relativa a los asuntos que figuran en el Orden del Día.

4. Cuando, al menos, un veinte por ciento de los vocales del Consejo de Administración solicite por escrito la celebración de sesión para debatir algún asunto, la Presidencia quedará obligada a convocarlo en el plazo de ocho días naturales desde la solicitud.

Si la Presidencia no la convocase, los firmantes de la petición citarán a sesión a todos los miembros del Consejo de Administración con los requisitos exigidos para este acto, presidiendo la misma el miembro asistente de mayor edad.

Artículo 37. Quórum. Las sesiones del Consejo de Administración quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mayoría de

sus miembros. En segunda, cuando concurran al menos, cuatro de sus miembros.

La segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria debiendo hacerse constar dicha circunstancia en la notificación a que se hace referencia en el artículo anterior.

Los acuerdos se adoptarán por **mayoría de los asistentes**, y en caso de empate decidirá el voto dirimente de la Presidencia.

Artículo 38. Comisión Permanente. El Consejo de Administración podrá decidir la creación de una Comisión Permanente que estará integrada, en todo caso, por la Presidencia del Consorcio y otros dos miembros elegidos de entre todos sus componentes: uno será representante de las Entidades Locales y otro de las asociaciones y demás entidades privadas que formen parte del Consorcio.

Artículo 39. Comisiones Sectoriales. El Consorcio podrá contar con Comisiones Sectoriales cuya denominación y número será determinado por el Consejo de Administración.

Las Comisiones Sectoriales estarán presididas por un miembro del Consejo de Administración.

El número de miembros de estas Comisiones Sectoriales estará abierto, y el régimen de su funcionamiento será de carácter interno, de acuerdo con las características de cada una de ellas.

Artículo 40. Secretaría.

1. El Consejo de Administración nombrará un Secretario que lo será también del Consorcio Turístico de Tierra Estella. El acuerdo será comunicado a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre, notificándose además personalmente a la persona designada. Para su nombramiento no se requerirá la condición de miembro del Consejo de Administración ni de ningún otro órgano de gobierno de la Entidad asistiendo, en ese caso, a las sesiones con voz pero sin voto.

En ausencia justificada del Secretario y, en su caso, de su sustituto, ejercerá sus funciones el miembro de mayor edad presente en la reunión.

2. Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea general, Consejo de Administración y demás órganos del Consorcio
- b) Custodiar todos los libros oficiales de la Asociación, certificando sobre los que en ellos se contenga, a petición de parte legitimada.
- c) Asegurar que por el Consorcio se respete la legalidad, advirtiendo de los posibles errores o infracciones en que puedan incurrir los acuerdos a adoptar.
- d) Bajo la dependencia de la Presidencia, ejecutar todos los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- e) Desempeñar la jefatura de la organización administrativa del Consorcio.
- f) Todas las que puedan delegarle los órganos de gobierno y las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Capítulo IV: **Presidencia:**

Artículo 41. Características Generales. El Presidente del Consorcio ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y el Consejo de Administración y ejecuta sus acuerdos.

Artículo 42. Nombramiento de la Presidencia.

1. El Presidente del Consorcio Turístico de Tierra Estella será nombrado por la Asamblea General de entre sus miembros.

Para su nombramiento o destitución será precisa una mayoría de dos tercios de los miembros presentes en primera votación, y mayoría simple en la segunda.

2. El Presidente será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro periodo de cuatro años como máximo.

En todo caso la elección del Presidente se realizará después de cada convocatoria de elecciones municipales.

3. Si el Presidente perdiera su condición de miembro de la Asamblea General por dejar de ser miembro electo de una Entidad Local o causar baja en una Asociación, fuera destituido o dimitiera de su cargo, la Asamblea procederá a nombrar nuevo Presidente en el plazo de un mes. El Presidente podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de representante en la Asamblea y, en su caso, en el Consejo de Administración.

En los supuestos previstos en el presente apartado será de aplicación el artículo 45 de los Estatutos hasta que tome posesión del cargo el nuevo Presidente.

Artículo 43. Atribuciones de la Presidencia. Corresponden a la Presidencia las siguientes facultades:

a) Convocar y presidir la Asamblea General y el Consejo de Administración, formulando los órdenes del día, dirigiendo los debates y levantando las sesiones.

b) Ostentar las funciones de representación del Consorcio ante los organismos públicos y privados

c) Formalizar los contratos que sean necesarios como consecuencia de la ejecución de los presupuestos, incluidos los documentos de contratación de personal y de prestación de servicios.

d) Autorizar los pagos y aceptar los ingresos de acuerdo con los presupuestos

e) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración se cumplan y ejecuten

f) Desempeñar la dirección de todo el personal al servicio del Consorcio y, como tal, ejercer todas las atribuciones en esta materia. En particular, aprobar las bases de cada convocatoria, resolver las convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo, contratar y despedir al personal laboral al servicio de la Entidad.

g) Aquellas otras funciones que le confiera la legislación, los órganos sociales y los Estatutos.

Artículo 44. Cese en el cargo. El Presidente del Consorcio cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de mandato
- b) Incapacidad física o mental notoria
- c) Ejercicio de actividades incompatibles con su cargo
- d) Condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo
- e) Dimisión
- f) Fallecimiento

Artículo 45. Vicepresidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia de Consorcio Turístico de Tierra Estella sustituir en la totalidad de sus funciones a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones. Cuando durante la celebración de una sesión la Presidencia hubiere de abstenerse de intervenir en relación con algún punto concreto de la misma, el Vicepresidente le sustituirá automáticamente en el debate y votación, en su caso, del asunto concreto.

En los supuestos de sustitución de la Presidencia por razón de ausencia o enfermedad, la Vicepresidencia no podrá revocar las delegaciones otorgadas por la primera.

El nombramiento, y en su caso, el cese se harán por medio de acuerdo del Consejo de Administración del que se dará cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre, notificándose además personalmente a la persona designada.

3. La condición de Vicepresidente se pierde:

- a) por cese
- b) por renuncia expresa manifestada por escrito
- c) por pérdida de la condición de miembro del Consejo de Administración

Capítulo V:
Gerencia:

Artículo 46. Características Generales. La Gerencia del Consorcio corresponderá a un técnico cualificado que ostentará amplias funciones ejecutivas y de gestión inherentes a los objetivos generales del Consorcio, con plena autonomía y responsabilidad, sólo limitadas por los criterios e instrucciones directamente emanados de los acuerdos adoptados por los órganos superiores de gobierno y administración del Consorcio.

Artículo 47. Nombramiento y contratación. La Gerencia del Consorcio Turístico de Tierra Estella será nombrada por el Consejo de Administración.

La Gerencia podrá recaer en persona física o jurídica, y podrá realizarse mediante cualquiera de las fórmulas de contratación previstas en la Ley, sea o no de carácter laboral.

Artículo 48. Atribuciones de la Gerencia. Corresponde a la Gerencia del Consorcio:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración
- b) Dirigir e inspeccionar el funcionamiento de los servicios y del personal del Consorcio
- c) Realizar las actuaciones de administración y gestión ordinaria
- d) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones de la Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión Permanente
- e) Desarrollar cuantas cuestiones le sean encomendadas expresamente por el Consejo de Administración o la Presidencia del Consorcio.

TÍTULO V: **RÉGIMEN ECONÓMICO:**

Artículo 49. Recursos económicos. La financiación de los presupuestos del Consorcio se realizará con los ingresos obtenidos de:

- 1. De las contribuciones y cuotas de los consorciados
- 2. De las donaciones y legados que se otorguen a su favor
- 3. De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, sea o no de carácter nacional.
- 4. Los ingresos obtenidos de la venta de materiales promocionales o por la realización de cualquier actividad económica lícita cuyos beneficios se destinen exclusivamente al desarrollo de los objetivos altruistas del Consorcio.
- 5. Cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

Artículo 50. Determinación de las cuotas de los consorciados. Las cuotas que deban aportar cada uno de los miembros consorciados para sufragar los presupuestos del Consorcio, así como su forma de pago, se aprobarán por la Asamblea General dentro del primer semestre de cada ejercicio económico.

Artículo 51. Presupuesto. El Presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo al Consejo de Administración su formulación y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

Artículo 52. Modificaciones al Presupuesto. La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, podrá aprobar modificaciones de créditos presupuestarios consistentes en la creación de nuevas partidas de gasto o incremento de las previstas amparadas en el sobrante de la liquidación del presupuesto anterior, en los mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente o en la transferencia de créditos de gasto de otras partidas no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En el supuesto de que se obtuvieran ingresos no previstos presupuestariamente o superiores a los inicialmente consignados y que se encontraran vinculados directamente a la ejecución de un gasto, se podrá habilitar o suplementar el crédito correspondiente en una cuantía determinada por el ingreso obtenido.

Artículo 53. Déficits Presupuestarios. Los déficits presupuestarios que pudieran producirse en la gestión de las actividades del Consorcio serán asumidos por las Entidades Locales y demás miembros del Consorcio en función a su porcentaje de participación.

Artículo 54. Intervención. Los ingresos y gastos del Consorcio serán intervenidos y contabilizados por el Secretario.

TÍTULO VI: **RÉGIMEN DOCUMENTAL:**

Artículo 55. Libros. Integran el régimen documental del Consorcio los siguientes libros:

- LIBRO DE REGISTRO DE CONSORCIADOS, en el que constará la denominación, número de registro, domicilio y grupo de representación sectorial al que pertenece.
- LIBROS DE ACTAS, en los que se transcribirán las correspondientes a las sesiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración. Las actas serán suscritas por la Secretaría del Consorcio y contarán con el visto bueno de la Presidencia.
- LIBROS DE CONTABILIDAD.
- INVENTARIO, en el que se consignarán los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Consorcio.
- Los libros que, en cumplimiento del ordenamiento vigente, sean obligatorios para las personas jurídicas de carácter consorcial.

Artículo 56. Secretaría. El Secretario será el responsable de toda la correspondencia y documentación del Consorcio. Por ello, deberá redactar las actas y resoluciones de los órganos de dirección, extender las certificaciones necesarias, intervenir y contabilizar los gastos e ingresos, y desarrollar el resto de funciones procedentes encomendadas por los presentes Estatutos o por la Presidencia del Consorcio.

TÍTULO VII: **DEL PERSONAL:**

Artículo 57. Clasificación. Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47 para la Gerencia, el personal al servicio del Consorcio Turístico de Tierra Estella estará integrado por personal laboral contratado, fijo o temporal.

No tendrán la condición de personal de la Entidad quienes tengan atribuida la realización de funciones por su condición de miembros de los órganos de dirección de aquella.

El personal al servicio del Consorcio se regirá por el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral aplicable y por las disposiciones de los presentes Estatutos.

La Presidencia del Consorcio tiene atribuidas las competencias para acordar el nombramiento, cese e instrucción de expedientes disciplinarios de todo el personal, dando cuenta de todo ello a la Asamblea General en la primera sesión que celebre

Artículo 58. Contratación.

1. Corresponde a Consorcio Turístico de Tierra Estella, a través de su Presidencia, la contratación del personal laboral a su servicio.

2. La selección y contratación de personal laboral fijo se efectuará mediante convocatoria pública a través de pruebas basadas en los principios de mérito y capacidad.

3. Cuando la acumulación temporal de trabajo haga necesaria la contratación de personal con este carácter, la selección y contratación del mismo podrá encomendarse a Mancomunidad de Montejurra. El responsable del Departamento de Recursos Humanos de dicha Entidad propondrá, de entre aquellas personas cuyo currículum vitae figure en sus registros, a las personas que respondan al perfil profesional determinado por la Presidencia del Consorcio. A los candidatos se les realizará una entrevista personal.

TÍTULO VIII: **DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN:**

Artículo 59. Funcionamiento. La sociedad de carácter mercantil que se cree para la gestión de los servicios del Consorcio Turístico de Tierra Estella deberá ajustarse en su funcionamiento a lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 60. Órganos de Gestión. Los órganos de gestión de la sociedad serán los mismos que se prevén para el Consorcio.

La Asamblea General del Consorcio actuará como Junta General de la sociedad mercantil que se constituya, e igualmente actuará el Consejo de Administración.

El Presidente del Consorcio lo será a su vez de la sociedad.

Estos órganos de gestión tendrán las mismas atribuciones y competencias, así como el mismo régimen de funcionamiento que los órganos del Consorcio.

TÍTULO IX: **DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO:**

Artículo 61. Causas de disolución. El Consorcio Turístico de Tierra Estella podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

1. Por la propia voluntad de los consorciados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable señalado en el artículo anterior.
2. Por haberse realizado ya los fines del Consorcio o ser imposible su consecución.
3. Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creado.
4. Por sentencia judicial.

Artículo 62. Procedimiento. El Consorcio Turístico de Tierra Estella podrá ser disuelto por alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior mediante acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin.

Para la disolución será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

En caso de disolución, el Consejo de Administración del Consorcio pasará a actuar como Comisión Liquidadora estableciendo el destino que habrá que dar a los bienes, servicios y derechos que tuviera el Consorcio y actuando ejecutivamente para el cobro de las cantidades que se le adeudaran en ese momento.

Los liquidadores deberán solicitar la cancelación de la inscripción del Consorcio en cualquier registro en el que éste estuviera inscrito.

Artículo 63. Responsabilidad de los liquidadores. Los liquidadores serán responsables ante los socios y los acreedores de cualquier perjuicio que se les hubiera causado con fraude o negligencia grave en el desempeño de sus funciones.

Artículo 64. Cese de los liquidadores. La función de los liquidadores terminará:

1. Por haberse realizado la liquidación.
2. Por acuerdo de la Asamblea General. En este caso, en el plazo de cinco días desde la adopción del acuerdo, se procederá al nombramiento del mismo número de liquidadores, salvo que dicho órgano acordase otra cosa.
3. Por decisión judicial, mediante justa causa, a petición motivada del órgano competente.

.....

DILIGENCIA:

D/DÑA., Secretario/a de Consorcio Turístico de Tierra Estella y de su Consejo de Administración, acredita que los presentes Estatutos constan de 19 folios debidamente enumerados y fue aprobado por acuerdo de la Asamblea General de fecha

○ **CONSORCIO DE DESARROLLO DE LA ZONA MEDIA DE NAVARRA**

Estatutos

Con fecha de diez de marzo de mil novecientos noventa y seis, en reunión celebrada en la Casa de Cultura de Olite los señores: don Benito Linzoain Urra en representación del Ayuntamiento de Artajona, doña Rosa María Esandi Beaumont en representación del Ayuntamiento de Beire, doña María Jesús Tolosana Bazan en representación del Ayuntamiento de Berbinzana, don Pedro José Molinero González en representación del Ayuntamiento de Larraga, don Nicolás Erro Muro en representación del Ayuntamiento de Mendigorria, doña María Jaurrieta Elizalde en representación del Ayuntamiento de Miranda de Arga, don Pedro María Fernández Aranda, en representación del Ayuntamiento de Olite, don Carlos Álvarez Agundez en representación del Ayuntamiento de Pitillas, don F. Javier Abete Blanco en representación del Ayuntamiento de San Martín de Unx, don Koldo Arriaga Sarriguren en representación del Ayuntamiento de Tafalla, don José Goyén Zapata en representación del Ayuntamiento de Ujué, don José Luis Ibáñez Ibáñez en representación del Sindicato Unión General de Trabajadores, don Alberto Morentin Latasa en representación de la Asociación Navarra de empresas Laborales, don José Ignacio Calvo Pérez en representación de la Asociación de Empresarios de Hostelería de Navarra, doña María Jesús Rey Bacaicoa en representación de la Fundación Gaztelan, don Juan Jesús Corcin Ortigosa en representación de Ehne-Coag y don Jesús María Omeñaca, en representación del Arzobispado, quedó constituido el Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra, resultando aprobados por unanimidad los siguientes Estatutos que se publican íntegros.

TITULO I

Denominación y Régimen legal

Artículo 1.º Se constituye en Olite (Navarra) el Consorcio para el Desarrollo de la Zona Media de Navarra como una asociación de carácter voluntario que tendrá la consideración de entidad pública con personalidad jurídica propia y potestad plena para el cumplimiento de sus fines y que se regirá por lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, artículo 87 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local; y artículo 110 del Texto Refundido de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril).

Art. 2.º El Consorcio se denominará Consorcio de Desarrollo de la Zona Media.

TITULO II

Domicilio social, composición y ámbito territorial

Art. 3.º El Consorcio se establece por tiempo indefinido y fija su domicilio en Plaza Carlos III el Noble, 20 de Olite y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquiera de los ayuntamientos integrados en el mismo.

Art. 4.º El Consorcio lo componen Administraciones Públicas y entidades locales que persiguen el interés público y social del desarrollo de la Zona Media de Navarra, así como asociaciones, fundaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan los mismos fines.

Art. 5.º El ámbito territorial de referencia para este consorcio se circunscribe a los términos municipales de: Artajona, Beire, Berbinzana, Larraga, Mendigorriá, Miranda de Arga, Olite, Pitillas, San Martín de Unx, Tafalla y Ujué.

TITULO III

Objetivos

Art. 6.º Como objetivos prioritarios para el desarrollo integral de la Zona Media de Navarra se fijan los siguientes:

- a) Planificar y ejecutar las acciones necesarias para llevar a efecto el desarrollo económico y social de la comarca.
- b) Colaborar con las iniciativas públicas y privadas en la obtención de los recursos económicos para la financiación de las actividades e inversiones que se realicen en la comarca.
- c) Canalizar e impulsar las iniciativas de los entes consorciados.
- d) Gestionar la financiación necesaria para el funcionamiento del Consorcio y para las actividades que desde el mismo se promuevan.
- e) Sensibilizar el tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- f) Lograr la participación activa de todos los agentes económicos y sociales en el proceso de resolución conjunta de los problemas que afecten a la comarca.
- g) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas y consecuentes de las que se gestionan.

Art. 7.º El Consorcio está capacitado para realizar cuantos actos sean precisos para el cumplimiento de sus fines, entre ellos los siguientes:

- a) Solicitar y gestionar subvenciones y otras ayudas a las entidades públicas locales, regionales, nacionales y de la Unión Europea.
- b) Recabar el pago de las cuotas que se establezcan tanto a los ayuntamientos como al resto de los consorciados.
- c) Gestionar ayudas o subvenciones de entidades privadas en el ámbito de su competencia.
- d) Solicitar créditos y préstamos a entidades bancarias y de ahorro.
- e) Formalizar convenios y contratos de obras y de servicios o cualesquiera otros actos necesarios para su funcionamiento.

e) Organizar los servicios necesarios.

f) Realizar contrataciones del personal.

g) Realizar las inversiones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad.

Para la prestación de los servicios y actividades previstas en los presentes Estatutos, el Consorcio de la Zona Media podrá crear una sociedad de carácter mercantil.

El Consorcio podrá delegar en esta Sociedad aquellas competencias que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines.

TITULO IV

De los consorciados

Art. 8.º Podrán pertenecer al Consorcio la Administración de la Comunidad Foral y todas las Administraciones Públicas Locales del ámbito territorial definido en el artículo 5.º, que se adhieran a la iniciativa, aprueben los Estatutos y suscriban la Escritura de Constitución del Consorcio; así como las Asociaciones, Organismos, Fundaciones y Entidades Privadas sin ánimo de lucro que tengan una especial relevancia en la Zona Media de Navarra.

La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad solicitante con aportación de certificado de acuerdo de ingreso.

El Presidente trasladará la solicitud a la Asamblea General que deberá resolver en la primera sesión que celebre después de presentada aquella.

Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Art. 9.º El Consorcio de la Zona Media promoverá la creación de Asociaciones que estén ligadas al desarrollo de la comarca.

Art. 10. Se perderá la condición de consorciado:

a) Por renuncia voluntaria del adherido. Los consorciados podrán solicitar la baja en cualquier momento.

b) Por impago de las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias que para el mantenimiento del Consorcio se establezcan por la Asamblea General.

c) La pérdida de la condición de consorciado no exime de satisfacer y cumplir las obligaciones y compromisos que tuviere pendientes.

Art. 11. Los consorciados tienen derecho a:

a) Participar en el logro de los fines que constituyen el objeto del Consorcio.

b) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Comisión Ejecutiva y cualquier otro órgano colegiado o unipersonal que exista en el consorcio.

- c) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto del Consorcio que pueda resultarle de interés, y de los asuntos que se tramiten.
- e) Separarse libremente del Consorcio.
- f) Impugnar los acuerdos adoptados con las condiciones y requisitos que se exijan.
- g) En caso de sanción, ser escuchado por la Asamblea General.

Art. 12. Son obligaciones de los consorciados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás documentos consorciales y acuerdos adoptados legalmente.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- c) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos y nombramientos para los que resulten elegidos o designados.
- d) Abonar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias aprobadas.

TITULO V

Régimen funcional y jurídico del Consorcio

Art. 13. El gobierno y administración del Consorcio serán ejercidos por la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y el Presidente dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 14. De todas las reuniones de los órganos colegiados del Consorcio se levantará acta por el Secretario con indicación de los asistentes, resumen de los asuntos tratados, del resultado de las votaciones y, en su caso, de los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra incidencia que considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de aquel.

Art. 15. El Secretario del Consorcio será uno de los Secretarios-Interventores de alguno de los ayuntamientos consorciados.

CAPITULO I

Asamblea General

Art. 16. La Asamblea General es el órgano y supremo del Consorcio, en el que están representadas todas las entidades miembros de la misma.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los consorciados, con excepción de aquellos supuestos que necesiten refrendo de superior quórum.

Podrán asistir a sus sesiones aquellas personas cuya presencia, en atención a sus circunstancias profesionales sea requerida por el Presidente. Su intervención será con voz pero sin voto.

Art. 17. Las sesiones de la Asamblea General tendrán carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 18. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes siempre que se iguale o supere la quinta parte de los socios.

La segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la fijada para la primera convocatoria.

Art. 19. Los consorciados quedarán representados en la Asamblea General por las personas que designen a las que se proveerá de la oportuna credencial.

Art. 20. La Asamblea General ordinaria será convocada al menos dos veces al año. En el orden del día, además de otros asuntos de interés deberá incluirse el debate y aprobación, en su caso, de cuentas y presupuestos anuales, liquidación y cumplimiento de los correspondientes al año anterior; y, exposición por la Comisión Ejecutiva de la gestión anual.

Art. 21. Cualquier otra convocatoria de la Asamblea General tendrá carácter de extraordinaria.

Art. 22. Se convocará Asamblea General extraordinaria cuando lo estimen oportuno el Presidente o la Comisión Ejecutiva o cuando lo solicite al menos la quinta parte de los consorciados que representen al menos el 20% de los votos en la Asamblea. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito debiendo quedar acreditadas las firmas de los solicitantes, los asuntos propuestos para debate que se incluirán en el Orden del Día de la Asamblea General que celebrará sesión en plazo máximo de un mes desde la petición. Transcurrido este plazo sin que fuese convocado, la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante.

Art. 23. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) La aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y de otros documentos orgánicos de relevancia.

b) Aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y de las Cuentas Generales del Consorcio.

c) Impulsar el proceso de implantación del programa de innovación y cualquier otra estrategia de desarrollo comarcal.

d) Disolución del Consorcio.

e) Elección del Presidente.

f) Elección del Vicepresidente y miembros de la Comisión Ejecutiva.

g) Aprobar la admisión de nuevas entidades o asociaciones de diverso tipo en el Consorcio.

Excepto los apartados b), c) y f) los demás asuntos para su aprobación, requieren de mayoría absoluta. La Asamblea General podrá delegar en la Comisión Ejecutiva la función contenida en el apartado c).

Art. 24. La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá al Presidente sin perjuicio de lo previsto en caso de celebración a instancia de los consorciados.

Deberá ser notificada por escrito con antelación mínima de siete días naturales al de la celebración. La comunicación incluirá, como mínimo, el lugar, día y hora de celebración de la Asamblea y asuntos que integren el Orden del Día.

Durante el plazo que media entre convocatoria y celebración quedarán a disposición de los consorciados en el local social la documentación relativa a los asuntos que figuran en el Orden del Día.

Art. 25. Asimismo se tratarán en Asamblea asuntos propios de la finalidad social cuya inclusión hubiese sido propuesta por la Comisión Ejecutiva o la quinta parte de los consorciados con antelación mínima de cinco días respecto de la fecha de celebración de sesión, debiéndose comunicar a los consorciados la inclusión de los nuevos asuntos propuestos con una antelación mínima de dos días a la celebración de la Asamblea.

Art. 26. La Asamblea General estará compuesta por los representantes de los Ayuntamientos, Asociaciones, Organizaciones y Entidades integradas en el Consorcio.

Art. 27. Los representantes de las Entidades locales serán elegidos por el Pleno de la respectiva corporación de entre sus miembros.

Cada Ayuntamiento designará un titular y un sustituto, éste para cubrir cualquier eventualidad.

Art. 28. Los representantes de las Asociaciones, Organizaciones y otras entidades serán elegidos por estas de acuerdo con sus estatutos.

Cada Asociación, Organización o Entidad nombrará un titular y un sustituto, éste para cubrir cualquier eventualidad.

Art. 29. A los efectos del régimen de votaciones en la Asamblea General, se establecen los siguientes grupos de representación sectorial:

- Entidades Locales
- Sindicatos de Trabajadores
- Asociaciones Empresariales
- Organizaciones Agrarias
- Asociaciones de Cooperativas
- Otras Asociaciones

Art. 30. Tendrán derecho a voto en la Asamblea General los representantes de las Entidades Consorciadas conforme al siguiente porcentaje:

-Entidades Locales: 100 votos que se distribuirán de la siguiente manera: Artajona, 8 votos; Beire, 4 votos; Berbinzana, 5 votos; Larraga, 9 votos; Mendigorriá 6 votos; Miranda de Arga, 6 votos; Olite, 13 votos; Pitillas, 5 votos; San Martín de Unx, 5 votos; Tafalla, 35 votos y Ujué, 4 votos.

-En cuanto al resto de los consorciados, cada Asociación, Organismo, o Entidad representada tendrá un voto.

CAPITULO II

Comisión Ejecutiva

Art. 31. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión y administración del Consorcio.

Estará formada por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y ocho vocales.

Presidente: El del Consorcio.

Vicepresidente: El del Consorcio.

Cuatro vocales: Miembros en representación de entidades locales.

Cinco vocales: Un representante por cada grupo de representación sectorial.

El cargo de Tesorero será ejercido por un miembro de la Comisión Ejecutiva elegido, procedente de entidad no municipal.

Podrán asistir a las sesiones de Comisión Ejecutiva aquellas personas que fuesen requeridas por el Presidente con función de asesoramiento e informe de asuntos puntuales. Su intervención será con voz pero sin voto.

Art. 32. Los miembros de representación de las entidades consorciadas de la Comisión Ejecutiva se eligen por un periodo de cuatro años. Se procederá a la renovación de los representantes de las entidades locales tras la celebración de elecciones y del resto de los representantes a los dos años de estas.

Art. 33. Son competencias de la Comisión Ejecutiva las propias para ejercer la gestión, gobierno, administración y representación del Consorcio y en particular los siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.

b) Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de los fines del Consorcio y, en general, del buen funcionamiento de este.

c) Elaborar para su presentación a la Asamblea General el informe económico anual, presupuesto, memoria y plan de actividades y cuantos informes considere convenientes.

- d) Aplicar el contenido de los preceptos estatutarios y de los demás documentos sociales.
- e) Proponer la cuantía de cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias de los socios y forma de pago.
- f) Proponer la modificación de los Estatutos y la elaboración de otra normativa social de obligado cumplimiento.
- g) Poner en conocimiento de la Asamblea General para su resolución la admisión, sanción y separación de socios de acuerdo con el contenido estatutario y documental del Consorcio.
- h) Convocar Asamblea General en caso de negativa del Presidente.
- i) Reconocer deudas y obligaciones y acordar el otorgamiento de documentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de fines sociales, derivados de los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Crear las Comisiones de trabajo que considere oportuno así como su normativa de actuación.
- k) Cuantas otras funciones derivadas de las leyes, estatutos y documentación social, acordes con la finalidad del Consorcio sean precisas para la buena marcha de la entidad y no esté reservada a otros órganos sociales.

Art. 34. La convocatoria de las sesiones de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Presidente y será notificada a los miembros de ésta con al menos tres días de antelación, salvo caso de urgencia.

La notificación será escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración, así como los asuntos que integren el Orden del Día.

Art. 35. Cuando al menos cinco miembros de la Comisión Ejecutiva soliciten por escrito la celebración de sesión de ésta para debatir algún asunto, el Presidente quedará obligado a convocarla en plazo de ocho días desde la solicitud.

Si el Presidente no la convocase, los firmantes de esta petición citarán a sesión a todos los miembros de la comisión con los requisitos exigidos para este acto.

Art. 36. La sesión de la Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria con asistencia de la mayoría de sus miembros. en segunda, cuando concurra el Presidente y la quinta parte de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

CAPITULO III

El Presidente

Art. 37. El Presidente es el órgano ejecutivo del Consorcio, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva y ejecuta sus acuerdos.

Art. 38. Corresponden al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, dirigiendo los debates y levantando sus sesiones.
- b) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- c) Ostentar las funciones de representación del Consorcio.
- d) Aquellas otras funciones que le confiera la legislación, los órganos sociales y los Estatutos.

Art. 39. El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el vicepresidente.

Art. 40. El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de mandato.
- b) Incapacidad física o mental.
- c) Ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d) Por condena en sentencia penal firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e) Dimisión.
- f) Fallecimiento.

CAPITULO IV

Otros miembros de la Comisión Ejecutiva

Art. 41. El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de ausencia y enfermedad. Cuando la Presidencia se encuentre vacante será el Presidente en funciones del Consorcio.

Art. 42. Las funciones del Tesorero serán a) recaudar y custodiar los fondos del consorcio, b) dirigir la contabilidad, c) tomar razón y llevar cuenta de los ingresos sociales, d) dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, e) intervenir todas las operaciones de orden económico f) avanzar la memoria, presupuesto y balance para presentarlo a la comisión Ejecutiva y a la Asamblea General.

TITULO VI

Régimen económico

Art. 43. La financiación de los presupuestos del Consorcio se realizará con los ingresos obtenidos de:

- 1.-Aportaciones de los Ayuntamientos y otras asociaciones o entidades consorciadas.
- 2.-Subvenciones obtenidas de las Administraciones públicas.

3.-Subvenciones obtenidas de otros organismos públicos o privados.

4.-Cualesquiera otros recursos que puedan ser atribuidos al Consorcio.

Art. 44. Las aportaciones que realicen las entidades consorciadas estarán en proporción a su cuota de participación en el Consorcio.

TITULO VII

Régimen documental

Art. 45. Integran el régimen documental del Consorcio los siguientes libros:

-Libro de registro de Consorciados en el que constará la denominación, número de registro, domicilio y grupo de representación sectorial al que pertenece.

-Libros de actas, en el que se transcribirán las que correspondientes a las respectivas sesiones de Asamblea General y Comisión Ejecutiva. Las Actas serán suscritas por El Secretario del Consorcio y visto bueno del Presidente.

-Libros de contabilidad.

-Inventario en el que se consignarán los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Consorcio.

-Los libros que en cumplimiento del ordenamiento vigente sean obligatorios para las personas jurídicas de carácter consorcial.

TITULO VIII

De la sociedad de gestión

Art. 46. La sociedad de carácter mercantil que se cree para la gestión de los servicios el Consorcio de la zona Media deberá ajustarse en sus funciones a lo previsto en los presentes estatutos.

Art. 47. Los órganos de gestión de la Sociedad serán los mismos que se prevén para el Consorcio.

La Asamblea General del Consorcio actuará como Junta General de la sociedad mercantil que se constituya, y la Comisión Ejecutiva actuará como Consejo de Administración. El Presidente del Consorcio lo será a su vez de la Sociedad.

Igualmente estos órganos de gestión tendrán las mismas atribuciones que se establecen para los órganos del Consorcio.

TITULO IX

De la disolución del Consorcio

Art. 48. El Consorcio podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin.

Para la disolución será necesario el voto favorable de dos tercios de las participaciones existentes en ese momento.

En caso de disolución la Comisión Ejecutiva pasará a actuar como Comisión Liquidadora, estableciendo el destino que habrá de darse a los bienes, servicios y derechos que tuviera el Consorcio y actuando ejecutivamente para el cobro de las cantidades que se le adeudaran en ese momento.

- **ULTIMA MODIFICACIÓN**

- CONSORCIO DE DESARROLLO DE LA ZONA MEDIA

EDICTO

La Presidenta del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media, doña María Carmen Ochoa Canela, en el día de la fecha ha dictado la siguiente providencia:

Por acuerdo de la Asamblea General de 13 de junio de 2002, se ha aprobado la modificación de los Estatutos del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media, con el alcance que sigue:

Artículo único. 1.-No se modifican los artículos 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41. El artículo 29. actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 35. El artículo 31. actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 37. El artículo 32. actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 38. El artículo 33. actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 39. El artículo 34. actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 40. El artículo 35 actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 41. El artículo 36 actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 42. El artículo 37 actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 43. El artículo 38 actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 44. El artículo 40 actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 46. El artículo 41 actual, con todo su contenido, queda reconvertido en artículo 47.

2.-Se modifican los artículos 4.º, 5.º, 11, 13, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 45 y 48 de los Estatutos del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media, aprobados por la Asamblea General del 24 de octubre de 2001, que tendrán la redacción siguiente:

Art. 4.º El Consorcio lo componen Administraciones Públicas y Entidades Locales que persiguen el interés público y social del desarrollo de la Zona Media.

Art. 5.º El ámbito territorial de referencia para este Consorcio, se circunscribe a los términos municipales de: Adiós, Añorbe, Artajona, Artazu, Beire, Berbinzana, Biurrun-Olcoz, Enériz, Guirguillano, Larraga, Legarda, Mendigorriá, Miranda de Arga, Muruzábal, Obanos, Olite, Pitillas, Puente La Reina, San Martín de Unx, Tafalla, Tirapu, Ucar, Ujué y Uterga.

Art. 11. Los consorciados tienen derecho a:

a) Participar en el logro de los fines que constituyen el objeto del Consorcio.

b) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Comisión Ejecutiva y cualquier otro órgano colegiado o unipersonal que exista en el consorcio.

c) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

d) Solicitar información sobre cualquier aspecto del Consorcio que pueda resultarle de interés, y de los asuntos que se tramiten.

e) Separarse libremente del Consorcio.

f) Impugnar los acuerdos adoptados con las condiciones y requisitos que se exijan.

g) En caso de sanción, ser escuchado por la Asamblea General.

Art. 13. El gobierno y administración del Consorcio serán ejercidos por la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y el Presidente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 20. La Asamblea General Ordinaria será convocada al menos dos veces al año. En el orden del día, además de otros asuntos de interés deberá incluirse el debate y aprobación, en su caso, de cuentas y presupuestos anuales, liquidación y cumplimiento de los correspondientes al año anterior; y, exposición por la Comisión Ejecutiva de la gestión anual.

Art. 22. Se convocará Asamblea General extraordinaria cuando lo estimen oportuno el Presidente o la Comisión Ejecutiva o cuando lo solicite al menos la quinta parte de los consorciados que representen al menos el 20 por ciento de los votos en la Asamblea. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito debiendo quedar acreditadas las firmas de los solicitantes, los asuntos propuestos para debate que se incluirán en el Orden del Día de la Asamblea General que celebrará sesión en plazo máximo de un mes desde la petición. Transcurrido este plazo sin que fuese convocado, la Asamblea podrá ser convocada por el colectivo solicitante.

Art. 23. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) La aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y de otros documentos orgánicos de relevancia.

b) Aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y de las Cuentas Generales del Consorcio.

c) Impulsar el proceso de implantación del programa de innovación y cualquier otra estrategia de desarrollo comarcal.

d) Disolución del Consorcio.

e) Elección del Presidente.

f) Elección del Vicepresidente y miembros de la Comisión Ejecutiva.

g) Aprobar la admisión de nuevas entidades en el Consorcio.

Excepto los apartados b), c) y f) los demás asuntos para su aprobación, requieren de mayoría absoluta. La Asamblea General podrá delegar en un Organismo Autónomo la función contenida en el apartado c).

Art. 24. La Convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá al Presidente sin perjuicio de lo previsto en caso de celebración a instancia de los consorciados.

Deberá ser notificada por escrito con antelación mínima de seis días naturales al de la celebración. La comunicación incluirá, como mínimo, el lugar, día y hora de celebración de la Asamblea y asuntos que integren el Orden del Día.

Durante el plazo que media entre Convocatoria y celebración, quedará a disposición de los consorciados en el local social, la documentación relativa a los asuntos que figuran en el Orden del Día.

Art. 25. Asimismo se tratarán en Asamblea asuntos propios de la finalidad social cuya inclusión hubiese sido propuesta por la Comisión Ejecutiva o la quinta parte de los consorciados, con antelación mínima de cuatro días respecto de la fecha de celebración de sesión, debiéndose comunicar a los consorciados la inclusión de los nuevos asuntos propuestos con una antelación mínima de un día a la celebración de la Asamblea.

Art. 28. A los efectos del régimen de votaciones en la Asamblea General, tendrán derecho a voto en la Asamblea General los representantes de las Entidades Consorciadas conforme a la siguiente distribución ponderada de 1.000 votos:

Adiós, 9 votos, Añorbe, 18 votos, Artajona, 80 votos, Artazu, 4 votos, Beire, 13 votos, Berbinzana, 36 votos, Biurrún-Olcoz, 9 votos, Enériz, 9 votos, Guirguillano, 4 votos, Larraga, 85 votos, Legarda, 4 votos, Mendigorriá, 49 votos, Miranda de Arga, 54 votos, Muruzábal, 9 votos, Obanos, 36 votos, Olite, 120 votos, Pitillas, 36 votos, Puente La Reina, 85 votos, San Martín de Unx, 36 votos, Tafalla, 269 votos, Tirapu, 4 votos, Ucar, 9 votos, Ujué, 13 votos y Uterga, 9 votos.

Art. 29. La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión y administración del Consorcio.

Estará formada por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y ocho vocales.

-Presidente: El del Consorcio.

-Vicepresidente: El del Consorcio.

-Nueve vocales.

El cargo de Tesorero será ejercido por un miembro de la Comisión Ejecutiva.

Podrán asistir a las sesiones de Comisión Ejecutiva aquellas personas que fuesen requeridas por el Presidente con función de asesoramiento e informe de asuntos puntuales. Su intervención será con voz pero sin voto.

Art. 30. Los miembros de representación de las entidades consorciadas de la Comisión Ejecutiva se eligen por un período de cuatro años. Se procederá a su renovación tras la celebración de elecciones.

Art. 31. Son competencias de la Comisión Ejecutiva las propias para ejercer la gestión, gobierno, administración y representación del Consorcio y en particular los siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- b) Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de los fines del Consorcio y, en general, del buen funcionamiento de este.
- c) Elaborar para su presentación a la Asamblea General el informe económico anual, presupuesto, memoria y plan de actividades y cuantos informes considere convenientes.
- d) Aplicar el contenido de los preceptos estatutarios y de los demás documentos sociales.
- e) Proponer la cuantía de cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias de los socios y forma de pago.
- f) Proponer la modificación de los Estatutos y la elaboración de otra normativa social de obligado cumplimiento.
- g) Poner en conocimiento de la Asamblea General para su resolución la admisión, sanción y separación de socios de acuerdo con el contenido estatutario y documental del Consorcio.
- h) Convocar Asamblea General en caso de negativa del Presidente.
- i) Reconocer deudas y obligaciones y acordar el otorgamiento de documentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de fines sociales, derivados de los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Crear las Comisiones de trabajo que considere oportuno, así como su normativa de actuación.
- k) Cuantas otras funciones derivadas de las leyes, estatutos y documentación social, acordes con la finalidad del Consorcio sean precisas para la buena marcha de la Entidad y no esté reservada a otros órganos sociales.

Art. 32. La Convocatoria de las sesiones de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Presidente y será notificada a los miembros de ésta con al menos tres días de antelación, salvo caso de urgencia.

La notificación será escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración, así como los asuntos que integren el Orden del Día.

Art. 33. Cuando al menos cinco miembros de la Comisión Ejecutiva soliciten por escrito la celebración de sesión de ésta para debatir algún asunto, el Presidente quedará obligado a convocarla en plazo de ocho días desde la solicitud.

Si el Presidente no la convocase, los firmantes de esta petición citarán a sesión a todos los miembros de la comisión con los requisitos exigidos para este acto.

Art. 34. La sesión de la Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida en primera Convocatoria con asistencia de la mayoría de sus miembros. En segunda, cuando concurra el Presidente y la quinta parte de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Art. 36. Corresponden al Presidente las siguientes facultades:

a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, dirigiendo los debates y levantando sus sesiones.

b) Ordenar los pagos acordados válidamente.

c) Ostentar las funciones de representación del Consorcio.

d) Aquellas otras funciones que le confiera la legislación, los órganos sociales y los Estatutos.

Art. 45. Los órganos de gestión de la Sociedad serán los mismos que se prevén para el Consorcio.

La Asamblea General del Consorcio actuará como Junta General de la sociedad mercantil que se constituya, y la Comisión Ejecutiva actuará como Consejo de Administración. El Presidente del Consorcio lo será a su vez de la Sociedad.

Igualmente estos órganos de gestión tendrán las mismas atribuciones que se establecen para los órganos del Consorcio.

Art. 48. El Consorcio podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin.

Para la disolución será necesario el voto favorable de dos tercios de las participaciones existentes en ese momento.

En caso de disolución la Comisión Ejecutiva pasará a actuar como Comisión Liquidadora, estableciendo el destino que habrá de darse a los bienes, servicios y derechos que tuviera el Consorcio y actuando ejecutivamente para el cobro de las cantidades que se le adeudaran en ese momento.

3.-El resto de artículos quedan con su redacción actual.

Se someten a información pública por espacio de quince días naturales, para que quienes consideren oportuno puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Olite, a trece de junio de dos mil dos. La Presidenta, María Carmen Ochoa Canela.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAÍS VASCO

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE PAÍS VASCO

ÍNDICE

1. “Consortio transfronterizo Bidasoa-Txingudi”

CONSORCIO TRANSFRONTERIZO BIDASOA-TXINGUDI

CAPÍTULO I - CARÁCTER JURÍDICO DEL CONSORCIO TRANSFRONTERIZO BIDASOA - TXINGUDI

Artículo 1 - Marco jurídico, estatuto y denominación

El Consorcio transfronterizo Bidasoa-Txingudi, creado en virtud del convenio de cooperación transfronteriza suscrito al efecto el 23 de diciembre de 1.998 por los municipios de Irún, Hondarribia y Hendaya, dentro del marco del Tratado entre el Reino de España y la República Francesa sobre cooperación transfronteriza entre entidades territoriales hecho en Bayona el 10 de marzo de 1995, se rige por los presentes Estatutos y toma la denominación de CONSORCIO TRANSFRONTERIZA BIDASOA-TXINGUDI.

Artículo 2 - Composición y personalidad

Los municipios de Irún, Hondarribia y Hendaya participan de forma voluntaria en el citado Consorcio. Se trata de una entidad asociativa de entidades locales con personalidad y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3 - Finalidad y objetivos

Dentro del ámbito competencial de los municipios que lo integran, el consorcio tiene por objeto:

En el campo del turismo

- * realización de un libro blanco de la oferta turística de los tres municipios
- * realización de estudios orientados a definir una política común de la oferta turística
- * promoción de productos turísticos: publicidad, ferias, seminarios, conferencias, ...
- * establecimiento en el seno del CONSORCIO de un servicio, llamado Centro de Iniciativas Turísticas de Bidasoa-Txingudi, para llevar a cabo acciones comunes de desarrollo turístico.
- * creación de un enlace peatonal y para bicicletas entre los tres municipios.
- * creación de un itinerario turístico entre los tres municipios.
- * creación de un servicio común de vocación turística

En el campo de la cultura

- * creación y gestión de estructuras pedagógicas que permitan el aprendizaje, perfeccionamiento y desarrollo de las lenguas.
- * realización de cursos de formación cualificante
- * recogida y registro de datos históricos y culturales de los tres municipios.
- * realización de un censo de los puntos y lugares de interés histórico, cultural, arqueológico y su valoración.
- * realización de manifestaciones comunes culturales, festivas, deportivas.
- * realización de otros estudios de interés cultural.

En el campo social

- * recogida de información sobre las legislaciones social y sanitaria de los dos países para asesorar a profesionales y ciudadanos.
- * establecimiento de un servicio común de acogida de colectivos emigrantes con dificultades.
- * establecimiento de una oficina de información social.

En el campo del desarrollo económico

- * creación de una célula de información, de asesoramiento y de formación para los impulsores de proyectos y de apoyo a las empresas de los tres municipios. Promover la relación entre empresas existentes
- * organización de transportes regulares transfronterizos de pasajeros.
- * favorecer el establecimiento de una plataforma intermodal y participar en su gestión.
- * Realización de estudios orientados a la cooperación en el ámbito socio-económico, cultural, ...

Al objeto de organizar la colaboración entre los tres municipios, el consorcio promoverá una conexión a una red informática de sus servicios administrativos y técnicos.

Artículo 4 - Atribuciones

Al objeto de hacer realidad sus fines y objetivos, el Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi dispondrá de las siguientes atribuciones:

- * Administración de su patrimonio
- * Contraer obligaciones.
- * Aceptación de herencias, legados, donaciones y obtención de subvenciones y ayudas de personas públicas o privadas independientemente de su naturaleza.

- * Reglamentación de su propio funcionamiento.
- * Adquisición, posesión y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como transferencias, hipotecas y constitución de cauciones y otras garantías.
- * Contratación de préstamos y empréstitos.
- * Contratación de personal, obras, servicios y suministros.
- * Gestionar ante la Unión Europea o ante los Gobiernos de cualquiera de los dos Estados o Regiones a los que pertenezcan los ayuntamientos integrantes cualquier actuación o ayuda económica en beneficio del ámbito territorial del consorcio.

Artículo 5 - Sede

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi tendrá su sede en la Agencia de Desarrollo del Bidasoa (ADEBISA).

Artículo 6 – Duración

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi tendrá como duración la que resulte de la vigencia del convenio de su creación, subsistiendo a lo largo de las sucesivas renovaciones que de dicho convenio se produzcan.

Artículo 7 - Derecho aplicable

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi está regido por el Derecho Español, en particular por la legislación española en materia de Régimen Local, y por los presentes estatutos y, analógicamente, en cuanto pudiese resultar aplicable a los consorcios, por el régimen previsto para las mancomunidades.

Artículo 8 - Ámbito territorial

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi ejerce sus actividades en el territorio de los municipios de Irún, Hondarribia y Hendaya.

CAPÍTULO II - LAS ACTIVIDADES DEL CONSORCIO TRANSFRONTERIZO BIDASOA - TXINGUDI.

Artículo 9 - Ejercicio de actividades

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi podrá ejercer su actividad a través de todas las formas de gestión de los servicios previstos por la legislación española en materia de régimen local.

Artículo 10 - Colaboración con otras entidades

Para el ejercicio de sus funciones, el Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi podrá colaborar con otras entidades públicas o privados, tanto españolas como francesas, mediante los correspondientes convenios o contratos según el caso.

Artículo 11 - Signos identificativos

Para el desarrollo de sus actividades y objetivos, el Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi podrá utilizar los nombres, marcas, logotipos y otros signos de identificación que pudiera precisar.

Artículo 12 - Responsabilidad frente a terceros

En el desarrollo de su actividad, el Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi será responsable frente a terceros de conformidad con la legislación vigente, sin que dicha responsabilidad se extienda a los municipios consorciados.

CAPÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13 - Órganos de gobierno y de administración

Los órganos del Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi son los siguientes:

- * el Consejo General del Consorcio
- * el Presidente
- * el primer Vicepresidente
- * el segundo Vicepresidente
- * el Director

Artículo 14: El Consejo General del Consorcio

El Consejo General del Consorcio ostentará las funciones de gobierno y de gestión del Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi, y estará compuesto por nueve representantes, tres de cada municipio, que serán elegidos por los Plenos de los Ayuntamientos respectivos, entre los cuales se encontrará obligatoriamente el Alcalde.

El mandato de los representantes cesa con motivo de la renovación de los órganos para los que fueron designados.

Artículo 15 - Presidente y Vicepresidentes

Los cargos de Presidente y los dos de Vicepresidente serán ocupados de manera rotatoria por período de un año por parte de los representantes en ejercicio de los tres municipios, pudiendo ocupar cada municipio solamente uno de dichos puestos.

Artículo 16 - Competencia del Consejo General del Consorcio

Corresponden al Consejo General del Consorcio las siguientes competencias:

- * Elección de su Presidente, su primer Vicepresidente, y su segundo Vicepresidente.
- * Nombramiento del Director
- * Aprobación del reglamento de régimen interior
- * Aprobación del presupuesto y las cuentas del Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi
- * Aprobación de la gestión del personal, los puestos de trabajo y fijar sus remuneraciones.
- * Aprobación de la compra y la venta de patrimonio

- * Aprobación de la contratación de obras, , servicios y suministros.
- * Control de la gestión de los órganos directivos.
- * Aprobación de las formas de gestión de servicios.
- * Propuesta de la adhesión de nuevas entidades al Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi.
- * Aprobación, bajo propuesta del Presidente, del programa de actividades del Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi.
- * Ejercicio de acciones judiciales.
- * Aprobar las operaciones de crédito y de tesorería.
- * Fijar las participaciones económicas a realizar por los Ayuntamientos miembros.
- * Aprobación del informe anual de actividades y remisión a los miembros del Consorcio.
- * Adoptar las directivas e instrucciones generales más adecuadas para el mejor desarrollo de las actividades.
- * Aprobar, a propuesta del Presidente, la constitución, regulación y contenido de las comisiones de trabajo.
- * Aprobar la elaboración conjunta de proyectos o acciones comunes en el marco de los programas y ayudas de la Unión Europea.

Artículo 17: Atribuciones del Presidente

Al Presidente le corresponderán las siguientes atribuciones:

- * Representar al Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi ante todas las instancias pertinentes.
- * Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo General. Aprobar el orden del día de las mismas.
- * Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo General del Consorcio.
- * Proponer al Consejo General del Consorcio el programa anual de actividades.
- * Elaborar y presentar el informe anual de actividades.
- * Proponer al Consejo General del Consorcio la constitución y la composición de las comisiones de trabajo.
- * Presidir las reuniones de las comisiones si lo considera necesario.
- * Ordenar las medidas que se estimen oportunas para el buen funcionamiento del Consorcio, utilizando los medios más amplios de instrucción, dirección, inspección, vigilancia y supervisión de todos los servicios, actividades e instalaciones del Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi.
- * Representar al Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi en la firma de documentos públicos y privados.
- * Ordenar los cobros y pagos.
- * Ordenar compras y contraer gastos, cuando la cuantía no exceda de un millón de pesetas.

- * Formalizar, previo acuerdo del Consejo General, todo tipo de préstamos y créditos a corto y largo plazo.
- * Ejercicio, por razón de urgencia, de acciones administrativas o judiciales dando cuenta de ello al Consejo General.
- * Abrir, hacer seguimiento, modificar, prorrogar y anular las cuentas corrientes ordinarias, extraordinarias u otras independientemente del Banco, Caja de Ahorros o cualquier otro organismo de crédito español, francés o extranjero.
- * Retirar bienes, entregar, aceptar, endosar, reclamar y renovar documentos comerciales o de crédito según la forma y los términos que estime más oportunos, y recibir ayudas de los organismos públicos.

Artículo 18 - Información al Consejo General del Consorcio

De las resoluciones que adopte el Presidente se dará cuenta resumida en el Consejo General del Consorcio.

Artículo 19 - Atribuciones del Director

Las atribuciones del Director son las que le sean delegadas expresamente por el Presidente o bien por el Consejo General del Consorcio.

Artículo 20 - Atribuciones de los 2 Vicepresidentes

El primer Vicepresidente sustituye al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacaciones o enfermedad. En el caso de impedimento o imposibilidad del Presidente y del primer Vicepresidente, el segundo Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones.

Artículo 21 - El secretario del Consejo General del Consorcio

En el ejercicio de sus funciones públicas, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo el que lo sea del Consorcio Transfronterizo Bidasoa – Txingudi.

CAPÍTULO IV - FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 22 - Sesiones

El Consejo General del Consorcio se reunirá en sesiones ordinarias, según la periodicidad que establezca el propio Consejo al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo considerara necesario, o bien cuando al menos tres Consejeros así lo soliciten

Artículo 23 - Orden del día

El Presidente, asistido por el Secretario y Director, establecerá el orden del día teniendo en cuenta todos los asuntos que le fueran presentados por escrito por parte de los miembros del Consejo.

Artículo 24 - Convocatoria

Las convocatorias serán establecidas por el Presidente y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo al menos con una anterioridad de cinco días hábiles salvo en caso de urgencia. En cualquier caso, dichas convocatorias irán acompañadas del orden del día.

Artículo 25: Quórum

En primera convocatoria, para que resulte válida, la sesión requiere la presencia de al menos dos de los tres representantes de cada municipio participante en el Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi.

La segunda convocatoria será remitida al menos con una anterioridad de tres días, y la sesión se desarrollará si al menos participa un miembro elegido de cada municipio.

Para garantizar la validez de las sesiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o bien de las personas encargadas de su sustitución.

Artículo 26 - Mayoría de aprobación

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes decidiendo los empates el voto de calidad de Presidente.

En todo caso, será necesario el voto favorable de al menos dos de los tres representantes de cada municipio en el Consejo General del Consorcio y el acuerdo

favorable de todos los municipios consorciados, para la adopción de las decisiones en las siguientes materias:

- * Modificación de los estatutos.
- * Operaciones de crédito a largo plazo
- * Ampliación, disolución del Consorcio, o renuncia de un municipio.

Artículo 27 - Acta

De cada sesión se levantará acta por el Secretario en la que se recojan los acuerdos adoptados y desglose de la votación si ésta no fuera por unanimidad. Las actas, una vez aprobadas por parte del Consejo general del Consorcio, serán transcritas a un libro de actas.

Artículo 28 - Régimen supletorio

En todo lo no previsto en los artículos precedentes en cuanto al funcionamiento del Consejo General del Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi, serán de aplicación las disposiciones de la legislación española en materia de Régimen Local que regulan el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSORCIO TRANSFRONTERIZO BIDASOA - TXINGUDI.

Artículo 29 - Funciones de habilitación nacional

El Secretario del Ayuntamiento de Irun y el Interventor del Ayuntamiento de Hondarribia ejercerán, con respecto al Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi, las funciones públicas asignadas por la legislación española en materia de Régimen Local a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Artículo 30 - Procedimiento administrativo y jurisdicción

En cuanto al procedimiento, el Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi se regirá por lo dispuesto en la legislación española en materia de Régimen Local y de procedimiento administrativo.

Conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa española de los recursos judiciales contra los acuerdos y actos de los órganos del Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi.

Artículo 31 - Idioma

Los estatutos, órdenes del día, actas de las sesiones y la correspondencia oficial del Consorcio Transfronterizo Bidasoa – Txingudi serán redactados en español, francés y euskera.

Artículo 32 - Contratación

El Consorcio tendrá capacidad para contratar. Los contratos públicos serán celebrados y ejecutados con arreglo al derecho español. En lo que se refiere a los procedimientos relativos a publicidad, contratación y adjudicación, se adoptarán las medidas tendentes a respetar las obligaciones que en las materias anteriormente citadas resultan de la legislación española en materia de Régimen Local y de contratos de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta el objeto del contrato y su precio.

Artículo 33 - Personal

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi podrá también disponer de personal propio que tendrá carácter laboral. Los contratos y las relaciones de trabajo se regirán por el derecho español. En lo que se refiere a los procesos de selección, se adoptarán las medidas tendentes a respetar las obligaciones que resultan de la legislación

española en materia de Régimen Local y de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 34 - Información a los entes consorciados

Con carácter independiente a las informaciones que los municipios adheridos obtuvieran por sus representantes en el Consejo General del Consorcio, el Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi les facilitará las informaciones y documentos siguientes:

- * Actas del Consejo general del Consorcio
- * Informe anual de actividades.
- * Presupuesto y liquidación

CAPÍTULO VI - DEL RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 35 - Capacidad financiera e ingresos

La Hacienda del Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi será suficiente para la financiación de sus actividades y estará constituida por:

- * Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- * Las subvenciones
- * Los ingresos procedentes de las prestaciones de servicios
- * Los ingresos procedentes de la concertación de operaciones de crédito
- * Las aportaciones de los entes consorciados incluidos en sus respectivos presupuestos.
- * Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo al derecho español y respeten el marco del Tratado de Bayona.

Artículo 36 - Participación de los municipios

Los municipios participarán sufragando el déficit de los gastos de funcionamiento del Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi respetando el siguiente reparto: 50 % Irun, 25 % Hendaya y 25 % Hondarribia.

Para cada una de las operaciones de inversión se requiere el voto favorable de al menos 2 de los 3 representantes de cada municipio en el Consejo General del CONSORCIO, así como el acuerdo favorable de todos los municipios miembros. Los municipios deberán efectuar sus aportaciones en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 37 - Presupuesto anual

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi elaborará un Presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural. Se imputarán al ejercicio presupuestario :

- Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- Las obligaciones reconocidas durante el mismo

Artículo 38 - Elaboración y aprobación

La elaboración, estructura y aprobación del Presupuesto se realizará de conformidad con el derecho español aplicable a las entidades locales.

Artículo 39 - Balance y cuenta de resultados anuales

Se elaborará asimismo un balance y una cuenta de resultados anuales.

Artículo 40 - Fiscalización por el interventor

Corresponde al interventor fiscalizar los actos del Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, o gastos, de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos deriven, así como la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

Artículo 41 - Auditoría externa

Sin perjuicio del control y seguimiento a realizar por el Interventor en el marco de sus funciones de habilitación nacional, tanto el presupuesto como las cuentas anuales serán objeto de auditoría externa independiente.

Artículo 42 - Control financiero de las municipalidades y Tribunal de Cuentas

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi está obligado a atender las peticiones de control financiero que efectúen tanto los Ayuntamientos consorciados como Tribunales de Cuentas con competencia.

Artículo 43 - Patrimonio

El patrimonio del Consorcio Transfronterizo Bidasoa- Txingudi estará integrado por los bienes que los entes consorciados le adscriban para el cumplimiento de sus fines así como los que el Consorcio Transfronterizo Bidasoa – Txingudi adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 44 – Adscripción de bienes

Los entes consorciados podrán adscribir al Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Artículo 45 - Responsabilidad económica

Los Ayuntamientos serán responsables dentro del límite de su participación financiera fijada en el Convenio.

CAPÍTULO VII - MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 46 - Modificación de los estatutos

La modificación de los estatutos requerirá, para su aprobación, acuerdo del Consejo General del Consorcio con la mayoría que se establece en el art. 26.

Artículo 47 - Adhesión de nuevos miembros

Cualquier otro municipio o entidad territorial de las incluidas en el ámbito de aplicación del Tratado de Bayona podrá solicitar su incorporación al Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi.

La incorporación de nuevos miembros se formalizará mediante el oportuno convenio de adhesión, con la consiguiente modificación de los estatutos.

Artículo 48 - Disolución

El Consorcio Transfronterizo Bidasoa - Txingudi podrá ser disuelto cuando los municipios que lo componen así lo decidan, previo acuerdo del Consejo General del Consorcio adoptado en las condiciones previstas en el artículo 26. La disolución será efectiva una vez realizadas las operaciones de liquidación, con la formación del balance del activo y del pasivo, la fijación del destino de los bienes y derechos y, en su caso, la asunción por los respectivos municipios de las obligaciones pendientes del consorcio frente a terceros, según el calendario y las condiciones determinadas por los municipios consorciados y aprobadas por el Consejo General del Consorcio.

Artículo 49: Renuncia de miembros del consorcio

La renuncia voluntaria de un miembro del Consorcio no afectará a la naturaleza de éste como entidad de cooperación transfronteriza amparada por el Tratado de Bayona, siempre que permanezcan en él entidades territoriales pertenecientes a los estados español y francés. La renuncia será efectiva al cierre del ejercicio presupuestario en curso.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE HENDAYA, HONDARRIBIA E IRUN**

En Irun, a de mil novecientos noventa y ocho

REUNIDOS

**De una parte, D. Raphaël Lassalette, Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Hendaya,**

De otra, D. Borja Jauregi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hondarribia,

y de otra, D. Francisco Buen Lacambra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Irun.

INTERVIENEN

En nombre y representación, respectivamente, del Ayuntamiento de Hendaya, Hondarribia e Irun, y se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno actúa, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio, capacidad derivada de los acuerdos plenarios incorporados como anexos a este documento.

EXPONEN

Que considerando el objetivo del Consejo de Europea y de la Unión Europea tendente a realizar una unión más estrecha entre los pueblos europeos y a promover la cooperación entre ellos como medio para contribuir a la construcción europea;

Conscientes de que la experiencia adquirida en sus relaciones mutuas muestra que la cooperación transfronteriza facilita el mejor desempeño de su misión respectiva y que es particularmente capaz de contribuir a la revalorización y al desarrollo de las zonas fronterizas;

Decididos a asegurar, mediante una acción común, el progreso económico y social de sus respectivos municipios y a consolidar la cooperación transfronteriza que desde antiguo existe entre los mismos concretada en diferentes acuerdos y contratos, fortaleciendo más estrechamente los vínculos que les unen;

Conscientes de que para optimizar los resultados del desarrollo futuro a ambos lados del Bidasoa es necesario no sólo una cooperación efectiva entre los tres Ayuntamientos, sino que la misma quede plasmada también en un instrumento jurídico que asegure la continuidad de las relaciones transfronterizas, dotándolas de mayor eficacia;

Y basándose en el Tratado hispano-francés de cooperación transfronteriza entre entidades territoriales de 10 de marzo de 1.995, inspirado en el Convenio Marco Europeo de 21 de mayo de 1980, han convenido, dentro del respeto de sus ordenamientos internos, formalizar el presente CONVENIO que otorgan bajo las siguientes ESTIPULACIONES

1.- Los Ayuntamientos de Hendaya, Hondarribia e Irun, a fin de impulsar y potenciar la cooperación y la actuación común, crearán el Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi como entidad asociativa de entidades locales con personalidad jurídica de carácter público, de conformidad con los Estatutos incorporados al presente Convenio como Anexo.

2.- Los Ayuntamientos de Hendaya, Hondarribia e Irun se comprometen a desarrollar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines a que se refieren los Estatutos del Consorcio Transfronterizo Bidasoa-Txingudi.

3.- El Consorcio Bidasoa-Txingudi tendrá su sede en Irun (España).

El Derecho aplicable a las obligaciones de las Partes que suscriben el presente Convenio será el Derecho español y por consiguiente las controversias jurídicas que en su desarrollo y aplicación se produzcan se resolverán ante la Jurisdicción contencioso-administrativa española.

4.- Este Convenio compromete exclusivamente a los Ayuntamientos firmantes. El reparto financiero de los gastos de funcionamiento tendrá lugar conforme a la siguiente distribución: Ayuntamiento de Hendaya - 25%; Ayuntamiento de Hondarribia – 25% y Ayuntamiento de Irun – 50%.

En cuanto a las operaciones de inversión, los municipios consorciados respetarán los criterios adoptados en el seno de los órganos decisorios del Consorcio.

5.- Sin perjuicio de las actuaciones que en el marco del Consorcio se deseen desarrollar las entidades territoriales podrán crear órganos comunes, sin personalidad jurídica, para estudiar cuestiones de interés mutuo, formular propuestas de cooperación a las entidades territoriales que los integren e impulsar la adopción por parte de éstas de las medidas necesarias para poner en práctica las soluciones previstas.

Estos órganos comunes no podrán adoptar resoluciones obligatorias para sus miembros ni para terceros.

En caso de convenio suscrito fuera del marco del CONSORCIO, los Ayuntamientos firmantes del convenio habrán de mencionar las obligaciones impuestas por su respectivo Derecho interno y ello en virtud de la naturaleza de la operación y de su coste. Dichas menciones precisarán concretamente los procedimientos relativos a la publicidad, contratación y elección de empresas.

6.- La incorporación de nuevos miembros al Consorcio Bidasoa-Txingudi requerirá la aprobación y formalización de un convenio de adhesión en el que se incluirán las modificaciones estatutarias que correspondan.

7.- El presente Convenio tendrá una duración de diez años desde la fecha de su firma. Transcurridos estos diez años podrá ser renovado por decisión expresa de las entidades firmantes.

8.- La aprobación del presente Convenio por parte de cada uno de los Ayuntamientos participantes estará sujeto al procedimiento establecido para cada una de ellas en su respectivo Derecho interno.

Y en prueba de conformidad con lo establecido, las partes suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en, a de de 1998.

Ayuntamiento de Hendaya
Raphaël Lassalette

Ayuntamiento de Hondarribia
Borja Jauregi

Ayuntamiento de Irun
Francisco Buen Lacambra

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

ÍNDICE

1. Estatutos de la “Mancomunidad de Desarrollo Turístico de los municipios de Ábalos, Briñas, Briones y San Vicente de la Sonsierra”.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación definitiva de los Estatutos de la Mancomunidad de Desarrollo Turístico de los municipios de Ábalos, Briñas, Briones y San Vicente de la Sonsierra

III.C.1649

Aprobados definitivamente por cada uno de los Plenos de los Ayuntamientos integrantes de la "Mancomunidad de Desarrollo Turístico de los municipios de Ábalos, Briñas, Briones y San Vicente de la Sonsierra", los Estatutos reguladores de la misma, se publica su texto íntegro a los efectos establecidos en el artículo 64.4 de la Ley de Régimen Local de La Rioja.

San Vicente de la Sonsierra, a 7 de septiembre de 2002.- El Presidente de la Comisión, Pedro Peciña Crespo.

Estatutos de la Mancomunidad de Desarrollo Turístico de los municipios de Ábalos, Briñas, Briones y San Vicente de la Sonsierra

Capítulo I .-Constitución, denominación y domicilio.

Artículo 1º.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 59 y siguientes de la Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de la Rioja, los Municipios de Ábalos, Briñas, Briones y San Vicente de la Sonsierra, todos ellos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se constituyen voluntariamente en Mancomunidad para los fines y en las condiciones determinadas en estos Estatutos.

Artículo 2º.- La Mancomunidad se constituye con carácter de Entidad Local de duración indefinida, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y con el ámbito territorial del conjunto de los Municipios que la integran.

Artículo 3º.- 1.- La Entidad Local que, a través de estos Estatutos, se constituye, se denominará "Mancomunidad de Desarrollo Turístico de los Municipios de Ábalos, Briñas, Briones y San Vicente de la Sonsierra", y tendrá su sede y domicilio legal en el Municipio de San Vicente de la Sonsierra.

Capítulo II.- Fines de la Mancomunidad.

Artículo 4º.- 1.- Dentro de los límites de competencia de los Municipios asociados, la Mancomunidad tendrá como fin la ejecución, conservación y gestión de las obras, instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades para el desarrollo turístico

de los cuatro Municipios.

2.- Para el cumplimiento de los fines expresados, la Mancomunidad ostentará cuantas competencias, potestades y privilegios legales correspondan, por razón de las materias afectadas y según la legislación vigente, a los Municipios que forman parte de aquélla, con las salvedades que deriven de lo previsto en los Estatutos.

3.- Las decisiones adoptadas por la Mancomunidad, en ejercicio de las facultades que se le atribuyen, vincularán a los Ayuntamientos y a los vecinos de los Municipios asociados, según corresponda, con el alcance previsto en las leyes.

Capítulo III.- Órganos de gobierno y administración.

Artículo 5º.- 1.- El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

a) Consejo

b) Presidente

c) Vicepresidente

Artículo 6º.- 1.- El Consejo, es el supremo órgano de gobierno y administración de la Mancomunidad, compuesto por cuatro vocales, uno por cada Ayuntamiento de los que constituyen la Mancomunidad.

2.- Los representantes de cada Municipio en el Consejo serán elegidos por el Pleno del respectivo Ayuntamiento entre sus miembros.

Para la elección se requerirán los votos de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho de la Corporación; si no se obtuviera la mayoría absoluta en primera votación, se celebrará una segunda, en la que será suficiente la mayoría simple. Los casos de empate se resolverán a favor del candidato de la lista más votada en las elecciones locales.

3.- Se perderá la condición de vocal del Consejo por pérdida de la condición de Concejal, por renovación del mandato, por acuerdo, por mayoría absoluta, del respectivo Ayuntamiento y, en todo caso, a la finalización del mandato electoral de la Corporación de procedencia. Producido el cese de un vocal, el Ayuntamiento al que corresponda elegirá un nuevo vocal, en la forma prevista en el apartado anterior.

4.- La renovación general de los miembros del Consejo se producirá cada vez que se celebren elecciones Municipales.

Desde la fecha de conclusión del mandato electoral de los miembros de los Ayuntamientos hasta la constitución del nuevo Consejo, continuarán en funciones los vocales cesantes, únicamente para la administración ordinaria de la Mancomunidad. Cada Ayuntamiento elegirá sus representantes en el plazo de

treinta días a partir de la fecha de su constitución, y, una vez nombrados todos los representantes o concluido aquél plazo, dentro de los diez días siguientes se celebrará la sesión constitutiva del Consejo, en la que se efectuará la elección del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 7º.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las competencias de la Mancomunidad en las siguientes materias:

- a) Incorporación o separación de miembros a la Mancomunidad y la disolución de ésta, en su caso
- b) Modificación de los presentes Estatutos
- c) Determinación de la participación de cada Municipio en los servicios de su competencia.
- d) Aprobación de Reglamentos de régimen interior o de los servicios de su competencia.
- e) Aprobación de planes o programas de inversiones, obras o servicios.
- f) Aprobación de Presupuestos, Cuentas Generales, Inventarios y Balances.
- g) Contratación de operaciones de crédito, operaciones de tesorería e inversiones de fondos.
- h) Adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
- i) Contratos de obras, servicios, adquisiciones o enajenaciones, cuyo importe exceda del 10 por 100 de los Recursos del Presupuesto General de la Mancomunidad o tengan duración superior a un año.
- j) Ejercicio de acciones en vía administrativa o judicial
- k) Aprobación y modificación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- l) Selección y nombramiento de toda clase de personal.
- m) Creación de la Comisión de Gobierno y de Comisiones gestoras, informativas o especiales y determinación de su composición.
- n) Las demás facultades no atribuidas expresamente en estos Estatutos o por disposición legal a otros órganos de la Mancomunidad.

Artículo 8º.- 1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido de entre los miembros del Consejo, por mayoría absoluta del número de votos del conjunto de sus miembros.

Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta en primera votación, se efectuará una segunda en la que resultará elegido el que más votos obtenga, y si se produjera empate entre los mas votados, se resolverá por sorteo

2.- Designado el Presidente, el Consejo elegirá, por el mismo procedimiento, un Vicepresidente.

Artículo 9º.- 1.- El Presidente de la Mancomunidad lo será, a su vez, del Consejo y, en su caso, de la Comisión de Gobierno y de todas las demás comisiones que se creen, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar a la Mancomunidad
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo y de los demás órganos colegiados, y decidir los empates en las votaciones, con voto de calidad.
- c) Proclamar, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados legalmente por los órganos colegiados de la Mancomunidad
- d) Dirigir, impulsar e inspeccionar todos los servicios de la Mancomunidad ostentando la jefatura de los mismos y de todo el personal al servicio de aquélla.
- e) Contratar obras, servicios, adquisiciones o enajenaciones, en los supuestos no atribuidos al Consejo.
- f) Ejecutar el Presupuesto, con respeto de las reservas que en él se establezcan a favor del Consejo.
- g) Formar el proyecto de Presupuesto y rendir cuentas al Consejo en los plazos legales.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia, dando cuenta inmediata al Consejo.
- i) Las demás que se le atribuyan por delegación del Consejo.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otro motivo que impida al segundo el ejercicio de sus atribuciones, y desempeñará las funciones de la Presidencia en los supuestos de vacante temporal.

Artículo 10º.- Las funciones de fe pública, de asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, de contabilidad, de tesorería y de recaudación, serán desempeñadas por alguno de los funcionarios con habilitación de carácter nacional o persona legalmente facultada, destinados en los Municipios miembros de la Mancomunidad.

Capítulo IV. Régimen de funcionamiento

Artículo 11º.- 1.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que por propio acuerdo establezca y, como mínimo, una cada tres meses. Y celebrará sesión extraordinaria, cuando lo decida el Presidente o lo soliciten vocales que ostenten, al menos, la cuarta parte del total de votos.

2.- A la convocatoria se acompañará el orden del día con los asuntos a tratar.

Artículo 12º.- 1.- Cada Municipio miembro de la Mancomunidad

contará en el Consejo con un número de votos proporcional al de sus habitantes de derecho, estableciéndose la siguiente proporción: un voto por cada fracción de 500 habitantes.

2.- Los acuerdos del consejo se adoptarán, como regla general, por mayoría simple del número de votos atribuidos a los representantes presentes.

Requerirán, sin embargo, la mayoría absoluta del total de los votos de los Municipios miembros, los acuerdos referidos a la incorporación o separación de Municipios, y todos aquellos para los que se exija expresamente en estos Estatutos o en la legislación de régimen local.

3.- En ningún caso podrán ser delegadas por el Consejo las facultades cuyo ejercicio requiera la adopción de acuerdos sujetos al requisito de quórum especial.

Artículo 13º.- El régimen de sesiones, el de adopción de acuerdos y el de recursos administrativos y jurisdiccionales, contra los actos o acuerdos de los órganos de la mancomunidad, se acomodará, en cuanto no se halle previsto en los presentes Estatutos, a lo dispuesto en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en la restante legislación de régimen local.

Capítulo V.- Régimen económico

Artículo 14º.- El patrimonio de la Mancomunidad estará constituido por los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, sea por aportación de los Municipios mancomunados o de otras Administraciones Públicas, para el cumplimiento de los fines de aquélla, sea por adquisición por cualquiera de las formas legales posibles.

El régimen jurídico de los bienes de la Mancomunidad será el establecido en las disposiciones legales para los Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 15º.- La Hacienda de la Mancomunidad estará integrada por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado, derivados de sus bienes patrimoniales o adquiridos a título de herencia, legado o donación.
- b) Tasas por prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de su competencia.
- c) Contribuciones especiales, por realización de obras públicas o establecimiento o ampliación de servicios públicos.
- d) Subvenciones que le sean concedidas.
- e) Los precios públicos que legalmente se establezcan.
- f) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de su competencia, o por utilización privativa o

aprovechamiento especial del dominio público de su titularidad.

g) El producto de operaciones de crédito.

h) Las aportaciones de los Municipios mancomunados, según lo dispuesto en estos Estatutos.

i) Cualesquiera otras para cuya obtención se le faculte en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 16º.- 1.- La delimitación y aplicación de los recursos de la Hacienda de la Mancomunidad, así como su gestión y recaudación, se realizará con sujeción a lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Los recursos obtenidos por razón de una obra o servicio determinado, de los que constituyen los fines de la mancomunidad, quedarán afectados formal y materialmente a la financiación de aquella obra o servicio, y, a tal efecto, se llevará una contabilidad analítica, por fines, servicios u obras.

3.- Cuando las obras o servicios prestados por la Mancomunidad afecten o beneficien de forma general a la totalidad o a la mayor parte de la población de los Municipios mancomunados, se repercutirá sobre éstos de forma global la cuota necesaria para la financiación de aquellos servicios, sin perjuicio de la facultad de cada Ayuntamiento para exigir, en el ámbito de sus competencias, las exacciones pertinentes.

El mismo criterio se seguirá siempre que la concurrencia de competencias y de medios de la Mancomunidad y del Municipio, respecto a una misma obra o servicio, pudiera originar la exigencia de dos exacciones por la misma prestación.

4.- Para la determinación de la cuantía de los tributos y de las tasas, se tendrán en cuenta criterios de capacidad económica y de beneficio o utilidad que el servicio, la utilización privativa o el aprovechamiento especial, proporcione a los obligados al pago; en ningún caso se hará discriminación por razón de vecindad o domicilio.

Artículo 17ª.- 1.- Para cubrir los gastos generales de funcionamiento, incluidos los gastos de representación, cada Municipio contribuirá con una aportación anual, proporcional a la obra o servicio de que se trate, y según reparto aprobado por el Consejo, cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta.

2.- En la misma forma, el Consejo podrá establecer cuotas extraordinarias para afrontar gastos que no puedan financiarse mediante otros recursos; la distribución de estas cuotas guardará relación con el beneficio o utilidad que a cada Municipio reporte la actividad, obra o servicio que origine los gastos, y deberá ser aprobado en todo caso por el Consejo.

Artículo 18º.- 1.- Los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados se obligan a consignar en sus Presupuestos Generales las aportaciones económicas que hayan de satisfacer a la Mancomunidad, y a hacerlas efectivas en los plazos que por el Consejo se determinen.

2.- Si algún Municipio no satisficiera sus cuotas en el plazo señalado, la Mancomunidad, previa audiencia del Ayuntamiento respectivo, podrá solicitar de la Administración del Estado y de la de la Comunidad Autónoma el pago a la Mancomunidad de las cantidades adeudadas por aquél, con cargo a sus participaciones en la Hacienda Pública de las referidas Administraciones. Los Municipios mancomunados, por la aprobación y aceptación de los presentes Estatutos, otorgan a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, las necesarias facultades para atender las peticiones que, con el objeto indicado, se formulen por el órgano competente de la Mancomunidad.

Artículo 19º.- 1.- Las Entidades Locales mancomunadas facilitarán, en lo que afecte a sus respectivos ámbitos territoriales, la ejecución de las obras o el establecimiento y gestión de los servicios por la Mancomunidad, y proporcionarán la información y colaboración necesarias para la adecuada distribución de los costes y para la gestión y recaudación de los recursos de la hacienda de la Mancomunidad.

2.- Los Ayuntamientos mancomunados, sin menoscabo de sus peculiaridades esenciales, adecuarán las normas municipales, técnicas, fiscales o de otro orden, que se refieran a los servicios prestados mancomunadamente, a las determinaciones que, en los correspondientes Reglamentos de la Mancomunidad, se establezcan como necesarios para el correcto desarrollo o funcionamiento de aquellos servicios.

Artículo 20º.- La gestión económica y contable de la Mancomunidad se ajustará plenamente a las normas aplicables en general a las Haciendas Locales.

Capítulo VI.- Incorporación y separación de municipios.

Artículos 21º.- 1.- Constituida la Mancomunidad, podrán solicitar su incorporación otros Municipios, mediante acuerdo del Pleno de los respectivos Ayuntamientos, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el que se manifieste la expresa aceptación de los presentes Estatutos y de las demás normas que en ese momento tuviese establecidas la Mancomunidad.

2.- Recibida en la Mancomunidad la petición de incorporación de uno o varios Municipios, se adoptará por el Consejo el acuerdo oportuno sobre iniciación del expediente de modificación de los

Estatutos, que se instruirá, en su caso, con sujeción a lo establecido en el Artículo 24 de los mismos.

El Consejo establecerá la cuota o aportación anual de los nuevos miembros y, en su caso, la adaptación de las de los restantes a las nuevas circunstancias. Podrá exigirse, además, a los nuevos miembros una aportación inicial, proporcional a las realizadas por los Municipios mancomunados al patrimonio de que disponga la Mancomunidad en esa fecha, los intereses legales de la aportación inicial, y cuantos gastos se originen por el normal funcionamiento de dicha Mancomunidad.

Artículo 22º.- 1.- La separación de un Municipio de la Mancomunidad podrá producirse a petición propia de aquel o por decisión del Consejo.

2.- Para separarse voluntariamente será necesario que hayan transcurrido, como mínimo, cuatro años desde que el Municipio se incorporó a la Mancomunidad, y que se solicite por acuerdo del Pleno del respectivo Ayuntamiento, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

El Consejo tomará conocimiento de la separación en la primera sesión que celebre, dando cumplimiento a los trámites previstos en el punto segundo del artículo precedente.

3.- El Consejo de la Mancomunidad, por mayoría de dos tercios de los votos atribuidos a sus miembros de hecho y, en todo caso, por la mayoría absoluta de los de derecho, podrá acordar la expulsión de un Municipio, cuando éste incumpla reiteradamente sus obligaciones como miembro de la Mancomunidad, instruyendo el oportuno expediente de modificación de los Estatutos en la forma establecida en su artículo 24.

Artículo 23º.- La separación de uno o varios Municipios producirá, en todo caso, los siguientes efectos para el Municipio separado:

Habrà de saldar todas sus deudas pendientes con la Mancomunidad; será aplicable para ello, el procedimiento previsto en el punto segundo del artículo 18 de estos Estatutos.

No tendrá derecho a percibir compensación alguna por su participación en el patrimonio de la mancomunidad, derecho que quedará diferido hasta el momento en que se produzca la disolución de la Mancomunidad.

Cesará en todo derecho a la utilización o disposición de los bienes, servicios o instalaciones de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Capítulo VII.- Modificación de los Estatutos

Artículo 24º.- 1.- La modificación de los presentes Estatutos se iniciará por acuerdo del Consejo de la Mancomunidad adoptado, por

mayoría absoluta, de oficio o a instancia de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos de los Municipios miembros.

Aquel acuerdo, que contendrá una propuesta concreta de las modificaciones a introducir, se someterá a información pública por plazo de un mes a través del Boletín Oficial de La Rioja y de los tablones de anuncios de cada uno de los Municipios.

2.- Cumplido el trámite de información pública, se someterá la propuesta, con las alegaciones, si las hubiere, y el pronunciamiento del Consejo de la Mancomunidad sobre ellas, a informe de la Consejería competente en materia de régimen local; informe que si no se emitiera en el plazo de un mes se entenderá favorable.

3.- Informado el expediente por la Administración Autonómica, o transcurrido el plazo señalado al efecto, la aprobación de la modificación requerirá el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados, adoptado por cada uno de ellos con el quórum de mayoría absoluta.

4.- Si alguno de los Ayuntamientos que se hubieran pronunciado en contra de las modificaciones, alegara fundadamente que éstas alteran de forma importante las circunstancias que determinaron la adhesión del Municipio que representa, a la Mancomunidad, podrá solicitar su separación voluntaria, aunque no hayan transcurrido cuatro años desde su incorporación.

5.- Toda modificación que se produzca en los Estatutos, incluso las incorporaciones o separaciones de miembros, se integrarán expresamente en el texto y se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados.

Capítulo VIII.- Disolución de la Mancomunidad.

Artículo 25º.- 1.- Se disolverá la Mancomunidad cuando desaparezca el objeto para el que se constituye, por haberse cumplido plenamente o por resultar imposible, material o legalmente.

También podrá disolverse por la separación de todos sus miembros o por acuerdo del Consejo.

2.- En todos los supuestos, para la declaración de la disolución o extinción de la Mancomunidad, deberá seguirse el procedimiento establecido en el capítulo séptimo para la modificación de los Estatutos.

3.- El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones existentes, atendiendo a criterios de proporcionalidad con la participación que cada Municipio hubiera tenido en la Mancomunidad.

Disposiciones adicionales:

Primera.- Los Ayuntamientos promotores de la constitución de la Mancomunidad, en la sesión que acuerden aprobar definitivamente estos Estatutos, elegirán a sus representantes en el Consejo, según lo previsto en los apartados 1 y 2 del Artículo 6º.

Segunda.- En el plazo de un mes desde la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de La Rioja, el presidente de la Comisión de Estudio, convocará a los representantes designados por los Ayuntamientos, para celebrar la sesión constitutiva del Consejo en un plazo no superior a diez días.

Tercera.- Los representantes de los Municipios y los órganos de gobierno de la Mancomunidad elegidos en el momento de constitución de ésta, cesarán en sus funciones cuando, con motivo de las primeras elecciones locales que se convoquen, cesen en sus cargos en los Ayuntamientos de que proceden.

Disposición transitoria única.- Mientras la Mancomunidad no apruebe su propio Presupuesto, no adquirirá compromisos de gasto, salvo en lo necesario para el mantenimiento de su propia organización. De los gastos que en estas circunstancias se originen, responderán los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados, en proporción directa a su población de derecho.

Disposición final única.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, la Mancomunidad se regirá por la legislación de régimen local que en cada caso sea aplicable.

COMUNIDAD VALENCIANA

COMUNIDAD VALENCIANA

ÍNDICE

1. “Consortio Valencia 2007”. Nota informativa
2. Folleto informativo “Consortio Valencia 2007”
3. Extracto. Real Decreto 2146 / 2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa de América en la Ciudad de Valencia.

- El “Consortio Valencia 2007” no han publicado los estatutos a fecha de hoy (junio de 2008), aunque en la página web oficial de turismo de la Comunitat Valenciana <http://www.comunitatvalenciana.com/publicaciones/descargas.htm> , aparece un folleto explicativo del mencionado consorcio.
- Se incluye un Real Decreto que hace mención a la colaboración entre las distintas administraciones que participan en el consorcio.

CIUDAD SEDE



CONSORCIO VALENCIA 2007

CONSORCIO VALENCIA 2007

Antiguo Edificio de la Autoridad Portuaria
Muelle de la Aduana s/n - Valencia 46024 (España)
Tel: +34 963 46 2007 - Fax: +34 963 40 7577
e-mail: info@valencia2007.com



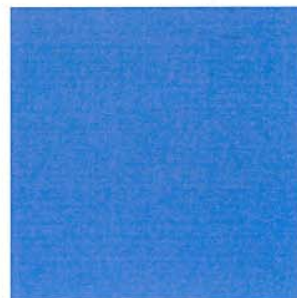
Unas
instalaciones
para un gran
evento



Un nuevo
espacio
para la ciudad,
con el mar
como
escenario

VALENCIA

Ciudad al borde del Mar Mediterráneo, de carácter alegre y abierto, se ha situado en los últimos años a la vanguardia de las capitales europeas. Sabiendo combinar la tradición de una ciudad milenaria con los nuevos estilos de vida, se ha convertido en una urbe cosmopolita y llena de contrastes enriquecedores.



Valencia, ciudad sede de la 32^a America's Cup

ha desarrollado las más avanzadas instalaciones, a la altura de las necesidades de la competición, de los equipos, de los visitantes y de las emociones que se despiertan alrededor de este singular acontecimiento.



Unos espacios
para el evento
pero también
para la ciudad,
junto al mar.



Una nueva centralidad

La 32ª America's Cup es un acontecimiento deportivo que ha activado un colosal recinto que quedará integrado en la ciudad. Este recinto debe constituir una nueva centralidad, ofreciendo espacios para los más diversos usos y abierta a los ciudadanos y al cada vez mayor número de visitantes, atraídos por la modernidad y solera que ha alcanzado Valencia.

NÁUTICA

OCIO

NEGOCIO

COMERCIO

CULTURA

Con 2000 nuevos amarres, desde 15 metros de eslora hasta grandes yates, la zona de la marina será una de las mejores áreas náuticas del mediterráneo. Moderna y adaptada a las exigencias de la náutica actual.

NÁUTICA

Escuela de
vela



Todo tipo
de
instalaciones
al servicio
de la náutica
deportiva

OCIO

Un espacio pensado para disfrutar.
Un área abierta y pública
donde caminar, admirar el mar,
observar el horizonte,
estar con los tuyos o esquivar
el estrés de la gran ciudad.



**350.000 m2
con acceso
público**



**Hostelería,
zonas verdes,
carril bici,
terrazas
y vistas al
mar**

Con unas infraestructuras de vanguardia
y unos servicios en consonancia, la zona tiene capacidad
suficiente para convertirse en el nuevo centro
de negocios de la ciudad de Valencia.

NEGOCIO



Las
tecnologías
más
avanzadas
a su alcance



Edificios
de última
generación

COMERCIO

Un entorno en el que el comercio será uno de sus máximos exponentes. Una oferta amplia y de calidad que satisfará las demandas de las firmas más exigentes.

A diez minutos
del centro
histórico
de la ciudad



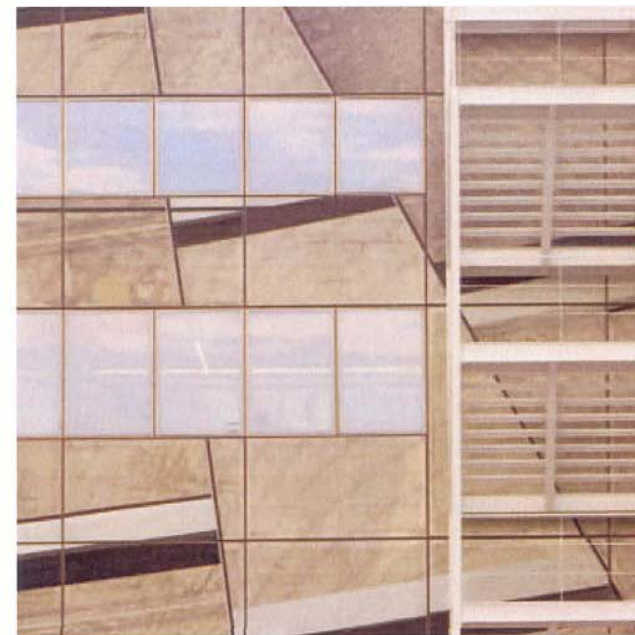
Con espacios
ajardinados
y amplios
miradores

Los nuevos espacios podrán acoger las más arriesgadas propuestas artísticas, contando con unas instalaciones preparadas para cualquier tipo de evento: desde la música a la pintura, de la escultura a los espectáculos populares.

CULTURA



Espacios
acondicionados
para acoger
obras de arte



REAL DECRETO 2146/2004, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS MEDIDAS PARA ATENDER LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA XXXII EDICIÓN DE LA COPA DEL AMÉRICA EN LA CIUDAD DE VALENCIA.

La Copa del América es el trofeo deportivo más antiguo del mundo -data de 1851-, y se han celebrado desde su inicio 31 ediciones, cada una de las cuales se prolonga a lo largo de tres años en la sede designada. Así, esta regata está considerada, por su duración y relevancia social y mediática, como uno de los acontecimientos con mayor repercusión económica, y genera un importante impacto positivo en la región donde se celebra. Por primera vez, esta competición se desarrollará en España, pues Valencia ha sido elegida como sede de la XXXII edición, que dará comienzo oficialmente en el verano de 2004 con la primera de las prerregatas previstas.

Para dar adecuado cumplimiento a las implicaciones de distinta índole que supone organizar dicho acontecimiento y garantizar la precisa colaboración entre las Administraciones involucradas, se ha constituido el Consorcio Valencia 2007, mediante la firma de un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia. Junto a lo anterior, se han adoptado las disposiciones legislativas pertinentes destinadas a facilitar y a atender los compromisos derivados de la organización y la celebración de esta competición deportiva, recogidas en la [Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social](#).

En concreto, la citada [Ley](#) incorpora previsiones relativas a las bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social que se aplican respecto de los trabajadores contratados como consecuencia de la celebración de la Copa del América 2007 ([disposición adicional undécima](#)), al establecimiento de un régimen fiscal favorable, determinado por la consideración de esta competición como *acontecimiento de excepcional interés público* ([disposición adicional trigésima cuarta](#)), a la exención del pago de ciertas tasas ([disposición adicional cuadragésima](#)) y a la habilitación al Gobierno para establecer el procedimiento necesario de documentación de los extranjeros relacionados con la Copa del América 2007 ([disposición final decimocuarta](#)).

Finalmente, y como cláusula general, la [disposición final decimotercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre](#), habilita al Gobierno y, en su caso, a los distintos departamentos ministeriales, en la esfera de sus respectivas competencias, para adoptar las iniciativas, disposiciones, actos y demás medidas que se estimen necesarios para el adecuado desarrollo de este acontecimiento deportivo.

Una de las primeras medidas adoptadas en aplicación de la [Ley 62/2003, de 30 de diciembre](#), ha sido la creación, mediante el [Real Decreto 1556/2004, de 25 de junio](#), de la Oficina Estatal para el apoyo a la XXXII Copa del América, con sede en Valencia y bajo la dependencia del Subdelegado del Gobierno en esta provincia. La mencionada unidad actuará como ventanilla única, de modo que se encargará de gestionar de forma centralizada los trámites necesarios para que los participantes y miembros de la

organización de la regata, así como sus familiares, se encuentren debidamente documentados en España.

Procede, en este momento, acometer el desarrollo reglamentario de aquellos aspectos en que así lo exige la [Ley 62/2003, de 30 de diciembre](#), en concreto lo relativo a requisitos, plazos, procedimiento de concesión y medidas de control de las bonificaciones en materia de Seguridad Social, además de los procedimientos necesarios para la documentación de extranjeros, incluidos los permisos de conducción.

Por otra parte, las cuestiones relativas al régimen fiscal y al uso del dominio público radioeléctrico, así como la exención de tasas por su utilización que contempla la [Ley 62/2003, de 30 de diciembre](#), exigen ciertas precisiones y desarrollo para su correcta aplicación.

De la misma forma, este real decreto incluye la previsión de determinadas cuestiones que se consideran imprescindibles para un adecuado desenvolvimiento de la Copa del América en tanto que competición náutica, y que se refieren a la navegación marítima, a la meteorología y a la navegación aérea.

Con carácter general, se ha pretendido buscar la mayor agilidad posible en la tramitación de las actuaciones que recoge este Real Decreto, teniendo en cuenta la complejidad que supone, en muchos casos, la diversidad de personas y entidades intervinientes, tanto nacionales como extranjeras, y la duración plurianual de esta competición, que la aleja de otras celebraciones semejantes que se han realizado en España -años internacionales, juegos olímpicos, exposición universal, capitalidades culturales-. En ese sentido, se otorga al Consorcio Valencia 2007 un papel relevante en la aplicación de muchas de las cuestiones recogidas en este real decreto a través de la expedición de certificados que acreditan la vinculación al acontecimiento.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Administraciones Públicas, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Economía y Hacienda, del Interior, de Fomento, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria, Turismo y Comercio y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 2004, dispongo:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. Este Real Decreto desarrolla las disposiciones contenidas en la [Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social](#), referidas a la celebración de la XXXII edición de la Copa del América, en materia de Seguridad Social, régimen fiscal, reserva del dominio público radioeléctrico, documentación personal y permisos de conducción de ciudadanos extranjeros involucrados en el acontecimiento.

2. Asimismo, tiene por objeto la adopción de medidas en ámbitos concretos de navegación marítima, meteorología y navegación aérea para atender los compromisos derivados de la organización y celebración de la Copa del América 2007, en aplicación

de la habilitación prevista en la [disposición final decimotercera de la Ley 62/2003](#), de 30 de diciembre.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto, se entenderá por:

- a. Acontecimiento o Copa del América 2007: la XXXII edición de la regata internacional denominada Copa del América, que incluye varias prerregatas, que se celebrarán entre los años 2004 y 2006 en diferentes localidades, y las regatas finales, que tendrán lugar durante el año 2007 en Valencia, en las que el equipo participante ganador habrá de enfrentarse en la regata definitiva al vencedor de la edición anterior.
- b. Celebración del acontecimiento: el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007.
- c. Entidad organizadora: la sociedad A.C. Management, S. A., así como sus filiales que estén directamente relacionadas con la organización del acontecimiento. A estos exclusivos efectos, tendrán la consideración de filiales aquellas entidades en las que A.C. Management, S. A., posea una participación directa o indirecta en su capital de al menos el 51 %.
- d. Organización: además de la entidad organizadora, el comité de dirección de la carrera, el comité de medidas, el jurado, la comisión del desafiante y sus miembros, el director de la regata, el director técnico, así como cualquier otra persona o entidad que participe en la preparación y desarrollo de la Copa del América 2007 de acuerdo con el protocolo que regula su XXXII edición. El Consorcio Valencia 2007 los acreditará debidamente.
- e. Equipos participantes: los equipos que participen en cualquiera de las regatas que componen la Copa del América. La entidad organizadora y el Consorcio Valencia 2007 los acreditarán a los efectos oportunos.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL.

Artículo 10. Certificaciones.

1. La entidad organizadora, los equipos participantes, las personas jurídicas o los establecimientos permanentes a que se refiere el [artículo 12](#), así como las personas físicas a las que resulte de aplicación lo previsto en el [artículo 13](#), deberán obtener la correspondiente certificación expedida por el Consorcio Valencia 2007.

2. En la certificación a que se refiere el apartado anterior se hará constar, al menos, lo siguiente:

- a. Nombre y apellidos, o denominación social, y número de identificación fiscal del solicitante.
- b. Domicilio fiscal.
- c. En el caso de la entidad organizadora, acreditación de que dicha entidad tiene tal condición.

- d. En el caso de los establecimientos permanentes y las personas jurídicas a que se refiere el [artículo 12](#), una acreditación de la entidad organizadora de que han sido constituidos por esta, que deberá adjuntarse a la solicitud.
- e. En el caso de los equipos participantes, una acreditación emitida por la entidad organizadora de que el equipo ha sido inscrito en la Copa del América 2007, que deberá adjuntarse a la solicitud.
- f. En el caso de los establecimientos permanentes y las personas jurídicas a que se refiere el [artículo 12](#), una acreditación previa por parte de los propios equipos participantes de que han constituido aquellos, que deberá adjuntarse a la solicitud.
- g. En el caso de las personas a las que pudiera resultar de aplicación lo previsto en el [artículo 13](#), una acreditación previa de que el solicitante presta servicios a la entidad organizadora, a los equipos participantes o a las entidades previstas en el [artículo 12](#), emitida por la entidad organizadora o los equipos participantes.

Si se trata de los miembros del comité de dirección de la carrera, del comité de medidas, del jurado, de la comisión del desafiante y sus miembros, del director de la regata, así como de su director técnico, se considerará que prestan sus servicios a la entidad organizadora siempre que sea dicha entidad la que satisfaga sus retribuciones. En este caso, la acreditación previa a que se refiere este párrafo g deberá ser expedida por la entidad organizadora

3. El Consorcio Valencia 2007 remitirá al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre, una copia de las certificaciones emitidas en el trimestre anterior conforme a lo previsto en este artículo, para su ulterior remisión a los correspondientes órganos de gestión.

Si el Consorcio Valencia 2007 no hubiera emitido la certificación solicitada según lo establecido en el apartado 2, deberá remitir una copia de la solicitud presentada por el interesado.

4. El plazo máximo en que deben notificarse las certificaciones a las que se refiere este artículo será de dos meses desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del Consorcio Valencia 2007.

5. La Administración tributaria podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la [disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social](#), y practicar, en su caso, la regularización que resulte procedente.

.....

Artículo 13. Régimen fiscal de las personas físicas que presten sus servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes.

1. Los rendimientos del trabajo o de actividades económicas que obtengan las personas físicas durante la celebración del acontecimiento, como retribución a los servicios que presten a la entidad organizadora, a los equipos participantes o a los establecimientos

permanentes o las entidades a que se refiere el [artículo 12](#), y que estén directamente relacionados con el acontecimiento, tendrán el siguiente tratamiento fiscal:

- a. Si se trata de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente, no tendrán la consideración de rentas obtenidas ni de trabajos efectivamente realizados en España.
- b. Si se trata de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, estarán exentos de los rendimientos de actividades económicas imputables a los establecimientos permanentes que constituyan durante el acontecimiento.
- c. Si se trata de personas físicas que adquieran la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de su desplazamiento al territorio español con motivo del acontecimiento, aplicarán una reducción del 65 % sobre la cuantía del rendimiento neto.

En el caso de rendimientos del trabajo, la reducción se aplicará sobre la cuantía del rendimiento neto a que se refiere el [artículo 18 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

En el caso de rendimientos de actividades económicas, la reducción se aplicará sobre la cuantía del rendimiento neto calculado de acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 28](#) y una vez aplicada, en su caso, la reducción prevista en el [artículo 30 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

2.  La reducción prevista en el apartado 1.c anterior se tendrá en cuenta para la determinación de la base para calcular el tipo de retención a que se refiere el [artículo 81 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#), aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, en los siguientes términos:

- a. Se aplicará sobre la cuantía del rendimiento neto del trabajo resultante de las minoraciones previstas en el [artículo 81.3.a y b del Reglamento del Impuesto](#).
- b. Se tendrá en cuenta para la aplicación de las reducciones previstas en el [artículo 81.3.c del Reglamento del Impuesto](#).

Artículo 14. Aplicación de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Las entidades sin fines lucrativos constituidas con motivo del acontecimiento por la entidad organizadora, o por los equipos participantes, tendrán durante la celebración del acontecimiento la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los [artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#), sin que a estos efectos resulte exigible el cumplimiento de los requisitos establecidos en el [artículo 3 de dicha Ley](#).

Artículo 15. Obligaciones de información.

1. Las entidades a las que resulte de aplicación el régimen fiscal previsto en la [disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de](#)

medidas fiscales, administrativas y del orden social, deberán cumplir las obligaciones de información a la Administración tributaria previstas en la normativa vigente, en relación con las rentas obtenidas y satisfechas a las que se refieren los [artículos 12 y 13 de este Real Decreto](#).

2. Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el [artículo 14](#) deberán justificar los donativos, donaciones y aportaciones deducibles en los términos señalados en el [artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre](#).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Regularización del tipo de retención.

Cuando se hubieran satisfecho rendimientos del trabajo a los que resulte de aplicación la reducción del 65 % a que se refiere el [artículo 13.1.c](#) con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, se regularizará, en su caso, el tipo de retención, de acuerdo con lo señalado en el [Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio](#), en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen hasta la finalización del período impositivo 2004.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación normativa.

Se faculta a los ministros proponentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones puedan ser precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Real Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid, el 5 de noviembre de 2004.

- Juan Carlos R. -

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia,
María Teresa Fernández de la Vega Sanz.